



GUÍA PARA LA GENERACIÓN DE INDICADORES SOBRE PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS Y SUS EFECTOS

*Investigación elaborada por el
Programa Universitario de Derechos Humanos de la
Universidad Nacional Autónoma de México*

Informe Final
Diciembre 14, 2018.

CONTENIDO

Introducción	3
I. Antecedentes y Marco conceptual	
1.1. Marco internacional y estándares para el derecho a la no discriminación	5
1.2. Estructuración de los conceptos sobre discriminación para definición de políticas públicas e indicadores	6
II. Metodología	
2.1. Metodología del Sistema Universal y del Sistema Interamericano para la medición de cumplimiento de derechos vía indicadores	13
2.2. Esquema metodológico propuesto	15
2.3. Sistematización de estándares e indicadores derivados	22
III. Indicadores de prácticas discriminatorias en los ámbitos de educación, salud y trabajo	
3.1. Indicadores para igualdad y no discriminación en la educación	26
3.2. Indicadores para igualdad y no discriminación en la salud	32
3.3. Indicadores para igualdad y no discriminación en el trabajo	36
3.4. Indicadores generales para el derecho a la igualdad y no discriminación	40
3.5. Vinculación con indicadores —estratégicos” del sistema de evaluación del desempeño	50
Bibliografía y listado de acrónimos	60
Anexo 1. ACNUDH. Indicadores ilustrativos sobre el derecho a la no discriminación y a la igualdad	82
Anexo 2. SIDH. Indicadores del principio transversal sobre igualdad y no discriminación	85
Anexo 3. Sistematización de estándares de la normativa internacional de derechos humanos sobre igualdad y no discriminación	91

Anexo 4.	Sistematización de estándares de la normativa nacional sobre igualdad y no discriminación	113
Anexo 5.	Matriz de indicadores propuestos para igualdad y no discriminación en la educación	133
Anexo 6.	Relación entre prácticas discriminatorias e indicadores para el derecho a la igualdad y no discriminación en la educación	135
Anexo 7.	Fichas técnicas de indicadores seleccionados para igualdad y no discriminación en la educación	140
Anexo 8.	Matriz de indicadores propuestos para igualdad y no discriminación en la salud	202
Anexo 9.	Relación entre prácticas discriminatorias e indicadores para el derecho a la igualdad y no discriminación en la salud	205
Anexo 10.	Fichas técnicas de indicadores seleccionados para igualdad y no discriminación en la salud	210
Anexo 11.	Matriz de indicadores propuestos para igualdad y no discriminación en el trabajo	288
Anexo 12.	Relación entre prácticas discriminatorias e indicadores para el derecho a la igualdad y no discriminación en el trabajo	290
Anexo 13.	Fichas técnicas de indicadores seleccionados para igualdad y no discriminación en el trabajo	295
Anexo 14.	Matriz de indicadores generales propuestos para igualdad y no discriminación	352
Anexo 15.	Estándares de política pública para la igualdad y no discriminación de grupos de población, no incluidos en indicadores	354
Anexo 16.	Recomendaciones, políticas y estudios previos relacionados con la generación de indicadores con perspectiva antidiscriminatoria a nivel internacional	380
	Sistematización de estándares internacionales en formato Excel para educación, salud y trabajo en archivos por separado	

Introducción

La presente investigación fue desarrollada por el Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (PUDH-UNAM)^{*} a solicitud del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), con la finalidad de elaborar una –Guía para la Generación de Indicadores sobre Prácticas Discriminatorias y sus Efectos”, que permita medir prácticas discriminatorias en distintos ámbitos institucionales así como sus efectos, considerando en la propuesta indicadores pertinentes para rendir cuentas a tratados y acuerdos internacionales (ODS, Consenso de Montevideo, Protocolo de San Salvador, etc.).

El Programa Nacional sobre Igualdad y No Discriminación (PRONAIND) 2014-2018, señala en su objetivo 4, la necesidad de –Fortalecer el conocimiento de la situación de discriminación en el país para incidir en su reducción”, lo cual requiere, entre otras cosas, desarrollar la medición de la problemática y establecer mecanismos de evaluación de las acciones por la igualdad y contra la discriminación.

Complementariamente, en el marco de la Agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Consenso de Montevideo y el Protocolo de San Salvador, entre otros acuerdos internacionales, se sustenta el compromiso de adoptar las medidas necesarias con enfoque de derechos humanos, así como su implementación efectiva, en pro de eliminar desigualdades y fomentar la inclusión social y no discriminación; para ello el CONAPRED propuso la elaboración de una guía para la generación de indicadores sobre prácticas discriminatorias, a través de la cual se pueda lograr la medición de las brechas de desigualdad a las que se enfrentan diferentes grupos discriminados, mediante una propuesta de indicadores pertinentes, a través de los cuales puedan demostrarse los avances en materia de igualdad y no discriminación.

La investigación se estructura en tres apartados, el primero está orientado a la estructuración de los conceptos sobre discriminación para la definición de políticas públicas e indicadores, para lo cual retoma el marco internacional y los estándares que de ahí se derivan para el derecho a la igualdad y no discriminación; el segundo presenta la metodología seguida para el desarrollo de los indicadores requeridos; por último, el tercer apartado contiene los indicadores desarrollados en los tres ámbitos seleccionados para la investigación: educación, salud y trabajo.

La investigación considera el abordaje de la discriminación estructural desde un enfoque conceptual de derechos, lo cual pone en el corazón del problema público a las personas como sujetos de derechos, quienes deben ostentar facultades reales para ejercerlos y el poder jurídico y social para exigir al Estado el cumplimiento de todos los derechos fundamentales; además, esta perspectiva permite fundamentar el análisis, los indicadores y las propuestas de política pública en obligaciones específicas para los Estados.

^{*} Bajo la coordinación de Laura Elisa Pérez Gómez, con la colaboración de Ivet Miriam Pérez Molina y María Julia Arriaga Estrada, investigadoras del PUDH-UNAM.

Para cumplir con el objeto de la investigación y desarrollar los indicadores apropiados para medir el cumplimiento del derecho a la igualdad y no discriminación en ámbitos específicos, se partió de la base conceptual establecida por las autoridades internacionales de derechos humanos que señala que todo indicador en este ámbito debe reflejar los estándares establecidos en la norma internacional. Para ello, el PUDH-UNAM utilizó la metodología del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Sistema interamericano, por lo que llevó a cabo un proceso de sistematización de los estándares derivados de los instrumentos correspondientes, utilizando los principios y normas del enfoque basado en derechos humanos (EBDH) para estructurar conjuntos de indicadores que, además de medir el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en la materia, permitan diseñar o valorar políticas públicas para la igualdad y no discriminación, bajo una perspectiva integral de derechos humanos.

El documento contiene los indicadores desarrollados a partir de una revisión exhaustiva de estándares de derechos humanos para su sustento, homologando además sus definiciones bajo la consideración de indicadores referenciales ya establecidos para rendir cuentas a tratados internacionales como el Protocolo de San Salvador, así como a compromisos sobre acuerdos regionales e internacionales donde destacan el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, y los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030. Este ejercicio permite que las propuestas de indicadores sean asumidas de manera más natural por las entidades que eventualmente debieran generarlos, ya que se asegura la plena integración y coherencia de los sistemas de seguimiento.

La propuesta de indicadores para igualdad y no discriminación contiene 37 en el ámbito de la educación, 51 en salud y 39 en el ámbito laboral, identificándose que más del 70% de los indicadores cuantitativos cuentan con información disponible a nivel nacional. La investigación incluye además un conjunto de indicadores generales para el derecho a la igualdad y no discriminación, cuya visibilización abonaría a la consolidación de la incorporación transversal de este derecho en el quehacer del Estado mexicano y al fortalecimiento institucional del CONAPRED. Asimismo, se incluye una indagación sobre la posible vinculación con indicadores —estratégicos— del sistema federal de evaluación del desempeño.

Los resultados detallados sobre los indicadores propuestos se presentan en grupos de tres anexos para cada ámbito, que incluyen la estructuración matricial de los indicadores de acuerdo al enfoque basado en derechos humanos, el ejercicio de relación entre prácticas discriminatorias e indicadores y, finalmente, las fichas técnicas para cada uno de los indicadores. Se incluyen además dos anexos adicionales: el número 15 que sintetiza estándares de política pública para la igualdad y no discriminación de grupos de población, no incluidos en indicadores y, el Anexo 16 que resume recomendaciones, políticas y estudios previos relacionados con la generación de indicadores con perspectiva antidiscriminatoria a nivel internacional.

I. Antecedentes y Marco conceptual

1.1. Marco internacional y estándares para el derecho a la no discriminación

El abordaje de la discriminación desde un enfoque conceptual de derechos humanos permite, en primera instancia, fundamentar el análisis y las propuestas de política pública en obligaciones específicas para los Estados, además de poner en el centro a las personas como sujetos de derechos, con facultades reales para ejercerlos y el poder jurídico y social para exigir al Estado su cumplimiento.

En la historia reciente, desde el año de 1948, en el artículo 2.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se prohíben todas las formas de discriminación; posteriormente, el principio de igualdad y no discriminación se va precisando en tratados y convenciones, tanto del sistema universal de los derechos humanos como del sistema interamericano. El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado en 1966) consagra los derechos a la igualdad ante la ley y a igual protección de la ley, que prohíben toda discriminación y garantizan a todas las personas protección igual y efectiva contra la discriminación. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (también adoptado en 1966), el artículo 2.2 establece la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos, sin discriminación alguna.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1963), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (2006) disponen, respectivamente, que se erradique la discriminación por motivos de raza, sexo o discapacidad con respecto tanto a derechos civiles como a derechos sociales. Asimismo, a partir de las convenciones internacionales sobre los derechos de los refugiados (1951, 1967), los apátridas (1954), los niños (1969), así como los trabajadores migratorios y sus familiares (1990), los respectivos Estados parte están obligados a no discriminar contra estos grupos.

En el ámbito regional, los instrumentos convencionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos también señalan claramente la obligación de garantizar el principio de igualdad y no discriminación: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); el Protocolo de San Salvador (1988); la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (1994); la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); así como la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las Personas Mayores (2015).

Los sistemas, internacional y regionales, de derechos humanos promueven y vigilan el cumplimiento de los derechos mediante un vasto conjunto de instrumentos de monitoreo, seguimiento y fiscalización; en particular, para sustentar la apropiada interpretación, aplicación y la propia evolución de los derechos fundamentales, los Comités que son órganos de tratados de derechos humanos, emiten —observaciones generales” las cuales constituyen interpretaciones vinculantes de tratados y convenciones, que precisan las obligaciones de los Estados parte.

De acuerdo con la Observación General No. 18 del Comité de Derechos Humanos, la igualdad y no discriminación es un principio transversal básico y al mismo tiempo se constituye como un derecho en sí mismo (ONU, 1989. Párr. 1 y 12); esta observación presenta además una definición explícita para el término discriminación: —~~ta~~ distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social¹, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas” (ONU, 1989. Párr. 7).

En el año 2009, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N° 20, avanza en la conceptualización de la discriminación y precisa sus componentes (*formal o sustantiva*, párr. 8) y expresiones (*directa o indirecta*, párr. 10), además identifica a la *discriminación sistémica* (párr. 12) como situación de gravedad —omnipresente, [y] fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad”. Tipifica también el fenómeno de la discriminación múltiple, acumulativa o intersectorial (párr. 17), resaltando la necesidad de establecer medidas específicas para su combate.

1.2. Estructuración de los conceptos sobre discriminación para definición de políticas públicas e indicadores

El abordaje de la discriminación estructural desde un enfoque conceptual de derechos pone en el corazón del problema público a las personas como sujetos de derechos, quienes deben ostentar facultades reales para ejercerlos y el poder jurídico y social para exigir al Estado el cumplimiento de todos los derechos fundamentales; además, esta perspectiva permite fundamentar el análisis y las propuestas de política pública en obligaciones específicas para los Estados.

¹ La Observación General N° 20 (párr. 27-35), proporciona una lista *no exhaustiva* de estos motivos: Discapacidad; edad; nacionalidad; estado civil y situación familiar; orientación sexual e identidad de género; estado de salud; lugar de residencia; situación económica y social; situación de reclusión; etc.

El diseño, basado en evidencia, de políticas públicas para el derecho a la igualdad y no discriminación en los diversos ámbitos sociales, requiere de elementos objetivos de medición que permitan desmenuzar de manera sistemática las problemáticas asociadas a la discriminación. En este contexto, la definición operacional proporcionada por Patricio Solís es un punto de partida sumamente útil: —conjunto de prácticas, informales o institucionalizadas, que niegan el trato igualitario o producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social” (Solís, 2017, p. 27); esta definición base se completa con tres rasgos fundamentales para precisar su carácter estructural: —a) la discriminación se fundamenta en un orden social que es independiente de las voluntades individuales; b) la discriminación se constituye como un proceso de acumulación de desventajas, tanto a lo largo del curso de vida como entre las generaciones, y c) la discriminación tiene consecuencias macro-sociales en los ámbitos del disfrute de los derechos y la reproducción de la desigualdad social” (Solís, 2017, p. 33-34).

En efecto, la consideración central del impacto final de la discriminación estructural como desigualdad social es una recomendación sostenida por la CEPAL que señala que es necesario revisar: —.los límites del enfoque de igualdad de oportunidades para construir políticas pro-igualdad y anti-discriminación y plantea(r) la necesidad de establecer como propósito de política pública la búsqueda de la igualdad de resultados, esto es, el cierre efectivo de brechas de desigualdad social y la superación de los estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias que son funcionales a dichas desigualdades”, concluyendo que: —. consideramos que la región de América Latina y el Caribe requiere de un nuevo debate y un nuevo ciclo de políticas públicas que se propongan superar de manera simultánea e interdependiente la desigualdad social y la discriminación estructural”².

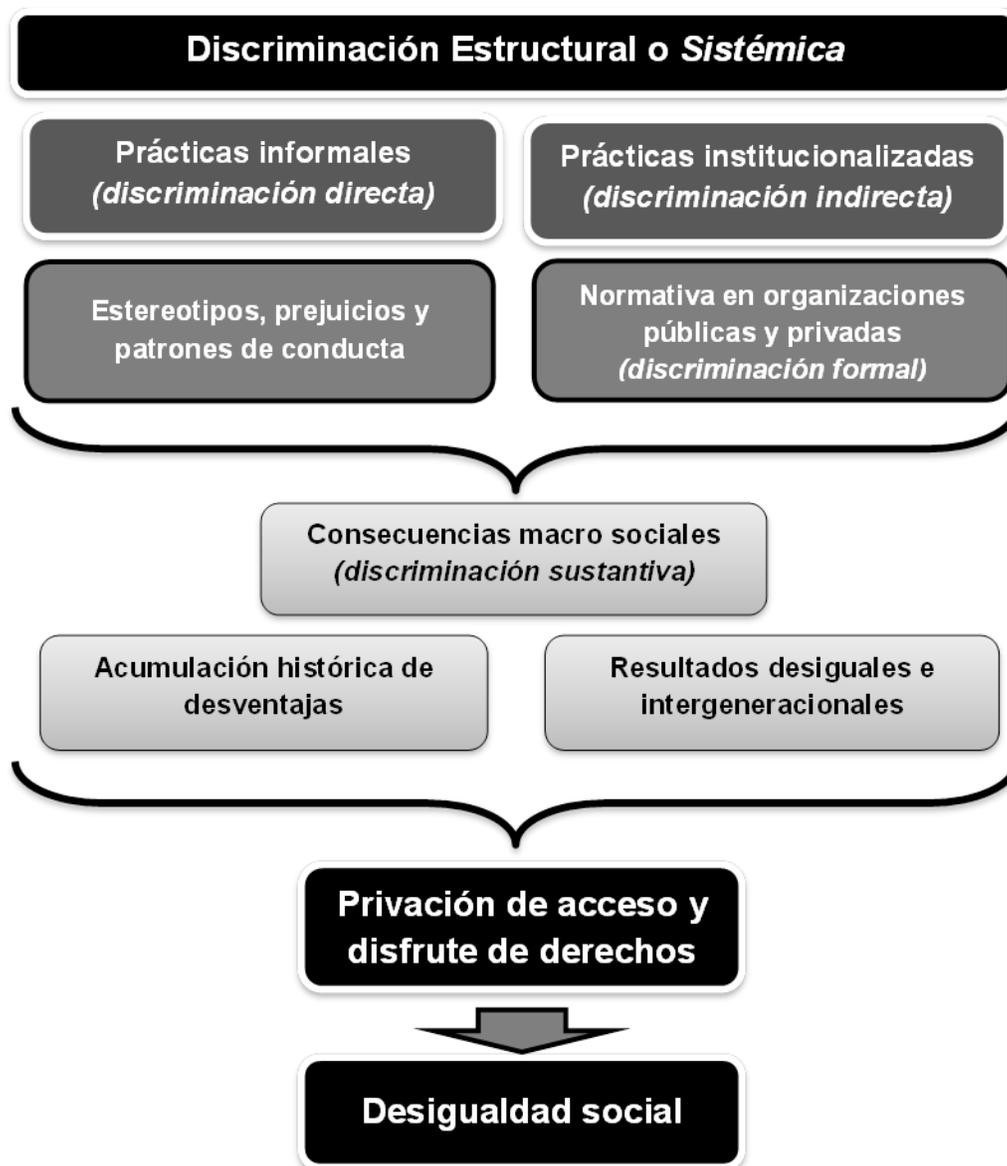
Sobre el mismo enfoque que pone en el centro el cumplimiento de los derechos humanos, Jesús Rodríguez Zepeda destaca que: —Entender la discriminación conforme a los efectos asimétricos que tiene en los ámbitos de derechos para grupos específicos y a través de la desigualdad de resultados que acarrea es la apuesta conceptual más promisorias que podemos encontrar en los estudios antidiscriminatorios de nuestros días”³.

De manera gráfica, estos argumentos podrían resumirse como sigue⁴:

² Hugo Beteta, Director de la Sede Subregional de la CEPAL en México. En: Solís (2017), pág. 10.

³ En: Solís (2017), pág. 23.

⁴ En cursivas se utilizan los términos establecidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas en su Observación General No. 20, sobre “La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales” (CDESC, 2009. Párr. 8,10 y 12).



Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

A la fecha, CONAPRED dispone de diversos estudios⁵ que le han permitido identificar y caracterizar un conjunto amplio de prácticas, resumido en meta-prácticas discriminatorias en ámbitos institucionales específicos. En síntesis estas prácticas, que fueron sistematizadas para diversos ámbitos, menoscaban o impiden a los grupos discriminados:

- i. Disponibilidad y accesibilidad de bienes o servicios dentro de cada ámbito;
- ii. Adaptabilidad de los bienes o servicios del ámbito, a los requerimientos físicos, sociales o culturales de cada grupo;

⁵ Sintetizados en el borrador del “Informe Final del Seminario de Estructuración del Fenómeno Discriminatorio como Problema Público” y sus anexos, de julio de 2018.

iii. Calidad equiparable de los bienes o servicios del ámbito.

Las prácticas consideran también la situación imperante respecto de capacidades institucionales y presupuestales.

Bajo un análisis dirigido a la identificación de políticas con perspectiva integral de derechos humanos, puede concluirse que el efecto combinado y acumulado de las diversas prácticas provoca fuertes impactos en los grupos discriminados que impiden la igualdad en el disfrute de sus derechos; además, la asimilación social de estas asimetrías y su acumulación intergeneracional ha normalizado la adopción de políticas públicas limitadas y deficientes cuyo objetivo ha sido únicamente paliar la situación de estos grandes grupos de población, mediante medidas asistencialistas que conculcan derechos fundamentales, por lo que desde el EBDH se identifica claramente la falta de:

1. Medidas básicas para la recepción de los derechos (legislación, protocolos de actuación, estrategias específicas de atención, etc.), encontrándose hasta la falta de ratificación de convenios internacionales relevantes⁶;
2. Capacidades institucionales apropiadas para la atención integral;
3. Presupuestos específicos y suficientes;
4. Acceso a información para facilitar la exigibilidad directa de los derechos;
5. Mecanismos de participación para la intervención en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas;
6. Mecanismos de reclamo y acceso a la justicia.

Con esta conceptualización basada en derechos, el diagrama general para el espectro de prácticas discriminatorias que utiliza CONAPRED, puede complementarse con los principios y normas pertinentes del EBDH que corresponden a cada aspecto esquematizado, con objeto de identificar los elementos de derechos humanos que, de manera general, se vulneran a través de las prácticas discriminatorias identificadas.

No obstante, en términos conceptuales es relevante destacar la importancia de incorporar explícitamente, en cada uno de los ámbitos de análisis, dos principios transversales del enfoque de derechos, que no son visibles en este diagrama: el principio de participación y el de acceso a la justicia. Vale decir que no basta hacer análisis separados considerándolos como ámbitos adicionales referidos a espacios de participación y al Sistema de Procuración y Administración de Justicia.

Particularmente, el principio de participación social es la base fundamental para que las personas puedan ubicarse en los espacios de decisión política indispensables para la exigibilidad de sus derechos. La participación es un

⁶ Entre otros, resalta el caso del convenio 189 de la OIT para trabajadoras domésticas.

prerrequisito para la democracia y un postulado fundamental para la garantía de los derechos. No puede haber democracia plena y no hay expansión de derechos sin participación.

Por su parte, el principio de acceso a la justicia se desarrolla a partir de una visión amplia sobre la existencia de elementos institucionales de queja, reclamo y justiciabilidad, los cuales abarcan desde mecanismos administrativos radicados en las instituciones encargadas de brindar atención sobre cada derecho social; instituciones especializadas que resguardan derechos (defensorías nacionales y locales, oficinas de protección y defensa de consumidores, etc.); hasta, por supuesto el sistema judicial.

Diagrama de prácticas discriminatorias, conceptualizado según EBDH

(a) Son los espacios de interacción social relativamente estables y diferenciados, en los que los seres humanos hemos organizado la vida colectiva en sociedad y generalmente son inescapables para las personas por su importancia. No deben confundirse con la categoría de "instituciones públicas". Ejemplos de ámbitos: *Sistema educativo; salud; trabajo/laboral, etc.*

RECEPCIÓN DEL DERECHO

Ámbito Institucional-organizativo



(e) Los arreglos organizativo-institucionales, constituyen el ordenamiento sistémico y con mayor nivel de institucionalización de la discriminación estructural. Expresan la interacción sistémica entre las leyes, normas, cultura, instituciones y sujetos sociales, que llegan incluso al nivel macro-social.

CAPACIDADES INSTITUCIONALES + CONTEXTO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL.

(g) Es necesario empoderar a las personas para avanzar en la exigibilidad de los derechos. Mecanismos de participación efectivos son fundamentales para una democracia activa

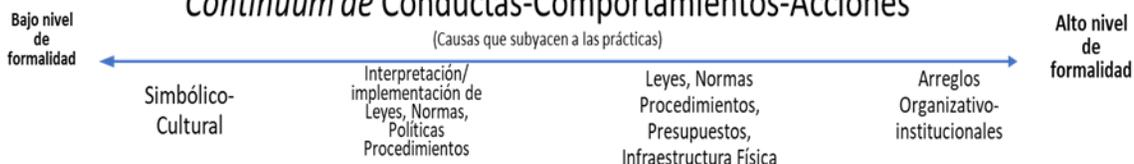
PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN

(h) Los mecanismos para el acceso a una justicia independiente, imparcial y efectiva son clave también para evitar la discriminación estructural.

ACCESO A LA JUSTICIA

Continuum de Conductas-Comportamientos-Acciones

(Causas que subyacen a las prácticas)



Creencias, motivaciones individuales basados en estigmas y prejuicios

Conductas que configuren delitos

(f) Representan el Continuum de las conductas, comportamientos y acciones discriminatorias que "causan", "originan" o/y se materializan o expresan las metas-prácticas discriminatorias, en función de su nivel de formalidad en la normativa, se deja fuera a las creencias prejuiciosas individuales y a los delitos.

A partir de esta reelaboración del diagrama se realizaron cuadros que permiten relacionar las manifestaciones del problema público de la discriminación estructural con los indicadores propuestos considerando que éstos constituyen evidencias para la definición de políticas públicas destinadas a la solución de las problemáticas específicas bajo un enfoque integral de derechos humanos. Los cuadros detallados que se presentan en los anexos 6, 9 y 12, respectivamente para educación, salud y trabajo, pueden explicarse esquemáticamente como sigue:

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en ámbitos determinados	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
<ul style="list-style-type: none"> • Arreglos Organizativo-INSTITUCIONALES 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales y sobre Capacidades INSTITUCIONALES ✓ Medidas/impactos sobre disponibilidad PRESUPUESTAL 	Medición de BRECHAS DE DESIGUALDAD de grupos en situación de discriminación, respecto el resto de la población
<ul style="list-style-type: none"> • Restringen ACCESO al ámbito • DENTRO del ámbito: <ul style="list-style-type: none"> – Restringen recompensas, recursos, beneficios – Restringen movilidad/progresión 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales (RECEPCIÓN DEL DERECHO) y sobre Capacidades institucionales ✓ Coberturas específicas para IGUALDAD ✓ Medidas sobre ACCESO A LA INFORMACIÓN 	
<ul style="list-style-type: none"> • Espacios de PARTICIPACIÓN 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas sobre mecanismos de PARTICIPACIÓN SOCIAL 	
<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Admón. y Procuración de JUSTICIA 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas sobre mecanismos de ACCESO A LA JUSTICIA 	

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

Con este abordaje se privilegia la valoración de programas, acciones, medidas y mecanismos que se establezcan para la solución de los problemas públicos, identificados bajo sus manifestaciones medibles mediante brechas de desigualdad, en vez de intentar sistematizar el registro de prácticas que se reconocen como manifiestas pero cuya medición fidedigna implicaría, o bien la aceptación de comportamientos inadecuados para la no discriminación por parte de funcionarios y empleados públicos, o el levantamiento permanente de amplias encuestas de percepción para poder documentar prácticas precisas e identificar grupos específicos de población discriminada.

II. Metodología

Tanto en el Sistema Internacional como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha avanzado en el establecimiento de indicadores en la materia, que permiten dar seguimiento a pactos y convenciones, además de sistematizar evidencia empírica objetiva para evaluación de las políticas públicas correspondientes. La metodología desarrollada es común para ambos sistemas y debe considerarse como la “fórmula” para la valoración del cumplimiento de los derechos protegidos a nivel internacional; en el caso del Sistema Interamericano, esta metodología es obligatoria para la presentación de los informes de progreso del Protocolo de San Salvador⁷.

2.1. Metodología del Sistema Universal y del Sistema Interamericano para la medición de cumplimiento de derechos vía indicadores

El modelo de evaluación de los derechos humanos que en su etapa inicial de definición fue desarrollado en el Sistema Universal de Derechos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2008), se basa en una conceptualización de indicadores dirigidos a medir los alcances de las acciones que los responsables de la protección de los derechos humanos realizan para cumplir sus obligaciones nacionales e internacionales. Para ello, los indicadores deben reflejar las obligaciones, los principios y el contenido normativo de cada derecho, formulados en el *corpus juris* del derecho internacional de los derechos humanos.

Los elementos constitutivos de los indicadores se definen a partir de los estándares explícitos e implícitos en esta normativa; para ello los derechos se desglosan y desmenuzan considerando: (i) la precisión de las obligaciones referidas al respeto, protección y garantía de cada derecho; (ii) la inclusión de las normas para su ejercicio, relativas a disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; (iii) los requerimientos para el cumplimiento de los principios de actuación; así como (iv) la incorporación de los principios transversales de los derechos humanos sobre no discriminación, igualdad, participación, acceso a la información y acceso a la justicia.

En términos operativos, los indicadores se agrupan en: estructurales, de proceso y de resultado. Esta tipología obedece a la necesidad de evaluar que los avances en la garantía del derecho se produzcan en tres niveles: primero, en las condiciones estructurales de la acción estatal y del contexto en el que los Estados operan; segundo, en las acciones y los procesos mismos que los Estados realizan y, tercero, en los resultados en términos del goce efectivo de los derechos que se

⁷ Resoluciones de la Asamblea General de la OEA: AG/RES. 2713 (XLII-O/12) y AG/RES. 2823 (XLIV-O/14).

derivan de las condiciones estructurales y las acciones concretas que el Estado ha asumido para garantizarlos.

Este modelo se aplica tanto para derechos civiles y políticos como para derechos económicos, sociales y culturales, con lo que se asegura coherencia bajo los principios de indivisibilidad e interdependencia. A partir de estas bases, la metodología propone matrices con “indicadores ilustrativos” (entre 60 y 120 indicadores por derecho) cuya definición precisa en cada país conlleva un proceso de contextualización a la situación nacional específica.

De manera específica, el ACNUDH definió desde 2012 un conjunto de 44 indicadores generales para el derecho a la igualdad y no discriminación organizados en cuatro “atributos” de este derecho: (i) Igualdad ante la ley y protección de la persona; (ii) Discriminación directa o indirecta por agentes públicos y privados que anulan u obstaculizan el acceso a un nivel de vida adecuado, a la salud y a la educación; (iii) Discriminación directa o indirecta por agentes públicos y privados que anulan u obstaculizan la igualdad de oportunidades para ganarse la vida; y (iv) Medidas especiales, incluso para participar en la adopción de decisiones (Ver Anexo 1).

Por otra parte, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la elaboración y presentación de informes con indicadores es vinculante para los Estados parte de tres instrumentos convencionales: el Protocolo de San Salvador (para derechos económicos y sociales), la Convención Belem Do Pará (sobre no violencia contra las mujeres), así como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Conviene enfatizar que la metodología de la OEA avanza en el desarrollo conceptual del modelo de indicadores del ACNUDH pues propone un diseño matricial para la presentación de los indicadores que permite valorar de forma sistemática el cumplimiento de todos los principios del enfoque basado en derechos humanos en las políticas, ordenando los indicadores en categorías conceptuales y principios transversales acordes a este enfoque.

Las categorías conceptuales responden a elementos sobre la actuación de los Estados, que deben reflejar el avance en la garantía y la protección de los derechos. La primera categoría, relativa a la recepción del derecho, identifica información relevante sobre la forma en que cada derecho se encuentra incorporado en el sistema legal y en las políticas públicas. La categoría sobre el contexto financiero se refiere a la disponibilidad efectiva de recursos del Estado para el gasto público y sus compromisos presupuestarios, y está dirigida a medir la importancia que el propio Estado le está asignando al derecho en cuestión. La tercera categoría se refiere a las capacidades estatales o institucionales, y describe los aspectos instrumentales y de disponibilidad de recursos al interior del aparato estatal para la atención de los derechos.

Los principios transversales permiten identificar los mecanismos y políticas necesarios para asegurar la protección igualitaria y no discriminatoria de los derechos⁸, así como los niveles de información, participación, transparencia y rendición de cuentas. También se evalúan los recursos para el apropiado acceso a la justicia, que incluye el examen sobre la posibilidad de acceso a mecanismos de reclamo y protección.

Estas dimensiones permiten evaluar cuáles han sido los avances en un aspecto específico y a un determinado nivel, lo cual también proporciona información sobre los retos en la materialización del derecho en una esfera precisa de análisis. De esta forma, con la metodología es posible hacer un balance valorativo y no solo descriptivo de la manera en que los Estados van avanzando hacia la garantía progresiva de los derechos, en cumplimiento de todos los principios descritos previamente.

2.2. Esquema metodológico propuesto

Para cumplir con el objeto de la presente investigación y avanzar en la identificación de indicadores apropiados para medir el cumplimiento del derecho a la igualdad y no discriminación en ámbitos específicos, se parte de la base conceptual establecida por las autoridades internacionales de derechos humanos que señala que todo indicador en este ámbito debe reflejar los estándares establecidos en la norma internacional. Asimismo, esta aproximación rechaza la utilización de indicadores, bajo un enfoque de “caja negra”, basados en propuestas ya conocidas de mediciones que se utilizan en otros contextos. Se evita también la utilización de índices⁹ cuyo cálculo depende en última instancia de ponderadores que reflejan, cuando mucho, las circunstancias del contexto representado por datos históricos.

Otra de las bondades de las metodologías “oficiales” de derechos humanos consiste en la posibilidad de identificar *conjuntos de indicadores idóneos* cuya

⁸ Los indicadores propuestos de este principio transversal para los ocho derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador pueden revisarse en el Anexo 2.

⁹ El ACNUDH en su Guía para la medición y la aplicación de indicadores de derechos humanos, de 2012 (pág. 34), señala que: “Teniendo en cuenta que muchas normas de derechos humanos tienen múltiples facetas, están interrelacionadas y son interdependientes, resulta difícil desde el punto de vista metodológico segregadas en índices que sirvan para elaborar mediciones compuestas universalmente aceptables para utilizarlas en comparaciones entre países”. Por su parte el Grupo de Trabajo para el Análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador (GTPSS), en el documento metodológico de 2011 sobre Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador (párr.22), recuerda que: “no se trata de la construcción de índices, en el sentido de medidas algebraicas que comparen a los distintos países en sus logros. Por el contrario, el sistema de indicadores de progreso estudia procesos y permite leer los distintos campos de derechos en términos de avances logrados, permitiendo advertir tendencias, condiciones favorables, obstáculos recurrentes – entre otros – y poder así recomendar medidas concretas”.

materialización requiere acercamientos tanto cualitativos como cuantitativos¹⁰, considerando además que aunque su eventual implementación requiera de nuevos registros administrativos, o bien de modificaciones en encuestas; la propia reflexión de estos procesos puede constituir en sí misma un avance en la mejora de acciones específicas.

Esta sección presenta una síntesis de los principios y estándares que deben incorporarse a las políticas públicas para cumplir plenamente con una perspectiva integral de derechos humanos; también, muestra cómo la metodología para la medición de derechos vía indicadores, es un instrumento que permite realizar procesos sistemáticos de evaluación al considerar todos los estándares requeridos.¹¹

En general, un estándar de derechos humanos es un elemento de referencia que se deriva del contenido normativo de cada derecho, enunciado en el denominado *–corpus juris*¹² del derecho internacional de los derechos humanos, el cual está compuesto por tratados, sentencias, resoluciones, informes, observaciones generales, opiniones consultivas y demás insumos provenientes de Comités, órganos jurisdiccionales de defensa de los derechos humanos, así como relatores temáticos o por país, del sistema internacional o interamericano de derechos humanos.

El enfoque basado en derechos (EBDH) constituye una perspectiva estructurante para la conceptualización de las políticas públicas, que proporciona contribuciones sustantivas en cuanto a sus objetivos, contenidos, procesos de gestión, institucionalidad pública e inclusión de las personas.

Esta perspectiva debe orientarse a la búsqueda de las estrategias globales necesarias para fortalecer una cultura anclada en derechos en la cual, por un lado, los actores estatales sean conscientes y consistentes con la responsabilidad que les compete en tanto servidores públicos de un Estado que respeta y garantiza los derechos humanos; en tanto por otro lado, las personas, contando con las capacidades y herramientas necesarias, se reconozcan de manera activa y comprometida con el ejercicio y exigibilidad de sus derechos.

El conjunto de los principios y estándares de derechos humanos se incorporan como pautas y reglas orientadoras que permiten precisar el contenido de los

¹⁰ Recientemente, el representante del ACNUDH en Colombia, Alberto Brunori señaló: *–Reducir el problema de los ataques a la contabilización de homicidios de ciertas personas no solo afecta la manera como se entiende el problema sino que condiciona la concepción de las soluciones que se ofrecen; por ejemplo, centrando la atención sobre la protección física de personas y no sobre la generación de garantías más robustas que permitan el ejercicio de libertades en los distintos rincones del país*”. En: <http://www.hchr.org.co/index.php/informacion-publica/columnas-del-alto-comisionado-en-colombia/428-ano-2018/8927-no-son-numeros-son-vidas-humanas-y-libertades-que-se-pierden>

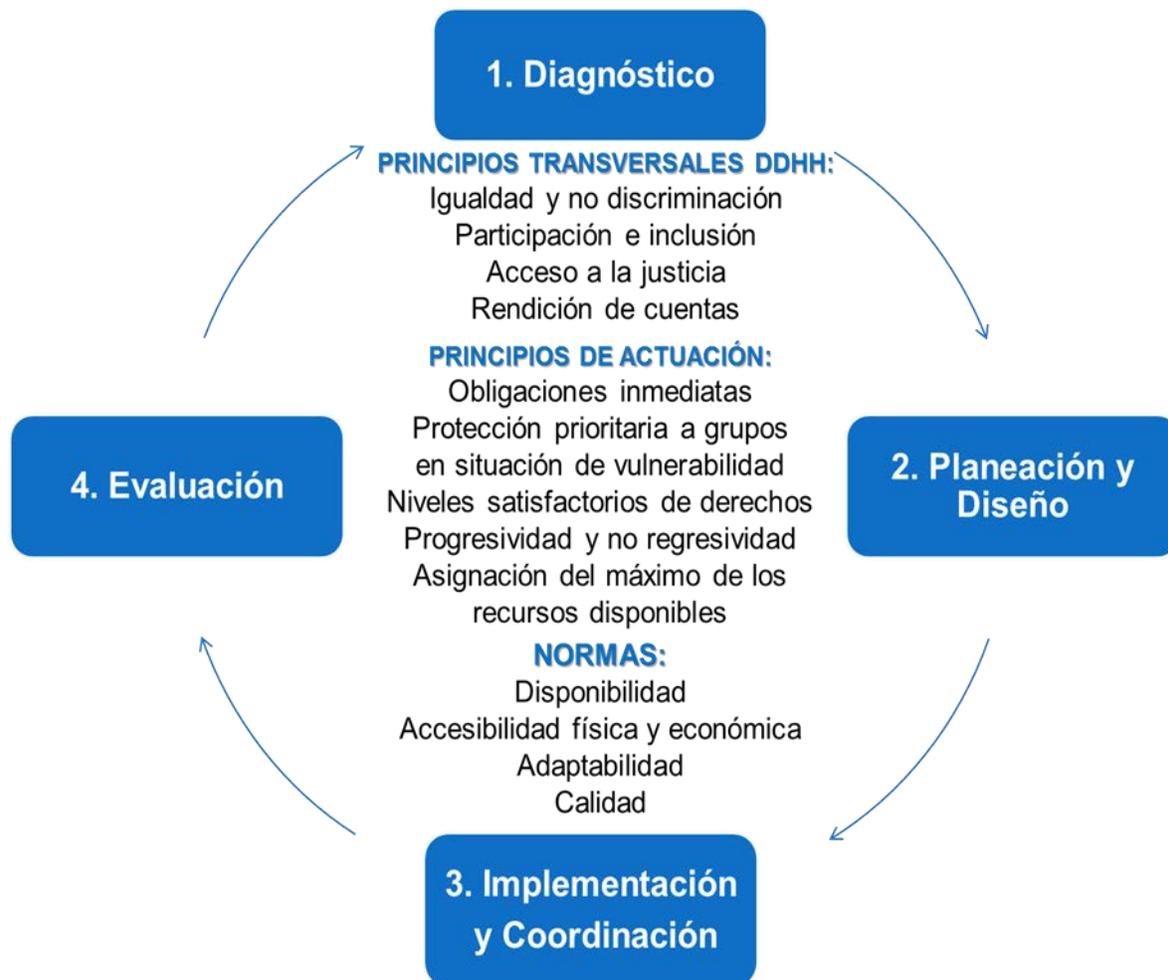
¹¹ Los textos de la sección retoman elementos de Pérez Gómez, 2017.

¹² O'Donnell, 2012, pág. 55.

derechos y alcance de las obligaciones estatales. En el —corazón” del diagrama adjunto se ubican en primera instancia los principios transversales, los cuales son comunes a todos los derechos fundamentales (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales).

Enseguida, se señalan principios de actuación y normas para el ejercicio efectivo de los derechos, que contribuyen a guiar la acción estatal dirigida particularmente a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales; éstos se derivan de obligaciones de comportamiento establecidas en la doctrina de los DESC contenida, entre otras fuentes, en las diversas Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

Podemos identificar una abundante literatura sobre el EBDH en políticas públicas; si bien, es relevante hacer hincapié en la necesidad de incorporar en este enfoque al conjunto completo de los principios y estándares de derechos humanos, los cuales deben constituir pautas y reglas orientadoras para precisar contenidos y alcances de las obligaciones estatales.



Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

Los *Principios Transversales* son comunes a todos los derechos fundamentales y constituyen dimensiones centrales para la garantía de los derechos. Se aluden de forma reiterada en el discurso público, si bien no necesariamente se aplican de manera consistente en las políticas públicas.

Igualdad y no discriminación

Este principio marca que todas las personas son iguales como seres humanos en virtud de su dignidad intrínseca. Todos los seres humanos tienen derecho al disfrute de sus derechos sin discriminación de ningún tipo por motivo de raza, color, sexo, origen étnico, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, discapacidad, posición económica, nacimiento u otra condición.

Para alcanzar la igualdad sustantiva, se deben establecer medidas para transformar las condiciones estructurales que determinan la desigualdad en el acceso a derechos, lo cual implica promover políticas económicas y sociales universales, pero también medidas de acción afirmativa y enfoques diferenciados dirigidos a grupos históricamente excluidos.

Participación e inclusión

La participación es uno de los principios sustantivos de la democracia y un postulado fundamental para la garantía de los derechos. No puede haber democracia plena y no hay expansión de derechos sin participación.

Desde el enfoque de derechos, la participación va mucho más allá de la mera consulta. Debe promover una conciencia social crítica y una ciudadanía activa, reflejando el requisito de participación —*“oportunista, libre y significativa”* que figura en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo.

Acceso a la justicia

Posicionar a las personas y a los grupos como sujetos portadores de derechos implica fortalecer su capacidad para efectuar reclamos en el caso de que sus derechos sean incumplidos. Paralelamente, el diseño y puesta en marcha de mecanismos que permitan a la ciudadanía el acceso a una justicia independiente, imparcial y efectiva es clave en el enfoque de derechos; también, la creación de la institucionalidad para el acceso efectivo a mecanismos administrativos y cuasijudiciales de reclamo es fundamental.

Acceso a la información y rendición de cuentas

El derecho a acceder a la información pública se sustenta en el principio de publicidad y rendición de cuentas, que exige a los titulares de obligaciones el informar a la población sobre las acciones que se adoptan en ejercicio de la representación política. De este modo, los Estados deben cumplir con este principio en tres etapas: (i) promoviendo la producción de información relevante que dé cuenta de sus acciones, (ii) permitiendo el acceso a esta información a toda la población y (iii) desplegando estrategias para su adecuada difusión.

Además de los principios transversales, el ciclo de políticas debe considerar los *principios de actuación*, que se derivan de obligaciones de comportamiento establecidas en la doctrina contenida, entre otras fuentes, en las diversas Observaciones Generales de los Comités de Naciones Unidas que vigilan el cumplimiento de los dos principales instrumentos del sistema universal: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Obligaciones inmediatas

Tradicionalmente se considera que el logro de la plena efectividad de los derechos sociales puede ser alcanzado en forma paulatina, si bien, las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen obligaciones que se consideran de efecto inmediato; entre estas se señalan: (i) la armonización legislativa; (ii) el monitoreo del grado de cumplimiento efectivo de los derechos; (iii) la formulación de políticas, planes y/o estrategias de acción que establezcan una hoja de ruta para progresar en la garantía de los derechos y (iv) la provisión de recursos judiciales efectivos.

Protección prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad

Otro principio de actuación indica que las instancias estatales al diseñar sus políticas deben centrar la atención y, por tanto, dar prioridad en sus actividades y sus recursos a aquellos grupos que, desde el punto de vista del ejercicio de derechos, se encuentran en situación de exclusión o vulnerabilidad.

Niveles esenciales de derechos

Una obligación estatal clave para la efectiva vigencia de los derechos económicos y sociales, pero también para los derechos civiles y políticos, es el aseguramiento de niveles de bienestar satisfactorios. La garantía de las condiciones materiales básicas que permitan llevar adelante una existencia digna es una condición del derecho fundamental a la autonomía, es decir, de la potestad de las personas y los grupos de llevar adelante un plan de vida libremente escogido. Los Estados deben garantizar un umbral esencial de acceso a derechos que permita el goce de un nivel de vida adecuado por debajo del cual no debe situarse ninguna persona o grupo.

Progresividad y no regresividad

La obligación de progresividad implica la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos sociales a través del tiempo, evitando una visión meramente incremental o marginal. Este principio requiere adoptar medidas —*deberadas, concretas y orientadas hacia el cumplimiento de las obligaciones*—. Complementariamente, la obligación de no regresividad implica la prohibición de adoptar políticas, medidas o normas jurídicas que empeoren la situación de los derechos sociales de los que goza la población.

Asignación del máximo de los recursos disponibles

No es posible asegurar la efectiva realización de los derechos sin contar con intervenciones estatales apropiadas que, en general, demandarán de la erogación

de recursos económicos. La obligación estatal de asignar el “máximo de los recursos disponibles” se encuentra en los principales tratados de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador. Cabe destacar que se deben valorar no sólo los gastos sino también los ingresos disponibles, es decir, poner la atención en analizar si las políticas fiscales elegidas generan suficientes recursos y si existen otras políticas que pueden redistribuir recursos privados.

Por último, aunque no menos importantes, se ubican las *normas para el ejercicio efectivo* de los derechos que señalan características que deben cumplir las acciones o servicios que se dirijan a garantizarlos.

Disponibilidad

Las instalaciones, los bienes y los servicios deben estar disponibles en cantidad suficiente y deben contar con los equipos necesarios para funcionar.

Accesibilidad física y económica

Las instalaciones, los bienes y los servicios deben encontrarse dentro de un alcance seguro para todos los sectores de la población, en especial de los grupos marginales o vulnerables, como las minorías étnicas y los pueblos indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores o las personas con discapacidades. Asimismo, deben ser asequibles y la imposición de gastos a las viviendas de bajos recursos no debe ser desproporcionada. Esto también requiere que se eliminen las barreras administrativas que pueden evitar que los pobres accedan a instalaciones, bienes y servicios.

Adaptabilidad

Las instalaciones, los bienes y los servicios deben tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de las personas en contextos culturales y sociales variados

Calidad

Las instalaciones, los bienes y los servicios deben ser relevantes, culturalmente apropiados y de buena calidad.

En el modelo matricial desarrollado por el GTPSS, la incorporación del conjunto de elementos del EBDH puede observarse como sigue:

- Las obligaciones generales referidas al respeto, protección y garantía de cada derecho, dan lugar a la tipología de indicadores: estructurales, de proceso y de resultado.
- Los principios transversales de derechos humanos (igualdad y no discriminación, participación e inclusión, acceso a información y rendición de cuentas, acceso a la justicia), se incorporan en categorías específicas de la matriz de indicadores.

- Los principios de actuación (obligaciones inmediatas, máximo uso de recursos disponibles), se precisan en categorías conceptuales de la matriz de indicadores referidas a “Capacidades estatales” y “Contexto financiero y compromisos presupuestarios”; o bien, se valoran a través de desagregaciones (protección prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad), tendencias (progresividad y no regresividad) y rangos aceptables (niveles satisfactorios de derechos), de los indicadores.
- Las normas para el ejercicio de los derechos se incorporan como características constitutivas de los indicadores de proceso y resultados.

CATEGORÍAS/PRINCIPIOS		TIPO DE INDICADOR (Obligaciones generales y Normas de ejercicio efectivo)		
		Estructural	Proceso	Resultado
Categorías basadas en principios de actuación	Recepción del derecho	Identifica información sobre la forma en que cada derecho se encuentra incorporado en el sistema legal y en las políticas públicas, así como los resultados generales sobre su garantía.		
	Compromiso financiero y presupuestal	Valora la disponibilidad efectiva de recursos financieros del Estado para el gasto público social, así como sus compromisos presupuestarios para los derechos.		
	Capacidad estatal	Describe los aspectos instrumentales y de disponibilidad de recursos al interior del aparato estatal para la atención de los derechos.		
Principios transversales	Igualdad y No discriminación	Detalla los mecanismos y políticas disponibles para asegurar la protección igualitaria y no discriminatoria de los derechos.		
	Acceso a información y participación	Revisa el nivel de información y transparencia sobre los derechos, para la adecuada rendición de cuentas. / Examina la disponibilidad de mecanismos para la participación en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas.		
	Acceso a la justicia	Valora los recursos para el apropiado acceso a la justicia, incluyendo el examen sobre la posibilidad de acceso a mecanismos de reclamo y protección.		

Fuente: Elaboración PUDH-UNAM.

2.3. Sistematización de estándares e indicadores derivados

A diferencia de las experiencias documentadas para la implementación de los indicadores de derechos humanos previamente establecidos por las autoridades internacionales, el objeto de la presente investigación requiere ir un paso previo para desmenuzar o desglosar los estándares establecidos para el cumplimiento de las obligaciones del derecho a la igualdad y no discriminación.

Para ello, el PUDH-UNAM llevó a cabo un proceso de identificación de estándares que consistió en:

1. Revisión de instrumentos internacionales del sistema universal e interamericano de derechos humanos, así como de la normativa nacional fundamental en el tema.
2. Revisión de instrumentos internacionales que hacen referencia a los grupos objeto de discriminación.
3. Sistematización de estándares y recomendaciones sobre discriminación e igualdad.
4. Ubicación de cada uno de los estándares en los principios del enfoque de derechos humanos.
5. Ubicación de estándares y recomendaciones para cada grupo objeto de discriminación.

Los instrumentos internacionales y nacionales revisados se ubican en la bibliografía pero también se detallan en cada uno de los apartados por ámbito de análisis, la lista a continuación corresponde a los instrumentos que enmarcan los estándares del contexto general:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.
- Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 18. No Discriminación.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes.

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 5 (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará".
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa al principio de igualdad y no discriminación de la décima época.

Los cuadros resultantes de esta primera sistematización marco se presentan en los anexos 3 y 4. Con esa sistematización, a la que se agregaron los instrumentos por grupos y ámbitos específicos, se conformó una base de información en Excel, que puede ser ordenada a partir de cada uno de los elementos del EBDH, la cual permite identificar el conjunto de estándares sustantivos que debieran medirse para asegurar el cumplimiento de determinado principio¹³ de dicho enfoque. El siguiente cuadro muestra cómo la base de datos construida permite consolidar la definición de los indicadores; se muestran a manera de ejemplo indicadores ilustrativos para el principio de acceso a la justicia, ya propuestos por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos¹⁴.

¹³ Los preceptos contenidos en los estándares y recomendaciones identificados pueden ser susceptibles de clasificarse en diversos principios del EBDH, se elige el que se considera más representativo.

¹⁴ ACNUDH, 2012. Pág. 109.

Estándar / Recomendación	EBDH	Indicadores		
		Estructurales	Procesos	Resultados
<p>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial Artículo 6</p> <p>Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.</p>	Acceso a la justicia			
<p>Observación General No. 20 del Comité DESC Párrafo 40</p> <p>En los planes, las políticas, las estrategias y la legislación nacionales debe preverse el establecimiento de mecanismos e instituciones que aborden de manera eficaz el carácter individual y estructural del daño ocasionado por la discriminación en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales. Entre las instituciones que se ocupan de las denuncias de discriminación se suelen incluir los tribunales, las autoridades administrativas, las instituciones nacionales de derechos humanos y/o los defensores del pueblo, que deben ser accesibles a todos sin discriminación alguna. Estas instituciones deben investigar o juzgar las denuncias que se consideren pertinentes y abordar en forma independiente las presuntas violaciones relacionadas con el artículo 2.2, incluidas las acciones u omisiones de actores privados. ... Las autoridades deben estar facultadas para proporcionar recursos eficaces, como indemnización, reparación, restitución, rehabilitación, garantías de que no se repetirá el hecho y excusas públicas, y los Estados partes deben velar por la aplicación efectiva de esas medidas...</p>	Acceso a la justicia	- Vigencia y cobertura de leyes que garantizan la igualdad en el acceso a la justicia y el trato	- Proporción de denuncias recibidas sobre casos de discriminación directa investigados y adjudicados por la institución nacional de derechos humanos u otros mecanismos	- Número comunicado de víctimas de discriminación directa e indirecta y crímenes de odio y proporción de víctimas (o familiares) que recibieron reparación y rehabilitación en el periodo de referencia
<p>Observación General No. 3 del Comité DESC. Párrafo 5</p> <p>Entre las medidas que cabría considerar apropiadas, además de las legislativas, está la de ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que, de acuerdo con el sistema jurídico nacional, puedan considerarse justiciables. El Comité observa, por ejemplo, que el disfrute de los derechos reconocidos, sin discriminación, se fomentará a menudo de manera apropiada, en parte mediante la provisión de recursos judiciales y otros recursos efectivos. ...</p>	Acceso a la justicia			

Fuente: Elaboración PUDH-UNAM.

Con este procedimiento, fundamentado en la normativa internacional y nacional, se definieron de los indicadores solicitados para medir prácticas discriminatorias y sus efectos en distintos ámbitos institucionales (salud, educación y trabajo).

El documento contiene los indicadores desarrollados a partir de una revisión exhaustiva de estándares de derechos humanos para su sustento, homologando además sus definiciones bajo la consideración de indicadores referenciales ya establecidos para rendir cuentas a tratados internacionales como el Protocolo de San Salvador, así como a compromisos sobre acuerdos regionales e internacionales donde destacan el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, y los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030. Este ejercicio permite que las propuestas de indicadores sean asumidas de manera más natural por las entidades que eventualmente debieran generarlos, ya que se asegura la plena integración y coherencia de los sistemas de seguimiento.

Cada indicador propuesto en los ámbitos definidos para la presente investigación incluye una ficha técnica que precisa su definición y campos de relevancia para su cálculo. Se desarrollan dos categorías de indicadores: cualitativos y cuantitativos¹⁵. Las fichas para indicadores cualitativos incluyen: denominación, clave, tipo, categoría conceptual/principio transversal y norma (según EBDH), justificación, estándares de derechos humanos identificados, indicadores referenciales, prácticas discriminatorias asociadas, así como fuente de información genérica sugerida para México. Por su parte, las fichas para los indicadores cuantitativos incluyen: definición, fórmula, elementos del cálculo, unidad de medida, fuente de la fórmula, desgloses requeridos, fuente de la información sugerida para México (si la hay), desgloses disponibles, nivel¹⁶ y factibilidad¹⁷. En casos específicos, se agrega un campo de observaciones cuando se requiere alguna aclaración metodológica.

¹⁵ De acuerdo con el ACNUDH (2012, pág. 21), un indicador cualitativo Indicador se articula de forma descriptiva, en forma categórica, y basado en información sobre objetos, hechos o acontecimientos que son directamente observables y verificables. Por su parte, los indicadores cuantitativos, son articulados en forma cuantitativa y basados en información sobre objetos, hechos o acontecimientos que son, en principio, directamente observables y verificables.

¹⁶ Para la definición de este campo se retoman las categorías sugeridas por el IAEG-SDGs (2016) para los indicadores de la Agenda 2030: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

¹⁷ Para categorizar la factibilidad se retoma la clasificación propuesta por el CONAPRED: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

III. Indicadores de prácticas discriminatorias en los ámbitos de educación, salud y trabajo

En esta sección se resumen los resultados principales en cuanto a la identificación de indicadores para igualdad y no discriminación en los ámbitos que abarca la presente investigación: educación, salud y trabajo; la sección también contiene la justificación para un conjunto de indicadores generales para el derecho a la igualdad y no discriminación, cuya visibilización abonaría a la consolidación de la incorporación transversal de este derecho en el quehacer del Estado mexicano y al fortalecimiento institucional del CONAPRED. Asimismo, se incluye una indagación sobre la posible vinculación con indicadores —estratégicos” del sistema federal de evaluación del desempeño.

Los resultados detallados sobre los indicadores propuestos se presentan en grupos de tres anexos para cada ámbito, que incluyen la estructuración matricial de los indicadores de acuerdo al enfoque basado en derechos humanos, el ejercicio de relación entre prácticas discriminatorias e indicadores y, finalmente, las fichas técnicas para cada uno de los indicadores.

3.1 Indicadores para igualdad y no discriminación en la educación

La Convención relativa a la lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, promulgada desde 1960, definió como discriminación: ~~“toda~~ distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial: a. Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; b. Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; c.[...] instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o d. Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana”.

La prohibición de la discriminación, consagrada en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, Pacto), no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos; se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente. El principio de la no discriminación se aplica a todas las personas en edad escolar que residen en el territorio de un Estado, incluyendo a los no nacionales, independientemente de su situación jurídica (Observación General 13, del Comité DESC). El principio de igualdad, implica lo establecido en el artículo tercero del Pacto, en los siguientes términos: ~~“a~~l mujer y el hombre deben disfrutar en pie de igualdad de los derechos enunciados en él, noción que lleva en sí un sentido

sustantivo; esto es, deberá entenderse en su sentido lato”; por tanto, la discriminación por motivo de sexo en el acceso a la educación también rompe con el principio de igualdad en el ejercicio de este derecho.

La educación deberá ser obligatoria y gratuita (~~En~~ los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el derecho universal a la enseñanza primaria gratuita de alta calidad, sin discriminación, se ha ampliado para incluir la enseñanza secundaria”, señaló la Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, en 2017), universal y accesible a todos; se trata de una educación de calidad adecuada, cuyo objeto es impulsar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; asimismo, implica capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz, señala la OG 13, DESC.

Con base en lo anterior, la misma Observación conmina a los Estados a supervisar cuidadosamente la enseñanza, comprendidas las correspondientes políticas, instituciones, programas, pautas de gastos y demás prácticas, a fin de poner de manifiesto cualquier discriminación de hecho y adoptar las medidas para subsanarla. La Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, destacó la necesidad de centrar la atención en eliminar la discriminación, y promover la equidad y la inclusión¹⁸, a fin de detectar y superar los obstáculos que impiden hacer llegar el derecho a la educación a los niños y jóvenes en edad escolar que aún quedan fuera de las aulas.

Con el propósito de evitar violaciones a los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito educativo, distintos instrumentos internacionales recomiendan al Estado: vigilar que la adopción de leyes no infrinja el derecho a la igualdad y no discriminación en la educación de todas las personas o grupos, por cualquiera de los motivos prohibidos, en su caso, se pide la revocación de éstas; se deberá de poner especial empeño para procurar la implantación gratuita y gradual de la enseñanza secundaria, superior y fundamental; propiciar que las personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria o de cualquier otro nivel, logren concluirlo y puedan continuar sus

¹⁸ La prohibición de la discriminación pretende abordar, en el derecho y en la práctica, los obstáculos que excluyen a algunos niños y jóvenes del acceso a la educación, o que les impiden lograr buenos resultados una vez dentro de las aulas. Es importante distinguir entre equidad e igualdad en la educación. La igualdad se refiere a tratar a todos los alumnos por igual. Equidad es brindar a todos los alumnos lo que necesitan para lograr buenos resultados. La educación inclusiva proporciona el mismo entorno educativo a los alumnos de condiciones y capacidades diversas. La educación inclusiva se refiere con frecuencia a la inclusión de los alumnos con discapacidad en un entorno educativo ordinario, pero también puede referirse a la reintegración de alumnos de más edad que han estado un tiempo fuera de la escuela, y a la inclusión de alumnos de distintas procedencias culturales y lingüísticas o, en general, cualquier alumno que requiera un apoyo adicional para lograr buenos resultados en el sistema educativo (Aclaró la Relatora Especial del Derecho a la Educación. 2017, págs. 5 y 6, párr. 19, 25 y 26.).

estudios. Ya no basta con garantizar el acceso equitativo a las escuelas, los Estados deben adoptar medidas para asegurarse de que los alumnos están aprendiendo y se gradúen al menos de la enseñanza secundaria de primer ciclo.

Además, el Estado deberá adoptar todo tipo de medidas que hagan frente a una discriminación de hecho en la educación, tales como: brindar una educación accesible y de calidad, para todas y todos independientemente del territorio en el que residan; inclusiva, para las personas con discapacidad, alumnos de más edad y de distintas procedencias culturales -esto es, brindarles enseñanza dentro del sistema general de educación, proporcionar educación bilingüe, entre otras-. Para ello, el Estado debe evitar todo tipo de disparidades en las políticas de gastos que tengan como resultado que la calidad de la educación sea distinta en diferentes regiones; contar con una política formulada, comprendida y aceptada en las escuelas y en toda la comunidad; permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables y que sea posible añadir elementos necesarios; se deberá proveer el material didáctico de calidad; otorgar adiestramiento y capacitación para el personal docente y mejorar las condiciones materiales de éstos; asimismo, se deberá brindar formación y educación económicamente viable, implantar un sistema adecuado de becas, más aún para las personas procedentes de grupos desfavorecidos.

Por último, las niñas, niños, jóvenes, adultos, grupos o asociaciones de padres y las organizaciones deben participar en todos los niveles del proceso educativo, puesto que los programas de educación pública deberán reflejar el principio de plena participación e igualdad, procurando el desarrollo de un plan educativo que incorpore las distintas opiniones. Además, es importante que los resultados de aprovechamiento educativo se hagan públicos para un seguimiento activo del sistema escolar en todos los ciclos de enseñanza, por ello, los datos relativos a la educación deben desglosarse según los motivos de discriminación prohibidos. Así mismo, deberán existir instancias, medidas legislativas y recursos judiciales que den lugar a garantías, sobre todo para aquellos actos de discriminación en la educación.

Con base en la normativa internacional y las recomendaciones más relevantes emitidas por las autoridades que contribuyen a la formulación del *corpus juris* para el derecho a la igualdad y no discriminación en el ámbito educativo y bajo el EBDH, a continuación se describen los indicadores propuestos, a partir de la información contenida en los anexos 5, 6 y 7.

En el anexo 5 se presenta la matriz con un total de 37 indicadores propuestos para el derecho a la igualdad y no discriminación en la educación, 13 de éstos cualitativos y 24 cuantitativos, identificándose disponibilidad de información básica (probablemente sin todos los desgloses requeridos) para 17 de estos últimos (71%). Por tipo, del total de indicadores 9 son estructurales, 13 de proceso y 15 de resultado; dicho planteamiento se realizó desde las categorías conceptuales y principios transversales que propone la metodología del sistema interamericano. A continuación *grosso modo* se describen estos indicadores:

- Para identificar cómo se organiza el aparato institucional y el sistema legal para proteger y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación en la educación se incorporan indicadores que inquieran sobre la existencia de planes educativos y de la normativa que regula la gratuidad educativa. El nivel de desempeño de los estudiantes y la existencia de programas y acciones concretas que emprende el Estado, servirán para medir el esfuerzo realizado por éste, con el propósito de garantizar el derecho mencionado, dicho esfuerzo podrá constatarse a partir de los resultados obtenidos con indicadores de rezago, absorción, cobertura y deserción escolar.
- La disponibilidad efectiva de los recursos de Estado sólo podrá ser valorada desde indicadores que revisen la existencia de la normativa que establezca medidas específicas para la disposición de recursos progresivos, sostenibles y suficientes que garanticen la gratuidad educativa; recursos procedentes del ejercicio del gasto público medido con respecto al PIB nacional y como proporción *per cápita*.
- Los aspectos instrumentales y la distribución de los recursos al interior del aparato estatal podrán ser captados a partir de indicadores que señalan la incorporación de un enfoque de género, derechos humanos y de cultura en la *currícula*. Por ello, se proponen indicadores para medir el porcentaje de establecimientos con capacidades materiales que brindan una educación inclusiva y no discriminatoria, el número de planteles que ofrecen formación en derechos humanos y culturas diversas; del mismo modo, se requiere de indicadores que indaguen sobre la existencia de programas y acciones concretas para el acceso y permanencia escolar de las poblaciones menos favorecidas. Lo anterior reportaría a partir de indicadores específicos: una reducción del número de adolescentes y jóvenes que no estudian ni trabajan y el incremento de los años promedio de escolaridad, la cantidad de planteles innovadores, el número de docentes que se capacitan continuamente y el volumen de investigadores de tiempo completo.
- El principio de igualdad y no discriminación será medido a través de indicadores que confirman la existencia de los marcos legales y políticas que lo establecen, el reconocimiento de una educación bilingüe e intercultural y normas de inclusión para personas con discapacidad. Con ello, se esperaría un incremento en indicadores acerca del porcentaje de la población que estudia en centros educativos inclusivos, que brinden educación laica, intercultural, no discriminatoria, gratuita y de calidad; el número de becas; y, la cantidad de planteles que ofrecen horarios flexibles para garantizar a asistencia y permanencia de las poblaciones más vulnerables. Por tanto, es imprescindible verificar el incremento a partir de indicadores sobre el número de personas con discapacidad en planteles regulares de enseñanza, el de alumnos pertenecientes a pueblos originarios que reciben una educación bilingüe y la cantidad de personas que concluyen su educación básica, técnica, profesional e incluso universitaria. Con el propósito de medir el cumplimiento del derecho a la igualdad y no discriminación en la educación se esperaría, entre otras cosas,

que el indicador que registra el acceso educativo para hombres y mujeres fuese el mismo en ambos casos.

- La participación de adolescentes y jóvenes en la formación de políticas educativas y la publicación de los resultados educativos, garantizan una participación activa y una conciencia social crítica de las generaciones presentes y futuras que coadyuvan a la exigencia de sus derechos, de ahí la importancia de contar con esta información a partir de indicadores que señalen la proporción de instancias educativas con mecanismos de participación y la existencia de mecanismos para la difusión de los resultados educativos.
- Finalmente, es fundamental contar con indicadores que verifican la existencia de instancias administrativas para erradicar denuncias en materia de incumplimiento del derecho a la educación, sujetas a la aplicación de la ley reflejada en jurisprudencia existente emitida ante las violaciones del derecho a la igualdad y no discriminación en la educación. Asimismo, se requiere que una vez que se han presentado denuncias de la violación de los derechos educativos, éstas sean recibidas, investigadas y resueltas por autoridades competentes.

El anexo 6 presenta una matriz que describe la relación entre las prácticas discriminatorias identificadas previamente para el CONAPRED y los indicadores para el derecho a la igualdad y no discriminación en la educación, propuestos en esta investigación. En el anexo 7 se presentan las fichas técnicas de los indicadores para la igualdad y no discriminación en la educación.

Finalmente, es importante destacar que los indicadores se definieron considerando tanto los instrumentos internacionales generales para el derecho a la igualdad y no discriminación, como documentos correspondientes al ámbito educativo a través de los cuales se plasma la evolución del contenido normativo del derecho a la igualdad y no discriminación en la educación, mismos que a continuación se listan:

- Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje, 1990.
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, 1960.
- Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, 2005.
- Observación General N° 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes. Comité DESC, 1990.
- Observación General N° 5. Las personas con discapacidad. Comité DESC, 1994.
- Observación general N° 6. Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores. Comité DESC, 1995.

- Observación General N° 11. Planes de acción para la enseñanza primaria. Comité DESC, 1999.
- Observación General N° 13. El derecho a la educación. Comité DESC, 1999.
- Observación General N° 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Comité DESC, 2009.
- Observación General N° 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural. Comité DESC, 2010.
- Observación General N° 34. Discriminación racial contra afrodescendientes. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2011.
- Observación General N° 1 Convención sobre los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del Niño, 2001.
- Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (educación de calidad), 2012.
- Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (evaluación educativa), 2014.
- Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (equidad, inclusión y no discriminación), 2017.
- Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, 2014.
- Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad. Asamblea General, 2018
- Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, 2015.
- Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, 2016
- Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, 2002.
- Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, 2005.
- Informes anuales sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas a la Asamblea General, 2005.
- Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, 2009.
- Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2014.
- Informe al Consejo de Derechos Humanos, 2015.
- Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, 2018.
- Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes sobre una agenda 2035 para facilitar la movilidad humana, 2017.

- Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, 2011
- Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, 2015.
- Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, 2017.
- Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, 2016.
- Informe de la relatoría sobre los derechos de la niñez. Capítulo VII. Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1998.
- La situación de las personas afrodescendientes en las américas, 2011.

3.2. Indicadores para igualdad y no discriminación en la salud

El principio de igualdad y no discriminación en el ámbito de la salud prohíbe toda discriminación en lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o posición social, situación económica, lugar de nacimiento, impedimentos físicos o mentales, estado de salud (incluidos el VIH/SIDA), orientación sexual y situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud”¹⁹.

Además de esta caracterización genérica, la igualdad y no discriminación en la salud debe considerar diversos aspectos relevantes del enfoque basado en derechos humanos²⁰:

- Accesibilidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud, los cuales deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte; particularmente deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población.
- Adecuabilidad o adaptabilidad de todos los establecimientos, bienes y servicios de salud para ser respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida”.

¹⁹ Observación General No. 14 del Comité DESC, párrafo 18.

²⁰ Íbidem, párrafos 12, 34 y 54, respectivamente.

- –Los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidos, los presos o detenidos, los representantes de las minorías, los solicitantes de asilo o los inmigrantes ilegales, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos; abstenerse de imponer prácticas discriminatorias como política de Estado; y abstenerse de imponer prácticas discriminatorias en relación con el estado de salud y las necesidades de la mujer”.
- –Al formular y ejecutar las estrategias nacionales de salud deberán respetarse, entre otros, los principios relativos a la no discriminación y la participación del pueblo. En particular, un factor integrante de toda política, programa o estrategia [...] es el derecho de los particulares y grupos a participar en el proceso de adopción de decisiones que puedan afectar a su desarrollo. Para promover la salud, la comunidad debe participar efectivamente en la fijación de prioridades, la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación y evaluación de las estrategias destinadas a mejorar la salud. Sólo podrá asegurarse la prestación efectiva de servicios de salud si los Estados garantizan la participación del pueblo”.
- –Cuando sea necesario, los Estados deben adoptar medidas especiales de carácter temporal para superar la discriminación histórica y los estereotipos arraigados contra determinados grupos, así como para erradicar las condiciones que perpetúan la discriminación. Los Estados deben prestar especial atención a que todas las personas y los grupos disfruten efectivamente de su derecho a la salud [sexual y reproductiva] sobre una base de igualdad sustantiva”²¹.

Asimismo, el Comité DESC formula recomendaciones específicas sobre no discriminación por grupos de población²²:

- –Para suprimir la discriminación contra la mujer es preciso elaborar y aplicar una amplia estrategia nacional con miras a la promoción del derecho a la salud de la mujer a lo largo de toda su vida.”
- –La aplicación del principio de no discriminación requiere que tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a una alimentación adecuada, un entorno seguro y servicios de salud física y mental.”
- –En lo que se refiere al ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores, el Comité [...] reafirma la importancia de un enfoque integrado de la salud que abarque la prevención, la curación y la rehabilitación.”
- –El Comité subraya la necesidad de velar por que no sólo el sector de la salud pública, sino también los establecimientos privados que proporcionan servicios

²¹ Observación General No. 22 del Comité DESC, párrafo 36.

²² Íbidem, párrafos 21, 22, 25, 26 y 27, respectivamente.

de salud, cumplan el principio de no discriminación en el caso de las personas con discapacidades.”

- -El Comité considera que los pueblos indígenas tienen derecho a medidas específicas que les permitan mejorar su acceso a los servicios de salud y a las atenciones de la salud. Los servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, es decir, tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales. Los Estados deben proporcionar recursos para que los pueblos indígenas establezcan, organicen y controlen esos servicios de suerte que puedan disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.”

El derecho a la salud constituye uno de los derechos sociales fundamentales cuya evolución en la normativa internacional ha sido constante. La definición de estándares con mayores alcances de protección se puede identificar en recomendaciones emitidas tanto en el seno de los denominados procedimientos especiales (relatores temáticos), como en la jurisprudencia derivada de las cortes internacionales de derechos humanos (particularmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos); por ello, la sistematización de los estándares para definir los indicadores en esta materia consideró, además del conjunto general de tratados y convenciones del sistema universal y del sistema interamericano de derechos humanos, los siguientes documentos:

- Consejo Económico y Social. Observación general 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, 2000
- Consejo Económico y Social. Observación General No. 22, El derecho a la salud sexual y reproductiva, 2016
- Informe del relator del derecho a la salud sobre indicadores, 2006
- Informe del relator del derecho a la salud sobre mortalidad materna, 2006
- Informe del relator del derecho a la salud sobre sistemas de salud, 2008
- Informe del relator del derecho a la salud sobre identidad de género, trabajo sexual y VIH, 2010
- Informe del relator del derecho a la salud sobre enfoque de fiscalización de drogas basado en derechos humanos, 2010
- Informe del relator del derecho a la salud sobre salud sexual y reproductiva, 2011
- Informe del relator del derecho a la salud sobre justiciabilidad del derecho a la salud, 2014
- Informe del relator del derecho a la salud sobre mundialización de los sistemas alimentarios, 2014
- Informe del relator del derecho a la salud sobre desarrollo del niño en la primera infancia, 2015

- Informe del relator del derecho a la salud sobre salud adolescente, 2016
- Informe del relator del derecho a la salud sobre salud mental, 2017

Los indicadores para igualdad y no discriminación en la salud se presentan en el Anexo 8; se proponen 51 indicadores, los cuales se organizan de acuerdo a las categorías conceptuales y principios transversales de la metodología del SIDH, con objeto de mostrar con claridad los diversos elementos del enfoque basado en derechos humanos. Así, se consideran 8 indicadores para valorar la recepción del derecho, 3 para compromisos presupuestales y contexto financiero, 12 relativos a capacidades institucionales, 17 sobre el principio transversal de igualdad y no discriminación, 6 sobre acceso a información y participación, así como 5 relativos al acceso a la justicia.

En términos de su tipología, en materia de igualdad y no discriminación en el ámbito de la salud se proponen 11 indicadores estructurales para valorar elementos relativos a leyes, normatividad e instancias para acceso a la justicia; 23 indicadores de procesos para identificar principalmente coberturas y avances en términos del desarrollo de políticas y programas; así como 17 indicadores de resultado que permitan evaluar impactos en la población derivados de la implementación del conjunto de aspectos estructurales y de procesos.

Sin pretender posicionar algunos de los indicadores por encima de otros, destaca la necesidad de medir elementos centrales como:

- Cobertura en salud de la población por sexo, edad, raza/etnia, deciles de ingreso;
- Alcance de programas que otorgan prioridad a sectores vulnerables para servicios de salud;
- Tasa de mortalidad por grupos de en situación de discriminación, debida a accidentes, homicidios o suicidios;
- Distribución del gasto en salud por regiones;
- Accesibilidad de los servicios de salud por jurisdicción y región geográfica;
- Proporción de solicitudes de potenciales pacientes atendidos de forma no discriminatoria;
- Política o programas de salud acordes a los estándares internacionales del derecho a la salud de los pueblos indígenas;
- Servicios de salud sexual y reproductiva interculturales, e implementación de acciones de prevención e información con pertinencia cultural y lingüística;
- Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición crónica, por grupos en situación de discriminación;
- Porcentaje de personas con discapacidad con acceso a servicios de salud en instituciones públicas;
- Mecanismos permanentes participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de salud;
- Instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la salud.

La relación entre las prácticas discriminatorias previamente identificadas para el CONAPRED respecto de los indicadores propuestos para el derecho a la igualdad y no discriminación en la salud, se presenta en el anexo 9. Como ya se comentó desde el marco conceptual este cuadro muestra, para cada una de las macro prácticas con las que se caracterizan los problemas públicos asociados a la discriminación estructural en el ámbito de la salud, el conjunto de indicadores que pueden servir como evidencia para definir las políticas públicas dirigidas a la solución de tales problemas, desde el EBDH.

Con este enfoque puede verse que, por ejemplo, la “negación u obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios prejuiciosos” (que es una práctica difícilmente medible por la negación que generaría su intento de registro), tiene impactos de largo plazo sobre las tasas de mortalidad para grupos discriminados e incluso sobre su esperanza de vida, los cuales tienen que revertirse con medidas generales, capacidades institucionales y coberturas específicas para avanzar en la igualdad de servicios y atención del sector salud, siendo todos estos elementos valorables a través de indicadores precisos.

Finalmente, en el anexo 10 se incluyen las fichas técnicas para los 51 indicadores propuestos, las cuales se desarrollan con la inclusión de los campos descritos en la sección 2.3 de la metodología. En este ámbito están propuestos 20 indicadores cualitativos y 31 indicadores cuantitativos, identificándose disponibilidad de información básica (probablemente sin todos los desgloses requeridos) para 22 (71%) de estos últimos.

3.3 Indicadores para igualdad y no discriminación en el trabajo

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) —proscribe toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluso en caso de infección por el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil, político, social o de otra naturaleza, con la intención, o que tenga por efecto, oponerse al ejercicio del derecho al trabajo en pie de igualdad, o hacerlo imposible”²³.

El ejercicio del derecho al trabajo debe contener los siguientes elementos interdependientes y esenciales del enfoque basado en derechos humanos²⁴:

- Disponibilidad, es decir, que se debe contar con servicios especializados que tengan por función ayudar y apoyar a los individuos para permitirles identificar el empleo disponible y acceder a él.

²³ Observación General No. 18 del Comité DESC, párrafo 12.

²⁴ *Ibidem*, párrafos 23, 24,

- Accesibilidad, que el mercado del trabajo debe poder ser accesible a toda persona.
- Aceptabilidad y calidad para la protección del derecho al trabajo, especialmente el derecho del trabajador a condiciones justas y favorables de trabajo, en particular a condiciones laborales seguras, el derecho a constituir sindicatos y el derecho a elegir y aceptar libremente empleo.
- —Los Estados Partes tienen la obligación de respetar el derecho al trabajo mediante, entre otras cosas, la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, y absteniéndose de denegar o limitar el acceso igualitario a trabajo digno a todas las personas, especialmente a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, en particular presos o detenidos, miembros de minorías y trabajadores migratorios. En particular, los Estados Partes tienen la obligación de respetar el derecho de las mujeres y los jóvenes a acceder a un trabajo digno y, por tanto, de adoptar medidas para combatir la discriminación y promover la igualdad de acceso y de oportunidades.”
- En lo que respecta a las obligaciones de los Estados Partes en relación con el trabajo infantil, [...], los Estados Partes deben adoptar medidas efectivas, en particular medidas legislativas, para prohibir el trabajo de niños menores de 16 años. Además, deben prohibir toda forma de explotación económica y de trabajo forzoso de niños. [...]
- “[...] La discriminación en el empleo está constituida por una amplia variedad de violaciones que afectan a todas las fases de la vida, desde la educación básica hasta la jubilación y puede tener un efecto no despreciable sobre la situación profesional de las personas y de los grupos. Por tanto, estas obligaciones fundamentales incluyen como mínimo los siguientes requisitos:
 - a) Garantizar el derecho de acceso al empleo, en especial por lo que respecta a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, de forma que ello les permita llevar una existencia digna;
 - b) Evitar las medidas que tengan como resultado el aumento de la discriminación y del trato desigual en los sectores público y privado de las personas y grupos desfavorecidos y marginados o que debiliten los mecanismos de protección de dichas personas y grupos;
 - c) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de empleo sobre la base de las preocupaciones del conjunto de los trabajadores, para responder a estas preocupaciones, en el marco de un proceso participativo y transparente que incluya a las organizaciones patronales y los sindicatos. Esta estrategia y plan de acción en materia de empleo deberán prestar atención prioritaria a todas las personas y los grupos desfavorecidos y marginados en particular, e incluir indicadores y criterios mediante los cuales puedan medirse y revisarse periódicamente los avances conseguidos en relación con el derecho al trabajo.”

El Comité DESC también enuncia recomendaciones específicas sobre no discriminación en el derecho al trabajo por grupos de población²⁵:

- —[...]El trabajo doméstico y agrícola debe ser debidamente regulado mediante legislación nacional, de forma que los trabajadores domésticos y agrícolas disfruten del mismo nivel de protección que otros trabajadores.”
- —[.] El Comité subraya la necesidad de contar con un sistema global de protección para luchar contra la discriminación de género y garantizar igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en relación con su derecho al trabajo, asegurando igual salario por trabajo de igual valor. En particular, los embarazos no deben constituir un obstáculo para el empleo ni una justificación para la pérdida del mismo. Finalmente, hay que resaltar la vinculación existente entre el hecho de que las mujeres tengan menos acceso a la educación que los hombres y ciertas culturas tradicionales que menoscaban las oportunidades de empleo y de adelanto de la mujer.”
- —[...]Deben adoptarse y aplicarse políticas nacionales relativas a la educación y formación profesional adecuadas, para promover y apoyar el acceso a oportunidades de empleo de personas jóvenes, en particular mujeres jóvenes.”
- Para [...] —as personas mayores la necesidad de adoptar medidas para evitar toda discriminación fundada en la edad en materia de empleo y ocupación”
- [...] —Los Estados Partes deben adoptar medidas que permitan a las personas discapacitadas obtener y conservar un empleo adecuado y progresar profesionalmente en su esfera laboral, y por lo tanto, facilitar su inserción o reinserción en la sociedad.”

La definición de los indicadores seleccionados para igualdad y no discriminación relativos al derecho al trabajo, se realizó a partir de la revisión, sistematización y análisis de estándares y recomendaciones obtenidas de diversos instrumentos internacionales: tratados, convenciones, observaciones generales de Comités de Naciones Unidas, además de recomendaciones específicas de convenios de la OIT, entre otros:

- Observación General N° 18 Comité DESC. El derecho al trabajo. 2006.
- Observación General N° 23 Comité DESC. Sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. 2016.
- Observación General N° 34 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Discriminación racial contra afrodescendientes. 2011.
- Convenio No. 98 OIT. Sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva. 1949.
- Convenio N° 105 OIT. Sobre la abolición del trabajo forzoso. 1957.
- Convenio N° 111 OIT. Sobre la discriminación. 1958.
- Convenio N° 117 OIT. Sobre política social. 1962.

²⁵ Ibidem, párrafos 10, 13, 14, 17

- Convenio N° 122 OIT. Sobre la política de empleo. 1964.
- Convenio N° 168 OIT. sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo. 1988.
- Convenio N° 169 OIT. Sobre pueblos indígenas y tribales. 1989.
- Convenio N° 175 OIT. Sobre el trabajo a tiempo parcial. 1994.
- Convenio N° 183 OIT. Sobre la protección de la maternidad. 2000.
- Convenio N° 189 OIT. Sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos. 2011.

Una vez identificados y sistematizados los estándares y las recomendaciones, se definieron 39 indicadores, los cuales se presentan en el Anexo No 11; éstos se organizan de acuerdo a la metodología del SIDH, con objeto de mostrar con claridad los diversos elementos del enfoque basado en derechos humanos. Se consideran 9 indicadores para valorar la recepción del derecho, 3 para compromisos presupuestales y contexto financiero, 7 relativos a capacidades institucionales, 8 sobre el principio transversal de igualdad y no discriminación, 3 sobre acceso a información y participación, así como 9 relativos al acceso a la justicia.

De acuerdo a su tipología, se proponen 11 indicadores estructurales para valorar elementos relativos a leyes, normatividad e instancias para acceso a la justicia; 14 indicadores de procesos para identificar principalmente coberturas y avances en términos del desarrollo de políticas y programas; así como 14 indicadores de resultado que permitan evaluar impactos en la población derivados de la implementación del conjunto de aspectos estructurales y de procesos.

A fin de evaluar el cumplimiento del derecho a la igualdad y no discriminación en el derecho al trabajo y sin pretender posicionar algunos de los indicadores por encima de otros, destaca la necesidad de medir elementos centrales como:

- El que la ley contemple que se establezcan indemnizaciones en caso de despido por acciones de tipo discriminatorio;
- Acciones afirmativas para la nivelación de grupos históricamente discriminados;
- Existencia de políticas y programas antidiscriminación por cualquier tipo;
- Eliminación del trabajo forzoso y otros abusos en el trabajo, incluido el trabajo doméstico;
- Programas para prevenir y sancionar la trata de personas;
- Existencia de un presupuesto asignado para políticas laborales para sectores en situación de vulnerabilidad;
- Existencia de suficientes inspectores laborales;
- Tasa de desempleo;
- Proporción de empleo informal;
- Trabajo infantil;
- Brecha salarial;

- Horas semanales dedicadas al trabajo no remunerado y al remunerado combinados.

Asimismo, los indicadores seleccionados se relacionaron con el espectro de meta prácticas discriminatorias en el ámbito laboral-trabajo, realizado para el CONAPRED, aquí es importante mencionar que los indicadores como el de trata de personas, no encontraron prácticas asociadas, lo cual es preocupante debido a la situación que enfrenta el país en este tema que afecta los derechos humanos de las personas, sobre todo de las pertenecientes a grupos sujetos a discriminación como es la infancia y la juventud, así como las mujeres. Lo mismo sucedió con el tema de trabajo infantil, al no encontrar prácticas discriminatorias para este tema, se asociaron a prácticas del ámbito educación.

Finalmente, en el anexo 11 se incluyen las fichas técnicas para los 39 indicadores propuestos, las cuales se desarrollan con la inclusión de los campos descritos en la sección 2.3 de la metodología. En este sentido están propuestos 18 indicadores cualitativos y 21 indicadores cuantitativos, identificándose disponibilidad de información básica (probablemente sin todos los desgloses requeridos) para 81% de estos últimos.

3.4 Indicadores generales para el derecho a la igualdad y no discriminación

Como aportación adicional de la investigación, en este apartado se presentan indicadores generales para el derecho a la igualdad y no discriminación, que no son de aplicación específica en los ámbitos de análisis planteados por el CONAPRED para el presente estudio, pero que se consideran pertinentes en el contexto de la formulación del nuevo Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND), debido a la importancia que revisten para la transversalización nacional de este derecho y para el fortalecimiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación como institución rectora y encargada de —promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, que es el primero de los derechos fundamentales en la Constitución Federal”²⁶.

La sistematización de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, muestra que todos incluyen un apartado relativo a la prohibición de discriminación, con estándares y recomendaciones generales que destacan la importancia de garantizar el principio de igualdad y no discriminación para el logro efectivo de los derechos fundamentales; asimismo, el proceso de la investigación permitió identificar indicadores de diversas fuentes (ACNUDH, SIDH, ODS, Consenso de Montevideo) cuya visibilización y seguimiento puede aportar a la consolidación del trabajo que desarrolla CONAPRED.

²⁶Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).
https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15

Los indicadores identificados destacan aspectos como: el relativo al requerimiento de contar con legislación general que haga efectivo el derecho a la no discriminación, así como la necesidad de contar con un órgano responsable de la promoción y protección del derecho a la no discriminación; la discriminación que se realiza por la condición de pobreza de las personas; presupuesto destinado al órgano responsable de la promoción y protección de la no discriminación; las capacidades estatales para conocer las políticas y programas que se desarrollan para la promoción y protección frente a prácticas discriminatorias; las capacidades sobre recursos humanos y materiales con las que cuenta el Estado para enfrentar la discriminación; las medidas de acción positiva de carácter especial y cuotas que el Estado desarrolla para asegurar o impulsar la igualdad en el disfrute de los derechos humanos; participación de las mujeres y los grupos discriminados en ámbitos públicos y políticos; acceso a la información y participación de grupos discriminados en la toma de decisiones; así como un abanico amplio de indicadores sobre acceso a la justicia para estos grupos de personas.

El Anexo 14 contiene la matriz con 29 indicadores generales propuestos para el derecho a la igualdad y no discriminación, ordenados de acuerdo a la metodología del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la cual permite destacar ámbitos institucionales precisos para la consolidación de este derecho. A continuación se enlistan los indicadores junto con una justificación, en términos de estándares DDHH, que les proporcionaría legitimidad en caso de que se incorporen en sistemas de evaluación y seguimiento.

Recepción del derecho

- **Vigencia y cobertura de las leyes nacionales para hacer efectivo el derecho a la no discriminación, incluso sobre la prohibición de la promoción constitutiva de incitación a la discriminación y el odio:** La aprobación de leyes para combatir la discriminación es indispensable para dar cumplimiento al artículo 2.2 [del PIDESC]. Se insta por lo tanto a los Estados partes a adoptar legislación que prohíba expresamente la discriminación en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales. Esa legislación debe tener por fin eliminar la discriminación formal y sustantiva, atribuir obligaciones a los actores públicos y privados y abarcar los motivos prohibidos de discriminación analizados en los párrafos anteriores. También deben revisarse periódicamente, y modificarse en caso necesario, las demás leyes, para asegurarse de que no discriminen, ni formal ni sustantivamente, en relación con el ejercicio y el goce de los derechos recogidos en el Pacto.

- **Vigencia y cobertura de la legislación por la que se constituye un órgano responsable de la promoción y protección del derecho a la no discriminación:** Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos; tomar todas las medidas pertinentes para que

ninguna persona, organización o empresa privada discrimine; no permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

- **Proporción de la población que declara haberse sentido personalmente víctima de discriminación o acoso en los 12 meses anteriores por motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos. (A20, 10.3.1):**Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación.

- **Proporción de los grupos en situación de discriminación o exclusión por debajo de la línea de pobreza nacional, antes y después de transferencias sociales:** La pobreza no ha sido reconocida de manera expresa como una categoría de especial protección; ello no significa, sin embargo, que la pobreza no pueda ser valorada como parte de alguna categoría que sí se encuentre reconocida de manera expresa o bien que se incorpore como parte de ~~—~~ “condición social”. En esta tesitura, los diversos sistemas protección de derechos humanos (regionales y universal) tienen sus particularidades en cuanto al reconocimiento de la pobreza como parte de la categoría de prohibición de discriminación ~~—~~ “proposición económica”; lo anterior, no ha sido impedimento para que se permeen obligaciones en cuanto a la erradicación de la pobreza, si bien no como parte de una categoría de especial protección, sí como una situación agravante de las condiciones sociales en las que viven las personas, y que pueden variar caso a caso. En los avances del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se requiere que la comunidad internacional asuma que la pobreza, y particularmente, la pobreza extrema, es una forma de negación de todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) y actúe en consecuencia, de modo a facilitar la identificación de perpetradores sobre los cuales recae la responsabilidad internacional. El sistema de crecimiento económico ligada a una forma de globalización que empobrece a crecientes sectores constituye una ~~—~~ “masiva, flagrante y sistemática violación de derechos humanos”, en un mundo crecientemente interdependiente. En esta interpretación del derecho a la vida que acompañe la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales se debe prestar atención a las causas productoras de pobreza extrema y a los perpetradores que están detrás de ellas.

- **Índices de GINI, antes y después de las transferencias sociales. (A5):** La pobreza es en sí misma un problema de derechos humanos urgente. A la vez causa y consecuencia de violaciones de los derechos humanos, es una condición que conduce a otras violaciones. La extrema pobreza se caracteriza por vulneraciones múltiples e interconexas de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y las personas que viven en la pobreza se ven expuestas regularmente a la denegación de su dignidad e igualdad. Las personas que viven en la pobreza tropiezan con enormes obstáculos, de índole física, económica, cultural y social, para ejercer sus derechos. En consecuencia, sufren

muchas privaciones que se relacionan entre sí y se refuerzan mutuamente —como las condiciones de trabajo peligrosas, la insalubridad de la vivienda, la falta de alimentos nutritivos, el acceso desigual a la justicia, la falta de poder político y el limitado acceso a la atención de salud—, que les impiden hacer realidad sus derechos y perpetúan su pobreza. Las personas sumidas en la extrema pobreza viven en un círculo vicioso de impotencia, estigmatización, discriminación, exclusión y privación material que se alimentan mutuamente.

En particular, la Corte IDH se ha pronunciado en el sentido de establecer que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. El Tribunal Interamericano recordó que no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la extrema pobreza o marginación.

Contexto financiero y compromisos presupuestarios

- **Proporción del presupuesto destinado al órgano responsable de la promoción y protección de la no discriminación, respecto del presupuesto total nacional:** Las políticas económicas, como las asignaciones presupuestarias y las medidas destinadas a estimular el crecimiento económico, deben prestar atención a la necesidad de garantizar el goce efectivo de los derechos sin discriminación alguna.

Capacidades estatales

- **Plazo y cobertura de la política y los programas de protección frente a prácticas discriminatorias que menoscaban el acceso a los DDHH:** Los Estados partes deben adoptar un enfoque proactivo para eliminar la segregación y la discriminación sistémicas en la práctica. Para combatir la discriminación será necesario, por lo general, un planteamiento integral que incluya una diversidad de leyes, políticas y programas, incluidas medidas especiales de carácter temporal. A menudo son necesarios liderazgo público, programas de creación de conciencia sobre la discriminación sistémica y la adopción de medidas contra la incitación a la discriminación. En muchos casos, para eliminar la discriminación sistémica será necesario dedicar más recursos a grupos que tradicionalmente han sido desatendidos. Dada la persistente hostilidad contra ciertos grupos, deberá prestarse especial atención a asegurar que los funcionarios y otras personas apliquen las leyes y las políticas en la práctica.

- **Proporción de personas empleadas o funcionarias del gobierno capacitadas en la aplicación de un código de conducta para la eliminación**

de la discriminación: Debe exigirse a las instituciones públicas y privadas que elaboren planes de acción para combatir la discriminación, y el Estado debe educar y capacitar a los funcionarios públicos, y poner esa capacitación también a disposición de los jueces y los candidatos a puestos del sistema judicial. La enseñanza de los principios de igualdad y no discriminación debe integrarse en el marco de una educación multicultural e incluyente, tanto académica como extraacadémica, destinada a erradicar los conceptos de superioridad o inferioridad basados en los motivos prohibidos de discriminación y a promover el diálogo y la tolerancia entre los distintos grupos de la sociedad. Los Estados partes también deben adoptar medidas adecuadas de prevención para evitar que se creen nuevos grupos marginados.

- **Proporción de edificios públicos adaptados para personas con discapacidad:** Los Estados Partes se comprometen a emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices; a velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo y a adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

- **Proporción de empresas que cumplen las prácticas certificadas de no discriminación en la actividad empresarial y en el lugar del trabajo:** Los estados Parte deben promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; deben asegurarse de que existan, y se apliquen, planes de acción, políticas y estrategias para combatir la discriminación formal y sustantiva en relación con los derechos recogidos en el Pacto, tanto en el sector público como en el privado. Esos planes, políticas y estrategias deben abarcar a todos los grupos afectados por los motivos prohibidos de discriminación; se comprometen también a adoptar medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.

Igualdad y no discriminación

- **Plazo y cobertura de la política para aplicar medidas de carácter especial y temporal para asegurar o impulsar la igualdad en el disfrute de los derechos humanos:** Los Estados parte deberán adoptar medidas afirmativas y realizar los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible. No se

considerarán discriminatorias, en virtud Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

- **Vigencia y cobertura de cuotas u otras medidas especiales para grupos en situación de discriminación o exclusión, en los órganos legislativos, ejecutivos, judiciales y otros órganos constituidos por designación:** Los Estados deben adoptar medidas especiales con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, este tipo de medidas no se considerarán discriminatorias, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

- **Programas y campañas dirigidas específicamente a eliminar estereotipos y discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual. (D.20):** Los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto. La identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación. Desde la aprobación del Pacto, el concepto de "sexo" como causa prohibida ha evolucionado considerablemente para abarcar no solo las características fisiológicas sino también la creación social de estereotipos, prejuicios y funciones basadas en el género que han dificultado el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en igualdad de condiciones.

- **Programas con medidas de acción positiva o trato preferente para promover la igualdad en la práctica (asistencia técnica y financiera, acceso a créditos, tierras, capacitación, etc.):** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a los pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas mayores, en particular en relación con el desarrollo, la utilización o explotación de tierras y los recursos naturales, los campesinos, los pescadores y otras personas que trabajan en las zonas rurales, así como las minorías étnicas o religiosas en los casos en que están políticamente excluidas. En particular les asegurarán el derecho a obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento.

- **Proporción de miembros partidos políticos que son mujeres o miembros de otros grupos en situación de discriminación o exclusión, que se presentan como candidatos a elecciones:** La expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

- **Proporción de tiempo dedicado a tareas domésticas y cuidados no remunerados por mujeres:** A fin de impedir la discriminación contra la mujer los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños. Así como medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales e deberán introducir medidas tales como la capacitación e iniciativas para conciliar las responsabilidades laborales y familiares, por ejemplo servicios asequibles de guardería y de atención a adultos dependientes.

- **Porcentaje de población que reporta haber sido objeto de discriminación por su orientación sexual o identidad de género, respecto del total de población que reporta discriminación. (D.19):** Es necesario que los Estados adopten urgentemente medidas eficaces de lucha contra la discriminación; estas medidas varían desde leyes hasta políticas y otras iniciativas, desde una perspectiva amplia y que tenga en cuenta los derechos humanos. Se evalúan en función del acceso a la justicia y los medios de reparación accesibles, así como de una estrategia preventiva basada en la movilización de la comunidad para entender la orientación sexual y la identidad de género y el llamamiento a la inclusividad para ofrecer protección a todas las personas frente a la violencia y la discriminación.

- **Proporción de puestos en órganos constituidos por elección y designación en los niveles nacional y local ocupados por miembros de grupos en situación de discriminación o exclusión:** La expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Acceso a información y participación

- **Periodicidad y cobertura del acopio y la divulgación de datos pertinentes para la evaluación de la realización del derecho a la no discriminación:** Los Estados Partes para asegurar, en condiciones de igualdad deberán dar acceso al material informativo y asesoramiento que contribuya a asegurar el derecho a la no discriminación por ningún motivo, específicamente proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo.

- **Tasa de organizaciones de la sociedad civil activas, por 100.000 habitantes, que trabajan en la promoción y la protección del derecho a la no discriminación:** Además de abstenerse de discriminar, los Estados partes deben adoptar medidas concretas, deliberadas y específicas para asegurar la erradicación de cualquier tipo de discriminación en el ejercicio de los derechos recogidos en el Pacto. Los individuos y grupos de individuos que pertenezcan a alguna de las categorías afectadas por uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación deben poder participar en los procesos de toma de decisiones relativas a la selección de esas medidas. Los Estados partes deben evaluar periódicamente si las medidas escogidas son efectivas en la práctica. Los Estados Partes asegurarán el derecho de las personas a participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles; organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena; participar en todas las actividades comunitarias; Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones. En procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Acceso a la justicia

- **Vigencia y cobertura de leyes nacionales que garantizan la igualdad en el acceso a la justicia:** Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

- **Normatividad para asegurar igual protección, seguridad y tratamiento de delitos (incluidos delitos motivados por el odio y abusos de agentes del orden público):** Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda

discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- Proporción de denuncias recibidas sobre casos de discriminación directa e indirecta investigados y adjudicados por la institución nacional de derechos humanos, el ombudsman de derechos humanos u otros mecanismos y proporción a la que el gobierno ha dado respuesta efectiva: En los planes, las políticas, las estrategias y la legislación nacionales debe preverse el establecimiento de mecanismos e instituciones que aborden de manera eficaz el carácter individual y estructural del daño ocasionado por la discriminación en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales.

- Proporción de víctimas de discriminación y violencia debida a prejuicios que han recibido asistencia jurídica: Entre las medidas que cabría considerar apropiadas, además de las legislativas, está la de ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que, de acuerdo con el sistema jurídico nacional, puedan considerarse justiciables. El Comité observa, por ejemplo, que el disfrute de los derechos reconocidos, sin discriminación, se fomentará a menudo de manera apropiada, en parte mediante la provisión de recursos judiciales y otros recursos efectivos. De hecho, los Estados Partes que son asimismo Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos están ya obligados (en virtud de los artículos 2 (párrs. 1 y 3), 3 y 26 de este Pacto) a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades (inclusive el derecho a la igualdad y a la no discriminación) reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados, "podrá interponer un recurso efectivo" (apartado a) del párrafo 3 del artículo 2).

- Tasa de personas detenidas, juzgadas, condenadas o cumpliendo penas por discriminación y violencia basada en prejuicios por 100.000 habitantes: Entre las instituciones que se ocupan de las denuncias de discriminación se suelen incluir los tribunales, las autoridades administrativas, las instituciones nacionales de derechos humanos y/o los defensores del pueblo, que deben ser accesibles a todos sin discriminación alguna. Estas instituciones deben investigar o juzgar las denuncias que se consideren pertinentes y abordar en forma independiente las presuntas violaciones relacionadas con el artículo 2.2, incluidas las acciones u omisiones de actores privados. Por lo que respecta a la carga de la prueba en el caso de las demandas, cuando sean las autoridades u otro demandado quienes tengan conocimiento exclusivo de la totalidad o parte de los hechos y acontecimientos a que esta haga referencia, la carga de la prueba recaerá en las autoridades o el otro demandado, respectivamente. Las autoridades deben estar facultadas para proporcionar recursos eficaces, como indemnización, reparación, restitución, rehabilitación, garantías de que no se repetirá el hecho y excusas públicas, y los Estados partes deben velar por la aplicación efectiva de esas medidas. Estas instituciones deben, en la medida de lo posible, interpretar las garantías jurídicas internas de igualdad y no discriminación

de manera que faciliten y promuevan la plena protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

- **Proporción de mujeres que reportan formas de violencia contra ellas o sus hijos que emprenden acciones legales o piden ayuda a la policía o a centros de asesoramiento:** Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- **Proporción de solicitudes de asistencia jurídica de intérpretes gratuitos que se atienden (procedimientos penales y civiles):** Facilitar el acceso efectivo a la justicia es necesario poner a la disposición instrumentos para superar los obstáculos sistémicos que les impiden ejercer su derecho a un recurso efectivo, como la falta de representación, la falta de conocimientos de los idiomas locales, la insuficiencia de conocimientos y de información sobre los derechos y los medios de reparación y las restricciones importantes de recursos en forma de falta de asistencia letrada y de servicios de traducción e interpretación.

- **Tasas de condena de acusados indigentes a los que se proporciona representación legal como proporción de las tasas de condena de acusados con abogado de elección propia:** Para que los derechos cobren sentido, se debe disponer de recursos efectivos para reparar sus violaciones, los Estados deben tratar particularmente de lograr que las personas puedan recurrir a procedimientos eficaces que tengan en cuenta sus circunstancias. Ello debería incluir el suministro de información, el asesoramiento, la promoción, incluido el apoyo a la autopromoción, y el acceso a procedimientos independientes de denuncia y a los tribunales con la asistencia letrada y de otra índole necesaria. Cuando se comprueba que se han violado los derechos, debería existir una reparación apropiada, incluyendo una indemnización, y, cuando sea necesario, la

adopción de medidas para promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración.

- Número comunicado de víctimas de discriminación directa e indirecta y crímenes de odio y proporción de víctimas que recibieron reparación y rehabilitación en el periodo de referencia, por grupo de población en situación de discriminación o exclusión: Los Estados declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación; condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

3.5 Vinculación con indicadores “estratégicos” del sistema de evaluación del desempeño

Por solicitud del CONAPRED, en este apartado se presenta la vinculación entre los indicadores propuestos para igualdad y no discriminación en los ámbitos de la educación, la salud y el trabajo, con indicadores de las matrices para resultados (MIR) para el ejercicio presupuestal 2018 de los programas presupuestarios que las Secretarías de Educación Pública, de Salud y del Trabajo y Previsión Social elaboran en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

Aunque en algunos casos fue posible identificar indicadores muy similares (se marcan subrayados), en muchos otros la vinculación es indirecta; no obstante, es muy relevante destacar que los indicadores para el derecho a la igualdad y no discriminación deben contar con desagregaciones múltiples para identificar brechas de cumplimiento o específicas para señalar aspectos relevantes sobre situaciones discriminatorias (se marcan en *itálicas*), lo cual no está claro que se encuentre disponible en todos los indicadores identificados en la MIR correspondiente, pero que a futuro debiera hacerse un esfuerzo particular para su levantamiento o sistematización.

Asimismo, se muestran vinculaciones indirectas en las que, aunque los indicadores de la MIR no corresponden directamente con el indicador del derecho se puede identificar que la construcción de tales indicadores contiene los insumos necesarios para construir el indicador de derecho.

Lo anterior a fin de determinar cuáles de los indicadores de impacto²⁷ propuestos en esta investigación para el derecho a la igualdad y no discriminación, podrían considerarse en una primera aproximación para ser vinculados con los que cuentan las dependencias, los cuales pertenecen a programas presupuestarios específicos de la administración federal, alineados a los ejes de política pública y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Cabe advertir que dado que el análisis está ligado a la conceptualización del PND 2012-2018 y de la MIR 2018, no será directamente aplicable al esquema que se derive del PEF 2019, en el que los indicadores de seguimiento pueden cambiar.

Los indicadores cuantitativos relevantes para este ejercicio²⁸, incluidos en la primera columna de los cuadros siguientes, se presentan agrupados en las categorías conceptuales de la metodología del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a saber: recepción del derecho, contexto financiero y compromisos presupuestarios, capacidades estatales; así como en los principios transversales: igualdad y no discriminación, participación y acceso a la información, acceso a la justicia.

La segunda y tercera columna de los cuadros sistematiza la información de los indicadores de seguimiento de la SHCP; cabe aclarar que los programas presupuestarios señalados en la segunda columna tienen asociados todos los indicadores que se ubican en la tercera columna.

Derecho a la Educación

Indicadores propuestos para la no discriminación en la educación	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
RECEPCIÓN DEL DERECHO		
- <u>Nivel de desempeño de los estudiantes según el sistema nacional de evaluación de la educación.</u> EDaP01	B003 Producción y distribución de libros y materiales educativos E003 Evaluaciones de la calidad de la educación S267 Fortalecimiento de la Calidad Educativa	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de estudiantes que obtienen el nivel de logro educativo insuficiente en los dominios de español y matemáticas evaluados por EXCALE en educación básica. • Porcentaje de estudiantes que obtienen el nivel de logro educativo mayor al nivel I en el área de competencia de Matemáticas, evaluados por PLANEA en educación Básica • Porcentaje de estudiantes que obtienen el nivel de logro

²⁷ Se analizan únicamente indicadores cuantitativos, de proceso y de resultados.

²⁸ No todos los indicadores de no discriminación propuestos en esta investigación cuentan con una contraparte en la MIR, sin embargo dado que se conoce que sí se generan (considerando los registros de las propias dependencias y también otros ámbitos de la APF, como el INEGI), al ser indicadores relevantes para el cumplimiento del derecho, se consideró importante incluirlos en los cuadros.

Indicadores propuestos para la no discriminación en la educación	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
		educativo mayor al nivel I en el área de competencia de Lenguaje y comunicación (comprensión lectora), evaluados por PLANEA en educación Básica
- Carencia por rezago educativo, <i>por sexo, etnia, raza, grupos de edad, área geográfica y quintiles de ingreso</i> . EDaR01	E064 Educación para Adultos (INEA)	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Profesional medio) • Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Total media superior) • Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Hombres media superior) • Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Mujeres media superior) • Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Primaria indígena) • Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Cursos comunitarios)
- <u>Tasa de absorción</u> por nivel educativo, desagregada <i>por sexo, etnia/raza, área geográfica y quintiles de ingreso</i> . EDaR02	E007 Servicios de Educación media Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Índice de incorporación al Sistema Nacional del Bachillerato (IISNB)
- <u>Tasa neta de cobertura educativa por niveles de enseñanza y grupos de población en situación de discriminación</u> . EDaR03	E007 Servicios de Educación media Superior E032 Políticas de igualdad de género en el sector educativo P001 Diseño de la Política Educativa S244 Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de variación de la matrícula de educación de tipo medio superior • Tasa bruta de escolarización de educación media superior (Total) • Tasa bruta de escolarización de educación superior (Total)
- <u>Porcentaje de adolescentes que desertan del sistema educativo por embarazo, crianza o unión</u> . EDaR04	E007 Servicios de Educación media Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de egreso de tipo medio superior en el ciclo escolar t
	E066 Educación Inicial y Básica Comunitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio

Indicadores propuestos para la no discriminación en la educación	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
	E067 Sistema de Información y Gestión Educativa	
CONTEXTO FINANCIERO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS		
- Gasto público promedio por alumno como porcentaje del PIB per cápita, por niveles de educación y zonas geográficas (urbano/rural, indígenas). EDfP02	E007 Servicios de Educación media Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de planteles de educación de tipo medio superior que reciben recursos presupuestarios para gastos de operación respecto del total de planteles en el año t. • Porcentaje de presupuesto ejercido en gastos de servicios personales para los planteles de educación de tipo medio superior adscritos a las Direcciones Generales de la Subsecretaría de Educación Media Superior en el año t.
- Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en educación por quintil de ingreso. EDfR01		
CAPACIDADES ESTATALES		
- Proporción de jóvenes (de 15 a 24 años y de 25 a 29 años) que no estudian, no tienen empleo ni reciben capacitación. EDcR01		
- Número medio de años de escolaridad completados por sexo, grupos de edad, etnia/raza, área geográfica y quintiles/deciles de ingreso. EDcR02		
- <u>Porcentaje de escuelas y de docentes que participa en programas de formación</u> continua y de innovación educativa, según nivel de enseñanza y ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas). EDcR03	S247 Programa para el Desarrollo Profesional Docente	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de personal docente de planteles públicos de educación media superior inscritos en programas académicos, respecto del total de personal docente de planteles públicos de educación media superior en el año t. • Porcentaje de personal educativo de nivel básico que accede y concluye programas de formación, actualización académica y/o capacitación docente. • Porcentaje de personal educativo de nivel básico que participa en programas de formación, actualización académica y/o capacitación docente, de conformidad con el resultado de las evaluaciones para los diversos procesos del Servicio Profesional Docente

Indicadores propuestos para la no discriminación en la educación	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN		
- <u>Porcentaje de familias con dificultades socioeconómicas que reciben becas</u> (apoyo) para garantizar la asistencia habitual de sus hijos a las escuelas. EDdP02	E005 Formación y certificación para el trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de becas o exenciones de cuotas de recuperación otorgadas a personas de 15 años y más respecto de las programadas en el año t
	S243 Programa Nacional de Becas	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de niños y jóvenes que reciben beca y permanecen en los servicios educativos de tipo básico • Porcentaje de madres jóvenes y jóvenes embarazadas que reciben beca y permanecen en los servicios educativos de tipo básico respecto del total que reciben beca en el mismo año.
- <u>Porcentaje de matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno, según ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas)</u> . EDdP03	E066 Educación Inicial y Básica Comunitaria S221 Escuelas de Tiempo Completo	<ul style="list-style-type: none"> • Número de escuelas de tiempo completo
- <u>Porcentaje de alumnos con necesidades educativas especiales</u> escolarizados en escuelas regulares del sistema educativo. EDdR01	S 244 Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de absorción escolar en los servicios de educación especial • Porcentaje de población en contexto de vulnerabilidad atendida por los servicios de educación especial (USAER y CAM) beneficiados con acciones del programa en el año t
- Porcentaje de alumnos que pertenecen a pueblos originarios que recibe educación bilingüe, por nivel educativo. EDdR02		
- Relación entre el número de niñas y el de niños según nivel de enseñanza, por etnia/raza y área geográfica. EDdR03		
- <u>Cobertura de la educación inicial</u> , primaria y secundaria básica para NNA <i>pertenecientes a etnias, población indígena, afrodescendiente, campesina, etc.</i> EDdR04	E066 Educación Inicial y Básica Comunitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de niños de 0 a 3 años 11 meses de edad atendidos a través de los servicios de Educación Inicial comunitaria en localidades rurales de alta y muy alta marginación y/o rezago social y localidades urbano marginales
- Porcentaje de alumnado de <i>minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes</i> que realiza estudios de educación técnico-profesional y universitarios. EDdR05	E005 Formación y certificación para el trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa variación de la demanda atendida • Porcentaje de personas de 15 años y más atendidas en cursos de extensión y capacitación acelerada específica con respecto a los programados a atender
ACCESO A LA JUSTICIA		
- Número de denuncias relativas al derecho a		

Indicadores propuestos para la no discriminación en la educación	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
la educación, recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos y/o educativas. EDJR01		

* <https://planeacion.sep.gob.mx/matriz2018.aspx>

Derecho a la salud

Indicadores propuestos para la no discriminación en la salud	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
RECEPCIÓN DEL DERECHO		
- Cobertura en salud de la población <i>por sexo, edad, raza/etnia, deciles de ingreso. Desagregar por tipo de cobertura.</i> SDaP01	P012 Rectoría en Salud	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de población con carencia por acceso a los servicios de salud
- Tasa de mortalidad <i>por grupos de en situación de discriminación, debida a accidentes, homicidios o suicidios.</i> SDaR02	P018 Prevención y Control de Enfermedades	<ul style="list-style-type: none"> Muertes ocurridas por enfermedades específicas sujetas a vigilancia epidemiológica.
- Tasa de mortalidad materna <i>por grupo de edad, área geográfica, nivel educativo y quintiles de ingreso.</i> SDaR03	P020 Salud materna, sexual y reproductiva	<ul style="list-style-type: none"> Razón de mortalidad materna (RMM)
- Tasa de mortalidad de niños menores de 5 años. SDaR04		
- Tasa de mortalidad atribuida a las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes o las enfermedades respiratorias crónicas. SDaR05	E023 Atención a la Salud	<ul style="list-style-type: none"> Tasa de mortalidad por cáncer de mama Tasa de mortalidad por cáncer cérvico-uterino
CONTEXTO FINANCIERO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS		
- Gasto Público per cápita en atención a la salud. SDFP01		
- Distribución del gasto en salud por regiones (estados, municipios). SDFP02		
CAPACIDADES ESTATALES		
- Accesibilidad de los servicios de salud por jurisdicción y región geográfica. SDCP01	S202 Calidad en la Atención Médica	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de Entidades Federativas e Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud que cuentan con Establecimientos de Atención Médica, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, así como Áreas Administrativas y Centrales de Calidad que participan en las convocatorias anuales del Programa.
- <u>Porcentaje de la población con acceso a medicamentos esenciales, oncológicos y</u>	E025 Prevención y atención contra las	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de recetas surtidas en Unidades de Hospitalización, en

Indicadores propuestos para la no discriminación en la salud	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
<u>retrovirales por lugar de residencia (urbano/rural)</u> . SDcP02	adiciones	relación con las emitidas.
- Tasa de médicos/as por 1,000 habitantes. SDcP03		
- Proporción de solicitudes de potenciales pacientes <i>atendidos de forma no discriminatoria</i> . SDcP04	E023 Atención a la Salud	<ul style="list-style-type: none"> Eficacia en el otorgamiento de consulta programada (primera vez, subsecuentes, preconsulta, urgencias)
- Porcentaje de centros de atención de la salud que ofrecen servicios de salud sexual y salud reproductiva integral. SDcP06		
- Cobertura de planes de seguro de salud, por sexo, edad y región geográfica en calidad de cotizantes o beneficiarios. SDcR02	P012 Rectoría en Salud	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de población con aseguramiento público en salud que usa servicios públicos de atención médica
- Porcentaje de demanda satisfecha de anticoncepción de emergencia entre mujeres menores de 30 años. SDcR04		
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN		
- <u>Número de nuevas infecciones por el VIH por cada 1.000 habitantes no infectados, desglosado por sexo, edad y poblaciones clave</u> . SDdP04		<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH por transmisión vertical
- Cobertura de los servicios de salud mental por distribución territorial. SDdP06		
- <u>Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición crónica, por grupos en situación de discriminación</u> . SDdR01	S 200 Fortalecimiento a la atención médica	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de niños menores de 5 años con desnutrición.
-Prevalencia del uso de anticonceptivos entre población adulta sexualmente activa. SDdR03		
- Tasa de fecundidad de las adolescentes (de 10 a14 años y de 15 a 19 años) por cada1.000 mujeres de ese grupo de edad. SDdR05		
ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN		
- Normas y regulaciones de protección del estado sobre la confidencialidad de la información personal de salud. SDiE01	E023 Atención a la salud	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de expedientes clínicos revisados aprobados conforme a la NOM SSA 004
- Programas de <u>difusión sobre los efectos del consumo de alcohol y otras drogas</u> . SDiP01	E025 Prevención y atención contra las adicciones	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de la población de 6 a 11 años de edad y de 18 en adelante, que recibe acciones de prevención, del total de la población en esos rangos de edad, en donde tiene presencia Centros de Integración Juvenil,

Indicadores propuestos para la no discriminación en la salud	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
		<p>A.C.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de personas que recibieron capacitación en materia de prevención y tratamiento de adicciones respecto a la demanda programada • Porcentaje de adolescentes que inician tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas - Centros de Atención Primaria en Adicciones (UNEME-CAPA) • Porcentaje de campañas de comunicación para la promoción de las actividades de prevención y tratamiento del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.
- Distribución <i>geográfica y étnica</i> de servicios de traducción en los centros públicos de atención a la salud. SDiP02		
- Existencia de mecanismos permanentes participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de salud. SDiP03		
- <u>Incidencia del consumo de alcohol y otro tipo de drogas.</u> SDiR01	E025 Prevención y atención contra las adicciones	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de la población estudiantil de 12 a 17 años del país que consume alcohol de manera nociva
ACCESO A LA JUSTICIA		
- <u>Número de denuncias relativas al derecho a la salud, recibidas, investigadas y resueltas</u> por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes en el país. SDjP02	P013 Asistencia social y protección del paciente	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de asuntos concluidos por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico • Porcentaje de dictámenes médicos institucionales emitidos en tiempo estándar • Porcentaje de quejas concluidas por convenios de conciliación • Porcentaje de laudos emitidos en tiempo establecido

*http://transparencia.salud.gob.mx/transparencia/indicadores_de_programas_presupuestarios/indicadores_presupuestales_1.html

Trabajo

Indicadores propuestos para la no discriminación en el trabajo	Programa Presupuestario	Indicadores MIR*
RECEPCIÓN DEL DERECHO		
- Tasa de desempleo <i>desagregada por sexo, edad, etnia, condición de discapacidad y región geográfica.</i> TDaR01		

- Proporción del empleo informal en el empleo no agrícola, <i>desglosada por sexo</i> . TDaR02		
-Tasa de trabajo Infantil no permitido.TDaR03 (ODS 8.7.1)		
CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS		
-Porcentaje del presupuesto nacional asignado a políticas laborales para sectores en situación de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, indígenas, migrantes). TDfE01		
- Porcentaje de presupuesto ejercido en programas de empleo <i>para poblaciones en situación de vulnerabilidad o discriminación</i> , respecto al presupuesto total del sector laboral. TDfP01		
- Porcentaje de los ingresos laborales, respecto del ingreso total del hogar, por decil de ingresos. TDfR01		
CAPACIDADES ESTATALES		
- <u>Número de inspectores laborales</u> por cada 100.000 trabajadores. TDcP02	P001 Instrumentación de la política laboral	<ul style="list-style-type: none"> Número de visitas de inspección, a fin de vigilar el cumplimiento de las normas laborales
	E003 Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de visitas de inspección realizadas a fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral
- Tiempo promedio de duración en el desempleo (en días y <i>desagregado por edades</i>). TDcR01		
-Número de contratos colectivos suscritos anualmente. TDcR02		
-Trabajadores adolescentes registrados <i>por región, edad, género, origen étnico y discapacidad</i> . TDcR03		
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN		
- Brecha salarial de grupos en situación de discriminación, por el mismo trabajo. TDdR01		
-Porcentaje de mujeres en el funcionariado público, según niveles de jerarquía.TDdR02		
- Proporción de mujeres en cargos directivos. TDdR03		
- Promedio de horas semanales dedicadas al trabajo no remunerado y al remunerado combinados, <i>desglosada por sexo</i> . TDdR04		
ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN		
- Mecanismos de participación sindical. TDiP01		
ACCESO A LA JUSTICIA		
- Proporción de empleados que informan de discriminación y abusos en el trabajo que emprendieron acciones legales o administrativas. TDjP02	E001 Impartición de justicia laboral	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de conciliación de los asuntos individuales
- <u>Porcentaje de casos de discriminación</u>	E002 Procuración de	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de juicios resueltos

<p><u>laboral resueltos</u> frente al total de las denuncias interpuestas <i>por sexo y origen étnico</i>. TDjP03</p>	<p>justicia laboral</p>	<p>favorablemente promovidos por la PROFEDET</p> <ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de juicios resueltos favorablemente para el trabajador promovidos por la PROFEDET, conforme a meta absoluta programada. • Porcentaje de conflictos resueltos a favor del trabajador a través de la conciliación promovida por la PROFEDET .
<p>- <u>Porcentaje de denuncias recibidas por discriminación laboral que recibieron una respuesta judicial o administrativa positiva</u>. TDjR01</p>	<p>E011 Registro de agrupaciones sindicales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de efectividad en la conciliación administrativa
<p>- Número de víctimas de la trata de personas por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo, edad y tipo de explotación. TDjR02</p>		

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/programas#consultas> (Ramo 14)

Bibliografía

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). 2012. Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación, HR/PUB/12/5. 2012.

http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=180:indicadores-de-derechos-humanos-guia-para-la-medicion-y-la-aplicacion&catid=17&Itemid=278

ACNUDH. 2013. Construcción de indicadores de derechos humanos: experiencias regionales.

<http://www.pudh.unam.mx/repositorio/OACNUDH%20Experiencias%20Regionales%20Indicadores,%202013.pdf>

Cámara de Diputados. Última reforma publicada DOF 21-06-2018. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. México.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfped.htm>

Carbonell, M. y Herrán, E. 2008. Estudio sobre la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Grupos en situación de vulnerabilidad y definición de acciones afirmativas. Colección —Estudios”, núm. 7. Pág. 15.

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Estudio%20sobre%20la%20reforma%20a%20la%20LFPED%20.pdf

Comisión de Estadística de la ONU. 2016. Informe del Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

<https://unstats.un.org/unsd/statcom/47th-session/documents/2016-2-IAEG-SDGs-Rev1-S.pdf>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 2017a. Informe final del grupo de trabajo ad hoc encargado de elaborar una propuesta de indicadores para el seguimiento regional del Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo. LC/MDP-E/3. Octubre de 2017.

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/42334-informe-final-grupo-trabajo-ad-hoc-encargado-elaborar-propuesta-indicadores>

Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador (GTPSS). 2015. Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador (OEA/Ser.L/XXV.2.1. GT/PSS/doc.2/11 rev.2, Dic/2011; y OEA/Ser.L/XXV.2.1. GT/PSS/doc.9/13. Nov/2013). OEA.

<http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/indicadores.asp>

GTPSS. 2018. Guía para la elaboración y presentación de indicadores de progreso para el protocolo de San Salvador. (OEA/Ser.D/XXVI.23.)

http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/MANUAL_INDICADORES.pdf

Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (IPPDH). 2014. Acceso Igualitario a Derechos Sociales: Indicadores y Sistemas de Información en el MERCOSUR.

<http://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2014/11/acceso-igualitario-19-a.pdf>

Instituto Nacional de la Mujer (INMUJERES). 2012. Política Pública de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres.

<http://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2014/11/acceso-igualitario-19-a.pdf>

Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS). 2013. Política Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad.

<http://www.ciudadaccessible.cl/wp-content/uploads/2011/08/Politica-Nacional-para-la-Inclusion-Social-de-las-Personas-con-Discapacidad.pdf>

Badse, Christoffer; Barsová, Andrea; Carrilho, Maria José, et al. 2006. Política Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad.

http://www.eero.no/publ/Common_Measures_for_Discrimination_II_Report_2006_Recommendations.pdf

O'Donnell, Daniel. 2012. Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano. Publicado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Segunda edición, 2012.

http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=544:derecho-internacional-de-los-derechos-humanos-normativa-jurisprudencia-y-doctrina-de-los-sistemas-universal-e-interamericano&catid=17&Itemid=278

Organización de los Estados Americanos (OEA). 1948. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf

OEA. 1969. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

OEA. 1988. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —Protocolo de San Salvador”.

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

OEA. 1994. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará".

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

OEA. 1998. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la relatora sobre los derechos de la niñez. Capítulo VII. Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>

OEA. 1999. Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

OEA. 2007. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las américas.

<http://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm#Mujeres%20afrodescendientes>

OEA. 2011. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La situación de las personas afrodescendientes en las américas. OEA/Ser.L/V/II. 5 diciembre 2011.

http://www.oas.org/es/cidh/afrodescendientes/docs/pdf/AFROS_2011_ESP.pdf

OEA. 2015. Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (A-70).

http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

OEA. 2017. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. OEA/Ser.L/V/II.166. Doc. 206/17. 30 noviembre 2017.

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>

Organización Internacional del Trabajo (OIT). 1949. Convenio No. 98. Sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312243:NO

OIT. 1957. Convenio No. 105. Sobre la abolición del trabajo forzoso.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312250

OIT. 1958. Convenio No. 111. Sobre la discriminación (empleo y ocupación).

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111

OIT. 1962. Convenio No. 117. Sobre política social (normas y objetivos básicos).

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312262:NO

OIT, 1964. Convenio No. 122. Sobre la política del empleo.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312267

- OIT. 1973. Convenio No. 138. Sobre la edad mínima.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312283
- OIT. 1988. Convenio No. 168. Sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312313:NO
- OIT. 1989. Convenio No. 169. Sobre pueblos indígenas y tribales.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312314:NO
- OIT. 1994. Convenio No. 175. Sobre el trabajo a tiempo parcial.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312320:NO
- OIT. 2011. Convenio No. 189. Sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:2551460:NO
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1948. Declaración Universal de Derechos Humanos.
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- ONU. 1951. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/StatusOfRefugees.aspx>
- ONU. 1954. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/StatelessPersons.aspx>
- ONU, 1965. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>
- ONU. 1966a. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- ONU. 1966b. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- ONU. 1979. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

ONU. 1989. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 18. No Discriminación.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=8&DocTypeID=11

ONU. 1990a. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=9&DocTypeID=11

ONU. 1990b. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

ONU. 1990c. Convención sobre los Derechos del Niño.

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

ONU. 1990d. Observación General N° 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=9&DocTypeID=11

ONU. 1994a. Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

<http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/igualdad/discapacidad/1993-Normas-uniformes.pdf>

ONU. 1994b. Observación General N° 5. Comité DESC. Las personas con discapacidad.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=9&DocTypeID=11

ONU. 1995. Observación General N° 6. Comité DESC. Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fGEC%2f6429&Lang=en

ONU. 1999a. Comité de los derechos económicos, sociales y culturales. Observación General N° 11 (1999) Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=9&DocTypeID=11

ONU. 1999b. Comité de los derechos económicos, sociales y culturales. Observación General N° 13 (1999), El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto).

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=9&DocTypeID=11

ONU. 2000a. Consejo Económico y Social, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud Comité DESC. Observación General N° 14.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=9&DocTypeID=11

ONU. 2000b. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

ONU. 2001. Observación General N° 1 Convención sobre los Derechos del Niño.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&DocTypeID=11

ONU. 2002. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución 2001/57 de la Comisión. E/CN.4/2002/97.

<https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G02/106/32/PDF/G0210632.pdf>

ONU. 2003. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 5 (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=9&DocTypeID=11

ONU. 2004a. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen. E/CN.4/2004/80.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/105/31/PDF/G0410531.pdf>

ONU. 2004b. La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. A/59/25.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/458/77/PDF/N0445877.pdf>

ONU. 2005a. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen. E/CN.2005/88.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/101/60/PDF/G0510160.pdf>

ONU. 2005b. La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. A/60/358.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/513/17/PDF/N0551317.pdf>

ONU. 2006a. Asamblea General, Informe del relator sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (mortalidad materna). A/61/338

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/520/00/PDF/N0652000.pdf?OpenElement>

ONU. 2006b. Consejo Económico y Social, Informe del relator sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (indicadores para el derecho a la salud). E/CN.4/2006/48

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/114/72/PDF/G0611472.pdf?OpenElement>

ONU. 2006c. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

ONU. 2006d. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen. E/CN.4/2006/78.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/108/70/PDF/G0610870.pdf>

ONU. 2006e. Observación General N° 18. Comité DESC. El derecho al trabajo.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=9&DocTypeID=11

ONU. 2007a. Aplicación de la Resolución 60/251 de la Asamblea General, del 15 de Marzo de 2006, Titulada "Consejo de Derechos". A/HRC/4/32.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G07/111/02/PDF/G0711102.pdf?OpenElement>

ONU. 2007b. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

ONU. 2008a. Asamblea General, Informe del relator sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (sistemas de salud). A/HRC/7/11.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/105/06/PDF/G0810506.pdf?OpenElement>

ONU. 2008b. Promoción y protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo. A/HRC/9/9.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/149/43/PDF/G0814943.pdf>

ONU. 2009a. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=9&DocTypeID=11

ONU. 2009b. Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo. A/64/338.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/502/84/PDF/N0950284.pdf>

ONU. 2010a. Asamblea General, Informe del relator sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (enfoque de fiscalización de drogas basado en derechos humanos). A/65/255

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/477/94/PDF/N1047794.pdf?OpenElement>

ONU. 2010b. Asamblea General, Informe del relator sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (identidad de género, trabajo sexual y VIH). A/HRC/14/20

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/131/21/PDF/G1013121.pdf?OpenElement>

ONU. 2010c. Comité de los derechos económicos, sociales y culturales. Observación General N° 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=9&DocTypeID=11

ONU. 2011a. Asamblea General. Informe del relator del derecho a la salud. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (Salud sexual y reproductiva). A/66/254

<https://undocs.org/es/A/66/254>

ONU. 2011b. Asamblea General. Informe del Secretario General. Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. A/66/173.

<https://undocs.org/es/A/66/173>

ONU. 2011c. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observación General N° 34 Discriminación racial contra afrodescendientes.

<http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8466.pdf?view=1>

ONU. 2011d. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/19/41.

[https://documents-dds-](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/170/78/PDF/G1117078.pdf?OpenElement)

[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/170/78/PDF/G1117078.pdf?OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/170/78/PDF/G1117078.pdf?OpenElement)

ONU. 2012. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (educación de calidad). A/HRC/20/21.

<http://undocs.org/sp/A/HRC/20/21>

ONU. 2013. Asamblea General. Informe del Secretario General. Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. A/68/167.

http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/68/167&referer=http://www.un.org/en/documents/index.html&Lang=S

ONU. 2014a. Asamblea General, Informe del Relator sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (Justiciabilidad del derecho a la salud). A/69/299.

[https://documents-dds-](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/501/86/PDF/N1450186.pdf?OpenElement)

[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/501/86/PDF/N1450186.pdf?OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/501/86/PDF/N1450186.pdf?OpenElement)

ONU. 2014b. Asamblea General, Informe del Relator del Derecho a la Salud. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (mundialización de los sistemas alimentarios). A/HRC/26/31

<http://undocs.org/es/A/HRC/26/31>

ONU. 2014c. Asamblea General. Informe del Secretario General. Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. A/69/180.

http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/69/180&referer=/english/&Lang=S

ONU. 2014d. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (evaluación educativa). A/HRC/26/27.

<http://undocs.org/es/A/HRC/26/27>

ONU. 2014e. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz. A/HRC/27/52.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/117/40/PDF/G1411740.pdf?OpenElement>

ONU. 2014f. Informe del Relator Especial del Consejo de derechos humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, presentado de conformidad con la resolución 24/10 del Consejo de derechos humanos. A/69/267.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/497/51/PDF/N1449751.pdf?OpenElement>

ONU. 2014g. Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de noviembre de 2014. Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes. A/RES/69/16.

<https://undocs.org/es/A/RES/69/16>

ONU. 2014h. Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. Informe del Secretario General. A/69/180.

<https://undocs.org/sp/A/69/180>

ONU. 2015a. Asamblea General, Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Rosa Kornfeld-Matte. A/HRC/30/43. 2015

<https://www.ohchr.org/SP/Issues/OlderPersons/IE/Pages/Reports.aspx>

ONU. 2015b. Asamblea General, Informe del Relator del Derecho a la Salud. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (desarrollo del niño en la primera infancia). A/70/213

<https://undocs.org/es/A/70/213>

ONU. 2015c. Asamblea General. Informe del Secretario General. Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. A/70/185.

http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/70/185&referer=/english/&Lang=S

ONU. 2015d. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. A/HRC/29/23.

http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/29/23&referer=/english/&Lang=S

ONU. 2015e. Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Rosa Kornfeld-Matte. A/HRC/30/43

<https://www.ohchr.org/SP/Issues/OlderPersons/IE/Pages/Reports.aspx>

ONU. 2015f. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz. A/HRC/30/41

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/173/86/PDF/G1517386.pdf?OpenElement>

ONU. 2015g. Informe del Secretario General. Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes. A/70/339.

<https://undocs.org/es/A/70/339>

ONU. 2016a. Asamblea General. Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad.

<https://www.ohchr.org/SP/Issues/OlderPersons/IE/Pages/Reports.aspx>

ONU. 2016b. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. A/HRC/32/50

<https://www.ohchr.org/EN/Issues/Racism/SRRacism/Pages/ReportsHRC.aspx>

ONU. 2016c. Asamblea General, Informe del Relator del Derecho a la Salud. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (salud adolescente). A/HRC/32/32

<https://undocs.org/es/A/HRC/32/32>

ONU. 2016d. Derechos de los pueblos indígenas. A/71/229.

http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/71/229&referer=/english/&Lang=S

ONU. 2016e. Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad. A/HRC/33/44.

http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/33/44

ONU. 2016f. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. A/HRC/34/58.

http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?s=95

ONU. 2016g. Informe del Secretario General. Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes. A/71/290.

<https://undocs.org/es/A/71/290>

ONU. 2016h. Observación General N° 23. Comité DESC. Sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=9&DocTypeID=11

ONU. 2017a. Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad. Asamblea General UN. A/RES/72/162.

<https://undocs.org/es/A/RES/72/162>

ONU. 2017b. Asamblea General, Informe del relator sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (salud mental). A/HRC/35/21

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/076/09/PDF/G1707609.pdf?OpenElement>

ONU. 2017c. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. A/HRC/35/41

<https://www.ohchr.org/EN/Issues/Racism/SRRacism/Pages/ReportsHRC.aspx>

ONU. 2017d. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes sobre una agenda 2035 para facilitar la movilidad humana

<https://www.ohchr.org/EN/Issues/Migration/SRMigrants/Pages/AnnualReports.aspx>

ONU. 2017e. Derechos de los pueblos indígenas. A/72/186.

http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/72/186&referer=/english/&Lang=S

ONU. 2017f. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (equidad, inclusión y no discriminación). A/72/496.

<https://undocs.org/es/A/72/496>

ONU. 2017g. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. A/HRC/37/56.

http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?s=95

ONU. 2017h. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. A/HRC/35/36

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/095/58/PDF/G1709558.pdf?OpenElement>

ONU. 2017i. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes sobre una agenda 2035 para facilitar la movilidad humana. A/HRC/35/25.

<https://undocs.org/es/A/HRC/35/25>

ONU. 2017j. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de junio de 2017. La juventud y los derechos humanos. A/HRC/RES/35/14.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/194/51/PDF/G1719451.pdf?OpenElement>

ONU. 2018a. Asamblea General. Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. A/HRC/38/52

<https://www.ohchr.org/EN/Issues/Racism/SRRacism/Pages/ReportsHRC.aspx>

ONU. 2018b. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. A/HRC/38/41

<https://www.ohchr.org/EN/Issues/Migration/SRMigrants/Pages/AnnualReports.aspx>

Pérez Gómez, Laura Elisa. 2015-2016. Bases Técnico – Metodológicas para el Informe de México al Protocolo de San Salvador. Volúmenes: Derecho a la Seguridad Social; Derecho a la Salud; Derecho a la Educación; Derecho a la Alimentación Adecuada; Derecho al Medio Ambiente Sano; Derecho al Trabajo; Derechos Sindicales; Derechos Culturales. Coedición Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México.

http://www.pudh.unam.mx/index_publicaciones.html

Pérez Gómez, Laura Elisa. 2017a. Vinculación del instrumento de medición del Protocolo de San Salvador para el seguimiento de la Agenda 2030 y su aplicación en el diseño de la política pública para el Derecho a la Alimentación Adecuada. Diciembre, 2017.

[http://www.pudh.unam.mx/publicaciones/Proyecto_PUDH-UNAM_para_ODA-ALC\(vf\)_171123.pdf](http://www.pudh.unam.mx/publicaciones/Proyecto_PUDH-UNAM_para_ODA-ALC(vf)_171123.pdf)

Pérez Gómez, Laura Elisa. 2017b. Desafíos para la planeación y evaluación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos y el uso de indicadores para su sistematización. En: Revista Perseo del PUDH-UNAM, número 57. Noviembre, 2017.

<http://www.pudh.unam.mx/perseo/author/lauraelisap/>

Solís Patricio. 2017. Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad. Desarrollado en el marco del programa de colaboración entre Conapred y la Cepal.

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20acs.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Diciembre 2009. Tesis Aislada. Registro 165694.

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=165694>

SCJN, Agosto 2012. Tesis Aislada. Registro 2001303.

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2001303>

SCJN, Mayo 2013. Tesis Aislada. Registro 2003690.

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2003690>

SCJN, Mayo 2013. Tesis Aislada. Registro 2003626.

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2003626>

SCJN, Febrero 2014. Tesis Aislada. Registro 2005533.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2005533>

SCJN, Junio 2015. Tesis Aislada. Registro 2009452.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2009452>

SCJN, Septiembre 2015. Jurisprudencia. Registro 2009922.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2009922>

SCJN, Noviembre 2015. Tesis Aislada. Registro 2010492.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2010492>

SCJN, Diciembre 2015. Jurisprudencia. Registro 2010677.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2010677>

SCJN, Diciembre 2015. Jurisprudencia. Registro 2010675.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2010675>

SCJN, Abril 2016. Jurisprudencia. Registro 2011430.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2011430>

SCJN, Junio 2016. Tesis Aislada. Registro 2011777.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2011777>

SCJN, Junio 2016. Tesis Aislada. Registro 2011773.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2011773>

SCJN, Junio 2016. Tesis Aislada. Registro 2011938.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2011938>

SCJN, Septiembre 2016. Tesis Aislada. Registro 2012597.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2012597>

SCJN, Septiembre 2016. Tesis Aislada. Registro 2012596.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2012596>

SCJN, Septiembre 2016. Tesis Aislada. Registro 2012595.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2012595>

SCJN, Enero 2017. Tesis Aislada. Registro 2013387.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2013387>

SCJN, Enero 2017. Tesis Aislada. Registro 2013381.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2013381>

SCJN, Marzo 2017. Tesis Aislada. Registro 2013787.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2013787>

SCJN, Abril 2017. Jurisprudencia. Registro 2014099.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2014099>

SCJN, Junio 2017. Tesis Aislada. Registro 2014620.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2014620>

SCJN, Octubre 2017. Tesis Aislada. Registro 2015443.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2015443>

SCJN, Octubre 2017. Tesis Aislada. Registro 2015257.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2015257>

SCJN, Noviembre 2017. Tesis Aislada. Registro 2015528.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2015528>

SCJN, Noviembre 2017. Jurisprudencia. Registro 2015597.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2015597>

SCJN, Diciembre 2017. Jurisprudencia. Registro 2015678.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2015678>

SCJN, Abril 2018. Tesis Aislada. Registro 2016733.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2016733>

SCJN, Junio 2018. Tesis Aislada. Registro 2017169.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2017169>

Tomasevski, K. 2005. Indicadores del derecho a la educación. Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos Vol. 40, pp. 341-388.
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/view/8220/7368>

UNESCO. 1960. Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.
http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

UNESCO. 1990. Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje.
http://www.unesco.org/education/pdf/JOMTIE_S.PDF

UNESCO. 2005. Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.
<http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>

Listado de acrónimos

Acrónimo	Instrumento	Clasificación del instrumento
ACDPD	Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad. Asamblea General UN. A/RES/72/162. 2018	A/RES/72/162. 2018
C 98 OIT	Convenio No. 98 OIT. Sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva.	
C 105 OIT	Convenio No. 105 OIT. Sobre la abolición del trabajo forzoso.	
C 111 OIT	Convenio No. 111 OIT. Sobre la discriminación.	
C 117 OIT	Convenio No. 117 OIT. Sobre política social.	
C 122 OIT	Convenio No. 122 OIT. Sobre la política de empleo.	
C 138 OIT	Convenio No. 138 OIT. Sobre la edad mínima.	
C 168 OIT	Convenio No. 168 OIT. Sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo.	
C 169 OIT	Convenio No. 169 OIT. Sobre pueblos indígenas y tribales.	
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos.	
CDHJUV	Resolución adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de junio de 2017. HA/HRC/RES/35/14.	A/HRC/RES/35/14.
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño	
CDPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	
CEA	Convención sobre el Estatuto de los Apátridas	
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	
CER	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	

Acrónimo	Instrumento	Clasificación del instrumento
CIDHAFRO	La situación de las personas afrodescendientes en las Américas. 2011. OEA/Ser.L/V/II.	OEA/Ser.L/V/II.
CIDHIND	Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. OEA/Ser.L/V/II.	OEA/Ser.L/V/II.
CIDHNNA	Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. 2017. OEA/Ser.L/V/II.166.	OEA/Ser.L/V/II.166.
CIEDPCD	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	
CIEFDR	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	
CIPDHPM	Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores	
CIPDTM	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	
CIPSEVCM	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém Do Pará	
CPPEC	Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales	
DADDH	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	
DMET	Declaración Mundial sobre Educación para Todos	
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos	
GTPSS (2018)	Guía para la elaboración y presentación de indicadores de progreso para el protocolo de San	OEA/Ser.D/XXVI.23

Acrónimo	Instrumento	Clasificación del instrumento
	Salvador. OEA/Ser.D/XXVI.23. Junio 2018.	
IACNUDHDV (2011)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. A/HRC/19/41. 2011	A/HRC/19/41. 2011
IACNUDHDV (2015)	Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. A/HRC/29/23.	A/HRC/29/23.
IEIPMAY (2015)	Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad. A/HRC/30/43.	A/HRC/30/43
IEIPMAY (2016)	Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad. A/HRC/33/44. 2025	A/HRC/33/44. 2025
ISGPMAY	Informe del Secretario General. Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. A/69/180.	A/69/180
IEIPVD	Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género A/72/172, julio 2017	A/72/172
IREEDU	Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación. 2017. A/72/496	A/72/496
IRIND (2002)	Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. 2002. E/CN.4/2002/97	E/CN.4/2002/97.
IRINDa (2004)	Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y	E/CN.4/2004/80.

Acrónimo	Instrumento	Clasificación del instrumento
	las libertades fundamentales de los indígenas. 2004. E/CN.4/2004/80.	
IRINDb (2004)	Informe anual del Relator Especial sobre indígenas a la Asamblea General. 2004. A/59/25.	A/59/25.
IRINDa (2005)	Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. 2005. E/CN.2005/88.	E/CN.2005/88.
IRINDb (2005)	Informe anual del Relator Especial sobre indígenas a la Asamblea General. 2005. A/60/358.	A/60/358.
IRIND (2006)	Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. 2006. E/CN.4/2006/78.	E/CN.4/2006/78.
IRIND (2007)	Informe del Relator Especial sobre indígenas al Consejo de Derechos Humanos. 2007. A/HRC/4/32.	A/HRC/4/32
IRIND (2008)	Informe del Relator Especial sobre indígenas al Consejo de Derechos Humanos. 2008. A/HRC/9/9.	A/HRC/9/9
IRIND (2009)	Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo. 2009. A/64/338.	A/64/338.
IRINDa (2014)	Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2014. A/69/267.	A/69/267.
IRINDb (2014)	Informe del Relator Especial sobre indígenas al Consejo de Derechos Humanos. 2014. A/HRC/27/52.	A/HRC/27/52.
IRIND (2015)	Informe del Relator Especial sobre indígenas al Consejo de Derechos Humanos. 2015. A/HRC/30/41.	A/HRC/30/41.
IRIND (2016)	Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2016. A/71/229.	A/71/229.
IRIND (2017)	Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2017. A/72/186.	A/72/186.
IRNIÑ	Informe de la relatoría sobre los derechos de la niñez. 1998. Capítulo VII. Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos	

Acrónimo	Instrumento	Clasificación del instrumento
	Humanos.	
ISGAFRO (2015)	Informe del Secretario General. 2015. Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes. A/70/339.	A/70/339
ISGAFRO (2016)	Informe del Secretario General. 2016. Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes. A/71/290.	A/71/290
IREMIG	Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes sobre una agenda 2035 para facilitar la movilidad humana. A/HRC/35/25.	A/HRC/35/25.
NUIOPD	Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Asamblea General NU. 1994	
OG 1, CDN	Observación General No. 1. Propósitos de la educación. Comité de los Derechos del Niño	CRC/GC/2001/1
OG 3, CDESC	Observación General No. 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes. Comité DESC	
OG 5, CDESC	Observación General N° 5. Las personas con discapacidad. 1994. Comité DESC.	
OG 6, CDESC	Observación general N° 6. Comité DESC. Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores. 2013	
OG 11, CDESC	Observación General No. 11. Planes de acción para la enseñanza primaria. Comité DESC	E/C.12/1999/4
OG 13, CDESC	Observación General N° 13. El derecho a la educación. Comité DESC	E/C.12/1999/10
OG 18, CDESC	Observación General N° 18. El derecho al trabajo. Comité DESC. E/C.12/GC/18.	E/C.12/GC/18
OG 20, CDESC	Observación General No. 20 del Comité DESC	
OG 21, CDESC	Observación General No. 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos	E/C.12/GC/21/Rev.1

Acrónimo	Instrumento	Clasificación del instrumento
	Económicos, Sociales y Culturas). Comité DESC.	
OG 23, CDESC	Observación General N° 23. Sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. Comité DESC. E/C.12/GC/23.	E/C.12/GC/23.
OG 34, CEDR	Observación General No. 34. Discriminación racial contra afrodescendientes. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.	CERD/C/GC/34
PPRSTP	Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. UN	
PADIA	Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes. 2014. A/RES/69/16.	A/RES/69/16.

**Anexo 1. ACNUDH Indicadores ilustrativos sobre el Derecho a la No Discriminación y a la Igualdad
(Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 1, 2 y 7)**

ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
Indicadores transversales a los cuatro atributos		
<p>1.- Tratados internacionales de derechos humanos pertinentes para el derecho a la no discriminación y a la igualdad (derecho a la no discriminación) ratificados por el Estado.</p> <p>2.- Vigencia y cobertura del derecho a la no discriminación, incluida la lista de motivos prohibidos de discriminación en la constitución u otras formas de legislación superior.</p> <p>3.- Vigencia y cobertura de las leyes nacionales para hacer efectivo el derecho a la no discriminación, incluso sobre la prohibición de la promoción constitutiva de incitación a la discriminación y el odio.</p> <p>4.- Vigencia y cobertura de la legislación por la que se constituye un órgano responsable de la promoción y protección del derecho a la no discriminación.</p> <p>5.- Periodicidad y cobertura del acopio y la divulgación de datos pertinentes para la evaluación de la realización del derecho a la no discriminación.</p> <p>6.- Número de ONG registradas o activas y empleo equivalente a tiempo completo (por 100.00 habitantes) que trabajan en la promoción y la protección del derecho a la no discriminación.</p>	<p>7.- Proporción de denuncias recibidas sobre casos de discriminación directa e indirecta investigados y adjudicados por la institución nacional de derechos humanos, el ombudsman de derechos humanos u otros mecanismos (por ejemplo, comisión para la igualdad de oportunidades) y proporción a la que el gobierno ha dado respuesta efectiva.</p> <p>8.- Proporción de la población destinataria (por ejemplo, agentes del orden público) capacitada en la aplicación de un código de conducta para la eliminación de la discriminación.</p>	<p>9.- Número comunicado de víctimas de discriminación directa e indirecta y crímenes de odio y proporción de víctimas (o familiares) que recibieron reparación y rehabilitación en el periodo de referencia.</p>

ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
Igualdad ante la ley y protección de la persona		
<p>10.- Plazo y cobertura de la política y programas para asegurar igual protección, seguridad y tratamiento de delitos (incluidos delitos motivados por el odio y abusos de agentes del orden público).</p> <p>11.- Vigencia y cobertura de leyes nacionales que garantizan la igualdad en el acceso a la justicia y el trato inclusive para parejas casadas y no casadas, progenitores sin pareja y otros grupos destinatarios.</p>	<p>12.- Proporción de victimias de discriminación y violencia debida a prejuicios que han recibido asistencia jurídica.</p> <p>13.- Número de personas (incluidas agentes del orden público) detenidas, juzgadas, condenadas o cumpliendo penas por discriminación y violencia basada en prejuicios por 100.000 habitantes.</p> <p>14.- Proporción de mujeres que reportan formas de violencia contra ellas o sus hijos que emprenden acciones legales o piden ayuda a la policía o a centros de asesoramiento.</p> <p>15.- Proporción de solicitudes de asistencia jurídica de intérpretes gratuitos que se atienden (procedimientos penales y civiles).</p> <p>16.- Proporción de demandas por propiedades en las que las mujeres comparecen en persona o representadas como demandantes o demandadas.</p>	<p>17.- Prevalencia/incidencia de delitos, inclusive motivados por el odio y violencia doméstica, por grupo de población destinatario.</p> <p>18.- Casos comunicados de asesinato arbitrario, detención, desaparición y tortura por grupos de población normalmente expuestos a riesgo de trato discriminatorio.</p> <p>19.- Tasas de condena de acusados indigentes a los que se proporciona representación legal como proporción de las tasas de condena de acusados con abogado de elección propia.</p>
Discriminación directa o indirecta por agentes públicos y privados que anulan u obstaculizan el acceso a un nivel de vida adecuado, a la salud y a la educación		
<p>20.- Plazo y cobertura de la política o el programa de igualdad de acceso a la educación en todos los niveles.</p> <p>21.- Plazo y cobertura de la política y los programas de protección frente a prácticas discriminatorias que menoscaban el acceso a los alimentos, la salud, la seguridad social y la vivienda.</p>	<p>22.- Proporción de la población destinataria (por ejemplo, niñas) en el grupo de población pertinente en educación primaria y superior* y por tipo de escuela (pública, privada, especial)*.</p> <p>23.- Proporción de profesionales de la salud [propietarios] que gestionan solicitudes de potenciales pacientes [inquilinos] de forma no discriminatoria (encuestas de prueba sobre discriminación).</p> <p>24.- Proporción de edificios públicos adaptados para personas con discapacidad.</p> <p>25.- Proporción de poblaciones destinatarias a las que se amplió el acceso sostenible a una fuente de agua potable mejorada, saneamiento*, electricidad y eliminación de desechos.</p>	<p>26.- Logros educativos (por ejemplo, tasas de alfabetismo de jóvenes y adultos), por grupo de población destinatario*.</p> <p>27.- Tasas de natalidad, mortalidad y esperanza de vida desglosadas por grupo de población destinatario.</p> <p>28**.- Proporción de las poblaciones destinatarias por debajo de la línea de pobreza nacional (e índices de GINI) antes y después de las transferencias sociales*.</p>

ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
Discriminación directa o indirecta por agentes públicos y privados que anulan u obstaculizan la igualdad de oportunidades para ganarse la vida		
<p>29.- Plazo y cobertura de las políticas de igualdad de acceso a trabajo digno.</p> <p>30.- Plazo y cobertura de la política para la eliminación del trabajo forzoso y otros abusos en el trabajo, incluido el trabajo doméstico.</p>	<p>31.- Proporción de empresas (por ejemplo, contratistas del gobierno) que cumplen las prácticas certificadas de no discriminación en la actividad empresarial y en el lugar del trabajo (por ejemplo, sin requisitos sobre la prueba del VIH).</p> <p>32.- Proporción de anuncios de vacantes que estipulan que se seleccionará, entre candidatos igualmente calificados, a una persona de uno de los grupos destinatarios (por ejemplo, mujer, minoría).</p> <p>33.- Proporción de empleadores que tratan de forma no discriminatoria las solicitudes de empleo (por ejemplo, encuesta de la OIT de prueba de la discriminación).</p> <p>34.- Proporción de empleados (por ejemplo, trabajadores migrantes) que informan de discriminación y abusos en el trabajo que emprendieron acciones legales o administrativas.</p> <p>35.- Proporción de tiempo dedicado a tareas domésticas y cuidados no remunerados por mujeres.</p>	<p>36.- Tasas de empleo en la población*, por grupo de población destinatario.</p> <p>37.- Tasas de disparidad de sueldos para los grupos de población destinatarios.</p> <p>28**.- Proporción de las poblaciones destinatarias por debajo de la línea de pobreza nacional (e índices de GINI) antes y después de las transferencias sociales*.</p>
Medidas especiales, incluso para participar en la adopción de decisiones		
<p>38.- Plazo y cobertura de la política para aplicar medidas de carácter especial y temporal para asegurar o impulsar la igualdad en el disfrute de los derechos humanos.</p> <p>39.- Vigencia y cobertura de cuotas u otras medidas especiales para las poblaciones destinatarias en los órganos legislativos, ejecutivos, judiciales y otros órganos constituidos por designación.</p>	<p>40.- Proporción de los grupos de la población destinatarios con acceso a medidas de acción positiva o trato preferente para promover la igualdad en la práctica (por ejemplo, asistencia financiera, capacitación).</p> <p>41.- Proporción de instituciones de educación de todos los niveles que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población (por ejemplo, grupos étnicos).</p> <p>42.- Proporción de miembros de sindicatos y partidos políticos que son mujeres o miembros de otros grupos destinatarios que se presentan como candidatos a elecciones.</p>	<p>43.- Proporción de puestos pertinentes (por ejemplo, directivos) en los sectores público y privado ocupados por miembros de los grupos destinatarios.</p> <p>44.- Proporción de puestos en órganos constituidos por elección y designación en los niveles subnacional y local ocupados por miembros de los grupos destinatarios*.</p>
<i>Todos los indicadores deben desglosarse por motivos prohibidos de discriminación, según proceda, y reflejarse en las hojas de metadatos</i>		

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM con base en ACNUDH, 2012. Pág. 109.

* Indicadores relacionados con los ODM.

** Indicador idéntico en el segundo y tercer atributo.

Anexo 2. SIDH Indicadores del principio transversal sobre Igualdad y No Discriminación

ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL		
<ul style="list-style-type: none"> -Requisitos de acceso al sistema de seguridad social. -Requisitos para el acceso al sistema para indígenas, afrodescendientes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas. -Requisitos para el acceso al sistema para trabajadoras del servicio doméstico. -Requisitos para el acceso al sistema para trabajadores/as rurales. 	<ul style="list-style-type: none"> -Base de cálculo de las prestaciones de seguridad social para varones y mujeres. -Extensión y formas de utilización de tablas actuariales en el cálculo del beneficio previsional (haber de la pensión). -Extensión, cobertura y jurisdicción de mecanismos de inclusión de quienes realizan trabajo reproductivo o doméstico de cuidado. 	<ul style="list-style-type: none"> -Población pensionada (jubilada) por sexo, edad, nivel educativo y por jurisdicciones. -Porcentaje de derecho-habientes que perciben una pensión o subsidio por sexo, por edad, etnia y raza, por jurisdicciones. -Porcentaje de migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas con cobertura de seguridad social. -Porcentaje de trabajadores y trabajadoras rurales con cobertura de seguridad social.
DERECHO A LA SALUD		
<ul style="list-style-type: none"> - Regulación del aborto. -Ley o política nacional para los discapacitados físicos y mentales. -Ley o política nacional de salud considerando la diversidad étnica (indígenas, afrodescendientes). -Ley de reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos. -Tipo, número, características, jurisdicción, presupuesto y accesibilidad a los servicios de salud mental por distribución territorial. - SP - Características y frecuencia de encuestas de percepción de la población acerca de la relación entre fecundidad, mortalidad infantil y mortalidad materna. 	<ul style="list-style-type: none"> -Porcentaje de mujeres y varones en edad de procrear que usan anticonceptivos. -Estimaciones de abortos inducidos, por edad, lugar de residencia (urbano o rural) y condiciones socioeconómicas de la mujer embarazada. -Estimaciones sobre casos de abortos ilegales, por edad, lugar de residencia (urbano o rural) y condiciones socioeconómicas de la mujer embarazada u otros datos disponibles. -Porcentaje de la población que utiliza sistemas indígenas o alternativos de atención de la salud -Características, cobertura, presupuesto y jurisdicciones en programas de salud sexual y reproductiva. -Porcentaje de niños y niñas cubiertos por programas nutricionales. -Porcentaje de niños, niñas y adolescentes que reciben periódicamente atención/controles médicos -Porcentaje de niños y niñas que reciben asistencia en salud perinatal y hasta los cinco años. -Porcentaje de mujeres embarazadas con test de 	<ul style="list-style-type: none"> -Porcentaje de niños menores de 5 años que presentan retraso en la talla o desnutrición crónica. -Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición global. -Composición por sexo de los casos notificados de SIDA y diagnósticos VIH. -Porcentaje de discapacitados físicos o mentales que tienen acceso a servicios de salud de instituciones públicas o sociales. -Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos entre población adolescente sexualmente activa. -Prevalencia del uso de anticonceptivos entre población adulta sexualmente activa. -Tasa de fecundidad no deseada. -Porcentaje de mujeres que realizan periódicamente exámenes ginecológicos (PAP, mamografías). -Porcentaje de mujeres con control prenatal en el primer trimestre.

ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
	<p>HIV/SIDA.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Porcentaje de niños nacidos de madres HIV positivas que contrajeron el virus HIV/SIDA en los dos primeros años de vida (casos notificados de SIDA por transmisión vertical). -Porcentaje de mujeres embarazadas que reciben asistencia en salud prenatal. -Indicadores de lactancia materna exclusiva hasta el cuarto mes y hasta el sexto mes. - SP - Características y frecuencia de estudios de percepción de la población en relación con enfermedades de trasmisión sexual (HIV-SIDA, entre otras). 	<ul style="list-style-type: none"> -Cobertura de vacunación obligatoria.
DERECHO A LA EDUCACIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> -Existencia de marcos legales y de políticas que garanticen la no discriminación en la educación y una educación no discriminatoria. -Ley de reconocimiento de la educación bilingüe e intercultural. -Inclusión de enfoque de género, de derechos humanos y de cultura de pueblos indígenas y afrodescendientes en los contenidos básicos comunes. -Inclusión de educación sexual obligatoria en los distintos niveles educativos. -Normas para la inclusión de niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales o con capacidades excepcionales. 	<ul style="list-style-type: none"> -Porcentaje de familias con dificultades socioeconómicas que reciben apoyo para garantizar la asistencia habitual de sus hijos a las escuelas. -Porcentaje de becas a alumnos/as de todos los niveles educativos. -Porcentaje de educadores que tienen el título específico de educación inicial. -Porcentaje de matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno por gestión (pública o privada). -Tiempo semanal dedicado a la educación artística y a la educación física en las escuelas por nivel educativo. -Cantidad de computadores en la escuela por alumno para tareas de aprendizaje. -Existencia de programas, alcance y cobertura de sostenibilidad del aprendizaje de la cultura escrita. - SP - Frecuencia y resultados en la actualización de los contenidos básicos de la educación que incorpore el enfoque de género, étnico, de derechos humanos y ciudadanía en los currículos de las diferentes etapas educativas. 	<ul style="list-style-type: none"> -Relación entre el número de niñas y el de niños según nivel de enseñanza, por etnia/raza y área geográfica. -Relación entre las tasas de alfabetización de las mujeres y los varones de 15 a 24 años de edad -Porcentaje de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a etnias, población indígena, afrodescendiente, campesina escolarizados en la educación inicial, primaria y secundaria básica. -Porcentaje de alumnado de minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes que realiza estudios de educación técnico-profesional (ETP) y universitarios. -Porcentaje de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en escuelas regulares del sistema educativo -Porcentaje de alumnos que pertenecen a pueblos originarios que recibe educación bilingüe, por nivel educativo. -Máximo nivel educativo alcanzado de niños,

ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
		niñas adolescentes pertenecientes a grupos originarios, afrodescendientes por sexo y por lugar de residencia (urbano/rural).
DERECHO AL TRABAJO		
<ul style="list-style-type: none"> -Existencia de sanciones penales o civiles contra acciones de discriminación laboral en el ordenamiento jurídico. -Existencia de mecanismos administrativos o judiciales para enfrentar acoso laboral. -Existencia de un recurso judicial adecuado y efectivo para impedir acciones de discriminación laboral. -Existencia de cuotas (de género, multiculturales) en cargos públicos o privados u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación. -Existencia de programas anti-discriminación laboral en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, personas adultas mayores) o en los Ministerios con competencias en el tema. -Existencia de programas orientados a la conciliación de la vida laboral y familiar, y al reconocimiento del trabajo de cuidado no remunerado. -Existencia de programas que fomenten la inserción laboral en condiciones dignas de población vulnerable o tradicionalmente discriminada (mujeres, jóvenes, adultos mayores, afrodescendientes, indígenas, LGBTI, habitantes rurales, migrantes, personas con discapacidad, y otros.). 	<ul style="list-style-type: none"> -Porcentaje de casos de discriminación laboral resueltos frente al total de las denuncias interpuestas por sexo y origen étnico. -Porcentaje de las entidades públicas que no cumplen con las cuotas de incorporación laboral (por sexo, por grupo etario, etc.) establecidas en la legislación. -Cobertura de los sistemas de protección social para personas con inserción precaria como porcentaje de la población no afiliada al aseguramiento tradicional (Ej: afiliados a sistemas de pensiones con contributivas) por sexo, edad, origen étnico. 	<ul style="list-style-type: none"> -Proporción de tasas de participación, desempleo, informalidad, ilegalidad salarial, exceso de horas de trabajo y subempleo para distintos sectores poblacionales (mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, grupos étnicos, trabajadores rurales, etc.) en relación con estos mismos indicadores para el caso de la población en general y desagregados por sexo. - Crecimiento promedio de los ingresos laborales per cápita del 20% más pobre de la población vs crecimiento promedio del ingreso laboral per cápita en los últimos cinco años (convergencia en los ingresos). -Porcentaje de trabajadoras mujeres cubiertas legalmente por la licencia de maternidad. -Porcentaje de trabajadores varones cubiertos legalmente por la licencia de paternidad. -Medición de discriminación salarial entre varones y mujeres por el mismo trabajo.

ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
DERECHOS SINDICALES		
<p>-Existencia de mecanismos judiciales para proteger a los trabajadores sindicalizados de acciones arbitrarias por parte del empleador (fuero sindical, sanciones penales por actitudes anti-sindicales).</p> <p>-Existencia de restricciones legales para la afiliación y la conformación de sindicatos de acuerdo a distintos criterios (tipo de contrato, sector económico).</p>	<p>-Existencia de mecanismos legales, programas o campañas para garantizar derecho de asociación, huelga y negociación colectiva de trabajadores tercerizados (no vinculados directamente a las empresas).</p> <p>-Existencia de jurisprudencia sobre prácticas anti-sindicales.</p> <p>-Existencia de programas que fomenten la organización y los espacios de negociación colectiva de población vulnerable o tradicionalmente discriminada (mujeres, jóvenes, adultos mayores, afrodescendientes, indígenas, LGBTI, población con discapacidad, habitantes rurales, migrantes, etc.).</p>	<p>-Proporción de tasas sindicalización de distintos grupos poblacionales (mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, grupos étnicos, trabajadores rurales, trabajadores tercerizados, etc.) en relación con la tasa de sindicalización general.</p> <p>-Cobertura de la negociación colectiva desagregada por grupos poblacionales.</p> <p>-Porcentaje de mujeres y jóvenes en la dirigencia sindical.</p>
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA		
<p>-Incorpora la Constitución o la legislación el enfoque diferencial (por sexo, pertenencia étnica y grupo etario) en relación con la garantía del derecho a la alimentación adecuada.</p> <p>-Existencia de programas para asegurar el derecho a la alimentación adecuada en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, niños, grupos étnicos, adultos mayores) o en los Ministerios con competencias en el tema (agricultura, desarrollo rural).</p> <p>-Existen líneas de incentivos fiscales, transferencia de activos o programas de crédito especiales para productores campesinos, mujeres campesinas, grupos étnicos y otras poblaciones que afronten condiciones de exclusión.</p>	<p>-Porcentaje de la población total beneficiaria de los programas públicos nutricionales que pertenece a grupos tradicionalmente excluidos / Participación porcentual de esos grupos en la población total.</p> <p>-Políticas de estímulo a la lactancia materna. Tipo de medidas de alimentación dedicada a mujeres embarazadas y niños en la primera infancia.</p> <p>- SP - Estudios e indagaciones sobre las estrategias de consumo alimentario de los sectores más vulnerables, atendiendo la diversidad cultural.</p>	<p>-Tasa de desnutrición para distintos sectores poblacionales (niños, niñas, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, grupos étnicos)/ Tasa de desnutrición global.</p> <p>-Porcentaje del ingreso corriente que las familias destinan para la compra de alimentos por quintiles/deciles de ingresos.</p> <p>-Porcentaje del ingreso salarial que las familias destinan a la compra de alimentos por quintiles/deciles.</p>

ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
<p>-Existencia de políticas destinadas a población rural adolescente y joven con perspectiva de género.</p>		
DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO		
<p>-Incorporan la constitución o legislación nacionales enfoques diferenciales por sexo, pertenencia étnica, grupo etario u otros en relación con la garantía del derecho al medio ambiente sano.</p> <p>-¿Existen mecanismos de reconocimiento de los saberes tradicionales sobre el medio ambiente de los pueblos indígenas, en relación con la protección del mismo?</p> <p>-¿Existe un mecanismo jurídico en la legislación nacional que haga operativo el Convenio 169 de la OIT sobre consulta previa?</p>	<p>-Porcentaje de proyectos productivos adelantados en zonas de asentamiento indígena en los que ha realizado la consulta previa.</p> <p>-Porcentaje de las zonas intervenidas por el Estado para mitigar el riesgo ambiental en las que dicha acción ha beneficiado a poblaciones tradicionalmente vulnerables (en especial, indígenas, campesinos, personas de escasos recursos, etc.) frente al total de zonas intervenidas para adoptar acciones de mitigación del riesgo.</p>	<p>-Proporción de hogares con acceso a cada uno de los SSPPBB de distintos grupos poblacionales (indígenas, población rural y personas en los distintos deciles de ingresos, etc.) frente al total de hogares con acceso a esos mismo servicios.</p> <p>-Proporción de la población perteneciente a grupos tradicionalmente vulnerables con acceso a servicios de saneamiento mejorados vs. proporción del total de la población con acceso a servicios de saneamiento mejorados.</p> <p>-Porcentaje de hogares de distintos grupos poblacionales (indígenas, población rural y personas en los distintos deciles de ingresos, etc.) que viven en zonas de alto riesgo ambiental frente al porcentaje del total de hogares que viven en esas mismas zonas.</p>
DERECHOS CULTURALES		
<p>-Incorpora la Constitución o la legislación el enfoque diferencial (por sexo, pertenencia étnica, grupo etario, personas con discapacidad) en relación con la garantía del derecho a la cultura.</p> <p>-Existen programas para asegurar el derecho a la cultura en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, niños, grupos étnicos, adultos mayores, etc.) o en los Ministerios con competencias en el tema.</p>	<p>-Porcentaje de la población destinataria de los programas públicos de acceso a bienes y servicios culturales/Participación porcentual de personas por pertenencia étnica, edad, sexo, en la población total.</p> <p>-Existen criterios para una asignación equitativa de bienes y servicios culturales entre regiones, grupos étnicos y grupos culturales en los planes de dotación de equipamientos.</p> <p>-Procesos de consulta con organizaciones de mujeres, grupos étnicos, grupos religiosos y grupos culturales minoritarios para concertar la política cultural en los</p>	<p>-Porcentaje del ingreso corriente que las familias destinan para el consumo de bienes y servicios culturales por deciles de ingresos, regiones y pertenencia étnica.</p> <p>-Crecimiento porcentual del ingreso (corriente y disponible –después del gasto en necesidades básicas) en el primer quintil de la población/Crecimiento porcentual del ingreso per cápita.</p> <p>-Índice de concentración geográfica (Porcentaje de la población que tiene cada región vs</p>

ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
<p>-Existe información sobre el goce del derecho a la cultura desagregada por sexo, zona (rural/urbana), región, grupo étnico, grupo etario y condición socioeconómica.</p> <p>-Contempla el Plan de Desarrollo o su equivalente, estrategias diferenciales para asegurar el derecho a la cultura de poblaciones tradicionalmente discriminadas.</p> <p>-Reconocimiento Constitucional o en legislación nacional de formas tradicionales de tenencia de la tierra de pueblos indígenas.</p>	<p>últimos cinco años.</p> <p>-Aplicación de políticas públicas de carácter intercultural en particular en los sistemas de educación básica.</p> <p>-Porcentaje de los programas del estado destinados a los grupos culturales o sectores históricamente excluidos.</p>	<p>porcentaje de los bienes culturales del país que acapara) de distintos bienes culturales o recreativos: bibliotecas, librerías, teatros, cines, parques, etc.</p> <p>-Tasa de crecimiento o decrecimiento de la población hablante de lenguas indígenas.</p> <p>-Representación en los poderes legislativos de los gobiernos nacional y descentralizado de minorías culturales (mujeres, pueblos indígenas, LGBTI, afrodescendientes).</p> <p>-Producciones o actividades culturales, artísticas o académicas representativas de los sectores históricamente excluidos.</p>

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM con base en GTPSS. 2015. Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador.

SP = Señal de progreso.

Anexo 3. Sistematización de estándares de la normativa internacional de derechos humanos sobre igualdad y no discriminación

Sistema Universal de Derechos Humanos

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
Declaración Universal de Derechos Humanos	<p>Artículo 7</p> <p>Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p>	Recepción del derecho	
	<p>Artículo 16</p> <p>1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.</p>	Recepción del derecho	
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<p>Artículo 2</p> <p>1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>	Recepción del derecho	
	<p>Artículo 4</p> <p>1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.</p>	Recepción del derecho	
	<p>Artículo 24</p> <p>1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.</p>	Igualdad y no discriminación	NNA

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>Artículo 26</p> <p>Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>	Recepción del derecho	
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<p>Artículo 2</p> <p>2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>	Recepción del derecho	
Observación General No. 20 del Comité DESC La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales	<p>Párrafo 4.</p> <p>En el Pacto se hace también referencia expresa a la discriminación y la igualdad con respecto a algunos derechos individuales. En el artículo 3 se pide a los Estados que se comprometan a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos enunciados en el Pacto ...</p> <p>...El artículo 10 dispone que se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto y que se deben adoptar medidas especiales en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna.</p>	Igualdad y no discriminación	
	<p>Párrafo 8.</p> <p>Para que los Estados partes puedan "garantizar" el ejercicio sin discriminación de los derechos recogidos en el Pacto, hay que erradicar la discriminación tanto en la forma como en el fondo:</p> <p>a) Discriminación formal. Para erradicar la discriminación formal es preciso asegurar que la Constitución, las leyes y las políticas de un Estado no discriminen por ninguno de los motivos prohibidos; por ejemplo, las leyes deberían asegurar iguales prestaciones de seguridad social a las mujeres independientemente de su estado civil.</p> <p>b) Discriminación sustantiva. Abordando únicamente la forma no se conseguiría la igualdad sustantiva prevista y definida en el artículo 2.2. En el disfrute efectivo de los derechos recogidos en el Pacto influye con frecuencia el hecho de que una persona pertenezca a un grupo caracterizado por alguno de los motivos prohibidos de discriminación. Para eliminar la discriminación en la práctica se debe prestar suficiente atención a los grupos o individuos que sufren injusticias históricas o son víctimas de prejuicios persistentes en lugar de limitarse a comparar el trato formal que reciben las personas en situaciones similares. Los</p>	Igualdad y no discriminación	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>Estados partes deben, por tanto, adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva o <i>de facto</i>. Por ejemplo, asegurar que todas las personas tengan igual acceso a una vivienda adecuada y a agua y saneamiento ayudará a superar la discriminación de que son objeto las mujeres, las niñas y las personas que viven en asentamientos informales y zonas rurales.</p>		
	<p>Párrafo 20. El Pacto garantiza la igualdad de derechos de hombres y mujeres en cuanto al goce de los derechos económicos, sociales y culturales. Desde la aprobación del Pacto, el concepto de "sexo" como causa prohibida ha evolucionado considerablemente para abarcar no solo las características fisiológicas sino también la creación social de estereotipos, prejuicios y funciones basadas en el género que han dificultado el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en igualdad de condiciones. De este modo, constituirían discriminación la negativa a contratar a una mujer porque pueda quedar embarazada o asignar predominantemente empleos de bajo nivel o a tiempo parcial a mujeres por considerar, de forma estereotipada, que no están dispuestas a consagrarse a su trabajo como se consagraría un hombre. La denegación de la licencia de paternidad puede constituir también discriminación respecto de los hombres.</p>	Igualdad y no discriminación	
	<p>Párrafo 21. La discriminación por motivos de idioma suele guardar estrecha relación con el trato desigual por motivos de origen nacional o étnico. Las barreras lingüísticas pueden dificultar el goce de muchos de los derechos culturales reconocidos en el Pacto, incluido el derecho a participar en la vida cultural garantizado en el artículo 15. Por lo tanto, la información sobre los servicios públicos, por ejemplo, debe estar disponible, en la medida de lo posible, en las lenguas minoritarias, y los Estados partes deben asegurarse de que todo requisito lingüístico en las esferas del empleo y la educación se base en criterios razonables y objetivos.</p>	Recepción del derecho	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>Orientación sexual e identidad de género. Párrafo 32.</p> <p>En "cualquier otra condición social", tal y como se recoge en el artículo 2.2 del Pacto, se incluye la orientación sexual. Los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto. La identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación. Por ejemplo, los transgénero, los transexuales o los intersexo son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos, como el acoso en las escuelas o en el lugar de trabajo.</p>	Igualdad y no discriminación	
	<p>Párrafo 36.</p> <p>Además de abstenerse de discriminar, los Estados partes deben adoptar medidas concretas, deliberadas y específicas para asegurar la erradicación de cualquier tipo de discriminación en el ejercicio de los derechos recogidos en el Pacto. Los individuos y grupos de individuos que pertenezcan a alguna de las categorías afectadas por uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación deben poder participar en los procesos de toma de decisiones relativas a la selección de esas medidas. Los Estados partes deben evaluar periódicamente si las medidas escogidas son efectivas en la práctica.</p>	Recepción del derecho	
	<p>Medidas legislativas</p> <p>Párrafo 37.</p> <p>La aprobación de leyes para combatir la discriminación es indispensable para dar cumplimiento al artículo 2.2. Se insta por lo tanto a los Estados partes a adoptar legislación que prohíba expresamente la discriminación en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales. Esa legislación debe tener por fin eliminar la discriminación formal y sustantiva, atribuir obligaciones a los actores públicos y privados y abarcar los motivos prohibidos de discriminación analizados en los párrafos anteriores. También deben revisarse periódicamente, y modificarse en caso necesario, las demás leyes, para asegurarse de que no discriminen, ni formal ni sustantivamente, en relación con el ejercicio y el goce de los derechos recogidos en el Pacto.</p>	Recepción del derecho	
	<p>Políticas, planes y estrategias</p> <p>Párrafo 38.</p> <p>Los Estados partes deben asegurarse de que existan, y se apliquen, planes de acción, políticas y estrategias para combatir la discriminación formal y sustantiva en relación con los derechos recogidos en el Pacto, tanto en el sector público como en el privado. Esos planes,</p>	Recepción del derecho	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	políticas y estrategias deben abarcar a todos los grupos afectados por los motivos prohibidos de discriminación, y se alienta a los Estados partes a que, entre otras posibles iniciativas, adopten medidas especiales de carácter temporal para acelerar la consecución de la igualdad.		
	Párrafo 38. Las políticas económicas, como las asignaciones presupuestarias y las medidas destinadas a estimular el crecimiento económico, deben prestar atención a la necesidad de garantizar el goce efectivo de los derechos sin discriminación alguna. ...	Compromiso financiero y presupuestal	
	Párrafo 38. Debe exigirse a las instituciones públicas y privadas que elaboren planes de acción para combatir la discriminación, y el Estado debe educar y capacitar a los funcionarios públicos, y poner esa capacitación también a disposición de los jueces y los candidatos a puestos del sistema judicial. La enseñanza de los principios de igualdad y no discriminación debe integrarse en el marco de una educación multicultural e incluyente, tanto académica como extraacadémica, destinada a erradicar los conceptos de superioridad o inferioridad basados en los motivos prohibidos de discriminación y a promover el diálogo y la tolerancia entre los distintos grupos de la sociedad. Los Estados partes también deben adoptar medidas adecuadas de prevención para evitar que se creen nuevos grupos marginados.	Capacidades estatales	
	Eliminación de la discriminación sistémica Párrafo 39. Los Estados partes deben adoptar un enfoque proactivo para eliminar la segregación y la discriminación sistémicas en la práctica. Para combatir la discriminación será necesario, por lo general, un planteamiento integral que incluya una diversidad de leyes, políticas y programas, incluidas medidas especiales de carácter temporal. Los Estados partes deben considerar la posibilidad de emplear incentivos o sanciones para alentar a los actores públicos y privados a modificar su actitud y su comportamiento frente a los individuos y grupos de individuos que son objeto de discriminación sistémica. A menudo son necesarios un liderazgo público, programas de creación de conciencia sobre la discriminación sistémica y la adopción de medidas contra la incitación a la discriminación. En muchos casos, para eliminar la discriminación sistémica será necesario dedicar más recursos a grupos que tradicionalmente han sido desatendidos. Dada la persistente hostilidad contra ciertos grupos, deberá prestarse especial atención a asegurar que los funcionarios y otras personas apliquen las leyes y las políticas en la práctica.	Capacidades estatales	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>Recursos y rendición de cuentas Párrafo 40.</p> <p>En los planes, las políticas, las estrategias y la legislación nacionales debe preverse el establecimiento de mecanismos e instituciones que aborden de manera eficaz el carácter individual y estructural del daño ocasionado por la discriminación en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales. Entre las instituciones que se ocupan de las denuncias de discriminación se suelen incluir los tribunales, las autoridades administrativas, las instituciones nacionales de derechos humanos y/o los defensores del pueblo, que deben ser accesibles a todos sin discriminación alguna. Estas instituciones deben investigar o juzgar las denuncias que se consideren pertinentes y abordar en forma independiente las presuntas violaciones relacionadas con el artículo 2.2, incluidas las acciones u omisiones de actores privados. Por lo que respecta a la carga de la prueba en el caso de las demandas, cuando sean las autoridades u otro demandado quienes tengan conocimiento exclusivo de la totalidad o parte de los hechos y acontecimientos a que esta haga referencia, la carga de la prueba recaerá en las autoridades o el otro demandado, respectivamente. Las autoridades deben estar facultadas para proporcionar recursos eficaces, como indemnización, reparación, restitución, rehabilitación, garantías de que no se repetirá el hecho y excusas públicas, y los Estados partes deben velar por la aplicación efectiva de esas medidas. Estas instituciones deben, en la medida de lo posible, interpretar las garantías jurídicas internas de igualdad y no discriminación de manera que faciliten y promuevan la plena protección de los derechos económicos, sociales y culturales.</p>	Acceso a la justicia	
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	<p>Artículo 1</p> <p>1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.</p>	Igualdad y no discriminación	
	<p>Artículo 1</p> <p>3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.</p>	Recepción del derecho	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>Artículo 1</p> <p>4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.</p>	Igualdad y no discriminación	
	<p>Artículo 2</p> <p>1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.</p> <p>a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;</p> <p>b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;</p> <p>c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;</p> <p>d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;</p>	Recepción del derecho	
	<p>Artículo 4</p> <p>Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente</p>	Recepción del derecho	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>enunciados en el artículo 5 de la presente Convención...</p> <p>Los Estados partes ... tomarán, entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;</p> <p>b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;</p> <p>c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.</p>		
	<p>Artículo 5</p> <p>En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico... los Estados partes se comprometen ... particularmente en el goce de los derechos siguientes:</p> <p>d) Otros derechos civiles, en particular:</p> <p>i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;</p> <p>ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;</p> <p>iii) El derecho a una nacionalidad;</p> <p>iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;</p> <p>v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;</p> <p>vi) El derecho a heredar;</p> <p>vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;</p> <p>viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;</p> <p>ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;</p>	Recepción del derecho	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>Artículo 6</p> <p>Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.</p>	Acceso a la justicia	
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	<p>Artículo 2</p> <p>Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:</p> <p>b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;</p>	Igualdad y no discriminación	Mujeres
	<p>Artículo 2</p> <p>Los Estados Partes ... se comprometen a: ... c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;</p>	Acceso a la justicia	Mujeres
	<p>Artículo 2</p> <p>Los Estados Partes ... se comprometen a: ... d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;</p>	Capacidades estatales	Mujeres
	<p>Artículo 2</p> <p>Los Estados Partes ... se comprometen a: ... f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;</p>	Igualdad y no discriminación	Mujeres
	<p>Artículo 2</p> <p>Los Estados Partes ... se comprometen a: ... g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.</p>	Acceso a la justicia	Mujeres
	<p>Artículo 14</p> <p>2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de</p>	Igualdad y no discriminación	Mujeres

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios...		
	Artículo 14 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales ... en particular le asegurarán el derecho a: a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles; ... f) Participar en todas las actividades comunitarias;	Participación	Mujeres
	Artículo 14 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales ... en particular le asegurarán el derecho a: g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;	Igualdad y no discriminación	Mujeres
	Artículo 14 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales ... en particular le asegurarán el derecho a: h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.	Capacidades estatales	Mujeres
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Artículo 3. Principios generales Los principios de la presente Convención serán: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer; h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.	Igualdad y no discriminación	Personas con discapacidad
	Artículo 4 Obligaciones generales 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.	Capacidades estatales	Personas con discapacidad

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>Los Estados Partes ... se comprometen a:</p> <p>a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;</p>		
	<p>Artículo 4 Obligaciones generales</p> <p>1. Los Estados Partes ... se comprometen a:</p> <p>b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;</p>	Igualdad y no discriminación	Personas con discapacidad
	<p>Artículo 4 Obligaciones generales</p> <p>1. Los Estados Partes ... se comprometen a:</p> <p>c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;</p> <p>d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;</p>	Capacidades estatales	Personas con discapacidad
	<p>Artículo 4 Obligaciones generales</p> <p>1. Los Estados Partes ... se comprometen a:</p> <p>e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;</p>	Igualdad y no discriminación	Personas con discapacidad
	<p>Artículo 4 Obligaciones generales</p> <p>1. Los Estados Partes ... se comprometen a:</p> <p>f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;</p> <p>g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;</p>	Capacidades estatales	Personas con discapacidad
	<p>Artículo 4 Obligaciones generales</p> <p>1. Los Estados Partes ... se comprometen a:</p> <p>h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;</p>	Acceso a la información	Personas con discapacidad

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>Artículo 4 Obligaciones generales</p> <p>1. Los Estados Partes ... se comprometen a:</p> <p>i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.</p>	Capacidades estatales	Personas con discapacidad
	<p>Artículo 4 Obligaciones generales</p> <p>2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.</p>	Compromiso financiero y presupuestal	Personas con discapacidad
	<p>Artículo 4 Obligaciones generales</p> <p>3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.</p>	Participación	Personas con discapacidad
	<p>Artículo 5 Igualdad y no discriminación</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.</p>	Igualdad y no discriminación	Personas con discapacidad
	<p>Artículo 5 Igualdad y no discriminación</p> <p>2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.</p>	Acceso a la justicia	Personas con discapacidad
	<p>Artículo 5 Igualdad y no discriminación</p> <p>3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.</p> <p>4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.</p>	Igualdad y no discriminación	Personas con discapacidad

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>Artículo 23 Respeto del hogar y de la familia</p> <p>1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás ...</p>	Igualdad y no discriminación	Personas con discapacidad
Convención sobre los Derechos del Niño	<p>Artículo 2</p> <p>1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.</p> <p>2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.</p>	Igualdad y no discriminación	NNA
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	<p>Artículo 2</p> <p>Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.</p>	Igualdad y no discriminación	Población indígena
	<p>Artículo 8</p> <p>2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:</p> <p>e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.</p>	Capacidades estatales	Población indígena
	<p>Artículo 9</p> <p>Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.</p>	Igualdad y no discriminación	Población indígena
	<p>Artículo 15</p> <p>2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.</p>	Igualdad y no discriminación	Población indígena

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>Artículo 18 Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.</p>	Participación	Población indígena
	<p>Artículo 19 Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.</p>	Participación	Población indígena
	<p>Artículo 21 1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.</p>	Igualdad y no discriminación	Población indígena
<p>Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares</p>	<p>Artículo 1 1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.</p>	Igualdad y no discriminación	Trabajadores migratorios
	<p>Artículo 7 Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.</p>	Igualdad y no discriminación	Trabajadores migratorios

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>Artículo 43</p> <p>1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:</p> <p>f) El acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión, sin que ello implique un cambio de su condición de trabajadores migratorios y con sujeción a las normas y los reglamentos por que se rijan los órganos interesados;</p>	Igualdad y no discriminación	Trabajadores migratorios
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas	<p>Artículo 3. Prohibición de la discriminación</p> <p>Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los apátridas, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.</p>	Igualdad y no discriminación	Apátridas
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	<p>Artículo 3. Prohibición de la discriminación</p> <p>Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.</p>	Igualdad y no discriminación	Refugiados
Observación General No. 3 del Comité DESC La índole de las obligaciones de los Estados Partes	<p>Párrafo 3</p> <p>Los medios que deben emplearse para dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas se definen en el párrafo 1 del artículo 2 como "todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas". El Comité reconoce que en numerosos casos las medidas legislativas son muy deseables y en algunos pueden ser incluso indispensables. Por ejemplo, puede resultar difícil luchar con éxito contra la discriminación si se carece de una base legislativa sólida para las medidas necesarias. En esferas como la salud, la protección de los niños y las madres y la educación, así como en lo que respecta a las cuestiones que se abordan en los artículos 6 a 9, las medidas legislativas pueden ser asimismo un elemento indispensable a muchos efectos.</p>	Recepción del derecho	
	<p>Párrafo 5</p> <p>Entre las medidas que cabría considerar apropiadas, además de las legislativas, está la de ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que, de acuerdo con el sistema jurídico nacional, puedan considerarse justiciables. El Comité observa, por ejemplo, que el disfrute de los derechos reconocidos, sin discriminación, se fomentará a menudo de manera apropiada, en parte mediante la provisión de recursos judiciales y otros recursos efectivos. De hecho, los Estados Partes que son asimismo Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos están ya obligados (en virtud de los artículos 2 (párrs. 1 y 3), 3 y 26 de este Pacto) a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades (inclusive el derecho a la igualdad y a la no discriminación) reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados, "podrá interponer un recurso efectivo" (apartado a) del párrafo 3 del artículo 2). ...</p>	Acceso a la justicia	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>Párrafo 12</p> <p>...</p> <p>Artículo 12 - El derecho del niño a expresar su opinión libremente en "todos los asuntos que afectan al niño" y a que se tengan debidamente en cuenta esas opiniones. Este principio, que pone de relieve la función del niño como participante activo en la promoción, protección y vigilancia de sus derechos, se aplica igualmente a todas las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la Convención.</p>	Participación	NNA
<p>Observación general núm. 24</p> <p>Sobre las obligaciones de los Estados en virtud del PIDESC en el contexto de las actividades empresariales</p>	<p>Párrafo 4</p> <p>En algunas jurisdicciones, las personas tienen vías de recurso directo contra las empresas ante las vulneraciones de derechos económicos, sociales y culturales, ya sea para imponer a esas entidades privadas la obligación (negativa) de abstenerse de poner en práctica determinadas conductas o la obligación (positiva) de adoptar ciertas medidas o contribuir a dar efectividad a esos derechos¹⁶. También hay muchas leyes nacionales destinadas a proteger derechos económicos, sociales y culturales concretos que se aplican de manera directa a las entidades empresariales, por ejemplo, en las esferas de la no discriminación, la prestación de atención de salud, la educación, el medio ambiente, las relaciones laborales y la seguridad del consumidor.</p>	Acceso a la justicia	
	<p>Párrafo 7</p> <p>El Comité ha subrayado en ocasiones anteriores que a menudo se produce discriminación en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la esfera privada, incluidos los lugares de trabajo y el mercado laboral y los sectores de la vivienda y la concesión de préstamos. En virtud de los artículos 2 y 3 del Pacto, los Estados partes tienen la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna. El requisito de eliminar tanto la discriminación formal como la sustantiva incluye la obligación de prohibir la discriminación de las entidades no estatales en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.</p>	Igualdad y no discriminación	
	<p>Párrafo 8</p> <p>Entre los grupos que se ven afectados de manera desproporcionada por los efectos adversos de las actividades empresariales se encuentran las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, en particular en relación con el desarrollo, la utilización o explotación de tierras y los recursos naturales, los campesinos, los pescadores y otras personas que trabajan en las zonas rurales, así como las minorías étnicas o religiosas en los casos en que están políticamente excluidas. Las personas con discapacidad también suelen verse afectadas de forma desproporcionada por los efectos negativos de las actividades empresariales, en</p>	Igualdad y no discriminación	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	particular porque se enfrentan a obstáculos especiales para acceder a los mecanismos de rendición de cuentas y reparación. Como ha señalado el Comité en ocasiones anteriores, los solicitantes de asilo y los migrantes indocumentados corren un riesgo especial de ser objeto de discriminación en el disfrute de los derechos consagrados en el Pacto debido a la precariedad de su situación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Pacto, los trabajadores migrantes son especialmente vulnerables a la explotación, a largas jornadas de trabajo, a salarios injustos y a entornos de trabajo peligrosos e insalubres.		
	<p>Párrafo 9</p> <p>Algunos segmentos de la población se enfrentan a un mayor riesgo de discriminación intersectorial y múltiple. Por ejemplo, los desalojos y los desplazamientos vinculados a la inversión a menudo dan lugar a violencia física y sexual contra las mujeres y las niñas, así como a indemnizaciones inadecuadas y una carga adicional en relación con su reasentamiento. Durante esos desalojos y desplazamientos vinculados a la inversión, las mujeres y las niñas indígenas sufren discriminación por su género y porque se identifican como indígenas. Además, las mujeres son mayoría en la economía informal y es menos probable que gocen de protección laboral y de la seguridad social. Asimismo, a pesar de algunas mejoras, las mujeres siguen siendo minoría en los procesos de adopción de decisiones empresariales en todo el mundo. Por lo tanto, el Comité recomienda que los Estados partes aborden los efectos específicos de las actividades empresariales en las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y niñas indígenas, e incorporen una perspectiva de género en todas las medidas para regular las actividades empresariales que puedan afectar negativamente a los derechos económicos, sociales y culturales, en particular consultando las orientaciones relativas a los planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos. Los Estados partes también deberían adoptar medidas apropiadas, incluso medidas especiales de carácter temporal, para que aumente el número de mujeres en el mercado de trabajo, en particular en los escalones superiores de la jerarquía empresarial.</p>	Igualdad y no discriminación	Mujeres
	<p>Párrafo 17</p> <p>Los Estados partes deben velar por que, cuando proceda, los efectos de las actividades empresariales en los pueblos indígenas (en particular, las consecuencias adversas reales y potenciales sobre los derechos a la tierra, los recursos, los territorios, el patrimonio cultural, los conocimientos tradicionales y la cultura de los pueblos indígenas) se incorporen de manera específica en las evaluaciones del impacto en los derechos humanos. Al ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos, las empresas deberán celebrar</p>	Participación	Población indígena

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de las instituciones representativas de los pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de iniciar actividades⁴⁵. Esas consultas deberían permitir la identificación de los posibles efectos negativos de las actividades y de las medidas a fin de mitigarlos y contrarrestarlos. También deberían propiciar la creación de mecanismos de participación en los beneficios derivados de las actividades, ya que las empresas tienen la obligación de respetar los derechos de los indígenas a establecer mecanismos que garanticen su participación en los beneficios generados por las actividades llevadas a cabo en sus territorios tradicionales.</p>		
	<p>Párrafo 59 A raíz de la aprobación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, muchos Estados y organizaciones regionales han adoptado planes de acción sobre las empresas y los derechos humanos. Se trata de un avance positivo, en particular cuando esos planes de acción establecen metas específicas y concretas, reparten las responsabilidades entre los agentes y definen los plazos y los medios necesarios para su consecución. Los planes de acción sobre las empresas y los derechos humanos deberían incorporar principios de derechos humanos, incluida la participación efectiva y significativa, la no discriminación y la igualdad de género, y la rendición de cuentas y la transparencia. Los progresos en la aplicación de esos planes de acción deberían vigilarse, y los planes tendrían que conceder la misma importancia a todas las categorías de derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. En cuanto al requisito de la participación en la elaboración de esos planes, el Comité recuerda el papel fundamental que las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil pueden y deben desempeñar en el logro de la plena efectividad de los derechos del Pacto en el contexto de las actividades empresariales.</p>	Participación	

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	<p>Artículo 2</p> <p>Derecho de igualdad ante la Ley</p> <p>Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.</p>	Recepción del derecho	
Convención Americana sobre Derechos Humanos	<p>Artículo 17.</p> <p>Protección a la Familia</p> <p>2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.</p>	Recepción del derecho	
	<p>Artículo 23. Derechos Políticos</p> <p>1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:</p> <p>a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;</p> <p>b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y</p> <p>c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.</p> <p>2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.</p>	Recepción del derecho	
	<p>Artículo 24. Igualdad ante la Ley</p> <p>Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.</p>	Igualdad y no discriminación	
Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador"	<p>Artículo 3 Obligación de no Discriminación</p> <p>Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>	Igualdad y no discriminación	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"	<p>Artículo 6</p> <p>El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:</p> <p>a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.</p> <p>b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.</p>	Igualdad y no discriminación	Mujeres
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	<p>Artículo I</p> <p>b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.</p>	Igualdad y no discriminación	Personas con discapacidad
	<p>Artículo III</p> <p>Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:</p> <p>a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;</p>	Capacidades estatales	Personas con discapacidad
	<p>Artículo III</p> <p>Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:</p> <p>1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:</p>	Igualdad y no discriminación	Personas con discapacidad
Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores	<p>Artículo 3</p> <p>Son principios generales aplicables a la Convención:</p> <p>d) La igualdad y no discriminación.</p>	Igualdad y no discriminación	Personas mayores
	<p>Artículo 4</p> <p>Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin</p>	Igualdad y no discriminación	Personas mayores

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	discriminación de ningún tipo, y a tal fin: a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.		
	<p>Artículo 4</p> <p>Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor ... y a tal fin:</p> <p>b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.</p>	Capacidades estatales	Personas mayores
	<p>Artículo 5 Igualdad y no discriminación por razones de edad</p> <p>Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez. Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad ...</p> <p>... y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.</p>	Igualdad y no discriminación	Personas mayores
	<p>Artículo 6 Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez</p> <p>Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez</p>	Igualdad y no discriminación	Personas mayores

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población. Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.</p>		

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

Anexo 4. Sistematización de estándares de la normativa nacional sobre igualdad y no discriminación

Legislación

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	<p>Artículo 2 Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.</p>	Recepción del derecho	
	<p>Artículo 3 Cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte. En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el Capítulo IV de esta Ley.</p>	Compromiso financiero y presupuestal	
	<p>Artículo 4 Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.²⁹</p>	Recepción del derecho	

²⁹ Cabe retomar la recomendación del Dr. Miguel Carbonell contenida en el documento *Estudio sobre la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2008)*: "...el artículo 4 podría ser complementado a través de la adición de un párrafo en el que se recogiera la llamada "discriminación indirecta", la cual deriva de todos aquellos tratamientos realizados por órganos públicos o por autoridades que, siendo formalmente neutrales, dejan en peores condiciones a sujetos que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad. Resulta importante incorporar una prohibición de esta forma de discriminación en virtud de que en México se suele carecer de la capacidad de identificar una conducta discriminatoria como tal".

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>Artículo 7 Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.</p>	Recepción del derecho	
	<p>Artículo 9 Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: (...) XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados.</p>	Acceso a la justicia	
	<p>Artículo 9 Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: (...) XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana.</p>	Igualdad y no discriminación	
	<p>Artículo 9 Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: (...) XXII. Ter. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.</p>	Igualdad y no discriminación	Personas con discapacidad
	<p>Artículo 9 Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: (...) XXV. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables.</p>	Igualdad y no discriminación	Población indígena

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>Artículo 9 Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: (...) XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación.</p> <p>XXIX. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial.</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores</p>	Igualdad y no discriminación	
	<p>Artículo 9 Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: (...) XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA.</p>	Igualdad y no discriminación	Personas con VIH/sida
	<p>Artículo 15 Quáter Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:</p> <p>I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones; (...)</p> <p>III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;</p> <p>IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;</p> <p>V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;</p> <p>VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;</p> <p>VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, entre otros, y</p> <p>VIII. Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.</p>	Capacidades estatal	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>Artículo 15 Sextus Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes: III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo.</p>	Recepción del derecho	LGBTI
	<p>Artículo 15 Octavus Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p>	Igualdad y no discriminación	
	<p>Artículo 17 El Consejo tiene como objeto: (...) II. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación; III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional, y IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.</p>	Capacidades estatal	
	<p>Artículo 20 Son atribuciones del Consejo: XLIV. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten, cometidos por personas servidoras públicas, poderes públicos federales o particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones del propio Consejo.</p>	Acceso a la justicia	
	<p>Artículo 21 El Consejo difundirá periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.</p>	Acceso a la información	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>Artículo 43</p> <p>El Consejo conocerá de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta ley, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta Ley previene.</p> <p>Toda persona podrá presentar quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o por medio de su representante.</p> <p>Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar quejas en los términos de esta Ley, designando un representante.</p> <p>Cuando fueren varios las o los peticionarios que formulan una misma queja, nombrarán a una persona representante común; la omisión dará lugar a que el Consejo la designe de entre aquéllas, con quien se practicarán las notificaciones.</p>	Acceso a la justicia	
	<p>Artículo 45</p> <p>El Consejo podrá proporcionar orientación a las personas peticionarias y agraviadas respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, las canalizará ante las instancias correspondientes en la defensa de los citados derechos, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico.</p>	Acceso a la justicia	
	<p>Artículo 48 Bis</p> <p>Las quejas se tramitarán conforme a lo dispuesto en esta Ley. El procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, de inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja.</p>	Acceso a la justicia	
	<p>Artículo 49</p> <p>Las quejas podrán presentarse por escrito, con la firma o huella digital y datos generales de la parte peticionaria, así como la narración de los hechos que las motivan.</p> <p>También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia en el Consejo, por vía telefónica, fax, por la página web institucional o el correo electrónico institucional, las cuales deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, pues de lo contrario se tendrán por no presentadas.</p>	Acceso a la justicia	
	<p>Artículo 51</p> <p>Si el Consejo no resulta competente o no se trata de un acto, omisión o práctica social discriminatoria, podrá brindar a la parte interesada la orientación necesaria para que, en su caso, acuda ante la instancia a la cual le corresponda conocer del caso.</p>	Acceso a la información	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	<p>Artículo 83</p> <p>El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:</p> <p>I. La impartición de cursos o talleres que promuevan el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades;</p> <p>II. La fijación de carteles donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación;</p> <p>III. La presencia de personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación;</p> <p>IV. La difusión de la versión pública de la resolución en el órgano de difusión del Consejo, y</p> <p>La publicación o difusión de una síntesis de la resolución en los medios impresos o electrónicos de comunicación.</p>	Acceso a la información	

Jurisprudencia

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2017169; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018. Tomo IV. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: XXII.P.A.23 P (10a.). Pág. 3063.</p>	<p>IGUALDAD ANTE LA LEY. PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL RELATIVO AL DERECHO HUMANO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO COMO PRINCIPIO RECTOR DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO.</p> <p>(...) todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa y no admitirá discriminación motivada por género, condición de salud, entre otras, y establece la obligación de las autoridades de velar porque las personas en estas condiciones o circunstancias, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos; de manera que el principio de igualdad ante la ley, establecido en este numeral, no se reduce a la enunciación de la igualdad, sino que persigue una igualdad material mediante la compensación de las asimetrías o de las desventajas en que pudieran encontrarse las partes en el proceso.</p>	Acceso a la justicia	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2016733; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018. Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: XXVII.3o.56 P (10a.). Pág. 2118.</p>	<p>ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL ESTABLECER LOS HECHOS Y VALORAR LAS PRUEBAS EN UN ASUNTO, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE PROCURAR EL DESECHAMIENTO DE CUALQUIERA QUE IMPIDA EL PLENO Y EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO A LA IGUALDAD.</p> <p>(...) la obligación de juzgar con perspectiva de género (...) debe atenderse a las circunstancias de cada asunto, para determinar si el ordenamiento jurídico o las prácticas institucionales tienen un efecto discriminatorio (directo o indirecto) hacia las mujeres (o los hombres). Sin que sea necesaria petición de parte, en tanto que la obligación para la autoridad jurisdiccional proviene directamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del bloque de regularidad constitucional. En ese sentido, como parte de la metodología de juzgar con perspectiva de género, al establecer los hechos y valorar las pruebas en un asunto, la autoridad jurisdiccional debe procurar desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, y considerar que el método exige, en todo momento, evitar el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios para impartir justicia de manera completa e igualitaria.</p>	<p>Igualdad y no discriminación</p>	
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2015678; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 126/2017 (10a.). Pág. 119.</p>	<p>DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.</p> <p>El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho; y, 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio(...) Por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.</p>	<p>*</p>	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2015597; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 100/2017 (10a.). Pág. 225.</p>	<p>DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN. Del derecho a la igualdad previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, se desprende que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a quienes están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir indirectamente cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: 1) una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; 2) que afecta negativamente de forma desproporcionada a un grupo social; y 3) en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar. De lo anterior se desprende que, <i>a fin de que un alegato de discriminación indirecta pueda ser acogido, es indispensable la existencia de una situación comparable entre los grupos involucrados.</i></p>	<p>Igualdad y no discriminación</p>	
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2015528; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017. Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: XXII.P.A.4 CS (10a.). Pág. 2097.</p>	<p>PERSONAS INDÍGENAS. CUANDO ESTÁ EN JUEGO SU DERECHO DE ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, DEBE ADOPTARSE UN ENFOQUE DE NO DISCRIMINACIÓN Y ATENCIÓN DILIGENTE DEL CASO BAJO EL PRINCIPIO DE TRANSVERSALIDAD. En la tesis aislada 1a. CCCLXXIV/2014 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN.", se estableció que puede generarse una discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral, ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto, según se advierte del derecho a la igualdad, previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que para acoger un alegato de discriminación indirecta, es indispensable la existencia de una situación comparable entre los grupos involucrados. En ese sentido, <i>cuando está en juego el derecho de las personas indígenas de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, previsto en el artículo 17 constitucional, es de vital importancia visibilizar su especial condición de vulnerabilidad, a partir de cada una de las categorías en las que se hallen, bajo el principio de transversalidad, lo que hace necesaria la adopción de un enfoque diferencial de no discriminación y atención diligente del caso.</i></p>	<p>Acceso a la justicia</p>	<p>Indígenas</p>

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2015257; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017. Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.3o.C.289 C (10a.). Pág. 2403.</p>	<p>ADULTOS MAYORES. LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DEBEN SALVAGUARDAR SUS DERECHOS Y SU DIGNIDAD HUMANA, EN TANTO SEA EVIDENTE QUE SU ESTADO DE VULNERABILIDAD PUEDE CONDUCIR A UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL, SOCIAL, FAMILIAR, LABORAL Y ECONÓMICA.</p> <p><i>Si un adulto mayor acude ante las instituciones del Estado a ejercer sus derechos, concretamente al Poder Judicial, éste debe garantizar en todo momento que se respete su dignidad humana, que no se cometan abusos en su contra y tomar medidas necesarias para cerciorarse de que entiende claramente el procedimiento en que se están ventilando sus derechos, y que conozca en todo momento la situación jurídica en que se encuentra para que pueda ejercerlos. (...) conforme al artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; por tanto, mientras la disminución en la condición física y sensorial de las personas adultas mayores obedezca al transcurso natural del tiempo, y no se advierta un deterioro cognitivo tal que impida comprender lo que acontece, pueden acudir a la justicia por derecho propio. En ese sentido, las instituciones del Estado deben tener especial cuidado en salvaguardar sus derechos y su dignidad humana, en tanto sea evidente que su estado de vulnerabilidad puede conducir a una discriminación institucional, social, familiar, laboral y económica. De ahí que para evitar lo anterior, deben interpretarse las normas aplicables de la manera que resulten más benéficas y flexibles a sus intereses.</i></p>	<p>Acceso a la justicia</p>	<p>Personas mayores</p>
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2015443; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017. Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.7o.A.154 A (10a.). Pág. 2513.</p>	<p>PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA DENEGACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES, LA FALTA DE ACCESIBILIDAD EN EL ENTORNO FÍSICO Y LA RESTRICCIÓN EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SOLICITEN, CONSTITUYEN UNA CONDUCTA DISCRIMINATORIA QUE GENERA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES QUE LA COMETIERON.</p> <p><i>(...) la denegación de ajustes razonables, la falta de accesibilidad en el entorno físico y la restricción en el acceso a la información pública que soliciten las personas con discapacidad, constituyen una conducta discriminatoria que genera responsabilidad administrativa de los servidores públicos federales que la cometieron, según lo dispone el artículo 79 Ter del ordenamiento mencionado.</i></p>	<p>Igualdad y no discriminación</p>	<p>Personas con discapacidad</p>
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2014620; Instancia: Tribunales</p>	<p>JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL JUZGADOR DEBE IDENTIFICAR UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN CASOS DONDE SE HAGAN PATENTES CIRCUNSTANCIAS DE CRISIS FAMILIAR, PARA VALORAR LAS PRUEBAS, CON</p>	<p>Acceso a la justicia</p>	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017. Tomo IV. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: VII.2o.C.127 C (10a.). Pág. 2933.	BASE EN AQUÉLLA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.		
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2014099; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.). Pág. 789.	DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades.	Igualdad y no discriminación	Mujeres
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2013787; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017. Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. XII/2017 (10a.). Pág. 1389.	DISCRIMINACIÓN. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE NO USAR PALABRAS QUE GENEREN ESE EFECTO. En atención a los principios de igualdad y no discriminación, así como al del legislador racional, el creador de la norma tiene el deber de cuidar (en la medida de lo posible) el contenido de la terminología empleada en la formulación de leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación con base en alguna categoría sospechosa.	Igualdad y no discriminación	
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2013381; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de	DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, NO DISCRIMINA A LOS MENORES DE EDAD POR RAZÓN DE SU SEXO. <i>El hecho de que el artículo citado establezca medidas institucionales dirigidas a promover el empoderamiento de las niñas y mujeres adolescentes, no transgrede el derecho humano a la igualdad en perjuicio de los niños y adolescentes varones, toda vez que la imposición de esas acciones positivas estatales resulta acorde al parámetro de</i>	Igualdad y no discriminación	NNA

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
2017. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. CXXXIX/2016 (10a.). Pág. 789.	<i>regularidad constitucional</i> -específicamente, a los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 2 y 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-, en tanto tienen como finalidad alcanzar la igualdad sustantiva -es decir, no sólo jurídica, sino fáctica- entre los hombres y las mujeres menores de edad lo cual, desde luego, requiere de la adopción de medidas que vayan más allá del simple reconocimiento formal del derecho humano a la igualdad y que empoderen a la mujer.		
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2013387; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. CXL/2016 (10a.). Pág. 794.	DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. LOS ARTÍCULOS 10, 39, 57, FRACCIÓN VII, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, AL HACER REFERENCIA A LA "PREFERENCIA SEXUAL", NO VULNERAN EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR NI EL DERECHO DE LOS PADRES DE EDUCAR A SUS HIJOS. Los citados enunciados normativos se limitan a proteger el ejercicio igualitario de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, previendo para esos efectos dos mandatos jurídicos: (I) una cláusula de prohibición de discriminación contra los menores, por razones que atenten contra su dignidad intrínseca -como lo es origen étnico, nacional o social, género, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, idioma o lengua o cualquier otra que atente contra su dignidad-; y (II) obligaciones a las autoridades federales y locales, en la esfera de sus competencias respectivas, de adoptar medidas de protección especial para hacer efectivos los derechos de los menores de edad que se encuentren en una situación de vulnerabilidad -dentro de las que se menciona la "preferencia sexual"-.	Igualdad y no discriminación	
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2012595; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. XII/2016 (10a.). Pág. 253.	ADOPCIÓN. LA PROHIBICIÓN DE SER CONSIDERADO COMO ADOPTANTE CON BASE EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL ES INCONSTITUCIONAL. La orientación sexual de la persona o personas no es un elemento relevante a tomar en consideración para formar o completar una familia, ni como elemento a considerar en el adoptante, ni para compartir la patria potestad en los supuestos en que ésta sea exclusiva de uno de los convivientes. Así, la prohibición para las parejas del mismo sexo de adoptar vulnera el principio constitucional de igualdad y no discriminación, pues es insostenible la interpretación de que la homosexualidad de los adoptantes implica una afectación al interés superior de los menores adoptados.	Igualdad y no discriminación	LGBTI

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2012596; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. VIII/2016 (10a.). Pág. 254.</p>	<p>DISCRIMINACIÓN INDIRECTA. SU DETERMINACIÓN REQUIERE DE UN ESTUDIO SOBRE LA EXISTENCIA DE FACTORES ESTRUCTURALES O CONTEXTUALES. <i>La determinación de la discriminación indirecta requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa.</i> Así, para poder establecer que una norma o política pública que no contempla una distinción, restricción o exclusión explícita genera un efecto discriminatorio en una persona, por el lugar que ocupa en el orden social o en tanto perteneciente a determinado grupo social -con el consecuente menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos o libertades fundamentales-, es necesario introducir factores contextuales o estructurales en el análisis de la discriminación, entre los cuales se ubican las relaciones de subordinación en torno al género, la identidad sexo-genérica, la orientación sexual, la clase o la pertenencia étnica, las prácticas sociales y culturales que asignan distinto valor a ciertas actividades en tanto son realizadas por grupos históricamente desaventajados y las condiciones socioeconómicas. Estos factores condicionan que una ley o política pública -aunque se encuentre expresada en términos neutrales y sin incluir una distinción o restricción explícita basada en el sexo, el género, la orientación sexual, la raza, la pertenencia étnica, entre otros- finalmente provoque una diferencia de trato irrazonable, injusto o injustificable de acuerdo con la situación que ocupen las personas dentro de la estructura social. Así pues, la discriminación estructural existe cuando el conjunto de prácticas, reproducidas por las instituciones y avaladas por el orden social, provoca que las personas enfrenten distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos, y diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de sus planes de vida, debido a su pertenencia a grupos en situación de exclusión sistemática, históricamente determinada. El contexto social adverso que enfrentan las personas pertenecientes a estos grupos puede ser producto de condiciones fácticas de desigualdad -como la carencia de recursos- o de condiciones simbólicas de desigualdad producidas por la ausencia en el discurso social dominante de las concepciones, necesidades o aspiraciones de un grupo en situación de opresión o históricamente desaventajado.</p>	<p>Igualdad y no discriminación</p>	
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2012597; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de</p>	<p>DISCRIMINACIÓN POR OBJETO Y POR RESULTADO. SU DIFERENCIA. El parámetro de regularidad constitucional del derecho a la igualdad y a la no discriminación reconoce que esta última ocurre no sólo cuando las normas y prácticas invocan explícitamente un factor prohibido de discriminación -categoría sospechosa-. Esta invocación evidente como causa motivadora de la distinción, exclusión, restricción o</p>	<p>*</p>	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
<p>la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. VII/2016 (10a.). Pág. 255.</p>	<p>preferencia arbitraria e injusta corresponde con la idea de discriminación por objeto o discriminación directa; no obstante, la discriminación por resultado o indirecta puede ocurrir cuando las normas y prácticas son aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido o aplicación constituye un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica justo en razón de esa desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. Así, la discriminación no sólo se puede resentir cuando la norma regula directamente la conducta de un grupo en situación de vulnerabilidad, sino también cuando los efectos de su aplicación les genera un daño de discriminación. Esto significa que una ley que, en principio, parezca neutra, podría tener efectos discriminatorios para cierto grupo de personas. La determinación de la discriminación por resultado requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa.</p>		
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2011938; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CLXXX/2016 (10a.). Pág. 681.</p>	<p>ASISTENCIA CONSULAR A PERSONAS EXTRANJERAS. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL GARANTIZADO BAJO LOS DERECHOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y A NO SUFRIR DISCRIMINACIÓN.</p> <p><i>Uno de los derechos determinantes que forman parte del debido proceso, es la igualdad procesal o la igualdad de armas entre los contendientes. Este derecho es definido como la expectativa que tienen las partes que contienden en un juicio, de tener al alcance una oportunidad razonable de presentar su caso en condiciones que no las coloque en desventaja frente a su oponente, para que puedan hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva. (...) La condición de extranjería podría generar un estado de desventaja real de la persona frente a los nacionales y autoridades de un país que no es el de su origen, cuando forma parte de un juicio con motivo de una acusación penal. Así, la persona extranjera que es detenida en un país que no es el suyo y que es acusada de un delito, está frente a prácticas de hecho y de derecho que le resultan ajenas; es frecuente que desconozca el idioma, que no entienda los procedimientos judiciales ni sus derechos frente a las autoridades locales y que, con motivo de ello, no consiga comprender los alcances de su participación en un juicio, ni las implicaciones y efectos de éste en los bienes jurídicos que le son más valiosos, como la libertad, la propiedad y, a veces, la vida.</i></p>	<p>Acceso a la justicia</p>	<p>Migrantes y refugiados</p>
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2011773; Instancia: Primera Sala;</p>	<p>PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DERECHO A FUNDAR O UTILIZAR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.</p> <p>Del artículo 2o. de la Constitución General, de la Ley General de los Derechos</p>	<p>Igualdad y no discriminación</p>	<p>Indígenas</p>

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
<p>Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CLIII/2016 (10a.). Pág. 700.</p>	<p>Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es posible concluir que los derechos lingüísticos amparan el derecho de los pueblos y personas indígenas a fundar o utilizar los medios de comunicación. <i>El ejercicio de este derecho deberá hacerse en condiciones de no discriminación, y mediante la adopción de medidas por parte del Estado que lleven a asegurar la diversidad cultural en dichos medios.</i></p>		
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2011777; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CLII/2016 (10a.). Pág. 704.</p>	<p>PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO HUMANO A PRESERVAR Y EMPLEAR SU LENGUA DEMANDA ACCIONES POSITIVAS A CARGO DEL ESTADO. El derecho a las lenguas de los pueblos indígenas es un derecho cultural que demanda acciones positivas a cargo del Estado, las cuales deben desarrollarse sobre la base de igualdad y no discriminación, a través de los principios internacionales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad. Lo anterior, en todas las actividades: sociales, económicas, políticas y culturales.</p>	Igualdad y no discriminación	Indígenas
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2011430; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016. Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.). Pág. 836.</p>	<p>ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que <i>todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.</i> Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de</p>	Acceso a la justicia	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
	género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.		
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2010675; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Diciembre de 2015. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 85/2015 (10a.). Pág. 184.	MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. <i>Las definiciones legales de matrimonio que contengan la procreación como finalidad de éste, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1o. de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de dicha institución, toda vez que no está directamente conectada con dicha finalidad. Como lo ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución protege a la familia como realidad social, es decir, todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos.</i>	Igualdad y no discriminación	LGBTI
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2010677; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Diciembre de 2015. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 86/2015 (10a.). Pág. 187.	MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN ESTA POSIBILIDAD, PROVOCAN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN. El matrimonio comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados a dicha institución, así como el derecho a otros beneficios materiales, económicos y no económicos, que las leyes adscriben al matrimonio (por causa de muerte de uno de los cónyuges, de solidaridad, de propiedad, en la toma subrogada de decisiones médicas, migratorios, etcétera). <i>En este sentido, las normas civiles que impiden a las parejas del mismo sexo el acceso a la institución matrimonial producen una doble discriminación, pues no sólo se les priva a las parejas homosexuales de los beneficios expresivos que comporta el matrimonio, sino también de los materiales; exclusión que pudiera incluso llegar a afectar a sus hijos al colocarlos en un plano de desventaja respecto de los hijos de parejas heterosexuales.</i>	Igualdad y no discriminación	LGBTI
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2010492; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Tesis	DISCRIMINACIÓN. LAS NORMAS QUE PREVEAN LA ASIGNACIÓN DE TAREAS, HABILIDADES Y ROLES ESTEREOTIPADOS CON BASE EN EL SEXO O LA IDENTIDAD SEXO-GENÉRICA DE LAS PERSONAS CONSTITUYEN UNA FORMA DE AQUÉLLA Y, POR ENDE, SON INCONSTITUCIONALES.	Igualdad y no discriminación	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCCLVIII/2015 (10a.). Pág. 973.	La asignación de tareas, habilidades y roles dentro de las parejas o las familias de acuerdo con el sexo o la identidad sexo-genérica de las personas en las normas, corresponde a una visión estereotípica basada en características individuales o colectivas con significación social o cultural, lo cual constituye una forma de discriminación -tanto para las parejas del mismo sexo como para las de distinto- y, por ende, las normas que prevean esa asignación son inconstitucionales, porque el Estado determina a las personas con base en estas características y niega, por un lado, la diversidad de los proyectos de vida y, por otro, la posibilidad de la distribución consensuada de las tareas dentro de las parejas y las familias.		
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2009922; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015. Tomo I. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.). Pág. 253.	MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO. (...) <i>Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio.</i> La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica. El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, <i>negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase", lo cual esta Primera Sala no comparte.</i>	Igualdad y no discriminación	LGBTI
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2009452; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la	ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los	Igualdad y no discriminación	Personas mayores

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
Federación. Libro 19, Junio de 2015. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXIV/2015 (10a.). Pág. 573.	derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que <i>los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Lo anterior no implica, sin embargo, que en todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia de la queja.</i>		
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2005533; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. XLII/2014 (10a.). Pág. 662.	IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA. La igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica. El artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.	*	
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2005458; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de	PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES. El artículo 1o., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, <i>el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre</i>	Igualdad y no discriminación	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
2014. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. XXIII/2014 (10a.). Pág. 677.	<i>hombres y mujeres. A su vez, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o perjuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.</i>		
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2004473; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro XXIV, Septiembre de 2013. Tomo 3. Materia(s): Penal. Tesis: I.3o.P.7 P (10a.). Pág. 2577.	<p>DISCRIMINACIÓN. PARA ACREDITAR ESTE DELITO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES INNECESARIO APLICAR UNA NORMA DE DIVERSA FUENTE O AGREGAR ELEMENTOS AJENOS A SU DESCRIPCIÓN.</p> <p>Del precepto 206 del Código Penal para el Distrito Federal, se advierte que la intención del legislador para crear esa figura jurídica, fue revertir esta realidad de la sociedad y responder a las necesidades de las y los ciudadanos que son parte de ella, mediante su reconocimiento y protección jurídica, a través de normas que procuren la inhibición de conductas discriminatorias y tipifiquen los crímenes de odio por homofobia, lesbofobia e identidad genérica, de raza, procedencia étnica y religión, entre otras, ello, para castigar de manera implacable y revertir los efectos perniciosos del estigma que existe sobre conductas juzgadas como "indeseables", al percibirse como amenazas para la sociedad, o por desprecio a las personas que se aprecian como diferentes o desvalorizadas. <i>De ahí que para que se demuestre el delito de discriminación previsto en ese numeral, sea innecesario aplicar una norma de diversa fuente o agregar elementos ajenos a su descripción -como afectación a la psique de la ofendida o considerar simples aseveraciones o señalamientos genéricos como discriminatorios-, pues como parte total para su acreditación, sólo se requiere que se atente contra la dignidad humana, esto es, se demuestre la acción de un trato desigual de la víctima ante otras personas, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.</i></p>	Acceso a la justicia	

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2003626; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro XX, Mayo de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CXLVIII/2013 (10a.). Pág. 547.</p>	<p>LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL DISCURSO HOMÓFobo CONSTITUYE UNA CATEGORÍA DE LENGUAJE DISCRIMINATORIO Y, EN OCASIONES, DE DISCURSOS DEL ODIO. La homofobia es el rechazo de la homosexualidad, teniendo como componente primordial la repulsa irracional hacia la misma, o la manifestación arbitraria en su contra y, por ende, implica un desdén, rechazo o agresión, a cualquier variación en la apariencia, actitudes, roles o prácticas sexuales, mediante el empleo de los estereotipos de la masculinidad y la femineidad. Dicho tratamiento discriminatorio implica una forma de inferiorización, mediante una asignación de jerarquía a las preferencias sexuales, confiriendo a la heterosexualidad un rango superior. Esta aversión suele caracterizarse por el señalamiento de los homosexuales como inferiores o anormales, lo cual da lugar a lo que se conoce como discurso homófono, mismo que consiste en la emisión de una serie de calificativos y valoraciones críticas relativas a la condición homosexual y a su conducta sexual, y suele actualizarse en los espacios de la cotidianeidad; por lo tanto, <i>generalmente se caracteriza por insinuaciones de homosexualidad en un sentido burlesco y ofensivo, mediante el empleo de un lenguaje que se encuentra fuertemente arraigado en la sociedad.</i></p>	<p>Igualdad y no discriminación</p>	<p>LGBTI</p>
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2003690; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro XX, Mayo de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CLXII/2013 (10a.). Pág. 563.</p>	<p>PREFERENCIA SEXUAL. NO ES UN ASPECTO PERTINENTE PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PERICIA PROFESIONAL. A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <i>la preferencia sexual no puede constituirse en un elemento válido para criticar la pericia profesional de un determinado grupo de personas, pues tal opción personal representa un aspecto irrelevante para la realización de las labores profesionales.</i> En efecto, la pericia con la cual una persona despliega una labor determinada, bajo ningún supuesto puede ser cuestionada en razón de categorías personales que no tienen vínculo alguno con las tareas llevadas a cabo, máxime cuando la preferencia sexual se trata de un aspecto en torno al cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente veda cualquier tipo de discriminación. Admitir la postura contraria implicaría vincular la preferencia sexual a la falta de pericia profesional, generándose así una clara referencia a las personas homosexuales como integrantes de un plano de inferioridad, no sólo personal, sino incluso profesional.</p>	<p>Igualdad y no discriminación</p>	<p>LGBTI</p>
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 2001303; Instancia: Primera Sala;</p>	<p>DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.</p>	<p>Igualdad y no discriminación</p>	<p>Mujeres</p>

Instrumento	Estándar / Recomendación	EBDH	Grupo
<p>Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro XI, Agosto de 2012. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CLXXVI/2012 (10a.). Pág. 482.</p>	<p>Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una <i>prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual</i>, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades.</p>		
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época; Registro: 165694; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Diciembre de 2009. Tomo XXX. Materia(s): Civil. Tesis: P. LXXIV/2009. Pág. 19.</p>	<p>REASIGNACIÓN SEXUAL. NO EXISTE RAZONABILIDAD PARA LIMITAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE UNA PERSONA TRANSEXUAL, IMPIDIÉNDOLE LA ADECUACIÓN DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, BAJO EL PRETEXTO DE PRESERVAR DERECHOS DE TERCEROS O EL ORDEN PÚBLICO.</p> <p>Tratándose de la reasignación sexual de una persona transexual y, por tanto, de la adecuación de sus documentos de identidad, mediante la rectificación de su nombre y sexo, evidentemente se producen diversos efectos tanto en su vida privada como en sus relaciones con los demás, en las que innegablemente entran en juego los derechos de terceros, así como el orden público, como ocurre en aspectos como el matrimonio, sucesiones, relaciones laborales, servicio militar, filiación, actos contractuales, antecedentes penales, etcétera. Sin embargo, <i>la protección a terceros y al orden público se garantiza a través de diversos mecanismos legales que no impliquen o permitan la lesión o el sacrificio de los derechos fundamentales de aquella persona, pues de lo contrario, se afectaría de manera total el núcleo esencial de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y sexual, a la salud -en su concepción integral- a la propia imagen, vida privada e intimidad y, por consiguiente, a su dignidad humana y no discriminación, en tanto que la plena identificación de su persona, a partir de la rectificación de su nombre y sexo es lo que le permitirá proyectarse, en todos los aspectos de su vida, como el ser que realmente es, reconociéndose así, legalmente, su existencia.</i></p>	<p>Igualdad y no discriminación</p>	<p>LGBTI</p>

* Algunas de las jurisprudencias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia son de carácter general y pueden tener como propósito el esclarecimiento de algunos conceptos, por tanto, no son sujetas a la clasificación de un único aspecto del enfoque.

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

Anexo 5. Matriz de indicadores propuestos para el derecho a la igualdad y no discriminación en la educación

ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
RECEPCIÓN DEL DERECHO		
<ul style="list-style-type: none"> - Planes de desarrollo educativo que contemplen el derecho a la educación, <i>sin discriminación</i>. EDaE01 - Normas que regulan el derecho a la gratuidad educativa por nivel de escolaridad. EDaE02 	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de desempeño de los estudiantes según el sistema nacional de evaluación de la educación. EDaP01 (B5, 4.1.1) - Programas y acciones concretas en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de sectores vulnerables por zona de residencia. EDaP02 	<ul style="list-style-type: none"> - Carencia por rezago educativo, por sexo, etnia, raza, grupos de edad, área geográfica y quintiles de ingreso. EDaR01 - Tasa de absorción por nivel educativo, desagregada por sexo, etnia/raza, área geográfica y quintiles de ingreso. EDaR02 - Tasa neta de cobertura educativa por niveles de enseñanza y <i>grupos de población en situación de discriminación</i>. EDaR03 - Porcentaje de adolescentes que desertan del sistema educativo por embarazo, crianza o unión. EDaR04 (B.16)
CONTEXTO FINANCIERO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS		
<ul style="list-style-type: none"> - Leyes y medidas específicas que dispongan recursos progresivos y sostenibles que se destinarán a la gratuidad de la educación obligatoria. EDfE01 	<ul style="list-style-type: none"> - Gasto público en educación con respecto al PIB. EDfP01 (A7, 1.a.2) - Gasto público promedio por alumno como porcentaje del PIB per cápita, por niveles de educación y <i>zonas geográficas (urbano/rural, indígenas)</i>. EDfP02 	<ul style="list-style-type: none"> - Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en educación por quintil de ingreso. EDfR01
CAPACIDADES ESTATALES		
<ul style="list-style-type: none"> - Incorporación de la igualdad de género (incluido el tema de la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual), <i>de derechos humanos y de cultura de pueblos indígenas y afrodescendientes</i> dentro de los contenidos mínimos de los currículos de la enseñanza básica y secundaria. EDcE01 (E10) - Alineamiento del currículo oficial en educación integral para la sexualidad con los estándares internacionales sobre la materia. EDcE02 (B8) 	<ul style="list-style-type: none"> - Porcentaje de establecimientos educativos (en todos los niveles incluyendo el universitario) con <i>medios materiales, institucionales e intelectuales suficientes y no discriminatorios, según ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas)</i>. EDcP01 - Cobertura de programas y acciones concretas en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de sectores vulnerables por zona de residencia (urbano/rural). EDcP02 - Proporción de instituciones de educación de todos los niveles que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población (por ejemplo, grupos étnicos). EDcP03 	<ul style="list-style-type: none"> - Proporción de jóvenes (de 15 a 24 años y de 25 a 29 años) que no estudian, no tienen empleo ni reciben capacitación. EDcR01 (B7, 8.6.1) - Número medio de años de escolaridad completados por sexo, grupos de edad, etnia/raza, área geográfica y quintiles/deciles de ingreso. EDcR02 - Porcentaje de escuelas y de docentes que participa en programas de formación continua y de innovación educativa, <i>según nivel de enseñanza y ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas)</i>. EDcR03 - Porcentaje de investigadores de jornada completa, por sexo y zona geográfica. EDcR04

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN		
<p>- Marcos legales y de políticas que garanticen la no discriminación en la educación y una educación no discriminatoria. EDdE01</p> <p>- Ley de reconocimiento de la educación bilingüe e intercultural. EDdE02</p> <p>- Normas para la inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad o capacidades especiales. EDdE03</p>	<p>- Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, <i>por nivel educativo</i>. EDdP01 (B6)</p> <p>- Porcentaje de familias con dificultades socioeconómicas que reciben <i>becas</i> (apoyo) para garantizar la asistencia habitual de sus hijos a las escuelas. EDdP02</p> <p>- Porcentaje de matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno, <i>según ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas)</i>. EDdP03</p>	<p>- Porcentaje de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en escuelas regulares del sistema educativo. EDdR01</p> <p>- Porcentaje de alumnos que pertenecen a pueblos originarios que recibe educación bilingüe, por nivel educativo. EDdR02</p> <p>- Relación entre el número de niñas y el de niños según nivel de enseñanza, por etnia/raza y área geográfica. EDdR03</p> <p>- Cobertura de la educación inicial, primaria y secundaria básica para NNA pertenecientes a etnias, población indígena, afrodescendiente, campesina, etc. EDdR04</p> <p>- Porcentaje de alumnado de minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes que realiza estudios de educación técnico-profesional y universitarios. EDdR05</p>
ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN		
	<p>- Proporción de instancias <i>educativas</i> que cuentan con mecanismos de participación de adolescentes y jóvenes en las decisiones públicas que les atañen. EDiP01 (B3)</p> <p>- Mecanismos establecidos para la difusión de resultados de calidad educativa y cumplimiento de metas en educación. EDiP02</p>	
ACCESO A LA JUSTICIA		
<p>- Instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la educación. EDjE01</p>	<p>- Jurisprudencia para el derecho a la educación, <i>sin discriminación</i>. EDjP01</p>	<p>- Número de denuncias relativas al derecho a la educación, recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos y/o educativas. EDjR01</p>

NOTA: En los casos aplicables, después de la clave propuesta para el indicador, se incorporan en paréntesis las claves de los indicadores referenciales procedentes del Consenso de Montevideo y/o de la Agenda 2030.

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

Anexo 6. Relación entre prácticas discriminatorias e indicadores para el derecho a la igualdad y no discriminación en la educación

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en el Sistema Educativo	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
Restringen ACCESO al ámbito		
<p>Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (EDaP02) Programas y acciones – acceso y permanencia (EDcP01) Establecimientos educativos c/medios materiales, institucionales e intelectuales ✓ Coberturas específicas para igualdad (EDdP03) Matrícula de primaria – tiempo completo o doble turno (EDdR01) Porcentaje de alumnos con necesidades especiales en escuelas regulares (EDdR02) Porcentaje de alumnos – pueblos originarios – educación bilingüe (EDdR04) Cobertura -educación inicial, primaria y secundaria de grupos discriminados (EDdR05) Porcentaje – minorías en educación técnico-profesional y universitarios 	<p>(EDaR01) Rezago educativo (EDaR02) Tasa de absorción (EDaR03) Cobertura educativa</p>
<p>Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (EDaE02) Normas – Educación gratuita (EDaP02) Programas y acciones – acceso y permanencia (EDcP01) Establecimientos educativos c/medios materiales, institucionales e intelectuales ✓ Medidas/impactos sobre disponibilidad presupuestal (EDfE01) Leyes y medidas – recursos – gratuidad educación obligatoria (EDfR01) Gasto en educación - Hogar ✓ Coberturas específicas para igualdad (EDdP02) Becas p/asistencia habitual – familias con dificultades socioeconómicas (EDdR01) Porcentaje de alumnos con necesidades especiales en escuelas regulares (EDdR05) Porcentaje – minorías en educación técnico-profesional y universitarios 	<p>(EDcR01) Jóvenes no estudian, no trabajan, no se capacitan. (EDcR02) Promedio – Escolaridad completada (EDaR02) Tasa de absorción (EDaR03) Cobertura educativa</p>
<p>Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (EDaP02) Programas y acciones – acceso y permanencia (EDcP01) Establecimientos educativos c/medios materiales, institucionales e intelectuales ✓ Coberturas específicas para igualdad (EDdE03) Normas de inclusión – NNA con discapacidad 	<p>(EDaR01) Rezago educativo (EDaR02) Tasa de absorción (EDaR03) Cobertura educativa</p>

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en el Sistema Educativo	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
	(EDdR01) Porcentaje de alumnos con necesidades especiales en escuelas regulares (EDdR04) Cobertura -educación inicial, primaria y secundaria – NNA de grupos discriminados (EDdR05) Porcentaje – minorías en educación técnico-profesional y universitarios	
DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS y Restringen MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, migrantes y jornaleros	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (EDaP01) Nivel de desempeño de estudiantes por grupo de población (EDcP01) Establecimientos educativos c/medios materiales, institucionales e intelectuales (EDcR03) Escuelas y docentes – formación continua e innovación educativa ✓ Coberturas específicas para igualdad (EDdR04) Cobertura -educación inicial, primaria y secundaria – NNA de grupos discriminados (EDdR05) Porcentaje – minorías en educación técnico-profesional y universitarios 	(EDdR03) Índice de paridad p/nivel de enseñanza
DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS		
Trato injusto, arbitrario, denigrante de miembros de la comunidad educativa y en contenidos educativos por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas para grupos discriminados	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (EDcE01) Género, derechos humanos y cultura – currículos – primaria y secundaria (EDcP03) Instituciones de educación c/derechos humanos y comprensión entre grupos 	
Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (EDaP02) Programas y acciones – acceso y permanencia (EDcP02) Cobertura – acciones y programas – acceso y permanencia – sectores vulnerables ✓ Coberturas específicas para igualdad (EDdP01) Población en establecimientos c/educación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad (EDdP02) Becas p/asistencia habitual – familias con dificultades socioeconómicas 	(EDaR02) Tasa de absorción (EDcR02) Promedio – Escolaridad completada
DENTRO del ámbito: Restringen MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Leyes/normas del sector educativo basados en definiciones/supuestos no sensibles a la diversidad cultural-lingüística, de género, curso de vida, discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (EDaE01) Plan de desarrollo educativo ✓ Coberturas específicas para igualdad (EDdE02) Ley- reconocimiento – educación bilingüe e intercultural (EDdE03) Normas de inclusión – NNA con discapacidad 	

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en el Sistema Educativo	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
<p>Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores</p>	<p>✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (EDaP02) Programas y acciones – acceso y permanencia (EDcP01) Establecimientos educativos c/medios materiales, institucionales e intelectuales</p> <p>✓ Coberturas específicas para igualdad (EDdE02) Ley- reconocimiento – educación bilingüe e intercultural (EDdR04) Cobertura -educación inicial, primaria y secundaria – NNA de grupos discriminados (EDdR05) Porcentaje – minorías en educación técnico-profesional y universitarios</p>	<p>(EDaR02) Tasa de absorción</p>
<p>Restringen ACCESO al ámbito, y DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS, así como MOVILIDAD/PROGRESIÓN</p>		
<p>Denegación /exclusión de servicios educativos por establecimientos de requisitos discriminatorios (como presentar CURP)</p>	<p>✓ Coberturas específicas para igualdad (EDdR05) Porcentaje – minorías en educación técnico-profesional y universitarios</p>	<p>(EDaR04) Deserción adolescente por embarazo, crianza o unión</p>
<p>Exámenes de admisión y mediciones estandarizadas que no contemplan adecuaciones pertinentes para estudiantes de grupo discriminados</p>	<p>✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (EDaP01) Nivel de desempeño de estudiantes por grupo de población</p>	<p>(EDaR02) Tasa de absorción</p>
<p>Estigmatización, exclusión, reproducción de estereotipos en prácticas de enseñanza, materiales y contenidos curriculares, infraestructura y equipamiento, calidad, presupuestación, monitoreo y evaluación educativa</p>	<p>✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (EDcE02) Alineamiento – currículo oficial – educación integral para la sexualidad (EDcP01) Establecimientos educativos c/medios materiales, institucionales e intelectuales</p>	
<p>Arreglos Organizativo-institucionales</p>		
<p>Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada (contrario al principio de trato igualitario), en función de criterios discriminatorios (p.e. pertenencia a pueblos indígenas, personas con discapacidad), que estratifica privilegios, vulnera derechos (p.e. a la educación de calidad), profundiza estigmas y reduce oportunidades de desarrollo</p>	<p>✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (EDcP01) Establecimientos educativos c/medios materiales, institucionales e intelectuales</p> <p>✓ Coberturas específicas para igualdad (EDdE01) Marcos legales y políticas – no discriminación en la educación – educación no discriminatoria. (EDdE03) Normas de inclusión – NNA con discapacidad</p> <p>✓ Medidas sobre participación y acceso a la información (EDiP02) Mecanismos – difusión de resultados de calidad educativa y cumplimiento de metas educativas.</p>	<p>(EDdR03) Índice de paridad p/nivel de enseñanza</p>
<p>Distribución desigual y arbitraria de presupuesto para servicios escolares de grupos sociales, etarios o culturales específicos y/o personas</p>	<p>✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (EDcP01) Establecimientos educativos c/medios materiales, institucionales e intelectuales</p>	

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en el Sistema Educativo	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
que habitan en zonas de mayor marginación	✓ Medidas/impactos sobre disponibilidad presupuestal (EDfP01) Gasto en educación – PIB (EDfP02) Gasto p/alumno - PIB	

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en Espacios de Participación	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
Restringen ACCESO al ámbito, DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS y Restringen MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Representación insuficiente de grupos históricamente discriminados (pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad) en los poderes legislativos, ejecutivos y otros órganos públicos de adopción de decisiones en todos los ámbitos gubernamentales.	✓ Medidas sobre participación y acceso a la información (EDiP01) Instancias educativas c/participación de adolescentes y jóvenes en decisiones públicas	
Exclusión/restricción por provisión de información en lenguajes /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad) Información no accesible.	✓ Coberturas específicas para igualdad (EDdR02) Porcentaje de alumnos que pertenecen a pueblos originarios que recibe educación bilingüe, por nivel educativo.	(EDdR03) Índice de paridad p/nivel de enseñanza.

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en el Sistema de Procuración y Administración de Justicia	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
Restringen ACCESO al ámbito y DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS		
Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de servicios de primer nivel de justicia	✓ Medidas sobre acceso a la justicia (EDjE01) Instancias administrativas p/denuncias p/incumplimiento del derecho	(EDjR01) Número de denuncias: recibidas, investigadas y resueltas p/instituciones de derechos humanos y educativas
Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias		

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en el Sistema de Procuración y Administración de Justicia	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS		
Integración de expedientes judiciales con criterios estereotipados		(EDjR01) Número de denuncias: recibidas, investigadas y resueltas p/instituciones de derechos humanos y educativas
Restringen MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguajes/modalidades/formatos no accesibles, sin pertinencia, y enfoque diferenciado género, etaria, discapacidad		(EDjR01) Número de denuncias: recibidas, investigadas y resueltas p/instituciones de derechos humanos y educativas
Leyes, normas arbitrarias, sustentadas en definiciones estereotipadas/prejuiciosas cuyos efectos son desproporcionados en grupos específicos	<input checked="" type="checkbox"/> Coberturas específicas para igualdad (EDdE02) Ley- reconocimiento – educación bilingüe e intercultural	
Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS y Restringen MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Dilación y omisiones por parte de personas servidoras públicas del poder judicial en la atención de casos de personas y grupos sociales en razón de su apariencia física, edad, identidad de género, estatus migratorio o condición, que les criminaliza, (de) niega capacidad jurídica y/o trato imparcial	<input checked="" type="checkbox"/> Medidas sobre acceso a la justicia (EDjP01) Jurisprudencia - educación	
Arreglos Organizativo-institucionales		
Sistema de administración de justicia diseñado bajo normas, procedimientos y prácticas (contrarios al principio de trato igualitario) que estratifican privilegios para las élites, vulnerando derechos de acceso imparcial e igualitario a la justicia para personas de grupos discriminados	<input checked="" type="checkbox"/> Medidas sobre acceso a la justicia (EDjE01) Instancias administrativas p/denuncias p/incumplimiento del derecho	(EDjR01) Número de denuncias: recibidas, investigadas y resueltas p/instituciones de derechos humanos y educativas
Modelo de gobernanza del Poder Judicial que carece de sistema de controles externos (como el Consejo de la Judicatura, en el que es juez y parte), que limita su transparencia, rendición de cuentas y trato igualitario a personas de grupos discriminados		

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

Anexo 7. Fichas técnicas de indicadores para igualdad y no discriminación en la educación

Nombre del indicador: Planes de desarrollo educativo que contemplen el derecho a la educación, sin discriminación

Clave: EDaE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Descripción: Plan de desarrollo que guíe la política educativa enfatizando el derecho a la educación sin discriminación.

Justificación: La educación de las personas sin discriminación deberá ser desarrollada a partir de un plan nacional diseñado de manera integral -tal como lo establecen las observaciones generales 11 y 1 de los comités DESC y DN, respectivamente-, donde se garantice de manera expresa la no discriminación. Lo anterior muestra el compromiso del país para asegurar la prohibición de ésta en el ámbito educativo.

Estándares de derechos humanos: OG 11, CDESC Párr. 8; OG 13, CDESC Párr. 37; OG 1, CDN Párr. 23; NUIOPD Art. 6.1.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 3. Legislación específica y/o planes de desarrollo educativo que contemplen el derecho a la educación. Alcance y metas de cumplimiento. GTPSS (2018), pág. 59.

Norma para el ejercicio del derecho: Adaptabilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s): Leyes/normas del sector educativo basadas en definiciones/supuestos no sensibles a la diversidad cultural-lingüística, de género, curso de vida, discapacidad.

Fuente de información genérica: Planes, estrategias educativas.

Nombre del indicador: Normas que regulan el derecho a la gratuidad educativa por nivel de escolaridad

Clave: EDaE02

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Descripción: Normativas que regulan el derecho a la educación gratuita en cada nivel escolar.

Justificación: Para garantizar el derecho a la educación de todas las personas, en todos los niveles educativos, ésta debe de ser gratuita, su carácter de gratuidad es inequívoco, ya tiene como finalidad asegurar la disponibilidad de la enseñanza, la cual no se enfoca a brindar la educación básica y elemental, sino que progresivamente deberá ser una característica en todos los niveles educativos, según lo establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1; OG 11, CDESC Párr. 7; OG 13, CDESC Párr. 13; OG 20, CDESC Párr. 4.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Normas que regulan el derecho a la gratuidad educativa por nivel de escolaridad. GTPSS (2018), pág. 59.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s): Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.

Fuente de información genérica: Ley, normativa.

Nombre del indicador: Nivel de desempeño de los estudiantes según el sistema nacional de evaluación de la educación

Clave: EDaP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Población de niños/as y de jóvenes en el rango de edad establecido para las diferentes etapas relevantes de educación, que alcanza cada nivel de dominio predefinido de lectura y matemáticas (u otras asignaturas o tema específico) establecido por el país, con respecto a la población total de niños/as y de jóvenes en el mismo rango de edad evaluada por cien, por año.

Justificación: La importancia del aprendizaje establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño requiere propiciar a través de la educación el desarrollo integral de la persona; para ello, según lo se señala en el Artículo 1º de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, los seres humanos deben contar con herramientas esenciales, tales como la lectura y las matemáticas, así como con contenidos básicos -conocimientos teóricos y prácticos, valores y aptitudes-, mismos que coadyuven a su sobrevivencia, y les permitan desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de su vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo. Este indicador permite evaluar el nivel de aprendizaje recibido, mediante los resultados aceptables obtenidos de la adquisición de conocimientos en asignaturas o temáticas específicas.

Estándares de derechos humanos: CDN Art. 29.1; DMET Arts. 1, 2.1 y 4. CDAW Art. 10.b. y Art. 14.2.d.

Fórmula:

$$PNiJoAlcND_t^{e,f,g} = \left(\frac{NiJoAlcND_t^{e,f,g}}{PTNiJoEv_t^{e,f,g}} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PNiJoAlcND_t^{e,f,g}$: Porcentaje de la población de niños/as y jóvenes en el rango de edad establecido para la etapa "e", que alcanza el nivel de dominio "f", en la asignatura "g", en el año t.

$NiJoAlcND_t^{e,f,g}$: Niños/as y jóvenes en el rango de edad establecido para la etapa "e", que alcanza el nivel de dominio "f", en la asignatura "g", en el año t.

$PTNiJoEv_t^{e,f,g}$: Población total de niños/as y jóvenes en el rango de edad establecido para la etapa "e", evaluado bajo el nivel de dominio "f", en la asignatura "g", en el año t.

e : Curso segundo/tercero de educación primaria, al final de la educación primaria, al final del primer ciclo de educación secundaria.

f : Niveles de dominio establecidos por el país.

g : Lectura, matemáticas, otras asignaturas establecidas en el país.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 1. Nivel de desempeño de (los estudiantes según el sistema nacional de evaluación de la educación. GTPSS (2018), págs. 59-60

Indicador(es) referencial(es):

ODS (4.1.1). Proporción de niños y jóvenes: (a) en los grados 2/3; (b) al final de la primaria; y (c) al final de la secundaria, logrando al menos un nivel mínimo de competencia en (i) lectura y (ii) matemáticas, por sexo

CM (B.5). Proporción de niños, niñas y adolescentes: a) en los grados 2/3; b) al final de la enseñanza primaria; y c) al final de la enseñanza secundaria inferior, que han alcanzado al menos un nivel mínimo de competencia en i) lectura y ii) matemáticas, desglosada por sexo

Desgloses requeridos: Sexo, nivel socioeconómico, jurisdicción territorial, grupos en situación de discriminación.

Norma para el ejercicio del derecho: Calidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exámenes de admisión y mediciones estandarizadas que no contemplan adecuaciones pertinentes para estudiantes de grupo discriminados.
- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, migrantes y jornaleros.

Fuente de información identificada: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Desgloses disponibles: Evaluaciones de PLANEA: "Calidad –PLANEA SEN" (Nacional, estatal y por estratos escolares, brechas en subpoblaciones, sexo; formación de Lenguaje y Comunicación, Matemáticas, y a partir de 2018, Expresión escrita, Formación Cívica y Ética y Ciencias Naturales; tipo de escuela, tamaño de localidad, cuatro niveles) y modalidad "PLANEA Escuelas" (Institución escolar o plantel; Lenguaje, Comunicación y Matemáticas). Asimismo se cuenta con las evaluaciones EXCALE (Nacional, estatal, de Español, Matemáticas, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Biología, Formación Cívica y Ética)

Nivel³⁰: I

Factibilidad³¹: 1

Observaciones: Se pueden incorporar los resultados de las pruebas que el país aplique. Cabe aclarar que, según la UNESCO, las etapas relevantes de educación son: los cursos segundo/tercero de educación primaria, al final de la educación primaria, al final del primer ciclo de la educación secundaria. Con respecto a la edad y el nivel de educación primaria la UNESCO señala: "Usualmente, en este nivel el único requisito de ingreso es la edad. En general, la edad habitual o legal de ingreso no es inferior a los 5 años de edad ni

³⁰ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

³¹ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

superior a los 7 años de edad. Este nivel suele tener una duración de seis años, aunque esta puede fluctuar entre cuatro y siete años. A su vez, la edad de salida de la educación primaria está situada típicamente en el rango de 10 a 12 años”. Respecto al nivel de educación secundaria, la edad típica de ingreso puede variar entre los 10 y 13 años, si bien la edad más común es de 12 años. Ver: <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002207/220782s.pdf>, págs. 32, 35-36.

Nombre del indicador: Programas y acciones concretas en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de sectores vulnerables por zona de residencia

Clave: EDaP02

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Descripción: Programas y acciones para el acceso y permanencia en el sistema educativo de los sectores más vulnerables tales como: personas en situación de pobreza, personas con discapacidad, población indígena, migrantes, etc.; incluyendo los alcances (objetivos, estrategias y/o acciones) y cobertura en referencia a cada programa citado por zona de residencia urbana y rural. .

Justificación: Una declaración nacional o política de acción debe adoptar medidas concretas con el objetivo de fomentar la asistencia regular a las escuelas, reduciendo con ello el nivel de deserción, señala el Art. 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 28.1.e. Por su parte, el artículo 10º de Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dispone que se ponga especial empeño por dictaminar programas que propicien la igualdad de oportunidades de las mujeres y el la reincorporación al sistema educativo, de quienes hayan dejado los estudios permanentemente.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1; CDN Art. 28.1.e; CEDAW Art. 10 incisos b, e y f; OG 34, CEDR Párr. 63; CDPD Art. 24.3.a, b y c.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Cobertura de programas y acciones concretas en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de sectores vulnerables por zona de residencia (urbano/rural). GTPSS (2018), pág. 61.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.
- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.

Fuente de información genérica: Programa nacional, programa específico, o similar.

Nombre del indicador: Carencia por rezago educativo

Clave: EDaR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Población que se encuentra en situación de carencia por rezago educativo (Se hace referencia a las personas que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones: (a) tiene de tres a quince años de edad, no cuenta con la educación básica obligatoria y no asiste a un centro de educación formal; (b) nació antes de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberla cursado -primaria completa- y (c) nació a partir de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria -secundaria completa-), con respecto al total de la población mayor de 3 años de edad, por cien.

Justificación: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño señalan que la educación es un bien básico indispensable para todo ser humano. En tanto bien básico, cobra carácter su obligatoriedad. Si bien, los documentos citados hacen referencia a la educación primaria, por el principio de progresividad previsto en las normas internacionales, se espera que, el derecho a la educación obligatoria permee hacia los otros niveles educativos. El indicador de carencia por rezago educativo pone de manifiesto al porcentaje de la población que no cuenta con los beneficios establecidos en este derecho.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.2; CDN Art. 28.1 y 28.3; CIPDHPM Art. 20. CEDAW Art. 10.e y f.

Fórmula:

$$IcRezedu_t = \frac{P1_t + P2_t + P3_t}{PT_t^{\geq 3a}} \times 100$$

Elementos del cálculo:

IcRezedu_t : Indicador de carencia por rezago educativo, en el año t.

P1_t : Población entre 3 y 15 años de edad, que no cuenta con la educación básica obligatoria (Preescolar, primaria y secundaria) y no asiste a un centro de educación formal, en el año t.

P2_t : Población que nació antes de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria (primaria completa), en el año t.

P3_t : Población que nació a partir de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria (secundaria completa), en el año t.

PT_t^{≥3a} : Población total de tres o más años de edad, en el año t

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) "Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México" Rezago educativo. Págs. 52-54. Ver:

https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/MEDICION_MULTIDIMENSIONAL_SEGUNDA_EDICION.pdf

Indicador(es) referencial(es):

PSS (EaR2). Tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años de edad, por sexo, etnia, raza, grupos de edad, área geográfica y quintiles de ingreso.

PSS (EaR10). Tasa de conclusión de la primaria y secundaria, por sexo, edad, etnia/raza, área geográfica y quintiles de ingreso.

Desgloses requeridos: Pertenencia étnica, personas con discapacidad, lugar de residencia (urbano-rural), jurisdicción territorial.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.

Fuente de la información identificada: Módulo de Cuestiones Socioeconómicas, ENIGH, INEGI.

Desgloses disponibles: Pertenencia étnica, personas con discapacidad, lugar de residencia (urbano-rural), jurisdicción territorial.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Tasa de absorción por nivel educativo, desagregada por sexo, etnia/raza, área geográfica y quintiles de ingreso

Clave: EDaR02

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Número de alumnos de nuevo ingreso al primer grado de secundaria o media superior en un determinado ciclo escolar por cada cien egresados del nivel educativo precedente del ciclo escolar previo.

Justificación: Siendo la educación básica un derecho fundamental para todos los seres humanos, es preciso que el Estado garantice la continuidad de la formación académica que le permita a cada persona seguir aprendiendo, tal como lo señala la Declaración Mundial sobre Educación para Todos en su artículo 1º. Este indicador contribuye a identificar la continuidad entre un nivel educativo a otro.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.1; DMET Art. 1; CEDAW Art. 10.e y f.

Fórmula:

$$A_t = \frac{NI_t}{AEG_{t-1}} \times 100$$

Elementos del cálculo:

A_t : Absorción, en el ciclo escolar t.
 NI_t : Alumnos de nuevo ingreso a primero del nivel y ciclo escolar correspondiente "t".
 AEG_{t-1} : Alumnos egresados del nivel y ciclo escolar inmediatos anteriores "t-1".
 t : Ciclo escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE)
Metadato del indicador AT04. Absorción. Pág. 6. Ver:

https://www.inee.edu.mx/bie_wr/mapa_indica/2016/PanoramaEducativoDeMexico/AT/AT04/2016_AT04_a.pdf

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Entidad federativa, nivel o tipo educativo y sexo.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exámenes de admisión y mediciones estandarizadas que no contemplan adecuaciones pertinentes para estudiantes de grupo discriminados.
- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios
- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.

Fuente de información identificada: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Desgloses disponibles: Entidad federativa.

Nivel¹: III

Factibilidad²: 3

Nombre del indicador: Tasa neta de cobertura educativa por niveles de enseñanza y grupos de población en situación de discriminación

Clave: EDaR03

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Número total de estudiantes en el grupo de edad teórico para un nivel dado de educación matriculado en ese nivel, respecto a la población total en ese grupo de edad, por cien, por año escolar.

Justificación: El indicador capta el esfuerzo realizado por parte del Estado de respetar, proteger y cumplir el derecho de toda persona a la educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos vinculantes como: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La medición de la cobertura entre los distintos grupos de población en situación de discriminación coadyuva a dimensionar la igualdad del disfrute del derecho a la educación que se prescribe en el párrafo 25 de la Observación general número 21 del Comité DESC.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.1; OG 21, CDESC Párr. 25; CIEFDR Art. 5.v; CEDAW Art. 10.e y f.

Fórmula:

$$TNCE_t^g = \left(\frac{EMGE_t^g}{PGE_t^g} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$TNCE_t^g$: Tasa neta de cobertura educativa por niveles de enseñanza del sector poblacional "g", por ciclo escolar t.

$EMGE_t^g$: Cantidad de estudiantes matriculados que pertenecen al grupo de edad oficial para un nivel de educación determinado del sector poblacional "g", por ciclo escolar t.

PGE_t^g : Población para el mismo grupo de edad del sector poblacional "g", por ciclo escolar t.

g : Educación primera infancia hasta educación de jóvenes y adultos.

t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula:

Indicador "net enrolment rate" del glosario de la UNESCO

<http://uis.unesco.org/node/334718>

Indicador(es) referencial(es): Indicador del: 1. Tasa neta de cobertura educativa por niveles de enseñanza (educación primera infancia hasta EDJA). GTPSS (2018), pág. 61.

Desgloses requeridos: Niveles de educación (Educación primera infancia hasta educación de jóvenes y adultos) y grupos de población en situación de discriminación.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad

Fuente de información identificada: Información estadística del INEGI.

Desgloses disponibles: Sexo, población de habla indígena, autoadscripción étnica, discapacidad (2010), población con autoadscripción afrodescendiente (2015).

Nivel¹: I

Factibilidad²: 2

Nombre del indicador: Porcentaje de adolescentes que desertan del sistema educativo por embarazo, crianza o unión

Clave: EDaR04

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Población menor de 20 años que desertó del sistema educativo por embarazo, crianza o unión, con respecto al total de la población menor de 20 años que desertó de la escuela, por cien, por año.

Justificación: El indicador capta a la población que desertó del sistema educativo por motivo de embarazo, crianza o unión; esta información permite al Estado identificar a la población objetivo de distintas medidas aplicables para fomentar o intensificar la educación fundamental para completar el ciclo de instrucción trunco, y continuar aprendiendo, según mandata el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13 y el artículo 1º de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos. Por otro lado, el indicador permite alertar al Estado sobre las medidas colaterales que tendría que tomar para reducir la tasa de deserción prematura del sistema educativo por alguno de los tres motivos señalados.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1 y 13.2; DMET Art. 1; CEDAW Art. 10.f; IACNUDHDV (2011) Párr. 61.

Fórmula:

$$PPADSE_t^{e,c,u} = \left(\frac{PDSE_t^{<20a,e,c,u}}{PTDSE_t^{<20a}} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PPADSE_t^{e,c,u}$: Porcentaje de adolescentes que desertan del sistema educativo por embarazo, crianza o unión, en el año escolar t.

$PDSE_t^{<20a,e,c,u}$: Población menor de 20 años que desertó del sistema educativo por embarazo, crianza o unión, en el año escolar t.

$PTDSE_t^{<20a}$: Población menor de 20 años que desertó del sistema educativo, en el año escolar t.

t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del CM (B.16). Porcentaje de adolescentes que desertan del sistema educativo por embarazo, crianza o unión. Pág. 33. Ver:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42335/S1700724_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Indicador(es) referencial(es):

ODS (3.7.2). Tasa de natalidad en adolescentes (de 10 a 14 años; de 15 a 19 años) por cada 1.000 mujeres en ese grupo de edad

Desgloses requeridos: Grupos de edad (<15, 15-19) y las que corresponden del Anexo IV del Informe del Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (E/CN.3/2016/2/Rev.1), aprobado por la Comisión de

Estadística de las Naciones Unidas en su 47º período de sesiones (8 a 11 de marzo de 2016). Y grupos de población en situación de discriminación.

Norma para el ejercicio del derecho: General

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegación /exclusión de servicios educativos por establecimientos de requisitos discriminatorios (como presentar CURP)

Fuente de información identificada: Encuestas (DHS, MICS, de hogares) que tienen consulta sobre deserción escolar y las razones de la misma. Registros oficiales del sistema educativo de deserción según causa de la misma.

Desgloses disponibles:

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Observaciones: Período de referencia depende de la fuente. Podría ser sin período de referencia también. La desagregación por sexo es fundamental. Para tener una estimación del peso de estas causas entre todas las causas de deserción se sugiere calcular indicador derivado en que el denominador corresponde a la población menos de 20 años que desertó de la escuela, reiterando que la desagregación por sexo es fundamental.

Nombre del indicador: Leyes y medidas específicas que dispongan recursos progresivos y sostenibles que se destinarán a la gratuidad de la educación obligatoria

Clave: EDfE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios

Descripción: El indicador refiere a la existencia de normas en donde se especifique las formas en que se financiará la educación gratuita.

Justificación: La inclusión de la gratuidad de la educación en la legislación refleja cierto grado de aceptación de este derecho por el Estado; es imprescindible implementar de manera progresiva esta característica en todos los niveles educativos, de tal forma que se garantice el acceso y la disponibilidad a la enseñanza de toda la población, tal como suscribe el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13.2, las observaciones generales 11, 13 y 20 del Comité DESC y algunos otros instrumentos internacionales.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.1; PIDESC Art. 13.2.a.b y c; OG 11, CDESC Párr. 7 y 10; OG 13, CDESC, Párr. 37; OG 20, CDESC Párr. 4; DMET Art. 2.1; CDPD Art. 24.2.b; CDN Art. 23.3.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS (EfE2) 2. Leyes y medidas específicas que dispongan formas de financiamiento de la gratuidad de la educación obligatoria. Pág. 69. Ver: http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/MANUAL_INDICADORES.pdf.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores

Fuente de información genérica: Ley, normativa.

Nombre del indicador: Gasto público en educación con respecto al PIB

Clave: EDfP01

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios

Definición: Es el gasto total que realizan los gobiernos federal, estatal y municipal en educación, cultura, deporte, ciencia y tecnología, así como el desembolso de los particulares en educación. Como porcentaje del PIB estima cuántos pesos se destinan al Gasto Nacional en Educación, Cultura, Deporte, Ciencia y Tecnología por cada cien del PIB en un cierto año.

Justificación: A fin de dar cumplimiento al derecho a la educación, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad, es esencial movilizar el financiamiento público y privado, a nivel interno o de cooperación internacional, tal como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a fin de proveer de los recursos humanos y financieros hasta el máximo de que se disponga según señala la Observación General No. 1 del Comité de los Derechos del Niño en su párrafo 28.

Argumentación: Este indicador muestra el total de recursos que destina la nación para atender la demanda educativa en todos los niveles y modalidades de servicio, así como para llevar a cabo las actividades de investigación. Al ser presentado de acuerdo con el origen de los recursos —federal, estatal, municipal y privado—, señala la participación de cada uno de estos sectores en esta función de desarrollo social. Con el propósito de establecer comparaciones internacionales suele expresarse como porcentaje del PIB. De esta forma, se interpreta como una medida del esfuerzo relativo del país por atender los mencionados rubros.

Estándares de derechos humanos: CADH Art. 26; OG 1, CDN Párr. 28. OG 13, CDESC Párr. 37; DMET Art.9.

Fórmula:

$$\begin{aligned} GNE &= GPE + GP+E \\ GPE &= GF + GE + GM \\ GNE_{PIB} &= \left(\frac{GNE}{PIB} \right) \times 100 \end{aligned}$$

Elementos del cálculo:

- GNE_{PIB}^t : Porcentaje del gasto nacional en educación con respecto al PIB, en el año t.
- GNE_t : Gasto nacional en educación, en el año t.
- GPE_t : Gasto público ejercido en educación, en el año t.
- $GP+E_t$: Gasto privado estimado en educación, en el año t.
- GF_t : Gasto federal en educación, en el año t.
- GE_t : Gasto estatal en educación, en el año t.
- GM_t : Gasto municipal en educación, en el año t.
- PIB_t : Producto Interno Bruto, en el año t.
- t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Metadato INEE indicador Ar03A. Gasto Nacional en Educación total y relativo al Producto Interno Bruto (PIB), Pág. 6. Ver: http://www.inee.edu.mx/bie/mapa_indica/2016/PanoramaEducativoDeMexico/AR/AR03/2016_AR03_a.pdf

Indicador(es) referencial(es):

CM (A.7). Proporción del gasto público total en servicios esenciales (educación, salud y protección social).

ODS (1.a.2). Proporción del gasto público total en servicios esenciales (educación, salud y protección social).

Desgloses requeridos: Por tipo y nivel educativos.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Distribución desigual y arbitraria de presupuesto para servicios escolares de grupos sociales, etarios o culturales específicos y/o personas que habitan en zonas de mayor marginación

Fuente de información identificada: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales, Producto Interno Bruto por entidad federativa.

Desgloses disponibles: Nacional

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1.

Nombre del indicador: Gasto por alumno, por niveles de educación, como porcentaje del PIB per cápita

Clave: EDfP02

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios

Definición: Gasto público promedio por alumno (o estudiante) como porcentaje del PIB per cápita del país en un año financiero dado.

Justificación: Como señala la Observación General No. 13 del Comité DESC, en su párrafo 5, para hacer efectivo el derecho a la educación para todos y todas sin discriminación se debe conocer el gasto por alumno, ya que las disparidades de las políticas de gastos pueden generar que la educación sea distinta para las personas que residen en diferentes lugares o para los grupos en situación de vulnerabilidad. Además, este indicador sirve para verificar que la asignación porcentual de recursos para la instrucción de los y las estudiantes pertenecientes a estos grupos, sea la misma que se le asigna al resto de los estudiantes, según señalan en su artículo 6 de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Argumentación: Es una medida gruesa del esfuerzo financiero que realiza el Estado para atender los niveles que conforman el Sistema Educativo Nacional, teniendo en consideración la matrícula atendida en cada uno de ellos.

Estándares de derechos humanos: OG 13, CDESC Párr. 35; NUIOPD, Art. 6.8.

Fórmula:

$$PFCXE_t^{h,PIB_t} = \left(\frac{PCXE_t^h}{\frac{E_t^h}{PI_t}} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PFCXE_t^{h,PIB_t}$: Porcentaje de gasto público corriente por estudiante en el nivel educativo "h" como porcentaje del Producto Interior Bruto por habitante, en el año fiscal t.

$PCXE_t^h$: Gasto público corriente en el nivel educativo "h", en el año fiscal t.

E_t^h : Matrícula total en el nivel educativo "h", en el año escolar "t".

PIB_t : Producto Interior Bruto, en el año fiscal t.

PI_t : Población total del país en el año t.

h : Nivel educativo.

t : Año fiscal y escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula:

Indicador "gasto público corriente por alumno en porcentaje del PNB por habitante" de la UNESCO. Pág. 24. Ver: <http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/education-indicators-technical-guidelines-sp.pdf>

Indicador(es) referencial(es):

Indicador del PSS (EfP4). Gasto por alumno, por niveles de educación, como porcentaje del PIB per cápita.

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). Indicador AR03c. Gasto público por alumno total y como porcentaje del PIB per cápita. Pág. 11.

Desgloses requeridos: Tipo y niveles educativos, zonas geográficas (urbano/rural, indígenas).

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Distribución desigual y arbitraria de presupuesto para servicios escolares de grupos sociales, etarios o culturales específicos y/o personas que habitan en zonas de mayor marginación.

Fuente de información identificada: SHCP, SEP, INEGI.

Desgloses disponibles: Nacional.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 3

Nombre del indicador: Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en educación por quintiles/deciles de ingreso

Clave: EDfR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios

Definición: Gasto total de los hogares en educación (inscripciones, colegiaturas, material escolar, libros, credenciales, cuotas, entre otros) entre el total de los ingresos del hogar, en un periodo determinado, por cien.

Justificación: El gasto que destinan de sus ingresos corrientes monetarios los hogares a la educación, muestra la medida en que las políticas públicas satisfacen los requerimientos de las familias. A mayor gasto menor apoyo recibido por parte del Estado para el cumplimiento del derecho a la educación, lo anterior es importante debido a que los grupos en situación de vulnerabilidad usualmente son los de menores ingresos, por lo tanto, la inversión en educación para estos hogares representa un mayor esfuerzo. De ahí la importancia señalada en el artículo 9 de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, siendo la educación la mejor inversión que puede realizar un país, es preciso que todos los miembros de la sociedad contribuyan con sus aportaciones para su financiamiento.

Estándares de derechos humanos: DMET Art. 9.

Fórmula:

$$PIHE_t^Q = \left(\frac{IHE_t^Q}{IHT_t^Q} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PIHE_t^Q$: Porcentaje del ingreso del hogar que las familias destinan a la educación, por quintil o decil de ingreso "Q", en el año t.

IHE_t^Q : Ingreso corriente de las familias destinado a la educación, por quintil o decil de ingreso "Q", en el año t.

IHT_t^Q : Ingreso corriente total de las familias, del quintil o decil de ingreso "Q", en el año t.

Q : I,II,III,IV,V; o bien, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 2. Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en educación por quintil de ingreso. GTPSS (2018), pág. 73.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Quintiles/deciles de ingreso

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad económica

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnología) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.

Fuente de información identificada: INEGI. Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares.

Desgloses disponibles: Deciles.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Incorporación de la igualdad de género (incluido el tema de la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual), *de derechos humanos y de cultura de pueblos indígenas y afrodescendientes* dentro de los contenidos mínimos de los currículos de la enseñanza básica y secundaria

Clave: EDcE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Descripción: Existencia de currícula de la enseñanza básica y secundaria que incorpore la igualdad de género en sus contenidos mínimos incluyendo explícitamente el tema de la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual; asimismo de los derechos humanos y de cultura de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

Justificación: El párrafo 27 de la Observación General número 21 del comité DESC insta a considerar en los programas educativos, las particularidades culturales de las minorías nacionales o étnicas, lingüísticas y religiosas, así como de los pueblos indígenas. Por su parte, el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará, al referirse a los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, solicita una modificación de los programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, integrando dichos patrones en sus contenidos educativos y en los planes de estudio escolares, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, a fin de asegurarle a mujer la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación, y evitar la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual, así como ampliar contenido académico sobre pueblos indígenas y afrodescendientes en la educación nacional en todos sus niveles, con un enfoque antirracista, multicultural, de respeto a la pluralidad cultural y étnica. Asimismo, el art. 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial mandata la eliminación de prejuicios que conduzcan a la discriminación racial en la enseñanza, la educación, la cultura y la información.

Estándares de derechos humanos: OG 21, CDESC, párr. 25 y 27; OG 34, CEDR, Párr. 61; CEDAW Art. 10.c; CIEFDR Art. 7; PADIA Párr. 12.g ; IRINDa (2005), Párr. 92; IRINDb (2005) Párr. 83; CIPSEVCM, Art. 8; CIDHAFRO (2011), 260.12; IACNUDHDV (2011) Párr. 61; IACNUDHDV (2015) Párr. 57 y 79.f.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del CM (E.10). Incorporación de la igualdad de género dentro de los contenidos mínimos de los currículos de la enseñanza básica y secundaria, incluido el tema de la discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual. Pág. 68. Ver: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42335/S1700724_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

PSS (EdE3). Inclusión de enfoque de género, de derechos humanos y de cultura de pueblos indígenas y afrodescendientes en los contenidos básicos comunes.

ODS (4.7.1). Grado en que i) la educación cívica mundial y ii) la educación para el desarrollo sostenible, incluida la igualdad entre los géneros y los derechos humanos, se

incorporan en todos los niveles en: a) las políticas nacionales de educación, b) los planes de estudio, c) la formación del profesorado y d) la evaluación de los estudiantes.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Trato injusto, arbitrario, denigrante de miembros de la comunidad educativa y en contenidos educativos por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas para grupos discriminados.

Fuente de información genérica: Informes nacionales e información de las entidades sectoriales correspondientes o examen de expertos.

Desgloses: Enseñanza básica/Enseñanza secundaria. Escuelas públicas/Escuelas privadas.

Nombre del indicador: Alineamiento del currículo oficial en educación integral para la sexualidad con los estándares internacionales sobre la materia

Clave: EDcE02

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Descripción: Existencia de programa de educación integral para la sexualidad oficiales universales alineados con los criterios del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo y con los estándares internacionales sobre la materia.

Justificación: La incorporación de la educación sexual en el currículo, tiene como propósito el asegurar la efectiva implementación de la educación integral que brinde información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia, reconociendo la afectividad, desde la primera infancia, respetando la autonomía progresiva del niño y de la niña y las decisiones informadas de adolescentes y jóvenes sobre su sexualidad, con enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos, según lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, los distintos informes de los expertos independientes sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluyen entre sus recomendaciones a los estados, el proporcionar una educación sexual integral, que brinde información amplia, exacta y apropiada en función de la edad, y fomentar la empatía hacia la diversidad inherente a toda la humanidad, desde una edad temprana.

Estándares de derechos humanos: CDN Art. 24.2.f; CEDAW Arts. 14.2.b y 16.1.e; CDPD Art. 23.1.b; IACNUDHDV (2011) Párr. 61; IACNUDHDV (2015) Párr. 79.f; IEIPVD (2017) Párr. 59.i.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del CM (B.8). Alineamiento del currículo oficial en educación integral para la sexualidad y con los estándares internacionales sobre la materia. Pág. 26. Ver:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42335/S1700724_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Estigmatización, exclusión, reproducción de estereotipos en prácticas de enseñanza, materiales y contenidos curriculares, infraestructura y equipamiento, calidad, presupuestación, monitoreo y evaluación educativa.

Fuente de información genérica: Informes nacionales y/o Análisis de expertos.

Desgloses: Niveles educativos: i) tres últimos grados de educación primaria, ii) educación secundaria y iii) media superior.

Nombre del indicador: Porcentaje de establecimientos educativos (en todos los niveles incluyendo el universitario) con *medios materiales, institucionales e intelectuales suficientes y no discriminatorios, según ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas)*

Clave: EDcP01

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Establecimientos educativos con medios (materiales, institucionales, e intelectuales), entre el total de establecimientos educativos, de todos los niveles educativos, por cien, por año.

Justificación: El porcentaje de establecimientos educativos que cuentan con medios de distinta índole: materiales, institucionales e intelectuales es un importante indicador de los recursos que dedica un país a la educación; además, el indicador describe en cierta medida si dichos medios son suficientes y se proporcionan de manera equitativa a toda la población. Cabe mencionar que la “visión ampliada” a la que invita el artículo 2.1 de la Declaración Mundial sobre la Educación para Todos, solicita satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje, entre las que se incluye: universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad y mejorar el ambiente para el aprendizaje. Así también, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13.2.e, mandata una mejora continua de las condiciones materiales del cuerpo docente; por su parte, en el párrafo 35 de la Observación General 5, del Comité DESC, se considera que para llevar a la práctica el principio de igualdad de oportunidades en la educación, es preciso que los profesores estén adiestrados para educar a niños con discapacidad en escuelas ordinarias y que se disponga de equipo y el apoyo necesarios para que las personas con discapacidad alcancen el mismo nivel de educación que las demás personas.

Estándares de derechos humanos: DMET Art. 2.1; OG 13, CDESC Párr. 37; PIDESC Art. 13.1 y 13.2.e; OG 5, CDESC Párr. 35; CEDAW Art. 10.b; CDPD Art. 24.2.b, c y e, y 24.3.a, b y c.

Fórmula:

$$PEEcM_t^{n,z} = \left(\frac{EEcM_t^{n,z}}{TEE_t^{n,z}} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PEEcM_t^{n,z}$: Porcentaje de establecimientos educativos del nivel “n”, que cuenta con medios materiales, institucionales e intelectuales, ubicados en una zona “z”, en el año escolar t.

$EEcM_t^{n,z}$: Establecimientos educativos del nivel “n”, que cuentan con medios materiales, institucionales e intelectuales, ubicados en una zona “z”, en el año escolar t.

$TEE_t^{n,z}$: Total de establecimientos educativos del nivel “n”, ubicados en una zona “z”, en el año escolar t.

n : Preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, universidad.

z : Urbana, rural, habitada por población de habla indígena, habitada por población de habla no indígena.

t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Fórmula basada en el indicador del PSS: 2. Porcentaje de establecimientos educativos (en todos los niveles incluyendo el universitario) con bibliotecas según cantidad de libros. GTPSS (2018), pág. 75.

Indicador(es) referencial(es):

ODS (4.a.1). Proporción de escuelas con acceso a: (a) electricidad; (b) la Internet con fines pedagógicos; (c) las computadoras con fines pedagógicos; (d) infraestructura y materiales adaptados para estudiantes con discapacidades; (e) agua potable básica; (f) instalaciones de saneamiento básico para un solo sexo; y (g) instalaciones básicas para el lavado de manos (según las definiciones de los indicadores WASH).

Desgloses requeridos: Niveles educativos, zonas geográficas rural, urbana, habitada y no habitada por población hablante de lengua indígena.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.
- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, migrantes y jornaleros.
- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.
- Estigmatización, exclusión, reproducción de estereotipos en prácticas de enseñanza, materiales y contenidos curriculares, infraestructura y equipamiento, calidad, presupuestación, monitoreo y evaluación educativa.
- Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada (contrario al principio de trato igualitario), en función de criterios discriminatorios (p.e. pertenencia a pueblos indígenas, personas con discapacidad), que estratifica privilegios, vulnera derechos (p.e. a la educación de calidad), profundiza estigmas y reduce oportunidades de desarrollo.
- Distribución desigual y arbitraria de presupuesto para servicios escolares de grupos sociales, etarios o culturales específicos y/o personas que habitan en zonas de mayor marginación.

Fuente de información identificada: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica.

Desgloses disponibles: Mujeres de 15 a 54 años. Población de habla indígena, población con autoadscripción étnica, discapacidad.

Nivel¹: III

Factibilidad²: 2

Nombre del indicador: Cobertura de programas y acciones concretas en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de sectores vulnerables por zona de residencia (urbano/rural)

Clave: EDcP02

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Descripción: Síntesis de los programas y acciones para el acceso y permanencia en el sistema educativo de los sectores más vulnerables tales como: personas en situación de pobreza, personas con discapacidad, población indígena, migrantes, etc.; incluyendo los alcances (objetivos, estrategias y/o acciones) y cobertura en referencia a cada programa citado por zona de residencia urbana y rural.

Justificación: Una muestra del compromiso asumido por parte del Estado con respecto a las obligaciones que encierra el derecho a la educación, se materializa con la puesta en marcha de programas o medidas concretas que se traduzcan en acciones ejecutables que coadyuven al acceso y permanencia en el sistema educativo de todas las poblaciones identificadas en los sectores vulnerables; una de las principales medidas señaladas en la Observación General No. 13 del Comité DESC, es la supervisión cuidadosa de las correspondientes políticas, instituciones, programas, pautas de gastos y demás prácticas, a fin de poner de manifiesto cualquier discriminación de hecho y adoptar las medidas para subsanarla. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.1.2.d), la Observación General No. 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación (párr. 63), la CEDAW (art. 10.f), la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos más, enfatizan la necesidad de brindar programas encaminados a evitar la deserción, facilitar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de mujeres, niños, población afrodescendiente, jóvenes, migrantes, etc.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1 y 13.2.d; OG 13, CDESC Párr. 37; OG 34, CEDR Párr. 63; CEDAW Art. 10.f; CDN Art. 23.3; CDPD Art. 24.2.b, c y e, y 24.3.a, b y c. OG 21, CDESC Párr. 35; OG 6, CDESC Párr. 38. IEIPMAY (2015) Párr. 113.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Cobertura de programas y acciones concretas en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de sectores vulnerables por zona de residencia (urbano/rural). GTPSS (2018), pág. 61.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.

Fuente de información genérica: Plan Nacional de Desarrollo, programa nacional, programa específico, o similar.

Nombre del indicador: Proporción de instituciones de educación de todos los niveles que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población (por ejemplo, grupos étnicos)

Clave: EDcP03

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Cantidad de Instituciones de educación de todos los niveles que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población, en relación al total de instituciones de educación de cada nivel educativo, por año escolar.

Justificación: La proporción de instituciones educativas que brindan enseñanza en materia de derechos humanos y promueven la comprensión entre los grupos de población, es un importante indicador del compromiso del Estado y del avance de un país en la tolerancia, respeto y amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos, religiosos o de diversas orientaciones sexuales o identidades de género, tal como lo señala la Declaración Universal de los Derechos humanos y distintos instrumentos internacionales.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.2; PIDESC Art. 13.1; OG 21, CDESC Párr. 15, 26 y 49.a; CIEFDR Art. 7; CDPD Art. 24.1.a; IEIPVD (2017) Párr. 59.i.

Fórmula:

$$PIEcDH_{yC_t^n} = \left(\frac{IEcDH_{yC_t^n}}{TIE_t^n} \right)$$

Elementos del cálculo:

$PIEcDH_{yC_t^n}$: Proporción de instituciones de educación del nivel "n" que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población, en el año escolar t.

$IEcDH_{yC_t^n}$: Instituciones de educación del nivel "n" que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población, en el año escolar t.

TIE_t^n : Total de instituciones de educación del nivel "n", en el año escolar t.

n : Preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, universidad.

t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Proporción

Fuente de la fórmula: Fórmula propuesta por el PUDH-UNAM con base en el objeto del indicador.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Niveles educativos.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Trato injusto, arbitrario, denigrante de miembros de la comunidad educativa y en contenidos educativos por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas para grupos discriminados.
- Estigmatización, exclusión, reproducción de estereotipos en prácticas de enseñanza, materiales y contenidos curriculares, infraestructura y equipamiento, calidad, presupuestación, monitoreo y evaluación educativa.

Fuente de información identificada: Currículo de la SEP

Desgloses disponibles: -

Nivel¹: III

Factibilidad²: 3

Nombre del indicador: Proporción de jóvenes (de 15 a 24 años) que no estudian, no tienen empleo ni reciben capacitación

Clave: EDcR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Jóvenes -de 15 a 24 años de edad- que no están ocupados, ni estudian ni reciben formación, con respecto al total de jóvenes, por cien, por año; (también conocida como tasa NEET).

Justificación: Para asegurar el derecho a la educación y al trabajo de los jóvenes se deben desarrollar políticas públicas específicas y condiciones diferenciales de acceso, especialmente en la educación pública, universal, laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, para lograr que sea una etapa de vida plena y satisfactoria, que les permita construirse a sí mismos como personas autónomas, responsables y solidarias; promoviendo además políticas de trabajo y empleo y programas especiales de formación para la juventud, tales como la enseñanza técnica y profesional que señala en su párrafo 16 la Observación General 13, del comité DESC, los cuales potencien la capacidad e iniciativa colectivas y personales y posibiliten la conciliación entre los estudios y la actividad laboral, sin precarización del trabajo y garantizando igualdad de oportunidades y trato.

Argumentación: La proporción de jóvenes que no están en el empleo, la educación o la capacitación (tasa de jóvenes NEET) proporciona una medida de jóvenes que están fuera del sistema educativo, que no están en capacitación y que no están en el empleo, y por lo tanto sirve como una medida más amplia de participantes potenciales del mercado laboral juvenil que el desempleo juvenil. Incluye jóvenes trabajadores que no encuentran empleo, así como aquellos que están fuera de la fuerza de trabajo debido a la discapacidad y participación en tareas domésticas, entre otras razones.

Estándares de derechos humanos: OG 13, CDESC Párr. 16.e; DMET Art. 1.

Fórmula:

$$TJNEET_t = \left(\frac{(JD_t + JFFT_t) - (JDEEoF_t + JFFTEEoF_t)}{J_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

TJNEET_t : Tasa de jóvenes NEET, en el año t.

JD_t : Jóvenes desocupados, en el año t.

JFFT_t : Jóvenes fuera de la fuerza de trabajo, en el año t.

JDEEoF_t : Jóvenes desocupados en educación o formación, en el año t.

JFFTEEoF_t : Jóvenes fuera de la fuerza de trabajo en educación o formación, en el año t.

J_t : Jóvenes entre los 15 y los 24 años de edad, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Metadato del indicador 8.6.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-08-06-01.pdf>

Metadato del indicador Proporción de jóvenes que no están ocupados, ni estudian ni reciben formación (tasa de jóvenes ni-ni o tasa de jóvenes NEET), de ILO.

http://www.ilo.org/ilostat-files/Documents/description_NEET_SP.pdf

Indicador(es) referencial(es):

CM (B.7). Proporción de jóvenes (de 15 a 24 años y de 25 a 29 años) que no estudian, no tienen empleo ni reciben capacitación.

Desgloses requeridos: Nacional, áreas urbanas y rurales, sexo, adolescentes y jóvenes que tienen hijos y/o se dedican a actividades domésticas y/o de cuidado, o buscan empleo.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.

Fuente de información identificada: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Desgloses disponibles: Nacional, áreas urbanas y rurales, sexo.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Observaciones: Según señala el metadato del indicador B.7 del Consenso de Montevideo, se estima necesaria una desagregación especial de este indicador, que deje en una categoría diferente a adolescentes y jóvenes que tienen hijos y/o se dedican a actividades domésticas y/o de cuidado, o buscan empleo.

Nombre del indicador: Número medio de años de escolaridad completados por sexo, grupos de edad, etnia/raza, área geográfica y quintiles/deciles de ingreso

Clave: EDcR02

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Promedio de años completos de educación de la población de 25 años o más de un país, excluyendo los años que se pierden repitiendo, por año.

Justificación: El indicador es una gruesa medida del avance realizado en el país, a partir del empeño que a lo largo del tiempo ha realizado el Estado, con el objetivo de brindar a su población el goce del derecho a la educación, medido por el número de años de escolaridad completos que en promedio se alcanza en el país. La relevancia está en servir de referente al Estado para poder adoptar y aplicar una estrategia nacional de educación que establezca la enseñanza con miras a avanzar de manera progresiva los ciclos completos de instrucción de sus ciudadanos, tal como dictamina la Observación General No. 13 del Comité DESC en su párrafo 52.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.2.d; OG 13, CDESC Párr. 52.

Fórmula:

$$EM_t^g = \frac{\sum_{i=1}^n G_{t,i}^g}{PT_t^g}$$

Elementos del cálculo:

- EM_t^g : Escolaridad media del sector poblacional "g" mayor a 25 años, en el año t.
- $G_{t,i}^g$: Grados aprobados del individuo "i" perteneciente al sector poblacional "g", en el año t.
- PT_t^g : Población total del sector "g", en el año t.
- i : Individuo.
- n : Número de la población total del sector "g".
- g : Sexo, grupos de edad (perfil educativo y adultos), etnia/raza, área geográfica, quintiles de ingreso.
- t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Años

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 8. Número medio de años de escolaridad completados por sexo, grupos de edad (perfil educativo y adultos), etnia/raza, área geográfica, quintiles de ingreso. GTPSS (2018), pág. 65.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Sexo, grupos de edad (perfil educativo y adultos), etnia/raza, área geográfica, quintiles de ingreso.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.

Fuente de información identificada: Información estadística del INEGI.

Desgloses disponibles: Sexo, población de habla indígena, autoadscripción étnica, discapacidad (2010), población con autoadscripción afrodescendiente (2015), deciles de ingreso.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de escuelas y de docentes que participa en programas de formación continua y de innovación educativa, según nivel de enseñanza y ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas)

Clave: EDcR03

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición:

- a) Escuelas que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, entre el total de escuelas, por cien, por ciclo escolar.
- b) Docentes que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, entre el total de docentes, por cien, por ciclo escolar.

Justificación: El indicador muestra el compromiso asumido por parte del Estado que ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, haciendo hincapié a calidad que exige el derecho a la educación, es importante reconocer que la medición de las escuelas y de los docentes que reciben una formación continua y se esfuerzan por incorporar metodologías y estrategias innovadoras, reflejando así el desarrollo del sistema educativo que conduce a la mejora continua del nivel proporcionado de conocimiento. Además, el indicador describe en cierta medida si la innovación educativa está presente de manera equitativa en todos los niveles educativos y en las distintas zonas geográficas que conforman el país.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1 y 13.2.e.; NUIOPD Art.1.9; CDPD Art. 24.4.

Fórmula:

$$a) PEFCIE_t = \left(\frac{EFCIE_t}{TE_t} \right) \times 100$$

$$b) PDFCIE_t = \left(\frac{EDCIE_t}{TD_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

a)

$PEFCIE_t$: Porcentaje de escuelas que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, en el ciclo escolar t.

$EFCIE_t$: Escuelas que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, en el ciclo escolar t.

TE_t : Número total de escuelas, en el ciclo escolar t.

t : Ciclo escolar de cálculo.

b)

$PDFCIE_t$: Porcentaje de docentes que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, en el ciclo escolar t.

$EDCIE_t$: Docentes que participan en programas de formación continua y de innovación educativa, en el ciclo escolar t.

TD_t : Número total de docentes, en el ciclo escolar t.

t : Ciclo escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 4. Porcentaje de escuelas y de docentes que participa en programas de formación continua y de innovación educativa. GTPSS (2018), pág. 77.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Nivel educativo y zona geográfica (Rural/Urbano)

Norma para el ejercicio del derecho: Calidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, migrantes y jornaleros.

Fuente de información identificada: Registros administrativos de la SEP.

Desgloses disponibles:

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de investigadores de jornada completa, por sexo y zona geográfica

Clave: EDcR04

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Investigadores de jornada completa, con respecto al total de investigadores registrados ante la entidad correspondiente, por año.

Justificación: El indicador capta los esfuerzos realizados por el estado por aprovechar el capital humano que las y los investigadores han acumulado, permitiendo su participación plena en los diferentes campos como la educación, los centros de investigación y las distintas entidades que realizan labores académicas, contribuyendo también a vida cultural según se establece en el párrafo 25 de la Observación General No. 21 del Comité DESC.

Estándares de derechos humanos: OG 21, CDESC Párr. 25.

Fórmula:

$$PIJC_t^g = \left(\frac{IJC_t^g}{IR_t^g} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PIJC_t^g$: Porcentaje de investigadores de jornada completa del sector poblacional "g", en el año t.

IJC_t^g : Número de investigadores de jornada completa del sector poblacional "g", en el año t.

IR_t^g : Número total de investigadores registrados del sector poblacional "g", en el año t.

g : Sexo, zona geográfica.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 3. Porcentaje de investigadores de jornada completa, por sexo y zona geográfica. GTPSS (2018), pág. 76.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Sexo y zona geográfica.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

Fuente de información identificada: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Sistema Nacional de Investigadores.

Desgloses disponibles: Sexo, entidad federativa.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 3

Nombre del indicador: Marcos legales y de políticas que garanticen la no discriminación en la educación y una educación no discriminatoria

Clave: EDdE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Descripción: Disponibilidad de legislación específica que incluya la garantía de no discriminación en la educación y una educación no discriminatoria, así como marcos de políticas públicas o de programas existentes.

Justificación: La existencia de marcos legales y de políticas que garanticen la no discriminación muestra el compromiso del país para asegurar la prohibición de la discriminación establecida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la igualdad señalada en el párrafo 25 de la Observación General No. 21, que no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos; la Observación General 11, del comité DESC señala que su aplicación debe ser plena e inmediata en todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente.

Estándares de derechos humanos: OG 11, CDESC Párr. 10; OG 13, CDESC Párr. 31 y 37; OG 21, CDESC Párr. 25; DMET Art. 3.4 y 3.5; OG 34, CEDR, Párr. 62 y 65; CDPD Art. 24.5.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. Existencia de marcos legales y de políticas que garanticen la no discriminación en la educación y una educación no discriminatoria. GTPSS (2018), pág. 78.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada (contrario al principio de trato igualitario), en función de criterios discriminatorios (p.e. pertenencia a pueblos indígenas, personas con discapacidad), que estratifica privilegios, vulnera derechos (p.e. a la educación de calidad), profundiza estigmas y reduce oportunidades de desarrollo.

Fuente de información genérica: Leyes, planes, programas.

Nombre del indicador: Ley de reconocimiento de la educación bilingüe e intercultural

Clave: EDdE02

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país una Ley que reconozca el derecho a la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, en su caso, es preciso informar el ámbito de aplicación de la misma y los niveles educativos que comprende.

Justificación: El derecho a la educación tiene repercusiones fundamentales, como señala el artículo 5º de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, saber leer y escribir constituye una capacidad necesaria en sí misma y es la base de otras aptitudes vitales; además, la alfabetización en la lengua materna refuerza la identidad y la herencia cultural. Por su parte, diversos artículos de la Observación General No. 21 del Comité DESC, expresan la importancia de que cada persona comprenda y conozca su propia cultura y la de otros a través de la educación y de la información, así mismo se enfatiza que es derecho de todo ser humano recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural. Por tanto, la educación debe de ser apropiada desde el punto de vista cultural, incluir la enseñanza de los derechos humanos y permitir que los niños desarrollen su personalidad e identidad cultural y que aprendan y entiendan los valores y las prácticas culturales de las comunidades a que pertenecen, así como las de otras comunidades y sociedades.

Estándares de derechos humanos: OG 21, CDESC Párr. 15.a, b y c, Párr. 26, 27, 32, 49, 55; DMET Art. 5; IRIND (2002) Párr. 64.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 2. Ley de reconocimiento de la educación bilingüe e intercultural. GTPSS (2018), pág. 78.

Norma para el ejercicio del derecho: General

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Leyes/normas del sector educativo basados en definiciones/supuestos no sensibles a la diversidad cultural-lingüística, de género, curso de vida, discapacidad.
- Leyes, normas arbitrarias, sustentadas en definiciones estereotipadas/prejuiciosas cuyos efectos son desproporcionados en grupos específicos.
- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.

Fuente de información genérica: Leyes.

Nombre del indicador: Normas para la inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad o capacidades especiales

Clave: EDdE03

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Descripción: El indicador hace referencia a la existencia en el país de normativa para que los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales o con capacidades excepcionales, sean incluidos en los sistemas generales educativos.

Justificación: En la actualidad, los programas escolares de muchos países reconocen que la mejor manera de educar a las personas con discapacidad consiste en educarlas dentro del sistema general de educación, señala la Observación General No. 5 del Comité DESC, en su párrafo 35. El indicador es fundamental puesto que reconoce el principio de igualdad de oportunidades de educación en todos los niveles y para todas las personas con discapacidad en entornos integrados, asegurando así un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida de las personas con capacidades especiales o con discapacidad, según mandata la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (artículo 24). Más aún, como señala la relatora especial sobre el derecho a la educación, habrá que modificarse de la legislación nacional toda categoría para referirse a los niños como “no educables” o que asigne la responsabilidad de la educación de los niños con discapacidad a ministerios que no sean el de la educación.

Estándares de derechos humanos: OG 5, CDESC Párr. 35; OG 21, CDESC Párr. 15.a y b, y Párr. 27; CDPD Art. 24.1, 24.2.b, c y e, 24.3.a, b y c, y 24.5. IREEDU (2017) Párr. 118.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Normas para la inclusión de niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales o con capacidades excepcionales. GTPSS (2018), pág. 79.

Norma para el ejercicio del derecho: Adaptabilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.
- Leyes/normas del sector educativo basados en definiciones/supuestos no sensibles a la diversidad cultural-lingüística, de género, curso de vida, discapacidad.
- Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada (contrario al principio de trato igualitario), en función de criterios discriminatorios (p.e. pertenencia a pueblos indígenas, personas con discapacidad), que estratifica privilegios, vulnera derechos (p.e. a la educación de calidad), profundiza estigmas y reduce oportunidades de desarrollo

Fuente de información genérica: Normativa.

Nombre del indicador: Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, *por nivel educativo*

Clave: EDdP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Población que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad asiste a escuelas, con respecto al total de la población que estudia en establecimientos educativos, por cien, por año escolar.³²

Justificación: A fin de garantizar el derecho a la educación para todos los niños, niñas y jóvenes, se deben proporcionar las condiciones necesarias establecidas en el artículo 29 de la Convención para los Derechos del Niño, en el cual se señala el acceso a la educación pública, universal, laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, que coadyuve a garantizar para las y los niños una etapa de vida plena y satisfactoria.

Estándares de derechos humanos: CDN Art. 29.1.a; OG 20, CDESC Párr. 4. CDAW Art. 10.b.

Fórmula:

$$PPEEcFLIDGC_t^h = \left(\frac{PEEcFLIDGC_t^h}{PETE_t^h} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PPEEcFLIDGC_t^h$: Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, del nivel educativo "h", en el año escolar t.

$PEEcFLIDGC_t^h$: Población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, del nivel educativo "h", en el año escolar t.

$PETE_t^h$: Población escolar total que estudia en establecimientos educativos, del nivel educativo "h", en el año escolar t.

h: Nivel educativo.

t: Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Fórmula generada con base en el indicador del Consenso de Montevideo (B.6.) Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad. Pág. 24. Ver:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42335/S1700724_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³² Hay acuerdo en que cabe seguir trabajando los metadatos para alcanzar una definición experta, validada políticamente y factible de medir de *“establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad”*

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Las incluidas en el indicador, más las que corresponden del Anexo IV del Informe del Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (E/CN.3/2016/2/Rev.1), aprobado por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su 47º período de sesiones (8 a 11 de marzo de 2016).

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.

Fuente de información identificada: Registros educativos, encuestas, censos, informes nacionales.

Desgloses disponibles: Ninguno.

Nivel¹: II

Factibilidad²: 3

Observaciones: La fuente debiera proporcionar los datos y las desagregaciones, pero es poco probable que exista la posibilidad de identificar con precisión y medir adecuadamente todos los criterios que califican a los establecimientos educativos. Entonces esta MP será muy difícil de mensurar si no se ajusta su medición (por ejemplo simplificando a proporción de población escolar que estudia en establecimientos educativos gratuitos, inclusivos y de calidad, o gratuitos, al menos). Hay acuerdo en que cabe seguir trabajando los metadatos para alcanzar una definición experta, validada políticamente y factible de medir de establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad.

Nombre del indicador: Porcentaje de familias con dificultades socioeconómicas que reciben *becas* (apoyo) para garantizar la asistencia habitual de sus hijos a las escuelas

Clave: EDdP02

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Familias de escasos recursos (según lo defina el país) que reciben algún tipo de apoyo para que sus hijos e hijas asistan a la escuela, con respecto al total de familias de escasos recursos, por cien.

Justificación: Conforme señala el artículo 13.2.e. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados deben garantizar el cumplimiento del derecho a la educación de su población, implantando un sistema adecuado de becas, como una de las medidas para reducir la tasa de abandono escolar, es preciso verificar del mismo modo, que todas las personas tengan las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios. El indicador permite cuantificar en cierta medida, el esfuerzo realizado por el Estado, en orden a garantizar el derecho de la enseñanza a partir de medidas concretas como son: otorgar becas de apoyo para garantizar la asistencia habitual de los hijos de familias con dificultades socioeconómicas.

Estándares de derechos humanos: PIDESC Art. 13.1 y 2.e; OG 34, CEDR Párr. 63; CEDAW Art. 10.d; IREEDU (2017) Párr. 119.

Fórmula:

$$PFERAE_t^? = \left(\frac{FERAE_t^?}{FER_t^?} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

PFERAE_t : Porcentaje de familias de escasos recursos que reciben apoyo para que hijos e hijas asistan a la escuela, en el año t.

FERAE_t : Familias de escasos recursos que reciben apoyo para que hijos e hijas asistan a la escuela, en el año t.

FER_t : Número total de familias de escasos recursos, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 1. Porcentaje de familias con dificultades socioeconómicas que reciben apoyo para garantizar la asistencia habitual de sus hijos a las escuelas. GTPSS (2018), pág. 79.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Zona geográfica (Rural/urbana)

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.

- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios.

Fuente de información identificada: Información de la SEP, programa Bécalos, etc.

Desgloses disponibles: -

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno, según ubicación por zonas geográficas (urbano/rural, indígenas)

Clave: EDdP03

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno, entre la matrícula total, por cien.

Justificación: Con la finalidad de garantizar el derecho a la educación, es preciso que el Estado implemente medidas especiales, entre las que se puede incluir: horarios escolares flexibles para adaptarse a las demandas de horarios en zonas específicas, señaló en 2017 la Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación. El indicador permite medir el esfuerzo realizado por el Estado o las instituciones privadas al incorporar escuelas de tiempo completo o bien, incrementar su capacidad de absorción educativa a través de la creación de doble turno, de tal modo que, sea abastecida la demanda educativa.

Estándares de derechos humanos: IREEDU (2017) Párr. 119.

Fórmula:

$$PMPTC_t^h = \left(\frac{MPTC_t^h}{MT_t^h} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PMPTC_t^h$: Porcentaje de matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno de la gestión "h", en el año t.

$MPTC_t^h$: Matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno de la gestión "h", en el año t.

MT_t^h : Matrícula total de la gestión "h", en el año t.

h : Pública o privada.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 4. Porcentaje de matrícula de primaria de tiempo completo o doble turno por gestión (pública o privada). GTPSS (2018), pág. 80.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Gestión pública y privada.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.

Fuente de información identificada: Registros de la SEP.

Desgloses disponibles: -

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en escuelas regulares del sistema educativo

Clave: EDdR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Número total de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales (estos alumnos y alumnas pueden ser niños de la calle, niños trabajadores, con algún tipo de discapacidad, de poblaciones indígenas, etc.) escolarizados en escuelas regulares del sistema educativo, entre el total de alumnos y alumnas escolarizados, por cien.

Justificación: Con el fin de reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en todos los niveles educativos, especialmente para los grupos sujetos a discriminación –señala la Observación General No. 5 del Comité DESC, párr. 5-, los profesores deberán estar adiestrados para educar a niños y niñas con necesidades educativas especiales en escuelas ordinarias, asimismo se requieren mayores esfuerzos para que la educación de las personas pertenecientes a estos grupos constituya una parte integrante del sistema de enseñanza, es preciso que las escuelas regulares presten servicios de interpretación y u otros apoyos apropiados, tales como equipo. Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, en su artículo 6 y en diferentes párrafos del artículo 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, solicitan al Estado evitar que por ningún motivo las personas con discapacidad queden excluidas del sistema general de educación.

Estándares de derechos humanos: OG 5, DESC Párr. 35; NUIOPD Art. 6; CDPD Art. 24.1, 24.2.b, c y e, 24.3.a, b y c, y 24.5.

Fórmula:

$$P_{ANEE_t} = \left(\frac{ANEE_t}{TA_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

P_{ANEE_t} : Porcentaje de alumnos con necesidades educativas especiales, en el año t.

ANEE_t : Alumnos con necesidades educativas especiales, en el año t.

TA_t : Número total de alumnos escolarizados, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 5. Porcentaje de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en escuelas regulares del sistema educativo. GTPSS (2018), pág. 84.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Para cada uno de los grupos con necesidades educativas especiales: niños de la calle, niños trabajadores, con algún tipo de discapacidad, de poblaciones indígenas, etc.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad

Fuente de información identificada: SEP. Registros administrativos.

Desgloses disponibles: Nacional y Entidad Federativa

Nivel¹: II

Factibilidad²: 3

Nombre del indicador: Porcentaje de alumnos que pertenecen a pueblos originarios que recibe educación bilingüe, por nivel educativo

Clave: EDdR02

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Número de alumnos y alumnas pertenecientes a pueblos originarios que reciben educación bilingüe, entre el total de alumnos y alumnas pertenecientes a pueblos originarios, por cien.

Justificación: El uso de la lengua materna en la educación y las comunicaciones públicas es una cuestión importante en la definición de los derechos humanos de los indígenas. La educación bilingüe e intercultural se ha convertido en política educativa para las comunidades indígenas en muchas partes del mundo. La escolarización temprana, tanto en la lengua materna nativa como en el idioma oficial del Estado, supone un gran beneficio para los niños indígenas, que pueden dominar el idioma oficial de la sociedad más amplia sin perder su lengua vernácula, señaló el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en 2002.

Estándares de derechos humanos: IRIND (2002) Párr. 64; OG 21, CDESC Párr.27.

Fórmula:

$$PAOEB_t^h = \left(\frac{AOEB_t^h}{TAO_t^h} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PAOEB_t^h$: Porcentaje de los alumnos pertenecientes a pueblos originarios que reciben educación bilingüe del nivel educativo "h", en el año t.

$AOEB_t^h$: Alumnos pertenecientes a pueblos originarios que reciben educación bilingüe del nivel educativo "h", en el año t.

TAO_t^h : Número total de alumnos pertenecientes a pueblos originarios del nivel educativo "h", en el año t.

h : Educación primaria, secundaria, técnico-profesional y superior.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 6. Porcentaje de alumnos que pertenecen a pueblos originarios que recibe educación bilingüe, por nivel educativo. GTPSS (2018), pág. 84.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Nivel educativo.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.

- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguajes /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad) **Información no accesible.**

Fuente de información identificada: SEP. Registros administrativos. Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMABE) 2013.

Desgloses disponibles: La información está en

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/censo-de-escuelas-maestros-y-alumnos-de-educacion-basica-y-especial/resource/79eb6a1d-9671-4cd6-b548-61044eb93683>

Nivel¹: II

Factibilidad²: 3

Nombre del indicador: Relación entre el número de niñas y el de niños según nivel de enseñanza, por etnia/raza y área geográfica

Clave: EDdR03

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Brecha de género de alumnos.

Justificación: La relación entre niños y niñas incorporados en el sistema educativo para cada nivel de enseñanza, es un importante indicador de la composición de la matrícula educativa y de la importancia otorgada al disfrute del derecho a la educación, con base en el sexo de las personas. La Observación General No. 21 del Comité DESC en su párrafo 25 suscribe asegurar la igualdad de derechos del hombre y la mujer en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, siendo obligatorio y aplicable para los Estados vinculados al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por su parte, la CEDAW, en su artículo 10, conmina a los Estados parte a adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación.

Estándares de derechos humanos: OG 21, CDESC Párr. 25; CEDAW Párr. 10.b, e y g.

Fórmula:

$$BGA_t^{h,g} = \frac{AA_t^{h,g}}{AO_t^{h,g}}$$

Elementos del cálculo:

$BGA_t^{h,g}$: Brecha de género del sector poblacional "g" del nivel educativo "h", en el año t.

$AA_t^{h,g}$: Número de alumnas del sector poblacional "g" del nivel educativo "h", en el año t.

$AO_t^{h,g}$: Número de alumnos del sector poblacional "g" del nivel educativo "h", en el año t.

h : Nivel educativo.

g : Etnia/raza y área geográfica.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Tasa

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 1. Relación entre el número de niñas y el de niños según nivel de enseñanza, por etnia/raza y área geográfica. GTPSS (2018), pág. 81.

Indicador(es) referencial(es):

Indicador "Índice de paridad entre los géneros (IPG)" de la UNESCO.

<http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/education-indicators-technical-guidelines-sp.pdf>

Desgloses requeridos: Nivel de enseñanza, por etnia/raza y área geográfica.

Norma para el ejercicio del derecho: General

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, migrantes y jornaleros.
- Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada (contrario al principio de trato igualitario), en función de criterios discriminatorios (p.e. pertenencia a pueblos indígenas, personas con discapacidad), que estratifica privilegios, vulnera derechos (p.e. a la educación de calidad), profundiza estigmas y reduce oportunidades de desarrollo.
- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguajes /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad) Información no accesible.

Fuente de información identificada: Registros administrativos, SEP.

Desgloses disponibles: Zona geográfica (Rural/urbano), condición de habla indígena.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Cobertura de la educación inicial, primaria y secundaria básica para NNA pertenecientes a etnias, población indígena, afrodescendiente, campesina, etc.

Clave: EDdR04

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición:

- a) Población específica perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y/o campesinos escolarizados en educación inicial (cursando algún grado en dicho nivel), con respecto a la población total específica escolarizada en educación inicial, por cien.
- b) Población específica perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y/o campesinos escolarizados en educación primaria (cursando algún grado en dicho nivel), con respecto a la población total específica escolarizada en educación primaria, por cien.
- c) Población específica perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y/o campesinos escolarizados en educación secundaria (cursando algún grado en dicho nivel), con respecto a la población total específica escolarizada en educación secundaria, por cien.

Justificación: El indicador capta el alcance de la población perteneciente a grupos específicos, que gozan del ejercicio de su derecho a la educación elemental establecido en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Observación General No. 21 del Comité DESC, en referencia al artículo 15 del PIDESC, señala que el Pacto incluye de manera preferencial a las minorías y a quienes pertenecen a ellas, entre los sujetos de derecho, considerando de forma especial su diversidad cultural, tradiciones, costumbres, religión y formas de educación, entre muchas otras. Por su parte, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 24.2 reitera que las personas con discapacidad deben acceder por lo menos a una educación primaria y secundaria inclusivas, en igualdad de condiciones con las demás.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.1; OG 21, CDESC Párr. 32; CDPD Art. 24.2.b; OG13, CDESC Párr. 52.

Fórmula:

$$a) PPEI_i^g = \left(\frac{PEI_i^g}{TPEI_i^g} \right) \times 100$$

$$b) PPEP_i^g = \left(\frac{PEP_i^g}{TPEP_i^g} \right) \times 100$$

$$c) PPES_i^g = \left(\frac{PES_i^g}{TPES_i^g} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

a)

$PPEI_t^g$: Porcentaje de la población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación inicial, en el ciclo escolar t.

PEI_t^g : Población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación inicial, en el ciclo escolar t.

$TPEI_t^g$: Población total de "g" escolarizada en educación inicial, en el ciclo escolar t.

g : Niños, niñas, adolescentes.

t : Año escolar de cálculo.

b)

$PPEP_t^g$: Porcentaje de la población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación primaria, en el ciclo escolar t.

PEP_t^g : Población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación primaria, en el ciclo escolar t.

$TPEP_t^g$: Población total de "g" escolarizada en educación primaria, en el ciclo escolar t.

g : Niños, niñas, adolescentes.

t : Año escolar de cálculo.

c)

$PPES_t^g$: Porcentaje de la población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación secundaria, en el ciclo escolar t.

PES_t^g : Población de "g" perteneciente a etnias, grupos indígenas, afrodescendientes y campesinos escolarizada en educación secundaria, en el ciclo escolar t.

$TPES_t^g$: Población total de "g" escolarizada en educación secundaria, en el ciclo escolar t.

g : Niños, niñas, adolescentes.

t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 3. Porcentaje de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a etnias, población indígena, afrodescendiente, campesina escolarizados en la educación inicial, primaria y secundaria básica. GTPSS (2018), pág. 82.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Niñas, niños, adolescentes, pertenecientes a etnias, población indígena, afrodescendiente, campesina, etc.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.
- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, migrantes y jornaleros.
- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.

Fuente de información identificada: Información estadística, INEGI.

Desgloses disponibles: Sexo, población de habla indígena, autoadscripción étnica, discapacidad (2010), población con autoadscripción afrodescendiente (2015).

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de alumnado de minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes que realiza estudios de educación técnico-profesional (ETP) y universitarios

Clave: EDdR05

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición:

- a) Población perteneciente a minorías étnicas, grupos originarios y afrodescendientes que realiza estudios técnico-profesionales, con respecto al total de la población que realiza estudios en el mismo nivel, por cien.
- b) Población perteneciente a minorías étnicas, grupos originarios y afrodescendientes que realiza estudios universitarios, con respecto al total de la población que realiza estudios en el mismo nivel, por cien.

Justificación: El indicador capta el alcance de la población perteneciente a grupos específicos, que gozan del ejercicio de su derecho a la educación técnica y profesional establecido en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Asimismo, el indicador mide el avance obtenido en el país en relación con el artículo 13.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que mandata la accesibilidad de la enseñanza técnica y profesional de manera generalizada y accesible a todos. Por su parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (art. 24.5), refieren al compromiso del Estado de promover la educación de todos los alumnos afrodescendientes y personas con discapacidad, garantizar un acceso equitativo de estos a la enseñanza superior y facilitar las carreras profesionales de la educación para éstas y el resto de las poblaciones.

Estándares de derechos humanos: DUDH Art. 26.1; PIDESC Art. 13.2.b y c; OG 21, CDESC Párr. 32; CIEFDR Art. 5.v; OG 34, CEDR, Párr. 64; CEDAW Art. 10.a y 14.2.d; CDPD Art. 24.5; OG13, CDESC Párr. 52.

Fórmula:

$$a) PPET_i = \left(\frac{PET_i}{PTET_i} \right) \times 100$$

$$b) PPEU_i = \left(\frac{PEU_i}{PTEU_i} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

- a) $PPET_t$: Porcentaje de la población perteneciente a minorías étnicas, grupos originarios y afrodescendientes que realiza estudios técnico-profesionales, en el ciclo escolar t .
 PET_t : Población perteneciente a minorías étnicas, grupos originarios y afrodescendientes que realiza estudios técnico-profesionales, en el ciclo escolar t .
 $PTEET_t$: Población total que realiza estudios técnico-profesionales, en el ciclo escolar t .
 t : Año escolar de cálculo.
- b) $PPEU_t$: Porcentaje de la población perteneciente a minorías étnicas, grupos originarios y afrodescendientes que realiza estudios universitarios, en el ciclo escolar t .
 PEU_t : Población perteneciente a minorías étnicas, grupos originarios y afrodescendientes que realiza estudios universitarios, en el ciclo escolar t .
 $PTEU_t$: Población total que realiza estudios universitarios, en el ciclo escolar t .
 t : Año escolar de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 4. Porcentaje de alumnado de minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes que realiza estudios de educación técnico-profesional (ETP) y universitarios. GTPSS (2018), pág. 83.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes, etc.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad material (geográfica y tecnológica) y económica para grupos discriminados, particularmente en niveles educativos medios y superiores.
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos incluyentes para las personas con discapacidad.
- Provisión desigual de servicios educativos en términos de calidad y completitud para grupos discriminados, particularmente población indígena, con discapacidad, migrantes y jornaleros.
- Restricciones al avance educativo de personas monolingües (no hablantes de español) en razón de oferta de servicios no adecuada a la diversidad cultural-lingüística, particularmente en niveles medios y superiores.

Fuente de información identificada: Registros de la SEP.

Desgloses disponibles: -

Nivel¹: I

Factibilidad²:

Nombre del indicador: Proporción de instancias educativas que cuentan con mecanismos de participación de adolescentes y jóvenes en las decisiones públicas que les atañen

Clave: EDiP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación

Definición: Instancias gubernamentales que han elaborado políticas que atañen a adolescentes y jóvenes que cuentan con mecanismos formales de participación de adolescentes y jóvenes, con respecto a todas las instancias gubernamentales que han elaborado políticas que atañen a adolescentes y jóvenes, en el año t.

Justificación: La participación de los NNA y jóvenes así como su derecho a ser informados, escuchados, expresar sus opiniones, y tomar parte de las decisiones escolares se encuentra establecido en el párrafo 8 de la Observación General 1, del Comité sobre los Derechos del Niño, así mismo, se debe velar por la creación de comunidades escolares y consejos de alumnos, la educación y el asesoramiento entre compañeros y su intervención en los procedimientos disciplinarios, ejerciendo así su capacidad para ejercer sus derechos. Por su parte, es imprescindible involucrar la participación de distintos grupos discriminados, en las actividades emprendidas por los colaboradores de la sociedad civil y de la función pública con el objetivo de reflejar el principio de participación y plena igualdad, según se establece en el artículo 1.4, de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y en el documento preparado por la ONU para conmemorar el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas en el Mundo, párrafo 75.

Estándares de derechos humanos: OG 1, CDN Párr. 8; NUIOPD Art. 1.4; IRIND (2009) Párr. 75.

Fórmula:

$$PIGconPAJ_t = \left(\frac{IPAJconPAJ_t}{IPAJ_t} \right)$$

Elementos del cálculo:

PIGconPAJ_t: Proporción de instancias educativas que cuentan con mecanismos de participación de adolescentes y jóvenes en las decisiones que les atañen, en el año t.

IPAJconPAJ_t: Instancias gubernamentales que han elaborado políticas que atañen a adolescentes y jóvenes que cuentan con mecanismos formales de participación de adolescentes y jóvenes, en el año t.

IPAJ_t: Instancias gubernamentales que han elaborado políticas que atañen a adolescentes y jóvenes, en el año t.

t: Año de cálculo.

Unidad de medida: Proporción.

Fuente de la fórmula: Fórmula generada con base en el indicador del Consenso de Montevideo (B.3.) Proporción de instancias gubernamentales que cuentan con mecanismos de participación de adolescentes y jóvenes en las decisiones públicas que les atañen. Pág. 21. Ver:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42335/S1700724_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Pertenencia étnica, personas con discapacidad, lugar de residencia (urbano-rural), jurisdicción territorial.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física y económica

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Representación insuficiente de grupos históricamente discriminados (pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad) en los poderes legislativos, ejecutivos y otros órganos públicos de adopción de decisiones en todos los ámbitos gubernamentales.

Fuente de información identificada: Instancias gubernamentales.

Desgloses disponibles: Nacional, estatal.

Nivel¹: I.

Factibilidad²: 3

Nombre del indicador: Mecanismos establecidos para la difusión de resultados de calidad educativa y cumplimiento de metas en educación

Clave: EDiP02

Tipo: Proceso

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación

Descripción: El indicador requiere señalar la disponibilidad en el país de cualquier tipo de mecanismos o sistemas públicos de divulgación de los resultados relativos a la calidad educativa, así como del avance en el cumplimiento de las metas establecidas. En caso de que la información se publique en un portal de internet, es necesario incluir la URL.

Justificación: La observación General número 13 del Comité DESC, en su párrafo 52 señala la obligación del Estado en adoptar una estrategia educativa que cuente con mecanismos y criterios de referencia relativos al derecho a la educación que permitan una supervisión estricta de los progresos realizados. Asimismo, la Observación General número 1 del Comité de los Derechos del Niño, mandata a los gobiernos adoptar todas las medidas necesarias para difundir la información y los materiales de interés social.

Estándares de derechos humanos: OG 1, CDN Párr. 21. OG 13, CDESC Párr. 52.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 2. Mecanismos establecidos para la difusión de resultados de calidad educativa y cumplimiento de metas en educación. GTPSS (2018), pág. 86.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad física

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Sistema educativo fragmentado y de inclusión segmentada (contrario al principio de trato igualitario), en función de criterios discriminatorios (p.e. pertenencia a pueblos indígenas, personas con discapacidad), que estratifica privilegios, vulnera derechos (p.e. a la educación de calidad), profundiza estigmas y reduce oportunidades de desarrollo.

Fuente de información genérica: Entidad Nacional de Estadística y/o Ministerio de Educación. INEE.

Nombre del indicador: Instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la educación

Clave: EDjE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Descripción: Existencia de instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la educación.

Justificación: La creación y promoción de instancias administrativas para radicar denuncias es una de las medidas apropiadas que señala el párrafo 7 de la Observación General No. 3 del Comité DESC, que indica el compromiso del Estado de promover y proteger los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales. Instancias como éstas hacen frente a una discriminación de hecho en la educación, tal como establece la Observación General No. 13 en su párrafo 59. En dichas instancias deberá haber personal capacitado para hacer cumplir la ley, según prevé en su informe el Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, en 2017.

Estándares de derechos humanos: OG 3, CDESC Párr. 7; OG 13, CDESC Párr. 59; OG 34, CEDR Párr. 65; IACNUDHDV (2015) Párr. 79.f; IEIPVD (2017) Párr. 59.i.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. Existencia de instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la educación. GTPSS (2018), pág. 86.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de servicios de primer nivel de justicia.
- Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias.
- Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguajes/modalidades/formatos no accesibles, sin pertinencia, y enfoque diferenciado género, etaria, discapacidad.
- Dilación y omisiones por parte de personas servidoras públicas del poder judicial en la atención de casos de personas y grupos sociales en razón de su apariencia física, edad, identidad de género, estatus migratorio o condición, que les criminaliza, (de)nega capacidad jurídica y/o trato imparcial.
- Sistema de administración de justicia diseñado bajo normas, procedimientos y prácticas (contrarios al principio de trato igualitario) que estratifican privilegios para las élites, vulnerando derechos de acceso imparcial e igualitario a la justicia para personas de grupos discriminados.
- Modelo de gobernanza del Poder Judicial que carece de sistema de controles externos (como el Consejo de la Judicatura, en el que es juez y parte), que limita su transparencia, rendición de cuentas y trato igualitario a personas de grupos discriminados

Fuente de información genérica: -

Nombre del indicador: Jurisprudencia para el derecho a la educación, *sin discriminación*

Clave: EDjP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Descripción: El indicador requiere presentar una breve síntesis de las decisiones judiciales que han hecho lugar a garantías (jurisprudencia en la materia) emitidas por los órganos jurisdiccionales del país, en relación a la educación.

Justificación: Es preciso que poder judicial del país se pronuncie, esclarezca, interprete e informe sobre los compromisos adquiridos por el Estado, con carácter vinculante; para así actuar con firme determinación para eliminar toda discriminación en contra de cualquier persona y hacer cumplir la ley al considerar el derecho a la educación como justiciable, según lo marca el párrafo 6o de la Observación General No. 3, del Comité DESC.

Estándares de derechos humanos: OG 3, CDESC Párr. 6; OG 13, CDESC Párr. 59; OG 34, CEDR Párr. 65; IEIPVD (2017) Párr. 59.i.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. [Número de] Decisiones judiciales que ha hecho lugar a garantías en educación. GTPSS (2018), Pág. 87.

Norma para el ejercicio del derecho: General

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Sistema de administración de justicia diseñado bajo normas, procedimientos y prácticas (contrarios al principio de trato igualitario) que estratifican privilegios para las élites, vulnerando derechos de acceso imparcial e igualitario a la justicia para personas de grupos discriminados.
- Integración de expedientes judiciales con criterios estereotipados.
- Modelo de gobernanza del Poder Judicial que carece de sistema de controles externos (como el Consejo de la Judicatura, en el que es juez y parte), que limita su transparencia, rendición de cuentas y trato igualitario a personas de grupos discriminados

Fuente de información genérica: Registros oficiales del Poder Judicial.

Nombre del indicador: Número de denuncias relativas al derecho a la educación, recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos y/o educativas

Clave: EDjR01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Definición: Cantidad de denuncias referidas al derecho a la educación que fueron recibidas, validadas como procedentes e investigadas, así como el tipo de resolución emitido por la institución nacional de derechos humanos. Adicionalmente, las denuncias procesadas por las autoridades educativas competentes en el país.

Justificación: Este indicador capta el esfuerzo y resultados del Estado para procesar los reclamos sobre el derecho a la educación, tanto a nivel administrativo como cuasi-judicial; al mismo tiempo, el indicador permite observar los obstáculos que enfrentan las personas para el efectivo cumplimiento de sus derechos, todo ello de acuerdo a lo señalado en la Observación General No. 3 del Comité DESC, en su párrafo 5, respecto a la necesidad de que los países cuenten con recursos efectivos de denuncia y acceso a la justicia.

Estándares de derechos humanos: OG 3, CDESC Párr. 5; OG 3, CDESC Párr. 5; OG 1, CDN Párr. 25; IEIPVD (2017) Párr. 59.i.

Fórmula: Cifras absolutas

Unidad de medida: Denuncias

Fuente de la fórmula: N/A

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 2. Número de denuncias relativas al derecho a la educación recibidas, investigadas y resueltas por la instituciones nacionales de derechos humanos y/o educativas competentes en el país. GTPSS (2018), pág. 87.

Desgloses requeridos: Total y para cada uno de los grupos con necesidades educativas especiales: niños de la calle, niños trabajadores, con algún tipo de discapacidad, de poblaciones indígenas, etc.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Dilación y omisiones por parte de personas servidoras públicas del poder judicial en la atención de casos de personas y grupos sociales en razón de su apariencia física, edad, identidad de género, estatus migratorio o condición, que les criminaliza, (de)nega capacidad jurídica y/o trato imparcial.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de servicios de primer nivel de justicia.
- Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias.
- Integración de expedientes judiciales con criterios estereotipados.

- Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguajes/modalidades/formatos no accesibles, sin pertinencia, y enfoque diferenciado género, etaria, discapacidad.
- Sistema de administración de justicia diseñado bajo normas, procedimientos y prácticas (contrarios al principio de trato igualitario) que estratifican privilegios para las élites, vulnerando derechos de acceso imparcial e igualitario a la justicia para personas de grupos discriminados.
- Modelo de gobernanza del Poder Judicial que carece de sistema de controles externos (como el Consejo de la Judicatura, en el que es juez y parte), que limita su transparencia, rendición de cuentas y trato igualitario a personas de grupos discriminados.

Fuente de información identificada: SEP, CNDH.

Desgloses disponibles: Total.

Nivel¹: III

Factibilidad²: 3

Anexo 8. Matriz de indicadores propuestos para el derecho a la igualdad y no discriminación en la salud

ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
RECEPCIÓN DEL DERECHO		
<p>- Legislación específica que contempla el derecho a la salud, <i>sin discriminación</i>. SDaE01</p>	<p>- Cobertura en salud de la población por sexo, edad, raza/etnia, <i>deciles</i> de ingreso. Desagregar por tipo de cobertura (régimen subsidiado, contributivo o mixto). (ODS 3.8.1). SDaP01</p> <p>- Alcance y jurisdicción de programas que otorgan prioridad a sectores vulnerables para servicios de salud. SDaP02</p>	<p>- Esperanza de vida al nacer (urbano/rural y por etnia/raza). (CM A.8). SDaR01</p> <p>- Tasa de mortalidad <i>por grupos de en situación de discriminación</i>, debida a accidentes, homicidios o suicidios. SDaR02</p> <p>- Tasa de mortalidad materna por grupo de edad, área geográfica, nivel educativo y quintiles de ingreso. SDaR03</p> <p>- Tasa de mortalidad de niños menores de 5 años (CM B1; ODS 3.2.1). SDaR04</p> <p>- Tasa de mortalidad atribuida a las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes o las enfermedades respiratorias crónicas (CM C.8, ODS 3.4.1). SDaR05</p>
CONTEXTO FINANCIERO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS		
	<p>- Gasto Público per cápita en atención a la salud. SDfP01</p> <p>- Distribución del gasto en salud por regiones. SDfP02</p>	<p>- Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en salud según decil de ingresos. (CM A.9, ODS 3.8.2). SDfR01</p>
CAPACIDADES ESTATALES		
<p>- Política pública que contemple el concepto básico de atención primaria de salud, integral, universal y <i>sin discriminación</i>. SDcE01</p>	<p>- Accesibilidad de los servicios de salud por jurisdicción y región geográfica. SDcP01</p> <p>- Porcentaje de la población con acceso a medicamentos esenciales, oncológicos y retrovirales por lugar de residencia. SDcP02</p> <p>- Tasa de médicos/as por 1,000 habitantes. SDcP03</p> <p>- Proporción de solicitudes de potenciales</p>	<p>- Tasa de utilización de los servicios de salud. SDcR01</p> <p>- Cobertura de planes de seguro de salud, por sexo, edad y región geográfica en calidad de cotizantes o beneficiarios. SDcR02</p> <p>- Número de centros de salud con servicios o espacios amigables para adolescentes por cada</p>

	<p>pacientes atendidos de forma no discriminatoria. SDcP04</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proporción de población con acceso sostenible a una fuente de agua potable mejorada y saneamiento. (ODS 6.1.1, ODS 6.2.1). SDcP05 - Porcentaje de centros de atención de la salud que ofrecen servicios de salud sexual y salud reproductiva integral. (CM D.2). SDcP06 - Porcentaje de centros de atención de salud que han incluido el cuidado paliativo como prestación básica. (CM C.5). SDcP07 	<p>100.000 adolescentes. (CM B.14). SDcR03</p> <ul style="list-style-type: none"> - Porcentaje de demanda satisfecha de anticoncepción de emergencia entre mujeres menores de 30 años. (CM B.17). SDcR04
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> - Ley de reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos. (CM D.18). SDdE01 - Normatividad para la regulación del aborto. (CM D.11). SDdE02 - Ley y/o política nacional para personas con discapacidad. SDdE03 - Ley y/o política nacional de salud considerando la diversidad étnica. SDdE04 - Política o programas de salud acordes a los estándares internacionales del derecho a la salud de los pueblos indígenas, incluidos los derechos sexuales y reproductivos. (CM H.9). SDdE05 	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios de salud sexual y reproductiva interculturales, e implementación de acciones de prevención e información con pertinencia cultural y lingüística. (CM H.10). SDdP01 - Programas de salud sexual y reproductiva. SDdP02 - Estimaciones de abortos inducidos, por edad, lugar de residencia (urbano o rural) y decil de ingreso. SDdP03 - Número de nuevas infecciones por el VIH por cada 1.000 habitantes no infectados, desglosado por sexo, edad y poblaciones clave. (ODS 3.3.1, CM D.1). SDdP04 - Porcentaje de la población que utiliza sistemas indígenas o alternativos de atención de la salud. SDdP05 - Cobertura de los servicios de salud mental por distribución territorial. SDdP06 	<ul style="list-style-type: none"> -Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición crónica, <i>por grupos en situación de discriminación</i>. SDdR01 -Porcentaje de personas con discapacidad con acceso a servicios de salud en instituciones públicas. SDdR02 -Prevalencia del uso de anticonceptivos entre población adulta sexualmente activa. (CM D.6). SDdR03 -Tasa de fecundidad no deseada. SDdR04 - Tasa de fecundidad de las adolescentes (de 10 a14 años y de 15 a 19 años) por cada1.000 mujeres de ese grupo de edad (CM B.10; ODS 3.7.2). SDdR05 - Porcentaje de mujeres y de hombres de entre 20 y 24 años que tuvieron su primer hijo antes de los 20 años, desagregando en tres categorías: antes de los 15 años, antes de los 18 años y antes de los 20 años. (CM B.13). SDdR06

ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> - Normas y regulaciones de protección del estado sobre la confidencialidad de la información personal de salud. SDiE01 - Disposiciones y/o legislación que requieran el consentimiento de la persona para aceptar o rechazar un tratamiento. SDiE02 	<ul style="list-style-type: none"> - Programas de difusión sobre los efectos del consumo de alcohol y otras drogas. SDiP01 - Distribución geográfica y étnica de servicios de traducción en los centros públicos de atención a la salud. SDiP02 - Mecanismos permanentes participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de salud. SDiP03 	<ul style="list-style-type: none"> - Incidencia del consumo de alcohol y otro tipo de drogas. SDiR01
ACCESO A LA JUSTICIA		
<ul style="list-style-type: none"> - Instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la salud. SDjE01 -Oficinas públicas de mediación o conciliación para resolver cuestiones vinculadas con salud. SDjE02 	<ul style="list-style-type: none"> - Jurisprudencia para el derecho a la salud, <i>sin discriminación</i>. SDjP01 - Número de denuncias relativas al derecho a la salud, recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes en el país. SDjP02 -Políticas de capacitación de jueces y abogados en materia de derecho a la salud. Cobertura temática y alcance. SDjP03 	

NOTA: En los casos aplicables se incorporan en paréntesis las claves de los indicadores referenciales procedentes del Consenso de Montevideo y/o de la Agenda 2030.

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

Anexo 9. Relación entre prácticas discriminatorias e indicadores para el derecho a la igualdad y no discriminación en la salud

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en el Sistema de Salud	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
Restringen ACCESO al ámbito		
Exclusión/restricción por provisión de información en lenguajes /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Coberturas específicas para igualdad (SDdE03) Política nacional para personas con discapacidad. (SDdE04) Política nacional de salud considerando la diversidad étnica. (SDdE05) Existencia de una política o programas de salud acordes a los estándares internacionales del derecho a la salud de los pueblos indígenas, incluidos los derechos sexuales y reproductivos. (SDdP01) Existencia de servicios de salud sexual y reproductiva interculturales, e implementación de acciones de prevención e información con pertinencia cultural y lingüística. ✓ Medidas sobre acceso a la información (SDiP02) Distribución geográfica y étnica de servicios de traducción en los centros públicos de atención a la salud. 	(SDdR02) Porcentaje de personas con discapacidad con acceso a servicios de salud en instituciones públicas.
Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/ motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (SDaP01) Cobertura en salud de la población por sexo, edad, etnia, deciles de ingreso. (SDcR04) Porcentaje de demanda satisfecha de anticoncepción de emergencia entre mujeres menores de 30 años. ✓ Coberturas específicas para igualdad (SDaE02) Existencia de una política o programas de salud acordes a los estándares internacionales del derecho a la salud de los pueblos indígenas, incluidos los derechos sexuales y reproductivos. (SDdP01) Existencia de servicios de salud sexual y reproductiva interculturales, e implementación de acciones de prevención e información con pertinencia cultural y lingüística. (SDdP03) Estimaciones de abortos inducidos, por edad, lugar de residencia (urbano o rural) y decil de ingreso. (SDdP06) Cobertura de los servicios de salud mental por distribución territorial. 	(SDaR01) Esperanza de vida al nacer (urbano/rural y por etnia/raza). (SDaR03) Tasa de mortalidad materna. (SDaR04) Tasa de mortalidad de niños menores de 5 años. (SDaR05) Tasa de mortalidad atribuida a enfermedades crónico-degenerativas. (SDdR01) Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición crónica.
Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de establecimientos, bienes y servicios de calidad para la salud	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (SDaP01) Cobertura en salud de la población por sexo, edad, etnia, deciles de ingreso. 	(SDaR01) Esperanza de vida al nacer (urbano/rural y por etnia/raza). (SDaR03) Tasa de mortalidad materna.

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en el Sistema de Salud	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
	<p>(SDcP01) Accesibilidad de los servicios de salud por jurisdicción y región geográfica.</p> <p>(SDcP05) Proporción de poblaciones destinatarias a las que se amplió el acceso sostenible a una fuente de agua potable mejorada, saneamiento y eliminación de desechos.</p>	<p>(SDaR04) Tasa de mortalidad de niños menores de 5 años.</p> <p>(SDaR05) Tasa de mortalidad atribuida a enfermedades crónico-degenerativas.</p>
Denegación/restricción del acceso a servicios de salud en razón del estatus laboral de las personas y condición socioeconómica	<p>✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales</p> <p>(SDcR02) Cobertura de planes de seguro de salud, por sexo, edad y región geográfica en calidad de cotizantes o beneficiarios.</p>	
DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOSy Restringen MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Provisión desigual de servicios de salud en términos de calidad y completitud en razón del estatus laboral de las personas	<p>✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales</p> <p>(SDcR02) Cobertura de planes de seguro de salud, por sexo, edad y región geográfica en calidad de cotizantes o beneficiarios.</p>	
DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS		
Trato injusto, arbitrario, denigrante y/o dilatorio en servicios de salud por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas para grupos sociales específicos	<p>✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales</p> <p>(SDcP04) Proporción de solicitudes de potenciales pacientes atendidos de forma no discriminatoria.</p> <p>✓ Coberturas específicas para igualdad</p> <p>(SDdP03) Estimaciones de abortos inducidos, por edad, lugar de residencia (urbano o rural) y decil de ingreso.</p> <p>✓ Medidas sobre acceso a la información</p> <p>(SDiP01) Cobertura de programas de difusión sobre los efectos del consumo de alcohol y otras drogas.</p> <p>(SDiR01) Incidencia del consumo de alcohol y otro tipo de drogas.</p>	
Impedir/limitar el consentimiento informado y/o someter a tratamientos/procedimientos no solicitados a personas de grupos específicos por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas	<p>✓ Medidas sobre acceso a la información</p> <p>(SDiE02) Disposiciones y/o legislación que requieran el consentimiento de la persona para aceptar o rechazar un tratamiento.</p>	
Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural	<p>✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales</p> <p>(SDcP02) Porcentaje de la población con acceso a medicamentos esenciales, oncológicos y retrovirales por lugar de residencia (urbano/rural).</p> <p>(SDcP04) Proporción de solicitudes de potenciales pacientes atendidos de forma no discriminatoria.</p> <p>(SDcP06) Porcentaje de centros de atención de la salud que ofrecen servicios de salud sexual y salud reproductiva integral.</p>	<p>(SDaR03) Tasa de mortalidad materna.</p> <p>(SDaR04) Tasa de mortalidad de niños menores de 5 años.</p> <p>(SDaR05) Tasa de mortalidad atribuida a enfermedades crónico-degenerativas.</p> <p>(SDdR01) Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición</p>

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en el Sistema de Salud	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
	<p>(SDcR03) Número de centros de salud con servicios o espacios amigables para adolescentes por cada 100.000 adolescentes.</p> <p>(SDcR04) Porcentaje de demanda satisfecha de anticoncepción de emergencia entre mujeres menores de 30 años.</p> <p>✓ Coberturas específicas para igualdad</p> <p>(SDdP01) Existencia de servicios de salud sexual y reproductiva interculturales, e implementación de acciones de prevención e información con pertinencia cultural y lingüística.</p> <p>(SDdP02) Cobertura de programas de salud sexual y reproductiva.</p> <p>(SDdP05) Porcentaje de la población que utiliza sistemas indígenas o alternativos de atención de la salud.</p> <p>✓ Medidas sobre acceso a la información</p> <p>(SDiE01) Normas y regulaciones de protección del estado sobre la confidencialidad de la información personal de salud.</p>	<p>crónica.</p> <p>(SDdR02) Porcentaje de personas con discapacidad con acceso a servicios de salud en instituciones públicas.</p>
DENTRO del ámbito: Restringen MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Leyes/normas del sector salud basadas en definiciones/supuestos no sensibles al género	<p>✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales</p> <p>(SDcR04). Porcentaje de demanda satisfecha de anticoncepción de emergencia entre mujeres menores de 30 años.</p> <p>✓ Coberturas específicas para igualdad</p> <p>(SDdE01) Ley de reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>(SDdE02) Normatividad para la regulación del aborto.</p>	<p>(SDaR03) Tasa de mortalidad materna.</p>
Clasificación de catálogos de servicios de salud y cuadros de medicamentos desarrollados bajo definiciones/supuestos estigmatizantes/prejuiciosos	<p>✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales</p> <p>(SDcP02) Porcentaje de la población con acceso a medicamentos esenciales, oncológicos y retrovirales por lugar de residencia (urbano/rural).</p> <p>(SDcP06) Porcentaje de centros de atención de la salud que ofrecen servicios de salud sexual y salud reproductiva integral.</p> <p>✓ Coberturas específicas para igualdad</p> <p>(SDdP05) Porcentaje de la población que utiliza sistemas indígenas o alternativos de atención de la salud.</p> <p>(SDdR06) Porcentaje de mujeres y de hombres de entre 20 y 24 años que tuvieron su primer hijo antes de los 20 años.</p>	<p>(SDdR03) Prevalencia del uso de anticonceptivos entre población sexualmente activa.</p> <p>(SDdR05) Tasa de fecundidad de las adolescentes.</p>
Carencia o insuficiencia de atención y tratamientos de mediana y alta especialidad para grupos sociales específicos (personas en	<p>✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales</p> <p>(SDcP07) Porcentaje de centros de atención de salud que han incluido el cuidado paliativo como prestación básica.</p>	<p>(SDaR05) Tasa de mortalidad atribuida a enfermedades crónico-degenerativas.</p>

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en el Sistema de Salud	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
situación de pobreza, estatus laboral informal, etc.)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Coberturas específicas para igualdad (SDdP04) Número de nuevas infecciones por el VIH por cada 1.000 habitantes no infectados, desglosado por sexo, edad y poblaciones clave. ✓ Medidas sobre acceso a la información (SDiR01) Incidencia del consumo de alcohol y otro tipo de drogas. 	
Restringen ACCESO al ámbito, y DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS, así como MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (SDaE01) Legislación específica que contempla el derecho a la salud, sin discriminación. (SDaP02) Cobertura de programas que otorgan prioridad a sectores vulnerables para servicios de salud. (SDcE01) Política pública que contemple el concepto básico de atención primaria de salud, integral, universal y sin discriminación. (SDcP02) Porcentaje de la población con acceso a medicamentos esenciales, oncológicos y retrovirales por lugar de residencia (urbano/rural). (SDcP03) Tasa de médicos/as por 1,000 habitantes. ✓ Medidas/impactos sobre disponibilidad presupuestal (SDfR01) Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en salud según decil de ingresos. 	<p>(SDaR01) Esperanza de vida al nacer (urbano/rural y por etnia/raza).</p> <p>(SDaR02) Tasa de mortalidad debida a accidentes, homicidios o suicidios.</p> <p>(SDaR03) Tasa de mortalidad materna.</p> <p>(SDaR04) Tasa de mortalidad de niños menores de 5 años.</p> <p>(SDaR05) Tasa de mortalidad atribuida a enfermedades crónico-degenerativas.</p> <p>(SDcR01) Tasa de utilización de los servicios de salud.</p> <p>(SDdR01) Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición crónica.</p> <p>(SDdR02) Porcentaje de personas con discapacidad con acceso a servicios de salud en instituciones públicas.</p>
Arreglos Organizativo-institucionales		
Trato desigual en la asignación de presupuesto y subsidios para la protección de la salud de personas con trabajos no-formales, en condición de vulnerabilidad y/o personas que habitan en zonas de mayor marginación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas/impactos sobre disponibilidad presupuestal (SDfP01) Gasto Público per cápita en atención a la salud. (SDfP02) Distribución del gasto en salud por regiones (estados, municipios) 	(SDfR01) Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en salud según decil de ingresos.

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en Espacios de Participación	Indicadores sobre políticas vigentes y sus resultados	Indicadores de impacto
DENTRO del ámbito: Restringen ACCESO al ámbito, Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS y Restringen MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Restricciones discriminatorias a los derechos de participación política y pública de grupos sociales discriminados	<p>✓ Medidas sobre participación y acceso a la información (SDiP03) Existencia de mecanismos permanentes participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de salud.</p>	

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en el Sistema de Procuración y Administración de Justicia	Indicadores sobre políticas vigentes y sus resultados	Indicadores de impacto
Restringen ACCESO al ámbito y DENTRO del ámbito. Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS y MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias	<p>✓ Medidas sobre acceso a la justicia (SDjE01) Instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la salud.</p> <p>(SDjP01) Jurisprudencia – Salud.</p> <p>(SDjP03) Políticas de capacitación de jueces y abogados en materia de derecho a la salud.</p>	(SDjP02) Número de denuncias: recibidas, investigadas y resueltas p/instituciones de derechos humanos.
Interpretaciones y resoluciones judiciales bajo criterios estereotipados/prejuiciosos por motivos de identidad, apariencia, género o condición		
Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguajes/modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural, y enfoque diferenciado género, etaria, discapacidad		
Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de servicios de primer nivel de justicia	<p>✓ Medidas sobre acceso a la justicia (SDjE02) Oficinas públicas de mediación o conciliación para resolver cuestiones vinculadas con salud.</p>	

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM.

ANEXO 10. FICHAS TÉCNICAS DE INDICADORES PARA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA SALUD

Nombre del indicador: Legislación específica que contempla el derecho a la salud, *sin discriminación*

Clave: SDaE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Descripción: Legislación específica donde se considere el derecho a la salud sin discriminación por ningún tipo.

Justificación: Las medidas legislativas son muy deseables y en algunos casos pueden ser incluso indispensables para garantizar que el estado de salud efectivo o sobreentendido de una persona no constituya un obstáculo para hacer realidad los derechos. Puede resultar difícil luchar con éxito contra la discriminación si se carece de una base legislativa sólida para las medidas necesarias.

Estándares de derechos humanos: OG 3 CDESC, Párr. 3; CEDAW, Art. 12; CDPD. Art.25; OG 20 CDESC, Párr. 33

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 3. Legislación específica que contempla el derecho a la salud. GTPSS (2018), pág. 30

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública

Fuente de información genérica: Ley General de Salud, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y Ley Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Nombre del indicador: Cobertura en salud de la población por sexo, edad, raza/etnia, *deciles* de ingreso. Desagregar por tipo de cobertura (régimen subsidiado, contributivo o mixto)

Clave: SDaP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Población afiliada o derechohabiente de algún servicio de salud subsidiado, contributivo o mixto, con respecto a la población total, por cien.

Justificación: Para el cumplimiento del derecho a la salud se debe proporcionar a la población acceso equitativo y en condiciones de igualdad y sin discriminación, a los servicios de atención de la salud adecuados, asequibles, accesibles y de calidad, incluidos los de atención de la salud mental, sexual y reproductiva.

Estándares de derechos humanos: OG 34 CEDR, Párr. 55; NUIOPD, Art. 2; IREDHM, Párr. 69, 6.2; PAA, Párr. 260.8; CIPDTM, Art. 28; PADIA, Art. 24.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas;
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de establecimientos, bienes y servicios de calidad para la salud

Fórmula:

$$PPASS_t^{g,a} = \left(\frac{PASS_t^{g,a}}{PT_t} \right) \times 100$$

Elementos del Cálculo:

$PPASS_t^{g,a}$: Porcentaje de población afiliada del sector "g" a un régimen "a", en el año t.

$PASS_t^{g,a}$: Población afiliada del sector "g" a un régimen "a", en el año t.

PT_t : Población total, en el año t.

g : Sexo, edad raza/etnia, quintiles de ingreso y tipo de cobertura.

a : Subsidiado, contributivo y mixto.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 4. Cobertura en salud de la población por sexo, edad raza/etnia, quintiles de ingreso. Desagregar por tipo de cobertura (régimen subsidiado, contributivo o mixto). GTPSS (2018), pág. 31.pdf

Indicador(es) referencial(es): PSS; ODS (3.8.1)

Desgloses requeridos: Sexo, edad raza/etnia, género, quintiles de ingreso y tipo de cobertura.

Desgloses disponibles: Sexo, edad raza/etnia, quintiles de ingreso y tipo de cobertura.

Fuente de información identificada: Secretaría de Salud.

Nivel³³: I

Factibilidad³⁴: 1

³³ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

³⁴ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Nombre del indicador: Alcance y jurisdicción de programas que otorgan prioridad a sectores vulnerables para servicios de salud

Clave: SDaP02

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Descripción: Programas existentes que otorguen servicios de salud a los sectores más vulnerables tales como: personas en situación de pobreza, personas con discapacidad, población indígena, migrantes, etc.; incluyendo los alcances (objetivos, estrategias y/o acciones), jurisdicción y cobertura en referencia a cada programa citado.

Justificación: El Estado deberá proporcionar a las personas en situación de vulnerabilidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública.

Estándares de derechos humanos: CDPD, Art. 25; ISG, Párr. 76 b)

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. Cobertura y jurisdicción de programas que otorgan prioridad a sectores vulnerables para servicios de salud. GTPSS (2018), pág. 30.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.

Fuente de información genérica: Plan Nacional de Desarrollo, plan o política de salud pública, programa nacional, programa específico, o similar, Ministerios de Salud.

Nombre del indicador: Esperanza de vida al nacer (urbano/rural y por etnia/raza)

Clave: SDaR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Número medio de años que se espera que viva un/a recién nacido/a si las condiciones de mortalidad actuales continúan sin modificación. Representa la duración media de la vida de los individuos que integran una cohorte hipotética de nacimientos, sometidos en todas las edades a los riesgos de mortalidad del periodo en estudio.

Justificación: La referencia que en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto se hace al "más alto nivel posible de salud física y mental" no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CDESC. Párr. 4.

Indicador(es) referencial(es): PSS (SaR01); CM (A.8).

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/ motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas.
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de establecimientos, bienes y servicios de calidad para la salud
- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.

Fórmula:

$$e_{x,t} = \frac{T_{x,t}}{l_{x,t}}$$

Elementos del Cálculo:

- $e_{x,t}$: Esperanza de vida a la edad x , en el año t .
- $T_{x,t}$: Número total de años vividos por los sobrevivientes lx desde el aniversario x hasta la extinción de la generación a partir de la edad exacta x , en el año t .
- $l_{x,t}$: Número de sobrevivientes a la edad exacta x , en el año t .
- t : Año de referencia.

Unidad de medida: Años de vida

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 1. Esperanza de vida al nacer (urbano/rural y por etnia/raza). GTPSS (2018), págs. 31-32.

Desgloses requeridos: Sexo, urbano/rural y por etnia/raza.

Desgloses disponibles: Sexo, género, urbano/rural y por etnia/raza.

Fuente de información identificada: Consejo Nacional de Población.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Tasa de mortalidad por grupos de en situación de discriminación, debida a accidentes, homicidios o suicidios

Clave: SDaR02

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Número de muertes por accidentes, homicidios o suicidios, entre el total de la población, por 100,000.

Justificación: El indicador refleja los esfuerzos del Estado parte para adoptar medidas preventivas y políticas públicas contra los accidentes, homicidios o suicidios. En relación con el derecho a la salud, destaca requerimientos para la salud mental.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CDESC, Párr. 50.

Indicador(es) Referencial(es): ODS (3.6.1); ODS (3.4.2); Indicador del PSS: 4. Tasa de mortalidad por sexo debido a accidentes, homicidios o suicidios.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.

Fórmula:

$$TMAcc_t^{g,a} = \left(\frac{MAcc_t^{g,a}}{PE_t^g} \right) \times 100000$$

Elementos del Cálculo:

$TMAcc_t^{g,a}$: Tasa de mortalidad del sector poblacional "g" debido al evento "a", por cada 100,000 habitantes, en el año t.

$MAcc_t^{g,a}$: Muertes del sector poblacional "g" debido al evento "a", en el año t.

PE_t^g : Población del grupo de referencia "g", en el año t.

g : Sexo.

a : Accidentes, homicidios o suicidios.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Tasa por cada 100,000 habitantes.

Fuente de la fórmula: Metadatos del indicador 3.4.2, 3.6.1 y 16.1.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-04-02.pdf>
<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-06-01.pdf>
<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-16-01-01.pdf>

Desgloses requeridos: Nacional, Entidad federativa, Sexo, Grupos de en situación de discriminación.

Desgloses disponibles: Nacional, Entidad federativa, Sexo.

Fuente de información identificada: Secretaria de Salud, Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Fichas Técnicas para la Construcción de los Indicadores de Resultado, fichas 18 y 19.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Tasa de mortalidad materna por grupo de edad, área geográfica, nivel educativo y quintiles de ingreso

Clave: SDaR03

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Número de muertes maternas en un periodo dado, entre el número de nacidos vivos del mismo periodo, por 100,000.

Justificación: El indicador refleja las muertes asociadas al embarazo, las cuales se ven afectadas por la situación general de salud, el nivel de instrucción y los servicios disponibles durante el embarazo y el parto, se vincula con la desigualdad, el rezago social y económico del país.

Estándares de derechos humanos: CEDAW, Art. 12; OG 14, CDESC, Párr. 21.

Indicador(es) Referencial(es): ODS (3.1.1); Indicador del PSS: 2. Tasa de mortalidad materna por grupo de edad, área geográfica, nivel educativo y quintiles de ingreso. -; CM (D.8).

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/ motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de establecimientos, bienes y servicios de calidad para la salud
- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural
- Leyes/normas del sector salud basadas en definiciones/supuestos no sensibles al género
- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.

Fórmula:

$$TMMat_t^g = \left(\frac{MMat_t^g}{NacV_t} \right) \times 100000$$

Elementos del Cálculo:

TMMat_t^g : Tasa de mortalidad materna del desglose "g", por cada 100,000 habitantes, en el año t.

MMat_t^g : Muertes maternas del desglose "g", en el año t.

NacV_t : Nacimientos vivos, en el año t.

g : Grupo edad, área geográfica, nivel educativo y quintil de ingreso.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Tasa por cada 100,000 nacimientos.

Fuente de la fórmula: Metadatos del indicador 3.1.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-01-01.pdf>

Desgloses requeridos: Grupo de edad, área geográfica, nivel educativo y quintiles de ingreso.

Desgloses disponibles: Grupo de edad, área geográfica, nivel educativo y quintiles de ingreso.

Fuente de información identificada: Secretaría de Salud (SS). Dirección General de Información en Salud (DGIS).

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Tasa de mortalidad de niños menores de 5 años

Clave: SDaR04

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Número de muertes de niños(as) menores a 5 años, entre el número de nacidos vivos en el periodo de referencia, por 1,000.

Justificación: El indicador refleja las muertes asociadas a enfermedades no atendidas o atendidas mal en niños menores de 5 años, las cuales se ven afectadas por la situación general de salud, el nivel de instrucción y los servicios disponibles, se vincula con la desigualdad, el rezago social y económico del país.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CDESC.

Indicador(es) Referencial(es): ODS (3.2.1), ODS (3.2.2), PSS: 3. Tasa de mortalidad infantil por sexo, por área geográfica, nivel educativo de la madre, quintiles de ingreso, etnia/raza, neonatal y postneonatal, y CM (B.1);.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/ motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de establecimientos, bienes y servicios de calidad para la salud
- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural
- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.

Fórmula:

$$TMI_t^g = \left(\frac{MNI_t^g}{NacV_t} \right) \times 1000$$

Elementos del Cálculo:

TMI_t^g : Tasa de mortalidad infantil del desglose "g", por cada 1,000 habitantes, en el año t.

MNI_t^g : Muertes de niños(as) menores de 5 años del desglose "g", en el año t.

$NacV_t$: Nacimientos vivos, en el año t.

g : Sexo, área geográfica, nivel educativo de la madre, quintiles de ingreso, etnia/raza, neonatal y post-natal.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Tasa por cada 1,000 nacimientos.

Fuente de la fórmula: Metadatos del indicador 3.2.1 y 3.2.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-02-01.pdf>
<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-02-02.pdf>

Desgloses requeridos: Sexo, por área geográfica, nivel educativo de la madre, quintiles de ingreso, etnia/raza, neonatal y post-natal.

Desgloses disponibles: Sexo, por área geográfica, nivel educativo de la madre, quintiles de ingreso, etnia/raza, neonatal y post-natal.

Fuente de información identificada: Secretaría de Salud (SS). Dirección General de Información en Salud (DGIS).

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Tasa de mortalidad atribuida a las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes o las enfermedades respiratorias crónicas

Clave: SDaR05

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Probabilidad de morir entre las edades de 30 y 70 años por enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes o enfermedades respiratorias crónicas, definida como el porcentaje de personas de 30 años que morirían antes de cumplir 70 años de edad por enfermedades cardiovasculares, cáncer y diabetes o enfermedad respiratoria crónica, suponiendo que experimentaría las tasas de mortalidad actuales en todas las edades y que no moriría por ninguna otra causa de muerte (por ejemplo, lesiones o VIH / SIDA).

Justificación: La carga por enfermedades no transmisibles (ENT) entre los adultos está aumentando rápidamente en los países en desarrollo debido al envejecimiento. Las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes y las enfermedades respiratorias crónicas son las cuatro principales causas de la carga de las ENT. Medir el riesgo de morir por estas cuatro causas principales es importante para evaluar el grado de carga de la mortalidad prematura debida a las ENT en la población.

Estándares de derechos humanos: IEIDHPE, Párr. 91

Indicador(es) Referencial(es): ODS (3.4.1); CM (C.8).

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/ motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de establecimientos, bienes y servicios de calidad para la salud
- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural
- Carencia o insuficiencia de atención y tratamientos de mediana y alta especialidad para grupos sociales específicos (personas en situación de pobreza, estatus laboral informal, etc.)
- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública

Fórmula:

$$qx_t^c = \left[\frac{dx_t^c}{dx_t} \right]$$

Elementos del cálculo:

- qx_t^c : Tasa de mortalidad atribuida a la causa "c", a la edad "x", en el año t.
 dx_t^c : Probabilidad de muertes por la causa "c", a la edad "x", en el año t.
 lx_t : Total de sobrevivientes a la edad "x", en el año t.
 x : Entre 30 y 70 años.
 c : Enfermedad cardiovascular, cáncer, diabetes, enfermedad respiratoria crónica.
 t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Fórmula generada por el PUDH con base en los Metadatos de indicador 3.4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-04-01.pdf>

Observaciones: Para el cálculo de este indicador habrá que realizar 4 pasos:

1. Estimar las tablas de vida de la OMS, basadas en la revisión de las Perspectivas de la población mundial 2012 de la ONU.
2. Estimar las distribuciones de causa de muerte.
3. Calcular las tasas de mortalidad por edad de las cuatro enfermedades no transmisibles principales para cada rango de edad de cinco años entre 30 y 70.
4. Calcular la probabilidad de morir entre los 30 y 70 años por enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes o enfermedades respiratorias crónicas. (Ver: <https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-04-01.pdf>)

Desgloses requeridos: Grupos en situación de discriminación por sexo y grupos de edad.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 2

Nombre del indicador: Gasto Público per cápita en atención a la salud

Clave: SDfP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios

Definición: Gasto Público asignado al sector salud entre el total de la población, por cien.

Justificación: Estos indicadores refieren a procesos en virtud de los cuales los recursos asignados desde distintas fuentes para la garantía del derecho son utilizados por parte de los Estados en la implementación de políticas públicas que contribuyen con la garantía del derecho.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CDESC, Párr. 52.

Indicador(es) referencial (es): PSS (SfP02a); PSS (SfP02b).

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Trato desigual en la asignación de presupuesto y subsidios para la protección de la salud de personas con trabajos no-formales, en condición de vulnerabilidad (p.e. discapacidad o enfermedades crónico-degenerativas) y/o personas que habitan en zonas de mayor marginación.

Fórmula:

$$GPSaPC_t = \frac{GPSa_t}{PT_t}$$

Elementos del Cálculo:

GPSaPC_t : Gasto público per cápita asignado al sector salud, en el año t.
GPSa_t : Presupuesto del Gasto Público asignado al sector salud, en el año t.
PT_t : Población total, en el año t.
t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 2. Gasto Público per cápita en atención a la salud. GTPSS (2018), pág. 36.

Indicador(es) Referencial(es): Metadatos del indicador de la Organización Mundial de la Salud. <http://apps.who.int/gho/data/node.wrapper.imr?x-id=4960>

Desgloses requeridos: Nacional, Entidad federativa, por grupos en situación de discriminación.

Desgloses disponibles: Nacional, Entidad federativa

Fuente de información identificada: Secretaría de Salud. Dirección de Evaluación del Desempeño de los Sistemas de Salud. Indicadores de Resultado de los Sistemas de Salud.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Distribución del gasto en salud por regiones (estados, municipios)

Clave: SDfP02

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios

Definición: Gasto público en salud para cada jurisdicción territorial (Estados, municipios), con respecto al gasto público total, por cien.

Justificación: Las violaciones de las obligaciones de cumplir se producen cuando los Estados Partes no adoptan todas las medidas necesarias para dar efectividad al derecho a la salud. Cabe citar entre ellas la no adopción o aplicación de una política nacional de salud con miras a garantizar el derecho a la salud de todos; los gastos insuficientes o la asignación inadecuada de recursos públicos que impiden el disfrute del derecho a la salud por los particulares o grupos, en particular las personas vulnerables o marginadas.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CDESC, Párr. 52.

Indicador(es) referencial (es):

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Trato desigual en la asignación de presupuesto y subsidios para la protección de la salud de personas con trabajos no-formales, en condición de vulnerabilidad (p.e. discapacidad o enfermedades crónico-degenerativas) y/o personas que habitan en zonas de mayor marginación

Fórmula:

$$FGPSa_t^g = \left(\frac{GPSa_t^g}{GP_t} \right) \times 100$$

Elementos del Cálculo:

$FGPSa_t^g$: Porcentaje del gasto público en salud de la jurisdicción territorial "g", en el año t.

$GPSa_t^g$: Gasto público destinado a la salud de la jurisdicción territorial "g", en el año t.

GP_t : Gasto público total, en el año t.

g : Jurisdicción territorial.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 4. Distribución del Gasto en salud por jurisdicciones (estadales, provinciales, locales). GTPSS (2018), pág. 37.

Desgloses requeridos: Estados, provincias, municipios etc.

Desgloses disponibles: Nacional, Entidad federativa

Fuente de información identificada: Secretaría de Salud. Dirección de Evaluación del Desempeño de los Sistemas de Salud. Indicadores de Resultado de los Sistemas de Salud

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en salud según decil de ingresos

Clave: SDfR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios

Definición: Ingreso promedio corriente que los hogares destinan a gastos en salud con respecto al ingreso corriente total de los hogares, entre el número promedio de miembros del hogar, por cien.

Justificación: El gasto que destinan de sus ingresos corrientes monetarios los hogares a la salud, muestra la medida en que las políticas públicas satisfacen los requerimientos de las familias. A mayor gasto menor apoyo recibido por parte del Estado para el cumplimiento del derecho a la salud, lo anterior es importante debido a que los grupos en situación de vulnerabilidad usualmente son los de menores ingresos, por lo tanto, la inversión en salud para estos hogares representa un mayor esfuerzo. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud.

Estándares de derechos humanos: ISG, Párr. 64; OG 14, CDESC, Párr. 12 b) iii.

Indicador(es) referencial(es): .

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.
- Trato desigual en la asignación de presupuesto y subsidios para la protección de la salud de personas con trabajos no-formales, en condición de vulnerabilidad y/o personas que habitan en zonas de mayor marginación

Fórmula:

$$PIC_t = \left(\frac{IDCA_t^Q}{\frac{ICT_t^Q}{PMH_t}} \right) \times 100$$

Elementos del Cálculo:

PIC_t^Q : Porcentaje del ingreso promedio corriente que los hogares destinan a gastos en salud, por quintil de ingreso "Q", en el año t.

$IDCA_t^Q$: Ingreso promedio corriente de los hogares destinado a gastos en salud, por quintil de ingreso "Q", en el año t.

ICT_t^Q : Ingreso corriente total de los hogares, del quintil de ingreso "Q", en el año t.

PMH_t : Número promedio de miembros del hogar, en el año t.

Q : I, II, III, IV, V.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 1. Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en salud según quintil de ingreso per cápita familiar. GTPSS (2018), págs. 37-38.

Desgloses requeridos: Nacional, Entidad federativa, Deciles de ingreso, Entidad por decil.

Desgloses disponibles: Nacional, Entidad federativa, Deciles de ingreso, Entidad por decil.

Fuente de información identificada: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH).

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Política pública que contemple el concepto básico de atención primaria de salud, integral, universal y sin discriminación

Clave: SDcE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Descripción: Política pública o programas, en los que ha sido insertado el concepto básico de atención primaria de salud integral (según la OMS, es la asistencia sanitaria esencial accesible a todos los individuos y familias de la comunidad a través de medios aceptables para ellos, con su plena participación y a un costo asequible para la comunidad y el país) y universal (es asegurar que todas las personas reciban los servicios sanitarios que necesitan, sin tener que pasar penurias financieras para pagarlos, OMS), incluyendo sus alcances (objetivos, estrategias y/o acciones).

Justificación: Para realizar el derecho a la salud se debe hacer hincapié en la igualdad de acceso a la atención de la salud y a los servicios de salud. Los Estados tienen la obligación especial de proporcionar seguro médico y los centros de atención de la salud necesarios a quienes carezcan de medios suficientes, y, al garantizar la atención de la salud y proporcionar servicios de salud, impedir toda discriminación basada en motivos internacionalmente prohibidos, en especial por lo que respecta a las obligaciones fundamentales del derecho a la salud (16). Una asignación inadecuada de recursos para la salud puede dar lugar a una discriminación que tal vez no sea manifiesta. Por ejemplo, las inversiones no deben favorecer desproporcionadamente a los servicios curativos caros que suelen ser accesibles únicamente a una pequeña fracción privilegiada de la población, en detrimento de la atención primaria y preventiva de salud en beneficio de una parte mayor de la población.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CDESC, Párr. 19; OG 6, CDESC, Párr. 35; IEIPMAY, Párr. 89 y 90.

Indicador(es) Referencial(es): Indicador del PSS: 1. Incorporación en documentos oficiales (política pública) del concepto básico de atención primaria de salud integral y universal. GTPSS (2018), pág. 38.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública

Fuente de información genérica: Planes de gobierno, políticas nacionales de desarrollo, planes estratégicos, programas gubernamentales o similares.

Nombre del indicador: Accesibilidad de los servicios de salud por jurisdicción y región geográfica

Clave: SDcP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Descripción: La accesibilidad se refiere a que los establecimientos, bienes y servicios de salud estén al alcance geográfico de todos los sectores de población en el país, sin discriminación alguna, en especial los grupos en situación de vulnerabilidad o marginados. La accesibilidad implica también que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con alguna discapacidad. La accesibilidad económica se refiere a que los establecimientos, bienes y servicios de salud deben estar al alcance de todos incluidos los grupos socialmente desfavorecidos, a fin de que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en comparación con los hogares más ricos. Ese acceso a los servicios de salud también incluye el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud y el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad. El indicador puede ser contestado con la información relativa a normatividad o políticas públicas establecidas específicamente para mejorar esta accesibilidad de la población a los servicios de salud. Si bien la medición cuantitativa de la accesibilidad física debiera considerar criterios que involucren la distancia y la facilidad para llegar a los centros de salud de las diversas localidades por jurisdicción y región.

Justificación: Los Estados deben proporcionar los servicios de salud lo más cerca posible de las comunidades, incluso en las zonas rurales.

Estándares de derechos humanos: CDPD, Art. 25; IEIPMAY, Párr. 38; ACDPD Párr. 17.

Indicador(es) Referencial(es): Indicador del PSS: 1. Accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud por jurisdicción y región geográfica. GTPSS (2018), pág. 39.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de establecimientos, bienes y servicios de calidad para la salud

Fuente de información genérica: CONEVAL. Evaluación Estratégica de Protección Social, 2012.

Nombre del indicador: Porcentaje de la población con acceso a medicamentos esenciales, oncológicos y retrovirales por lugar de residencia (urbano/rural)

Clave: SDcP02

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Usuarios atendidos por instituciones públicas de salud que pudo surtir sus recetas de medicamentos esenciales, oncológicos y retrovirales, con respecto al total de usuarios con prescripción de medicamentos oncológicos y retrovirales por instituciones públicas de salud, por cien.

Justificación: Los servicios de salud deben incluir los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CDESC, Párr. 12 a); NUIOPD, art. 2.6; IREDHM, Párr. 63.

Indicador(es) Referencial(es): PSS; ODS (3.b.3).

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural.
- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública.
- Clasificación de catálogos de servicios de salud y cuadros de medicamentos desarrollados bajo definiciones/supuestos estigmatizantes/prejuiciosos.

Fórmula:

$$FUsAtRM_t^g = \left(\frac{UsAtRM_t^g}{UsAt_t^g} \right) \times 100$$

Elementos del Cálculo:

$FUsAtRM_t^g$: Porcentaje de usuarios atendidos por instituciones públicas de salud que pudo surtir sus recetas del sector poblacional "g", en el año t.

$UsAtRM_t^g$: Cantidad de usuarios atendidos por instituciones públicas de salud que pudo surtir sus recetas de medicamentos oncológicos y retrovirales, del sector poblacional "g", en el año t.

$UsAt_t^g$: Usuarios con prescripción de medicamentos oncológicos y retrovirales por instituciones públicas de salud, del sector poblacional "g", en el año t.

g: Urbano, rural.

t: Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 2. Porcentaje de la población con acceso frecuente a medicamentos esenciales oncológicos, retrovirales y o genéricos por lugar de residencia (urbano/rural). GTPSS (2018), págs. 39-40.

Observaciones: Se propone eliminar de la fórmula los medicamentos genéricos que abarcarían casi toda la gama de medicamentos disponibles en el sector salud, con objeto de enfocar la problemática específica en los aspectos oncológicos y retrovirales.

Desgloses requeridos:

Desgloses disponibles: Urbano, rural.

Fuente de información identificada:

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Tasa de médicos/as por 1,000 habitantes

Clave: SDcP03

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Número de médic(os/as) entre la población total, por 1,000.

Justificación: Los servicios de salud deben incluir los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CDESC, párr. 12 a).

Indicador(es) referencial(es): PSS (ScP04a).

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública

Fórmula:

$$M_{porH_t} = \left(\frac{M_t}{PT_t} \right) \times 1000$$

Elementos del Cálculo:

M_{porH_t} : Número de médicos/as por cada 1,000 habitantes, en el año t.

M_t : Número de médicos/as, en el año t.

PT_t : Población total, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Número de Médicos/as por cada 1,000 habitantes.

Fuente de la fórmula: Metadatos del indicador 3.c.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-0C-01.pdf>

Desgloses requeridos: Nacional, entidad federativa, urbano/rural.

Desgloses disponibles: Nacional.

Fuente de información identificada: Dirección de Evaluación del Desempeño de los Sistemas de Salud.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Proporción de solicitudes de potenciales pacientes atendidos de forma no discriminatoria (encuestas de prueba sobre discriminación)

Clave: SDcP04

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Proporción de solicitudes de potenciales pacientes que fueron atendidas de forma no discriminatoria, con respecto al total de solicitudes registradas en la encuesta, por año.

Justificación: En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 121 establece para los Estados parte el compromiso de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica. La Observación General 34, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Párr. 55) conmina a asegurar la igualdad de acceso de los afrodescendientes a la atención de la salud. Por su parte, el Informe del secretario general en seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento señala que, además de garantizar una buena salud, el acceso a la atención médica desempeña un papel crucial en la protección de las personas de edad contra la pobreza relacionada con la salud. Asimismo, en el Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes sobre una agenda 2035 para facilitar la movilidad humana manifiesta la necesidad de proporcionar a todos los migrantes y miembros de sus familias acceso equitativo y en condiciones de igualdad a servicios de atención de la salud adecuados, asequibles, accesibles y de calidad, incluidos los de atención de la salud mental, sexual y reproductiva.

Estándares de derechos humanos: CEDAW Art. 121; ISGPMAY Párr. 64; OG 34, CEDR Párr. 55; IRIND (2015) Párr. 77; IREMIG Párr. 69.6.2.

Fórmula:

$$PSNDE_t = \left(\frac{SNDE_t}{TSE_t} \right)$$

Elementos del cálculo:

PSNDE_t : Proporción de solicitudes de potenciales pacientes que fueron atendidas de forma no discriminatoria, registradas en una encuesta de prueba sobre discriminación, en el año t.

SNDE_t : Número de solicitudes de potenciales pacientes que fueron atendidas de forma no discriminatoria, y que fueron sometidos a una encuesta de prueba sobre discriminación, en el año t.

TSE_t : Total de solicitudes registradas en una encuesta de prueba sobre discriminación, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Proporción

Fuente de la fórmula: Fórmula generada con base en el indicador de la Guía para la medición y aplicación de indicadores de derechos humanos del Alto Comisionado: Proporción de profesionales de la salud que gestionan solicitudes de potenciales pacientes de forma no discriminatoria (encuestas de prueba sobre discriminación), Pág. 119.

Indicador(es) referencial(es): ACNUDH. 2012. Pág. 119

Desgloses requeridos: Grupos de población en situación de discriminación o exclusión.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Trato injusto, arbitrario, denigrante y/o dilatorio en servicios de salud por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas para grupos sociales específicos
- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural

Fuente de información identificada: N.D.

Desgloses disponibles: N.A.

Nivel¹: II

Factibilidad²: 3

Observaciones: Este indicador puede ser medible siempre y cuando, exista un registro administrativo o una encuesta, basados en un protocolo específico para la gestión de solicitudes que precise las características para que no exista discriminación al gestionar dichas solicitudes.

Nombre del indicador: Proporción de población con acceso sostenible a una fuente de agua potable mejorada y saneamiento

Clave: SDcP05

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición:

- A) Población con acceso a servicios mejorados de agua potable como servicio de agua por tubería en viviendas, parcelas o jardines, tomas públicas, pozos entubados, pozos excavados cubiertos, manantiales protegidos y recolección de agua de lluvia con respecto al total de la población, por cien.
- B) Hogares que tienen acceso a servicios básicos de saneamiento, que incluyen instalación para lavado de manos con agua y jabón, fosa séptica o drenaje conectado a red pública y que no sean compartidos con otro hogar, con respecto al total de hogares, por cien.

Justificación: El derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CDESC, párr.9 y 21.

Indicador(es) Referencial (es): ODS 6.1.1; ODS 6.2.1; Indicadores del PSS: 6. Porcentaje de la población con acceso a agua potable urbano/rural y 7. Porcentaje de personas con acceso a servicios de saneamiento básico urbano/rural GTPSS (2018), págs. 33 y 34.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de establecimientos, bienes y servicios de calidad para la salud.

Fórmula:

A)

$$PPAcSM_t^g = \left(\frac{PAcSM_t^g}{PT_t} \right) \times 100$$

B)

$$PHSSan_t^g = \left(\frac{HSSan_t^g}{TotHog_t^g} \right) \times 100$$

Elementos del Cálculo:

A)

$PPAcSM_t^g$: Porcentaje de la población con acceso a servicios mejorados de agua potable del sector poblacional "g", en el año t.

$PACSM_t^g$: Población con acceso a servicios mejorados de agua potable del sector poblacional "g", en el año t.

PT_t : Población total, en el año t.

g : Urbano, rural.

t : Año de cálculo.

B)

$PHSSan_t^g$: Porcentaje de hogares del sector "g" que tienen acceso a servicios básicos de saneamiento, en el año t.

$HSSan_t^g$: Hogares del sector "g" que tienen acceso a servicios básicos de saneamiento, en el año t.

$TotHog_t^g$: Total de hogares del sector "g", en el año t.

g : Total nacional, urbano, rural.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Metadatos de los indicadores 6.1.1 y 6.2.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-06-01-01.pdf>

<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-06-02-01.pdf>

Desgloses requeridos: Urbano, rural, entidad federativa.

Desgloses disponibles: Urbano, rural, entidad federativa.

Fuente de información identificada: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2010, Encuesta Intercensal 2015.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de centros de atención de la salud que ofrecen servicios de salud sexual y salud reproductiva integral

Clave: SDcP06

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Centros de atención a la salud donde se ofrecen servicios de salud sexual y salud reproductiva de manera integral, con respecto al total de establecimientos de atención de la salud, por cien.

Justificación: Para suprimir la discriminación contra la mujer es preciso elaborar y aplicar una amplia estrategia nacional con miras a la promoción del derecho a la salud de la mujer a lo largo de toda su vida. Esa estrategia debe prever en particular las intervenciones con miras a la prevención y el tratamiento de las enfermedades que afectan a la mujer, así como políticas encaminadas a proporcionar a la mujer acceso a una gama completa de atenciones de la salud de alta calidad y al alcance de ella, incluidos los servicios en materia sexual y reproductiva.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CDESC, Párr. 21.

Fórmula:

$$PCAScSSyRI_t = \left(\frac{CAScSSyRI_t}{TCAS_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

PCAScSSyRI_t : Porcentaje de centros de atención de la salud que ofrecen servicios de salud sexual y salud reproductiva integral, en el año t.

CAScSSyRI_t : Centros de atención de la salud que ofrecen servicios de salud sexual y salud reproductiva integral, en el año t.

TCAS_t : Total de centros de atención a la salud, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Metadatos del Consenso de Montevideo, Indicador D.2, Pág. 42.

Indicador(es) referencial(es): CM D.2.

Desgloses requeridos: Ubicación geográfica (rural o urbana); segundo nivel de desagregación administrativa; por centro de atención a la salud primaria, secundaria o terciaria.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Clasificación de catálogos de servicios de salud y cuadros de medicamentos desarrollados bajo definiciones/supuestos estigmatizantes/prejuiciosos.
- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural.

Fuente de información identificada: Registros administrativos de los servicios de salud, informes oficiales o encuestas especiales.

Desgloses disponibles: Ubicación geográfica (rural o urbana); segundo nivel de desagregación administrativa; por centro de atención a la salud primaria, secundaria o terciaria.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de centros de atención de salud que han incluido el cuidado paliativo como prestación básica

Clave: SDcP07

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Centros de atención de salud que han incluido el cuidado paliativo como prestación básica, con respecto al total de centros de atención de salud, por cien.

Justificación: Los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidos, los presos o detenidos, los representantes de las minorías, los solicitantes de asilo o los inmigrantes ilegales, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CDESC, párr. 34.

Fórmula:

$$PCAScCP_t = \left(\frac{CAScCP_t}{TCAS_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

PCAScCP_t : Porcentaje de centros de atención de salud que han incluido el cuidado paliativo como prestación básica, en el año t.

CAScCP_t : Centros de atención de la salud que han incluido el cuidado paliativo como prestación básica, en el año t.

TCAS_t : Total de centros de atención a la salud, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Metadatos del Consenso de Montevideo, indicador C.5, Pág. 38.

Indicador(es) referencial(es): CM C.5.

Desgloses requeridos: Por niveles de atención.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Carencia o insuficiencia de atención y tratamientos de mediana y alta especialidad para grupos sociales específicos (personas en situación de pobreza, estatus laboral informal, etc.)

Fuente de información identificada: Registros administrativos e informes oficiales y/o cuestionarios de seguimiento sobre la adopción de cuidados paliativos en el sistema de salud, ministerios de salud.

Desgloses disponibles:

Nivel¹: II

Factibilidad²: 2

Nombre del indicador: Tasa de utilización de los servicios de salud

Clave: SDcR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Población usuaria de cada tipo de servicio de salud, con respecto a la población total, por cien.

Justificación: Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CDESC, párr. 12 a).

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública

Fórmula:

$$PPSS_t^g = \left(\frac{PSS_t^g}{PT_t^g} \right) \times 100$$

Elementos del Cálculo:

$PPSS_t^g$: Porcentaje de la población usuaria del tipo de servicio de salud "g", en el año t.

PSS_t^g : Población usuaria del tipo de servicio de salud "g", en el año t.

PT_t : Población total, en el año t.

g : Tipo de servicio de salud.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 3. Tasa de utilización de los servicios de salud. GTPSS (2018), pág.43.

Observaciones: Por servicios de salud se hace referencia al conjunto de acciones que se llevan a cabo con la finalidad de proteger y conservar la salud de la población, independientemente del tipo de servicios médicos que se proporcione; esto es tanto, a nivel de atención a enfermedades, como en lo referente a la prestación de servicios encaminados al bienestar físico y emocional de la población, tales como: tratamientos dentales, cirugía estética, atención psicológica, etc.

Indicador(es) Referencial (es): Indicador del PSS: 3. Tasa de utilización de los servicios de salud. GTPSS (2018), pág.43.

Desgloses requeridos: Nacional, Entidad federativa, Rural-Urbana, Sexo, grupos de personas en situación de discriminación.

Desgloses disponibles: Nacional, Entidad federativa, Rural-Urbana, Sexo, Jóvenes, Adultos mayores, Población de habla indígena, Condición de discapacidad, Adultos y no adultos

Fuente de información identificada:

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Cobertura de planes de seguro de salud, por sexo, edad y región geográfica en calidad de cotizantes o beneficiarios

Clave: SDcR02

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Cotizante o beneficiario de algún plan de seguro de salud privado, con respecto a la población total, por cien.

Justificación: Los Estados tienen la obligación especial de proporcionar seguro médico y los centros de atención de la salud necesarios a quienes carezcan de medios suficientes, y, al garantizar la atención de la salud y proporcionar servicios de salud, impedir toda discriminación basada en motivos internacionalmente prohibidos, en especial por lo que respecta a las obligaciones fundamentales del derecho a la salud.

Estándares de derechos humanos: IEIPMAY, Párr. 37; CDPD, Art. 25; OG 14 CDESC, Párr. 19 y 36.

Indicador(es Referencial(es): PSS.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Provisión desigual de servicios de salud en términos de calidad y completitud en razón del estatus laboral de las personas
- Denegación/restricción del acceso a servicios de salud en razón del estatus laboral de las personas y condición socioeconómica

Fórmula:

$$PPCoBSS_t^g = \left(\frac{PCoBSS_t^g}{PT_t^g} \right) \times 100$$

Elementos del Cálculo:

$PPCoBSS_t^g$: Porcentaje de la población cotizante o beneficiaria de algún plan de seguro de salud del sector poblacional "g", en el año t.

$PCoBSS_t^g$: Población cotizante o beneficiaria de algún plan de seguro de salud del sector poblacional "g", en el año t.

PT_t^g : Población total del sector poblacional "g", en el año t.

g : Sexo, edad y región geográfica.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 4. Cobertura de planes de seguro de salud, por sexo, edad y región geográfica en calidad de cotizantes o beneficiarios. GTPSS (2018), pág.43.

Desgloses requeridos: Sexo, edad, región geográfica y grupos sujetos a discriminación.

Desgloses disponibles: Nacional, Entidad federativa, Rural-Urbana, Sexo, Jóvenes, Adultos mayores, Población de habla indígena, Condición de discapacidad, Adultos y no adultos.

Fuente de información identificada: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010, Encuesta Intercensal 2015.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Número de centros de salud con servicios o espacios amigables para adolescentes por cada 100.000 adolescentes

Clave: SDcR03

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Centros de salud con servicios o espacios amigables para la población de 10 a 19 años de edad, por cada 100 mil habitantes adolescentes, en el punto medio del año t de referencia.

Justificación: Los Estados Partes deben proporcionar a los adolescentes un entorno seguro y propicio que les permita participar en la adopción de decisiones que afectan a su salud, adquirir experiencia, tener acceso a la información adecuada, recibir consejos y negociar sobre las cuestiones que afectan a su salud. El ejercicio del derecho a la salud de los adolescentes depende de una atención respetuosa de la salud de los jóvenes que tiene en cuenta la confidencialidad y la vida privada y prevé el establecimiento de servicios adecuados de salud sexual y reproductiva.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CDESC, Párr. 22 y 23.

Fórmula:

$$TCScSEpA_t = \left(\frac{CScSEpA_t}{PP_t^{Adolescente}} \right) \times 100000$$

Elementos del cálculo:

$TCScSEpA_t$: Número de centros de salud con servicios o espacios amigables para adolescentes por cada 100,000 adolescentes, en el año t.

$CScSEpA_t$: Centros de salud con servicios o espacios amigables para adolescentes, en el año t.

$PP_t^{Adolescente}$: Población total entre 10 y 19 años de edad, en el año t.

t: Año de cálculo

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Metadatos del Consenso de Montevideo (B.14): Número de centros de salud con servicios o espacios amigables para adolescentes por cada 100.000 adolescentes. , pág. 32.

Indicador(es) referencial(es): CM B.14.

Desgloses requeridos: Ubicación geográfica (urbana o rural).

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural

Fuente de información identificada: Estadísticas, registros u informes oficiales (cantidad de centros de salud con servicios o espacios amigables) y proyecciones nacionales de población (población de 10 a 19 años de edad).

Desgloses disponibles: Estadísticas, registros u informes oficiales (cantidad de centros de salud con servicios o espacios amigables) y proyecciones nacionales de población (población de 10 a 19 años de edad).

Nivel¹: II

Factibilidad²: 2

Nombre del indicador: Porcentaje de demanda satisfecha de anticoncepción de emergencia entre mujeres menores de 30 años

Clave: SDcR04

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Proporción de mujeres menores de 30 años que recibieron anticoncepción de emergencia (ACE) cuando lo necesitaron.

Justificación: Las leyes penales y las restricciones jurídicas de otra índole que reducen o deniegan el acceso a bienes y servicios relacionados con la planificación de la familia o a determinados métodos anticonceptivos modernos, como los anticonceptivos de emergencia, constituyen una violación del derecho a la salud.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CDESC, Párr. 34; IRDS, Párr. 45, 48 y 65.

Fórmula:

$$PDSAET^{muj<30a} = \left(\frac{DSAE_T^{muj<30a}}{PT_T^{muj<30a}} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PDSAET^{muj<30a}$: Porcentaje de demanda satisfecha de anticoncepción de emergencia entre mujeres menores de 30 años, en el año t.

$DSAE_T^{muj<30a}$: Mujeres menores de 30 años que recibieron anticoncepción de emergencia (ACE) cuando lo necesitaron, en el año t.

$PT_T^{muj<30a}$: Población total de mujeres menores de 30 años, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Metadatos del Consenso de Montevideo (B.17): Porcentaje de demanda satisfecha de anticoncepción de emergencia entre mujeres menores de 30 años. Pág. 33.

Indicador(es) referencial(es): CM B.17.

Desgloses requeridos: Grupos de edad (<15, 15-19).

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural
- Leyes/normas del sector salud basadas en definiciones/supuestos no sensibles al género
- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas

Fuente de información identificada: Dirección de Evaluación del Desempeño de los Sistemas de Salud.

Desgloses disponibles: Nacional, Entidad federativa, Rural-Urbana, Escolaridad.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Ley de reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos

Clave: SDdE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de legislación, dirigida a garantizar los derechos sexuales y reproductivos de la población.

Justificación: La obligación de cumplir requiere, en particular, que los Estados Partes reconozcan suficientemente el derecho a la salud en sus sistemas políticos y ordenamientos jurídicos nacionales, de preferencia mediante la aplicación de leyes, y adopten una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud. Los Estados deben garantizar la atención de la salud, en particular estableciendo programas de inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, y velar por el acceso igual de todos a los factores determinantes básicos de la salud, como alimentos nutritivos sanos y agua potable, servicios básicos de saneamiento y vivienda y condiciones de vida adecuadas. La infraestructura de la sanidad pública debe proporcionar servicios de salud sexual y genésica, incluida la maternidad segura, sobre todo en las zonas rurales.

Estándares de derechos humanos: OG 14 CDESC, Párr. 36; IACNUDHDV, Párr. 50.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 4. Ley de reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos. GTPSS (2018), pág. 44.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Leyes/normas del sector salud basadas en definiciones/supuestos no sensibles al género

Fuente de información genérica: Ley, normativa.

Nombre del indicador: Normatividad para la regulación del aborto

Clave: SDdE02

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Descripción: Síntesis de cada artículo de la Constitución o de las Constituciones de los Estados que integran la Federación y/o legislación dónde se establezca la regulación con respecto al aborto. Además, es necesario detallar las causas en las que aplique la penalización o despenalización del mismo.

Justificación: Al aplicar un enfoque basado en el derecho a la salud, los Estados deben llevar a cabo reformas encaminadas a desarrollar y aplicar políticas y programas relacionados con la salud sexual y reproductiva, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Por lo que se exhorta a los Estados a despenalizar el aborto y derogar las leyes conexas, como las relativas a la facilitación del aborto; como medida provisional, considerar la posibilidad de que las autoridades competentes formulen políticas y protocolos que impongan una moratoria a la aplicación de las leyes penales relativas al aborto, incluida la obligación jurídica impuesta a los profesionales de la salud de denunciar a las mujeres a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley; y asegurar que la población disponga de información precisa y fundamentada en pruebas en relación con el aborto y con los supuestos en que la legislación lo permite, y que los profesionales de la salud conozcan bien la legislación relativa al aborto y sus excepciones.

Estándares de derechos humanos: IRDS, Párr. 65.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. Regulación del aborto. GTPSS (2018), pág. 44 ; CM (D.11).

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Leyes/normas del sector salud basadas en definiciones/supuestos no sensibles al género

Fuente de información genérica: Constitución (Nacional, Estatal o Provincial), Ley, normativa.

Nombre del indicador: Ley y/o política nacional para personas con discapacidad

Clave: SDdE03

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad de legislación y/o políticas nacionales en el país, dirigidas a garantizar y/o promover el derecho a la salud entre la población con discapacidad física o mental, además, se necesita incorporar una síntesis de los alcances de cada Ley y/o política nacional citada.

Justificación: Los Estados deben elaborar políticas y programas nacionales de atención y rehabilitación para todos los grupos de personas con discapacidad. Esos programas deben basarse en las necesidades reales de esas personas y en los principios de plena participación e igualdad.

Estándares de derechos humanos: NUIOPD, Art. 3.1 y 3.2.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 2. Ley o política nacional para los discapacitados físicos y mentales. GTPSS (2018), pág. 44.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguajes /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad)

Fuente de información genérica: Planes, programas.

Nombre del indicador: Ley y/o política nacional de salud considerando la diversidad étnica

Clave: SDdE04

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de una Ley y/o política nacional de salud, dirigida a garantizar y/o promover el derecho a la salud, desde un enfoque en el que se especifiquen diferencias por pertenencia étnica; además, se necesita incorporar una síntesis de los alcances de la Ley y/o política nacional citada.

Justificación: Los Estados deben mejorar el acceso de los pueblos indígenas, principalmente de las mujeres y las niñas indígenas, a servicios sanitarios que atiendan al contexto cultural; así como abordar las cuestiones relativas a la salud desde una óptica intercultural, y apoyar el fortalecimiento de las prácticas tradicionales de curación y salud de los pueblos indígenas que han demostrado ser eficaces.

Estándares de derechos humanos: ICDH, Párr. 77.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 3. Ley o política nacional de salud considerando la diversidad étnica (indígenas, afrodescendientes). GTPSS (2018), pág. 44.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguajes /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad)

Fuente de información genérica: Planes, programas.

Nombre del indicador: Existencia de una política o programas de salud acordes a los estándares internacionales del derecho a la salud de los pueblos indígenas, incluidos los derechos sexuales y reproductivos

Clave:SDdE05

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Descripción: Síntesis de la política y los programas existentes que otorguen servicios de salud a los población indígena, incluyendo los alcances (objetivos, estrategias y/o acciones), jurisdicción y cobertura en referencia a cada programa citado.

Justificación: Para el cumplimiento del derecho a la salud de los pueblos indígenas, es necesario desarrollar programas y atención de la salud gratuitos de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva

Estándares de derechos humanos: IACNUDH, Párr. 53; IREPI, Párr. 85; DNU DPI, Art. 21 y 24.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del Consenso de Montevideo (H.9) Existencia de una política o programas de salud acordes a los estándares internacionales del derecho a la salud de los pueblos indígenas, incluidos los derechos sexuales y reproductivos. Pág. 98.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguajes /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad)

Fuente de información genérica: Plan Nacional de Desarrollo, programa nacional, programa específico.

Nombre del indicador: Existencia de servicios de salud sexual y reproductiva interculturales, e implementación de acciones de prevención e información con pertinencia cultural y lingüística

Clave: SDdP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Descripción: Existencia de servicios de salud sexual y reproductiva interculturales que incluyen acciones de prevención e información con pertinencia cultural y lingüística.

Justificación: Los Estados miembros deben conceder especial atención a la prestación de una gran diversidad de servicios de salud sexual y reproductiva dirigidos a las mujeres y niñas indígenas, con su consentimiento libre, previo e informado.

Estándares de derechos humanos: ICDH, Párr. 77.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del Concenso de Montevideo (H.10) Existencia de servicios de salud sexual y reproductiva interculturales, e implementación de acciones de prevención e información con pertinencia cultural y lingüística. Pág. 99.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguajes /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad)
- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/ motivaciones estereotípantes/ prejuiciosas
- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural

Fuente de información genérica: Ministerio de Salud e instituciones a cargo de los asuntos de pueblos indígenas. Debería ser reportado en los informes nacionales.

Nombre del indicador: Programas de salud sexual y reproductiva

Clave: SDdP02

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Descripción: Síntesis de los programas existentes que otorguen atención de salud sexual y reproductiva; incluyendo los alcances (objetivos, estrategias y/o acciones), cada programa citado.

Justificación: Al aplicar un enfoque basado en el derecho a la salud, los Estados deben llevar a cabo reformas encaminadas a desarrollar y aplicar políticas y programas relacionados con la salud sexual y reproductiva, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Estándares de derechos humanos: IACNUDH, Párr. 54 y 57; IACNUDH y SG, Párr. 78; IRDS, Párr. 65.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Características, cobertura, presupuesto y jurisdicciones en programas de salud sexual y reproductiva. GTPSS (2018), pág. 46.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural

Fuente de información genérica: Plan Nacional de Desarrollo, programa nacional, programa específico, o similar.

Nombre del indicador: Estimaciones de abortos inducidos, por edad, lugar de residencia (urbano o rural) y decil de ingreso

Clave: SDdP03

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Total de abortos inducidos por año.

Justificación: Al aplicar un enfoque basado en el derecho a la salud, los Estados deben llevar a cabo reformas encaminadas a desarrollar y aplicar políticas y programas relacionados con la salud sexual y reproductiva, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. En Por lo que se exhorta a los Estados a proporcionar servicios de salud seguros y de buena calidad, incluido el aborto, de conformidad con los protocolos de la OMS; establecer políticas y programas que garanticen la disponibilidad y accesibilidad de servicios seguros, fiables y de calidad para tratar las complicaciones derivadas del aborto y prestar los cuidados posteriores, de conformidad con los protocolos de la OMS, en particular en las jurisdicciones en que el aborto está penalizado; asegurar que la población disponga de información precisa y fundamentada en pruebas en relación con el aborto y con los supuestos en que la legislación lo permite, y que los profesionales de la salud conozcan bien la legislación relativa al aborto y sus excepciones; .

Estándares de derechos humanos: IRDS, Párr. 65.

Fórmula: Cifras absolutas

Unidad de medida: Abortos

Fuente de la fórmula: N/A

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 2. Estimaciones de abortos inducidos, por edad, lugar de residencia (urbano o rural) y condiciones socioeconómicas de la mujer embarazada. GTPSS (2018), pág. 45.

Desgloses requeridos: Edad, lugar de residencia (urbano/rural) y condición socioeconómica.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/ motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas
- Trato injusto, arbitrario, denigrante y/o dilatorio en servicios de salud por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas para grupos sociales específicos

Nombre del indicador: Número de nuevas infecciones por el VIH por cada 1.000 habitantes no infectados, desglosado por sexo, edad y poblaciones clave

Clave: SDdP04

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Número de nuevas infecciones por VIH por cada 1000 personas no infectadas, por sexo, edad y poblaciones clave, tal como se define como el número de nuevas infecciones por VIH por cada 1000 personas al año, entre la población no infectada.

Justificación: La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas exigen que se establezcan programas de prevención y educación para hacer frente a las preocupaciones de salud que guardan relación con el comportamiento, como las enfermedades de transmisión sexual, en particular el VIH/SIDA, y las que afectan de forma adversa a la salud sexual y genésica, y se promuevan los factores sociales determinantes de la buena salud, como la seguridad ambiental, la educación, el desarrollo económico y la igualdad de género.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CDESC, Párr. 16 y 18.

Indicador(es) referencial(es):

Indicador ODS (3.3.1) Número de nuevas infecciones por VIH por cada 1.000 personas no infectadas, por sexo, edad y poblaciones clave.

Indicador del Consenso de Montevideo (D.1) Número de nuevas infecciones por el VIH por cada 1,000 habitantes no infectados, desglosado por sexo, edad y poblaciones clave. Pág. 41.

Fórmula:

$$NNIVIH_t^{e,s,g} = \left(\frac{NIVIH_t^{e,s,g}}{NSIVIH_t^{e,s,g}} \right) \times 1,000$$

Elementos del cálculo:

$NNIVIH_t^{e,s,g}$: Número de nuevas infecciones de VIH, por cada 1,000 habitantes no infectados, entre la población compuesta por "s", del grupo de "e" años de edad, pertenecientes a la población clave "g", en el año t.

$NIVIH_t^{e,s,g}$: Número total de nuevas infecciones de VIH, entre la población compuesta por "s", del grupo de "e" años de edad, pertenecientes a la población clave "g", en el año t.

$NSIVIH_t^{e,s,g}$: Número total de no infectados de VIH, entre la población compuesta por "s", del grupo de "e" años de edad, pertenecientes a la población clave "g", en el año t.

s: Mujeres, hombres.

e: 0-14, 15-24, 15-49, 50 y más.

g: Hombres que tienen sexo con hombres, trabajadoras sexuales, personas que se inyectan drogas, personas transgénero, presos, mujeres embarazadas, mujeres en lactancia, recién nacidos.

t: Año de cálculo.

Unidad de medida: Tasa de casos notificados de SIDA y diagnósticos VIH por cada 1,000 habitantes.

Fuente de la fórmula: Fórmula generada con base en los Metadatos del indicador 3.3.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible <https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-03-01.pdf> y el indicador del Consenso de Montevideo (D.1) Número de nuevas infecciones por el VIH por cada 1,000 habitantes no infectados, desglosado por sexo, edad y poblaciones clave. Pág. 41.

Desgloses requeridos: Población general, poblaciones clave (hombres que tienen sexo con hombres, trabajadoras sexuales, personas que se inyectan drogas, personas transgénero, presos), grupos de edad (0-14, 15-24, 15-49, 50+ años), para poblaciones clave (<25, 25+ años), modo de transmisión (incluida la transmisión de madre a hijo) , lugar de residencia, sexo; y según añade el Consenso de Montevideo, mujeres embarazadas y en lactancia, así como los recién nacidos.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Carencia o insuficiencia de atención y tratamientos de mediana y alta especialidad para grupos sociales específicos (personas en situación de pobreza, estatus laboral informal, etc.)

Fuente de información identificada: La fuente principal son los registros administrativos de los programas de VIH en los ministerios de salud de los países, además de encuestas específicas. En México, se cuenta con información en el Centro Nacional para la prevención y el control del VIH y el Sida.

Desgloses disponibles: Sexo.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de la población que utiliza sistemas indígenas o alternativos de atención de la salud

Clave: SDdP05

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Población que utiliza medicina tradicional, complementaria o alternativa para la atención de la salud, con respecto al total de la población, por cien.

Justificación: Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

Estándares de derechos humanos: DNUDPI, Art. 24.

Indicador(es) referencial(es):

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural
- Clasificación de catálogos de servicios de salud y cuadros de medicamentos desarrollados bajo definiciones/supuestos estigmatizantes/prejuiciosos

Fórmula:

$$PPUMedTraComAltS_t = \left(\frac{PUMedTraComAltS_t}{PT_t} \right) \times 100$$

Elementos del Cálculo:

PPUMedTraComAltS_t : Porcentaje de la población que utiliza medicina tradicional, complementaria o alternativa para la atención de la salud, en el año t.

PUMedTraComAltS_t : Población que utiliza medicina tradicional, complementaria o alternativa para la atención de la salud, en el año t.

PT_t : Población total, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 4. Porcentaje de la población que utiliza sistemas indígenas o alternativos de atención de la salud. GTPSS, (2018), pág. 45-46.

Desgloses requeridos: Nacional, Entidad federativa, sexo.

Nivel¹: II

Factibilidad²: 2

Observaciones: Según la Organización Mundial de la Salud (OMS):

La medicina tradicional es todo el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales.

Los términos "medicina complementaria" y "medicina alternativa", utilizados indistintamente junto con "medicina tradicional" en algunos países, hacen referencia a un conjunto amplio de prácticas de atención de salud que no forman parte de la propia tradición del país y no están integradas en el sistema sanitario principal. (En: http://www.who.int/topics/traditional_medicine/definitions/es/).

Nombre del indicador: Cobertura de los servicios de salud mental por distribución territorial

Clave: SDdP06

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Descripción: El indicador hace referencia a la accesibilidad en el país de servicios de salud para enfermos mentales, entendiendo por accesibilidad, la posibilidad para que dicha población haga uso de los servicios de salud adecuados a las necesidades que presenten los diversos tipos de enfermedad. Así mismo, es necesario señalar la cantidad de centros que presten servicios especializados para enfermos mentales, la cobertura geográfica y la jurisdicción que abarcan, es decir, el ámbito territorial o nivel de gobierno en el que los servicios de salud mental se encuentren. Es importante aclarar que, cobertura geográfica refiere al porcentaje de regiones/departamentos/estados del país que cuente con servicios de salud mental.

Justificación: La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, tanto física como mental, incluye el acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación, así como a la educación en materia de salud; programas de reconocimientos periódicos; tratamiento apropiado de enfermedades, afecciones, lesiones y discapacidades frecuentes, preferiblemente en la propia comunidad; el suministro de medicamentos esenciales, y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CDESC, Párr. 17, 22 y 36.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Tipo, número, características, jurisdicción, presupuesto y accesibilidad a los servicios de salud mental por distribución territorial. GTPSS (21018), pág. 44.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/motivaciones estereotipantes/prejuiciosas

Nombre del indicador: Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición crónica, *por grupos en situación de discriminación*

Clave: SDdR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Prevalencia de desnutrición crónica (altura para la edad, población que se encuentra dos desviaciones estándar por debajo de la media de los estándares de crecimiento de la OMS), entre niños y niñas menores de 5 años.

Justificación: La nutrición, un factor básico determinante del derecho a la salud, es esencial para la salud, la supervivencia y el desarrollo de los niños. La nutrición adecuada comienza en el útero, dado que el estado nutricional de la mujer poco antes y durante el embarazo puede afectar a la salud y el desarrollo saludable del niño después del nacimiento.

Estándares de derechos humanos: IRDS, Párr. 62.

Indicador(es) referencial(es):

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegación/obstaculización del acceso a servicios de salud en función de criterios/ motivaciones estereotipantes/ prejuiciosas
- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural
- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública

Fórmula:

$$PDesInf_t = \frac{DesInf_t}{PInf_t} \times 100$$

Elementos del Cálculo:

PDesInf_t : Porcentaje de niños y niñas de 0 a 59 meses con desnutrición crónica, en el año t.

DesInf_t : Niños y niñas de 0 a 59 meses en condición de desnutrición crónica, en el año t.

PInf_t : Total de niños y niñas de 0 a 59 meses considerados en la muestra, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 1. Porcentaje de niños menores de 5 años que presentan retraso en la talla o desnutrición crónica. GTPSS (2018), pág. 49.

Desgloses requeridos: Nacional, entidad federativa, urbano/rural, sexo.

Fuente de información identificada: NSP. ENSANUT.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Observaciones: Según la OMS, el retraso del crecimiento refiere a la talla insuficiente respecto a la edad. Es consecuencia de una desnutrición crónica o recurrente, por regla general asociada a unas condiciones socioeconómicas deficientes, una nutrición y una salud de la madre deficientes, a la recurrencia de enfermedades y/o a una alimentación o unos cuidados no apropiados para el lactante y el niño pequeño. El retraso del crecimiento impide que los niños desarrollen plenamente su potencial físico y cognitivo. (En: <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/malnutrition>).

Nombre del indicador: Porcentaje de personas con discapacidad con acceso a servicios de salud en instituciones públicas

Clave: SDdR02

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Población con alguna discapacidad física o mental con acceso a servicios de instituciones públicas o sociales, con respecto al total de la población con alguna discapacidad física o mental.

Justificación: Los Estados Partes deben proporcionar los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;

Estándares de derechos humanos: CDPD, Art. 25; NUIOPD, Art. 2.

Indicador(es) referencial(es):

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguajes /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad)
- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural
- Exclusión o acceso restringido a opciones de atención y servicios de salud (incluyendo medicamentos y estudios de gabinete), con alto gasto de bolsillo (incluso catastrófico) para grupos discriminados y en situación de pobreza, debido a deficiencias en cobertura o calidad de sistema de salud pública

Fórmula:

$$PPDiscAccSIP_t = \left(\frac{PDiscAccSIP_t}{PDisc_t} \right) \times 100$$

Elementos del Cálculo:

$PPDiscAccSIP_t$: Porcentaje de la población con alguna discapacidad física o mental con acceso a servicios de instituciones públicas o sociales, en el año t.

$PDiscAccSIP_t$: Población con alguna discapacidad física o mental con acceso a servicios de instituciones públicas o sociales, en el año t.

$PDisc_t$: Población con alguna discapacidad física o mental, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 4. Porcentaje de discapacitados físicos o mentales que tienen acceso a servicios de instituciones públicas o sociales. GTPP (2018), págs. 50-51.

Desgloses requeridos: Sexo, edad, Nacional, entidad federativa, urbano/rural.

Desgloses disponibles: Nacional, Rural-Urbana, Sexo, Adultos mayores.

Fuente de información identificada: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Prevalencia del uso de anticonceptivos entre población adulta sexualmente activa

Clave: SDdR03

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Población adulta sexualmente activa que hace uso de métodos anticonceptivos modernos, con respecto a la población total en el mismo rango de edad, por cien, por año.

Justificación: Al aplicar un enfoque basado en el derecho a la salud, los Estados deben llevar a cabo reformas encaminadas a desarrollar y aplicar políticas y programas relacionados con la salud sexual y reproductiva, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Se exhorta a los Estados a elaborar políticas y programas amplios de planificación de la familia que proporcionen una amplia gama de bienes, servicios e información en relación con los métodos anticonceptivos y que estén disponibles y sean accesibles y de calidad; y a adoptar medidas que garanticen la disponibilidad, accesibilidad y calidad de todos los métodos anticonceptivos, tanto farmacéuticos como quirúrgicos.

Estándares de derechos humanos: IRDS, Párr. 65.

Indicador(es) referencial(es): CM (D.G)

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Clasificación de catálogos de servicios de salud y cuadros de medicamentos desarrollados bajo definiciones/supuestos estigmatizantes/prejuiciosos

Fórmula:

$$PPMAM_t = \left(\frac{PMAM_t}{PT} \right) \times 100$$

Elementos del Cálculo:

PPMAM_t : Porcentaje de la población adulta que hace uso de métodos anticonceptivos modernos, en el año t.

PMAM_t : Población adulta que hace uso de métodos anticonceptivos modernos, en el año t.

PT_t : Población adulta total, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 6. Prevalencia del uso de anticonceptivos entre población adulta sexualmente activa. GTPSS (2018), págs. 51-52.

Desgloses requeridos: Nacional, entidad federativa, urbano/rural, sexo, edad, grupos sujetos a discriminación.

Desgloses disponibles: Nacional, entidad federativa.

Fuente de información identificada: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Observaciones: Los métodos anticonceptivos modernos incluyen: esterilización femenina y masculina, píldoras hormonales orales, dispositivo intrauterino (DIU), condón masculino, inyectables, implante (incluido Norplant), métodos de barrera vaginal, condón femenino y anticoncepción de emergencia (En: <http://apps.who.int/gho/data/node.wrapper.imr?x-id=3334>). Se exhorta al estado parte a que incluya a los varones en los instrumentos correspondientes de levantamiento de información

Nombre del indicador: Tasa de fecundidad no deseada

Clave: SDdR04

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Proporción de nacimientos no deseados, con respecto al total de nacimientos observados; expresados a partir del cociente entre la tasa de fecundidad no deseada y la tasa global de fecundidad. La tasa de fecundidad no deseada, se calcula a partir de la diferencia entre la tasa global de fecundidad (representada por el número promedio de hijos que tendría una mujer en edad reproductiva) y la tasa de fecundidad deseada (número total de nacimientos de niños y niñas cuyas madres, en el momento del levantamiento, declararon que procedían de un embarazo deseado).

Justificación: Tal como se señala en el informe presentado al consejo de los Derechos Humanos de 2015 y en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad, al respecto de los DESC, los Estados parte deben conceder especial atención a la prestación de una gran diversidad de servicios de salud sexual y reproductiva dirigidos a las mujeres y niñas, en igualdad de condiciones, brindando apoyo y ajustes razonables inclusivos y accesibles adecuados para su edad, género y discapacidad; asimismo se insta a los Estados a promover y proteger los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, incluido el derecho de las mujeres a tener control sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, y decidir con libertad y responsabilidad al respecto sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben y aceleren la aplicación de leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos.

Estándares de derechos humanos: ACDPD Párr. 17; CDPD Art. 25.a.; IRIND (2015) Párrafo 77.c; IACNUDHDV (2015) Párrafo 79.a.

Fórmula:

$$TFND_t = TGF_t - TFD_t$$
$$TFD_t = \sum_1^n \left(\frac{WB_t^a}{E_t^a} \right)$$
$$TGF_t = \sum_1^n \left(\frac{B_t^a}{E_t^a} \times 1000 \right)$$

Elementos del cálculo:

$TFND_t$: Tasa de fecundidad no deseada, en el año t.

TFD_t : Tasa de fecundidad deseada, en el año t.

TGF_t : Tasa global de fecundidad, en el año t.

WB_t^a : Número de nacimientos que son "deseados" en mujeres del grupo quinquenal de edades "a", en el año t.

B_t^a : Número de hijos de mujeres en el grupo de edad "a", en el año t.

E_t^a : Número de años-persona de exposición en el grupo de edad "a", en el año t.

a : Grupo de edad.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Tasa por mil nacimientos.

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 7. Tasa de fecundidad no deseada. GTPSS (2018), pág. 52.
<http://ccp.ucr.ac.cr/cursoweb/3212wtgf.htm>

Indicador(es) referencial(es): Indicadores de CEPAL y del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía:
http://celade.cepal.cl/redatam/PRYESP/CAIRO/WebHelp/metalatina/porcentaje_de_fecundidad_no_deseada.htm

Desgloses requeridos: Grupos de edad, rural/urbana.

Norma para el ejercicio del derecho: General

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

Fuente de información identificada:

Desgloses disponibles:

Nivel¹: II

Factibilidad²: 2

Nombre del indicador: Tasa de fecundidad de las adolescentes (de 10 a 14 años y de 15 a 19 años) por cada 1.000 mujeres de ese grupo de edad

Clave: SDdR05

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Número de nacimientos de las mujeres de 10 a 14 años y de 15 a 19 años por cada 1,000 mujeres en la edad respectiva del grupo.

Justificación: La reducción de la fertilidad de los adolescentes y el tratamiento de los múltiples factores subyacentes son esenciales para mejorar la salud sexual y reproductiva y el bienestar social y económico de los adolescentes. Las mujeres que quedan embarazadas y dan a luz muy temprano en su vida reproductiva están sujetas a mayores riesgos de complicaciones o incluso la muerte durante el embarazo y el parto, y sus hijos también son más vulnerables. Por lo tanto, prevenir los nacimientos muy temprano en la vida de una mujer es una medida importante para mejorar la salud materna y reducir la mortalidad infantil. La tasa de natalidad en adolescentes también proporciona evidencia indirecta sobre el acceso a servicios de salud pertinentes, ya que las personas jóvenes, y en particular las adolescentes solteras, a menudo experimentan dificultades para acceder a los servicios de salud sexual y reproductiva.

Estándares de derechos humanos: IRDS, Párr. 91.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Indicador(es) Referencial(es): ODS 3.7.2, CM (B.10) Tasa de fecundidad de las adolescentes (de 10 a 14 años y de 15 a 19 años) por cada 1.000 mujeres de ese grupo de edad. Pág. 28;

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Clasificación de catálogos de servicios de salud y cuadros de medicamentos desarrollados bajo definiciones/supuestos estigmatizantes/prejuiciosos

Fórmula:

$$TEFA_{x_t} = \left[\frac{Nx_t}{TMA_{x_t}} \right] * 1,000$$

Elementos del Cálculo:

TEFA_{x_t}: Tasa específica de fecundidad de las adolescentes de "x" años de edad, por cada 1,000 mujeres de ese grupo de edad, en el año t.

N_{x_t}: Total de hijos nacidos vivos de madres adolescentes de "x" años de edad, en el año t.

TMA_{x_t}: Total de mujeres adolescentes de "x" años de edad, en el año t.

x: 10 a 14, 15 a 19.

t: Año de cálculo.

Unidad de medida: Tasa por cada 1,000.

Fuente de la fórmula: Metadatos de indicador 3.7.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-07-02.pdf>

Desgloses requeridos: Nacional, entidad federativa, edad, grupos sujetos a discriminación.

Fuente de información identificada: Registros administrativos.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de mujeres y de hombres de entre 20 y 24 años que tuvieron su primer hijo antes de los 20 años, desagregando en tres categorías: antes de los 15 años, antes de los 18 años y antes de los 20 años

Clave: SDdR06

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Población de mujeres y de hombres de 20 a 24 años que tuvo su primer hijo/a antes de los 15, los 18 y los 20 años, con respecto a la población total de mujeres y de hombres 20 a 24 años, por cien, en el año t.

Justificación:

Argumentación: Sólo para algunos casos específicos.

Estándares de derechos humanos:

Fórmula:

$$PPle20a24c1H_t^e = \left(\frac{Ple20a24c1H_t^e}{PTde20a24_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

PPle20a24c1H_t^e : Porcentaje de mujeres y de hombres entre los 20 y 24 años que tuvieron su primer hijo(a) a la edad "e", en el año t.

Ple20a24c1H_t^e : Población de mujeres y hombres entre los 20 y 24 años que tuvieron su primer hijo(a) a la edad "e", en el año t.

PTde20a24_t : Población total entre los 20 y 24 años, en el año t.

e : antes de los 15 años, entre los 20 y los 18 años, entre los 20 y los 24 años.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje.

Fuente de la fórmula: Metadatos del Consenso de Montevideo, Pág. 31.

Desgloses requeridos: Nacional, entidad federativa, urbano/rural, sexo, edad, grupos sujetos a discriminación.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Indicador(es) referencial(es): CM (B.13) Porcentaje de mujeres y de hombres de entre 20 y 24 años que tuvieron su primer hijo antes de los 20 años, desagregando en tres categorías: antes de los 15 años, antes de los 18 años y antes de los 20 años. Pág. 31.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Clasificación de catálogos de servicios de salud y cuadros de medicamentos desarrollados bajo definiciones/supuestos estigmatizantes/prejuiciosos

Fuente de información identificada: Encuestas especializadas de alcance global (DHS, RHS, MICS), encuestas nacionales (de hogares, juventud) con módulos especializados, y censos (en general solo preguntan a mujeres eso sí) con consultas especializadas (como la pregunta sobre

edad a la que se tuvo el/la primer/a hijo/a) o con indicadores aproximados (como la proporción de madres de los grupos de edad 10-14; 15-17, 17-19 y 19 y 20 años de edad).

Nivel¹: II

Factibilidad²: 2

Nombre del indicador: Normas y regulaciones de protección del estado sobre la confidencialidad de la información personal de salud

Clave: SDiE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación

Descripción: Síntesis de los artículos de la Constitución y/o de legislación donde se establezca la normativa que garantice, regule y proteja la confidencialidad de los datos personales de los usuarios de servicios de salud, en particular la historia clínica y la confidencialidad de la misma.

Justificación: El derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte, entre otros: acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad. Así como respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CDESC, Párr. 12.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 2. Normas y regulaciones de protección del estado sobre la confidencialidad de la información personal de salud. GTPSS (2018), pág. 54.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Tratamiento desigual a grupos específicos por la provisión de bienes y servicios de salud no sensibles al género, curso de vida, discapacidad, diversidad cultural

Fuente de información genérica: Constitución, legislación

Nombre del indicador: Disposiciones y/o legislación que requieran el consentimiento de la persona para aceptar o rechazar un tratamiento

Clave: SDiE02

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación

Descripción: Síntesis de los artículos de la Constitución y/o de legislación donde se establezca la requisición del consentimiento de las personas para recibir o rechazar un tratamiento médico, o de los protocolos de aplicación obligatoria en los hospitales y centros de salud.

Justificación: Los Estados Partes exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas el servicio sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado.

Estándares de derechos humanos: CEDAW, Art.14; CDPD, Art. 25.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 3. Disposiciones y/o legislación que requieran el consentimiento de la persona para aceptar o rechazar un tratamiento. GTPSS (2018), pág. 54.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Impedir/limitar el consentimiento informado y/o someter a tratamientos/procedimientos no solicitados a personas de grupos específicos por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas

Fuente de información genérica: Constitución, legislación.

Nombre del indicador: Programas de difusión sobre los efectos del consumo de alcohol y otras drogas

Clave: SDiP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de acciones y/o campañas de información y de difusión realizadas por parte del Estado, para brindar información sobre los efectos del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas. Es necesario detallar con una breve síntesis el contenido de las acciones y/o campañas citadas, así como el alcance de éstas..

Justificación: Los Estados tienen la obligación de organizar campañas de información, en particular por lo que se refiere al VIH/SIDA, la salud sexual y genésica, las prácticas tradicionales, la violencia en el hogar, y el uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y otras sustancias nocivas.

Estándares de derechos humanos: OG 14, CEDESC, Párr. 36.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 4. Cobertura de acciones o campañas de información y programas de difusión sobre los efectos del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas. GTPSS (2018), pág. 54.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Trato injusto, arbitrario, denigrante y/o dilatorio en servicios de salud por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas para grupos sociales específicos

Fuente de información genérica: Acciones y/o campañas de información gubernamentales.

Nombre del indicador: Distribución geográfica y étnica de servicios de traducción en los centros públicos de atención a la salud

Clave: SDiP02

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación

Descripción: El indicador requiere informar a partir de una breve síntesis, sobre la distribución geográfica y jurisdiccional de servicios de traducción en lenguas indígenas en entidades de atención a la salud. Cabe aclarar que el término jurisdiccional hace referencia al área de aplicación de dichos servicios.

Justificación: En materia de derechos civiles y políticos, los Estados miembros deberían proporcionar asistencia letrada, servicios de traducción y de interpretación e información adaptada al contexto cultural sobre los derechos y recursos disponibles a todas las personas indígenas.

Estándares de derechos humanos: ICDH, Párr. 78.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Distribución geográfica, jurisdiccional y étnica de servicios de traducción en los efectores de salud a otros idiomas hablados en el país. GTPSS (2018), págs. 54-55.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguajes /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (por género, grupo etario, discapacidad)

Nombre del indicador: Existencia de mecanismos permanentes participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de salud

Clave: SDiP03

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de mecanismos permanentes de participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de salud.

Justificación: Los grupos sujetos a discriminación deben estar incluidos en el diseño y prestación de servicios sociales adecuados, especialmente en los sectores de la educación y la salud, en el entendimiento de que los servicios culturalmente adecuados no solamente son una exigencia de las normas internacionales de derechos humanos, sino que también están relacionados con la obtención de mejores resultados.

Estándares de derechos humanos: NUIOPD, Art. 2 y 3; OG 24, CDR, Párr. 56; IRDPI, Párr. 85.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 3. Existencia de mecanismos permanentes de participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de salud. GTPSS (2018), pág. 57.

Norma para el ejercicio del derecho: Aceptabilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Restricciones discriminatorias a los derechos de participación política y pública de grupos sociales discriminados

Nombre del indicador: Incidencia del consumo de alcohol y otro tipo de drogas

Clave: SDiR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación

Definición:

a) Uso nocivo del alcohol, definido de acuerdo con el contexto nacional como el consumo de alcohol per cápita (a partir de los 15 años), dentro de un año calendario, en litros de alcohol puro, ajustado para el consumo turístico. Es decir, cantidad de alcohol consumido* por la población mayor de 15 años, con respecto a la población total mayor de 15 años, en el año t.

b) Prevalencia del consumo de tabaco en la población adulta/joven. Número de fumadores adultos/jóvenes actuales (diarios** o menos) de cualquier producto de tabaco de la población encuestada, con respecto al total de la población adulta/joven encuestada, por cien, por año.

c) Prevalencia del consumo de drogas ilegales*** en la población adulta/joven. Número de adultos/jóvenes que consumieron cualquier tipo de droga ilegal de la población encuestada, con respecto al total de la población adulta/joven encuestada, por cien, por año.

Justificación: En la Observación general 6, del Comité DESC, se solicita a los Estados parte tener presente que mantener la salud hasta la vejez exige inversiones durante todo el ciclo vital de los ciudadanos, básicamente a través de la promoción de estilos de vida saludables (alimentación, ejercicio, eliminación del tabaco y del alcohol, etc.). La prevención, mediante controles periódicos, adaptados a las necesidades de las mujeres y de los hombres de edad, cumple un papel decisivo; y también la rehabilitación, conservando la funcionalidad de las personas mayores, con la consiguiente disminución de costos en las inversiones dedicadas a la asistencia sanitaria y a los servicios sociales, de ahí la importancia de generar este tipo de indicadores que ofrezcan a los estados información sólida que les permita guiar la política pública.

Estándares de derechos humanos: OG 6, CDESC Párr. 35.

Fórmula:

$$a) CAP_t^{>15años} = \left(\frac{CAC_t^{>15años}}{PT_t^{>15años}} \right) \times 100$$

$$b) PCT_t^{ps} = \left(\frac{NF_t^{ps}}{PT_t^{ps}} \right) \times 100$$

$$c) FCDI_t^{ps} = \left(\frac{NCDI_t^{ps}}{PT_t^{ps}} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

a)

$CAP_t^{>15años}$: Consumo de alcohol per cápita de la población mayor de 15 años, en el año t.

$CAC_t^{>15años}$: Cantidad de alcohol consumido por la población mayor de 15 años, en el año t.

$PT_t^{>15años}$: Población total mayor de 15 años, en el año t.

t : Año de cálculo.

b)

$PCT_t^{p,g}$: Prevalencia del consumo de tabaco en la población "p", del sector poblacional "g", en el año t.

$NF_t^{p,g}$: Número de fumadores "p", del sector poblacional "g", en el año t.

$PT_t^{p,g}$: Población total "p" encuestada, del sector poblacional "g", en el año t.

p : Jóvenes, adultos.

g : Total nacional, sexo, edad.

t : Año de cálculo.

c)

$PCDI_t^{p,g}$: Prevalencia del consumo de drogas ilegales en la población "p", del sector poblacional "g", en el año t.

$NCDI_t^{p,g}$: Número de consumidores de drogas ilegales de la población "p", del sector poblacional "g", en el año t.

$PT_t^{p,g}$: Población total "p" encuestada, del sector poblacional "g", en el año t.

p : Jóvenes, adultos.

g : Total nacional, sexo, edad, rural/urbano.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida:

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 1. Tendencias de consumo de alcohol, de tabaco y drogas ilegales. GTPSS (2018), pág. 55.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos:

Norma para el ejercicio del derecho: General.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Trato injusto, arbitrario, denigrante y/o dilatorio en servicios de salud por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas para grupos sociales específicos
- Carencia o insuficiencia de atención y tratamientos de mediana y alta especialidad para grupos sociales específicos (personas en situación de pobreza, estatus laboral informal, etc.)

Fuente de información identificada:

Desgloses disponibles:

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Observaciones:

*El total de la cantidad de alcohol consumido se calcula a partir de la suma de: el promedio de alcohol per cápita registrado en tres años y la proporción del total de alcohol per cápita no registrado. Por su parte, el consumo registrado de alcohol se refiere a las estadísticas oficiales a nivel nacional (producción, importación, exportación y ventas o impuestos), mientras que el consumo no declarado de alcohol se refiere al alcohol que no está sujeto a impuestos y está fuera del sistema habitual de control gubernamental, como el hogar o alcohol producido de manera informal (legal o ilegal), alcohol de contrabando, alcohol sustitutivo (que es alcohol no destinado al consumo humano) o alcohol obtenido a través de compras transfronterizas (que se registra en una jurisdicción diferente). El consumo turístico tiene en cuenta los turistas que visitan el país y los habitantes que visitan otros países. (En: <https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-05-02.pdf>).

**La definición de «fumador diario» varía entre las encuestas, pero a menudo se refiere a una persona que fuma cualquier producto de tabaco al menos una vez al día durante un período determinado anterior a la fecha de la encuesta. (En: http://www.who.int/fctc/reporting/who_fctc_indicator_compendium_1st_edition_es.pdf).

***Por drogas ilegales se hace referencia a toda sustancia psicoactiva cuya producción, venta o consumo están prohibidos. En sentido estricto, la droga en sí no es ilegal, lo son su producción, su venta o su consumo en determinadas circunstancias en una determinada jurisdicción. (En: http://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf Pág. 34).

Nombre del indicador: Instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la salud

Clave: SDjE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de una autoridad administrativa (Ministerio, Secretaría, Dependencia, Órgano, Unidad, etc.), ante la cual se puedan presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones vinculadas al derecho a la salud.

Justificación: Los Estados deben establecer mecanismos para proporcionar a las víctimas de la discriminación vías de recurso eficaces y adecuadas, y exigir responsabilidades administrativas, civiles o penales a los autores, según proceda.

Estándares de derechos humanos: IEIDHPMAY, Párr. 44; IACNUDH, Párr. 17; OG 24, CDESC, Párr. 4.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. Existencia de instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la salud. GTPSS (2018), pág. 57.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias
- Interpretaciones y resoluciones judiciales bajo criterios estereotipados/prejuiciosos por motivos de identidad, apariencia, género o condición
- Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguajes/modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural, y enfoque diferenciado género, etaria, discapacidad

Fuente de información genérica: Ley o normativa que señale la función de recepción de denuncias en la materia, para la entidad que corresponda.

Nombre del indicador: Oficinas públicas de mediación o conciliación para resolver cuestiones vinculadas con salud

Clave: SDjE02

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de oficinas conciliadoras gubernamentales, encargadas de mediar o solucionar cuestiones en materia de salud.

Justificación: La creación y promoción de oficinas públicas de mediación o conciliación para resolver cuestiones vinculadas con salud es una de las medidas apropiadas que señala la Observación General No. 3 del Comité DESC, que indica el compromiso del Estado de promover y proteger los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales.

Estándares de derechos humanos: OG 3, CDESC, Párr.7.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Existencia de oficinas públicas de mediación o conciliación para resolver cuestiones vinculadas con salud. GTPSS (2018), pág. 57.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de servicios de primer nivel de justicia

Nombre del indicador: Jurisprudencia para el derecho a la salud, *sin discriminación*

Clave: SDjP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Descripción: El indicador requiere presentar una breve síntesis de las decisiones judiciales que han dado lugar a garantías (tesis de jurisprudencia en la materia) emitidas por los órganos jurisdiccionales del país, en relación a salud en general y para los casos específicos señalados.

Justificación: Es preciso que poder judicial del país se pronuncie, esclarezca, interprete e informe sobre los compromisos adquiridos por el Estado, con carácter vinculante; para así actuar con firme determinación para eliminar toda discriminación en contra de cualquier persona y hacer cumplir la ley al considerar el derecho a la educación como justiciable.

Estándares de derechos humanos: OG 3, CDESC Párr. 6.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. [Número de] Decisiones judiciales que ha hecho lugar a garantías en salud en general y en casos específicos (salud sexual y reproductiva, personas con VIH-SIDA; entre otras). GTPSS (2018), pág. 58.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias
- Interpretaciones y resoluciones judiciales bajo criterios estereotipados/prejuiciosos por motivos de identidad, apariencia, género o condición
- Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguajes/modalidades/formatos no accesibles, sin pertinencia cultural, y enfoque diferenciado género, etaria, discapacidad

Fuente de información genérica: Registros oficiales del Poder Judicial.

Nombre del indicador: Número de denuncias relativas al derecho a la salud recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes en el país

Clave: SDjP02

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Definición:

- a) Número total de denuncias recibidas por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes, relativas al derecho a la salud.
- b) Número total de denuncias investigadas por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes, relativas al derecho a la salud.
- c) Número total de denuncias resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes, relativas al derecho a la salud.

Justificación: Este indicador capta el esfuerzo y resultados del Estado para procesar los reclamos sobre el derecho a la salud, tanto a nivel administrativo como cuasi-judicial; al mismo tiempo, el indicador permite observar los obstáculos que enfrentan las personas para el efectivo cumplimiento de sus derechos, todo ello de acuerdo a lo señalado en la Observación General No. 3 del Comité DESC, en su párrafo 5, respecto a la necesidad de que los países cuenten con recursos efectivos de denuncia y acceso a la justicia.

Estándares de derechos humanos: OG 3, CDESC, Párr. 5.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 2. Número de denuncias relativas al derecho a la salud recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes en el país. GTPSS (2018), pág. 58.

Fórmula: Cifras absolutas.

Unidad de medida: Denuncias.

Desgloses requeridos: Total.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias
- Interpretaciones y resoluciones judiciales bajo criterios estereotipados / prejuiciosos por motivos de identidad, apariencia, género o condición
- Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguajes/modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural, y enfoque diferenciado género, etaria, discapacidad

Fuente de información identificada: Secretaría de salud, CNDH.

Desgloses disponibles: Total

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Políticas de capacitación de jueces y abogados en materia de derecho a la salud. Cobertura temática y alcance

Clave: SDjP03

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de diplomados, especialidades, cursos, talleres o similares, para capacitación en materia de salud, a jue(ces/zas) y abogad(os/as). Se requiere incluir una breve síntesis del contenido temático y alcance de los diplomados, especialidades, cursos, talleres o similares, que se han desarrollado.

Justificación: En el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém Do Pará se establece la conveniencia para los Estados parte, en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...) c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer. Así también las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad solicitan a los Estados velar por que el personal médico, paramédico y personal conexo sea debidamente capacitado para que pueda prestar asesoramiento apropiado a los padres a fin de no limitar las opciones de que disponen sus hijos. Se reitera que la capacitación debe ser un proceso permanente y basarse en la información más reciente de que se disponga.

Estándares de derechos humanos: CIPSEVCM Art. 8.c; NUIOPD Art. 2.5.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 3. Políticas de capacitación de jueces y abogados en materia de derecho a la salud. Cobertura temática y alcance. GTPSS (2018), pág. 58.

Norma para el ejercicio del derecho: Calidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias
- Interpretaciones y resoluciones judiciales bajo criterios estereotipados/prejuiciosos por motivos de identidad, apariencia, género o condición
- Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguajes/modalidades/formatos no accesibles, sin pertinencia cultural, y enfoque diferenciado género, etaria, discapacidad

Fuente de información genérica: N/A

Anexo 11. Matriz de indicadores propuestos para el derecho a la igualdad y no discriminación en el trabajo

ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
RECEPCIÓN DEL DERECHO		
<p>-Tipo de indemnizaciones por despido contempladas (discriminatorio, por razones económicas,) y mecanismos de acceso y cobertura. TDaE01</p>	<p>- Programas para la eliminación del trabajo infantil. TDaP01</p> <p>- Programas anti-discriminación por motivos étnicos, de género o por discapacidad en materia laboral. TDaP02</p> <p>-Programas de regularización de trabajadores migrantes. TDaP03</p> <p>-Programas para prevenir y sancionar la trata de personas. TDaP04</p>	<p>-Tasa de desempleo desagregada por sexo, edad, etnia, condición de discapacidad y región geográfica. (CM A.14, ODS 8.5.2). TDaR01</p> <p>- Proporción del empleo informal en el empleo no agrícola, desglosada por sexo (CM A.12. ODS 8.3.1). TDaR02</p> <p>-Tasa de trabajo Infantil no permitido.TDaR03 (ODS 8.7.1)</p> <p>- Tasa de sindicalización por sexo y edad.TDaR04</p>
CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS		
<p>-Porcentaje del presupuesto nacional asignado a políticas laborales para sectores en situación de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, indígenas, migrantes). TDfE01</p>	<p>- Porcentaje de presupuesto ejercido en programas de empleo <i>para poblaciones en situación de vulnerabilidad o discriminación</i>, respecto al presupuesto total del sector laboral. TDfP01 (ODS 8.b.1)</p>	<p>- Porcentaje de los ingresos laborales, respecto del ingreso total del hogar, por decil de ingresos. TDfR01</p>
CAPACIDADES ESTATALES		
<p>- Políticas de igualdad de acceso a trabajo digno. TDcE01</p> <p>- Política para la eliminación del trabajo forzoso y otros abusos en el trabajo, incluido el trabajo doméstico. TDcE02</p>	<p>- Porcentaje de desempleados cubiertos con el seguro al desempleo por sexo y edad. TDcP01</p> <p>- Número de inspectores laborales por cada 100.000 trabajadores. TDcP02</p>	<p>- Tiempo promedio de duración en el desempleo (en días y desagregado por edades). TDcR01</p> <p>-Número de contratos colectivos suscritos anualmente. TDcR02</p> <p>-Trabajadores adolescentes registrados por región, edad, género, origen étnico y discapacidad. TDcR03</p>

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> - Acciones afirmativas contempladas en la legislación. TDdE01 - Programas que fomenten la inserción laboral en condiciones dignas de población en situación de exclusión o discriminación. TDdE02 	<ul style="list-style-type: none"> - Proporción de solicitudes de empleo atendidas de forma no discriminatoria. TDdP01 - Programas orientados a la conciliación de la vida laboral y familiar, y al reconocimiento del trabajo de cuidado no remunerado. TDdP02 	<ul style="list-style-type: none"> - Brecha salarial de grupos en situación de discriminación, por el mismo trabajo. TDdR01 - Porcentaje de mujeres en el funcionariado público, según niveles de jerarquía. TDdR02 - Proporción de mujeres en cargos directivos. (ODS 5.5.2; CM E.7). TDdR03 - Promedio de horas semanales dedicadas al trabajo no remunerado y al remunerado combinados, desglosada por sexo (CEA C-5.4c) TDdR04
ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> - Desagregaciones disponibles en la encuesta nacional sobre el mercado laboral. TDiE01 	<ul style="list-style-type: none"> - Mecanismos de participación sindical. TDiP01 - Portal virtual público de la entidad que administra las estadísticas del mercado laboral. TDiP02 	
ACCESO A LA JUSTICIA		
<ul style="list-style-type: none"> - Sanciones penales o civiles contra acciones de discriminación laboral. TDjE01 - Mecanismos administrativos o judiciales para enfrentar acoso laboral. TDjE02 - Mecanismos que garanticen el acceso a la justicia laboral para población de escasos recursos económicos, población con discapacidad, por origen étnico u otros grupos en situación de discriminación. TDjE03 - Recursos judiciales para impedir acciones de discriminación laboral. TDjE04 	<ul style="list-style-type: none"> - Jurisprudencia para el derecho al trabajo y derechos sindicales, <i>sin discriminación</i>. TDjP01 - Proporción de empleados que informan de discriminación y abusos en el trabajo que emprendieron acciones legales o administrativas. TDjP02 - Porcentaje de casos de discriminación laboral resueltos frente al total de las denuncias interpuestas por sexo y origen étnico. TDjP03 	<ul style="list-style-type: none"> - Porcentaje de denuncias recibidas por discriminación laboral que recibieron una respuesta judicial o administrativa positiva. TDjR01 - Número de víctimas de la trata de personas por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo, edad y tipo de explotación (ODS 16.2.2; CM F.9). TDjR02

NOTA: En los casos aplicables se incorporan en paréntesis las claves de los indicadores referenciales procedentes del Consenso de Montevideo y/o de la Agenda 2030.

Fuente: Elaboración PUDH-UNAM.

Anexo 12. Relación entre prácticas discriminatorias e indicadores para el derecho a la igualdad y no discriminación en el trabajo

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en el Trabajo	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
Restringen ACCESO al ámbito		
Exclusión/restricción al trabajo remunerado a mujeres por estereotipos de género (rol doméstico de la mujer, edad reproductiva, valor económico del trabajo femenino)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (TDaP02) Programas anti-discriminación por motivos étnicos, de género o por discapacidad en materia laboral. (TDcE01) Políticas de igualdad de acceso a trabajo digno. ✓ Coberturas específicas para igualdad (TDdE02) Programas que fomenten la inserción laboral en condiciones dignas de población en situación de exclusión o discriminación. 	<p>(TDaR01) Tasa de desempleo (TDcR01) Tiempo promedio de duración en el desempleo. (TDfR01) Ingresos laborales con respecto al ingreso total del hogar.</p>
Exclusión/restricción al trabajo remunerado en la contratación por perfilamientos discriminatorios (convocatorias, entrevistas, requisitos)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Coberturas específicas para igualdad (TDdE02) Programas que fomenten la inserción laboral en condiciones dignas de población en situación de exclusión o discriminación. 	
Exclusión/restricción al trabajo remunerado por estereotipos etarios	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (TDaP02) Programas anti-discriminación por motivos étnicos, de género o por discapacidad en materia laboral. ✓ Coberturas específicas para igualdad (TDdE02) Programas que fomenten la inserción laboral en condiciones dignas de población en situación de exclusión o discriminación. 	
Exclusión/restricción al trabajo remunerado a personas con discapacidad por inaccesibilidad física y geográfica (en los centros de trabajo o para llegar a él)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (TDaP02) Programas anti-discriminación por motivos étnicos, de género o por discapacidad en materia laboral. ✓ Coberturas específicas para igualdad (TDdE02) Programas que fomenten la inserción laboral en condiciones dignas de población en situación de exclusión o discriminación. 	
DENTRO del ámbito: Restringen ACCESO AL ÁMBITO y RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS		
Distribución desigual entre géneros del trabajo no remunerado por estereotipos de género	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (TDaP02) Programas anti-discriminación por motivos étnicos, de género o por discapacidad en materia laboral. 	<p>(TDdR04) Promedio de horas semanales dedicadas al trabajo no remunerado y al remunerado combinados</p>
Menosprecio/trato injusto-desigual del trabajo no-remunerado por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (TDaP02) Programas anti-discriminación por motivos étnicos, de género o por discapacidad en materia laboral. 	
DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS		
Condiciones laborales precarias, inseguras e insalubres en sectores que concentran a personas de grupos históricamente discriminados (agrícola, maquila, hogar)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (TDaE01) Tipo de indemnizaciones por despido contempladas y mecanismos de acceso y cobertura. (TDaP03) Programas de regularización de trabajadores migrantes. 	<p>(TDaR02) Proporción del empleo informal en el empleo no agrícola, desglosada por sexo.</p>

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en el Trabajo	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
	<p>(TDcE02) Política para la eliminación del trabajo forzoso y otros abusos en el trabajo, incluido el trabajo doméstico.(TDcP01) Empleados cubiertos con seguro de desempleo.</p> <p>(TDcP01) Porcentaje de desempleados cubiertos con el seguro al desempleo por sexo y edad.</p> <p>(TDcP02) Número de inspectores laborales por cada 100.000 trabajadores.</p> <p>✓ Medidas/impactos sobre disponibilidad presupuestal</p> <p>(TDfE01) Porcentaje del presupuesto nacional asignado a políticas laborales para sectores en situación de vulnerabilidad.</p> <p>(TDfP01) Porcentaje de inversión en programas y políticas de seguridad laboral.</p>	<p>(TDcR02) Número de contratos colectivos suscritos anualmente.</p> <p>(TDdR04) Promedio de horas semanales dedicadas al trabajo no remunerado y al remunerado combinados.</p>
Denegar derechos laborales a trabajadoras del hogar por parte de empleadores (contrato, prestaciones, seguridad social, respeto a horarios y días de descanso)	<p>✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales</p> <p>(TDcE02) Política para la eliminación del trabajo forzoso y otros abusos en el trabajo, incluido el trabajo doméstico.</p>	
Trato injusto, arbitrario, denigrante por parte de colegas a personas de la diversidad sexual, cultural, de género por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas	<p>✓ Coberturas específicas para igualdad</p> <p>(TDdP01) Proporción de solicitudes de empleo atendidas de forma no discriminatoria.</p>	
DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS y Restringen MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Trato desigual en salarios, condiciones laborales y calidad en el empleo hacia grupos discriminados.	<p>✓ Medidas/impactos sobre disponibilidad presupuestal</p> <p>(TDfP01) Porcentaje de inversión en programas y políticas de seguridad laboral (medio ambiente de trabajo, salud laboral, etc).</p> <p>(TDdR01) Brecha salarial de grupos en situación de discriminación, por el mismo trabajo.</p>	<p>(TDdR02) Porcentaje de mujeres en el funcionariado público, según niveles de jerarquía.</p> <p>(TDdR03) Proporción de mujeres en cargos directivos.</p>
DENTRO del ámbito: Restringen MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Pagos, ascensos e incentivos desiguales a mujeres y personas con discapacidad por trabajos y puestos jerárquicos similares a las de sus pares hombres y personas sin discapacidad		<p>(TDdR01) Brecha salarial de grupos en situación de discriminación, por el mismo trabajo.</p> <p>(TDdR02) Porcentaje de mujeres en el funcionariado público, según niveles de jerarquía.</p> <p>(TDdR03) Proporción de mujeres en cargos directivos.</p>
Leyes/normas del sector trabajo basadas en definiciones/supuestos no sensibles a la diversidad cultural-lingüística, de género, curso de vida, discapacidad	<p>✓ Coberturas específicas para igualdad</p> <p>(TDdE01) Acciones afirmativas contempladas en la legislación.</p>	

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en el Trabajo	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
Leyes/normas del sector trabajo que implican o posibilitan discriminación indirecta		
Políticas de recursos humanos en centros laborales insensibles a las diferencias de género, curso de vida, discapacidad	✓ Coberturas específicas para igualdad (TDdP01) Proporción de solicitudes de empleo atendidas de forma no discriminatoria.	(TDcR03) Trabajadores adolescentes registrados
Restringen ACCESO al ámbito, y DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS, así como MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Condiciones de trabajo inadecuadas y rígidas que afectan desproporcionadamente a mujeres y grupos discriminados en el ámbito laboral (no conciliación de vida laboral-personal, desigualdad en las licencias de maternidad-paternidad, invisibilidad de trabajo de cuidados)	✓ Coberturas específicas para igualdad (TDdP02) Programas orientados a la conciliación de la vida laboral y familiar, y al reconocimiento del trabajo de cuidado no remunerado.	
Arreglos Organizativo-institucionales		
Segmentación de sistema laboral entre trabajo asalariado y no-asalariado que estratifica privilegios, vulnera derechos (p.e. a la seguridad social y la salud), profundiza estigmas (p.e. hacia el trabajadores no-asalariados y oficios tradicionales); y reduce oportunidades de desarrollo a personas con empleos no asalariados		(TDaR02) Proporción del empleo informal en el empleo no agrícola, desglosada por sexo
Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Diversas meta prácticas identificadas en el ámbito educativo	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
Restringen ACCESO al ámbito, y DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS, así como MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desaventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes	✓ Medidas generales y sobre Capacidades institucionales (TDaP01) Programas para la eliminación del trabajo infantil.	(TDaR03) Tasa de trabajo Infantil no permitido.
Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos especializados para personas con discapacidad		

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Diversas meta prácticas identificadas en el ámbito educativo	Indicadores sobre políticas establecidas y sus resultados	Indicadores de impacto
Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios		
Denegación/exclusión de servicios educativos por establecimiento de requisitos discriminatorios		

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en Espacios de Participación	Indicadores sobre políticas vigentes y sus resultados	Indicadores de impacto
Restringen ACCESO al ámbito		
Impedir la participación en espacios asociativos a personas pertenecientes a un grupo históricamente discriminado.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas sobre acceso a la información (TDiP01) Mecanismos de participación sindical. 	(TDaR04) Tasa de sindicalización.
Restringen ACCESO al ámbitoy DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS y MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Limitación de información pertinente, accesible, suficiente y veraz para la participación en las decisiones que afectan a los grupos discriminados	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas sobre acceso a la información (TDiE01) Desagregaciones disponibles en la encuesta nacional sobre el mercado laboral. (TDiP02) Portal virtual público de la entidad que administra las estadísticas del mercado laboral. 	

Manifestaciones del problema público	Evidencias para la definición de políticas públicas con EBDH	
Prácticas y arreglos institucionales en el Sistema de Procuración y Administración de Justicia	Indicadores sobre políticas vigentes y sus resultados	Indicadores de impacto
Restringen ACCESO al ámbitoy DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS		
Exclusión/restricción por provisión de información en lenguaje/ lenguas /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (género, etaria, discapacidad, origen nacional)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas sobre acceso a la justicia (TDjE02) Mecanismos administrativos o judiciales para enfrentar acoso laboral. (TDjE03) Mecanismos que garanticen el acceso a la justicia laboral para población de escasos recursos económicos., población con discapacidad, por origen étnico u otros grupos en situación de discriminación. 	(TDjR01) Porcentaje de denuncias recibidas por discriminación laboral que recibieron una respuesta judicial o administrativa positiva.
Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de servicios de primer nivel de justicia	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas sobre acceso a la justicia (TDjE03) Mecanismos que garanticen el acceso a la justicia laboral para población de escasos recursos económicos., población con discapacidad, por origen étnico u otros grupos en situación de discriminación. 	
Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas sobre acceso a la justicia (TDjE03) Mecanismos que garanticen el acceso a la justicia laboral para 	

diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias	población de escasos recursos económicos., población con discapacidad, por origen étnico u otros grupos en situación de discriminación. (TDjP02) Proporción de empleados que informan de discriminación y abusos en el trabajo que emprendieron acciones legales o administrativas.	
Restringen ACCESO al ámbito DENTRO del ámbito: Restringen MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguajes/modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural, y enfoque diferenciado género, etaria, discapacidad	✓ Medidas sobre acceso a la justicia (TDjE04) Recursos judiciales para impedir acciones de discriminación laboral.	(TDjR01) Porcentaje de denuncias recibidas por discriminación laboral que recibieron una respuesta judicial o administrativa positiva.
Leyes, normas sustentadas en definiciones estereotipadas/prejuiciosas para grupos específicos	✓ Medidas sobre acceso a la justicia (TDjP01) Jurisprudencia para el derecho al trabajo y derechos sindicales, <i>sin discriminación</i> .	
Interpretaciones y resoluciones judiciales bajo criterios estereotipados / prejuiciosos por motivos de identidad, apariencia, género o condición	✓ Medidas sobre acceso a la justicia (TDjE01) Sanciones penales o civiles contra acciones de discriminación laboral. (TDjP03) Porcentaje de casos de discriminación laboral resueltos frente al total de las denuncias interpuestas por sexo y origen étnico.	
Restringen ACCESO al ámbito DENTRO del ámbito: Restringen RECOMPENSAS, RECURSOS, BENEFICIOS y MOVILIDAD/PROGRESIÓN		
Dilación y omisiones por parte de personas servidoras públicas del poder judicial en la atención de casos de personas y grupos sociales en razón de su apariencia física, edad, identidad de género, estatus migratorio o condición, que les criminaliza, (de)nega capacidad jurídica y/o trato imparcial	✓ Medidas sobre acceso a la justicia (TDjE01) Sanciones penales o civiles contra acciones de discriminación laboral.	(TDjR01) Porcentaje de denuncias recibidas por discriminación laboral que recibieron una respuesta judicial o administrativa positiva.

Fuente: Elaboración PUDH-UNAM.

Anexo 13. Fichas técnicas de indicadores para igualdad y no discriminación en el trabajo

Nombre del indicador: Tipo de indemnizaciones por despido contempladas (discriminatorio, por razones económicas,) y mecanismos de acceso y cobertura.

Clave: TDaE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Descripción: Síntesis de cada artículo de la Constitución, Ley o normativa (tales como el Código de Trabajo) donde se establezca algún tipo de indemnización ante un despido por discriminación o por razones económicas. Además, se requiere incorporar una síntesis de los artículos que señalen los mecanismos para el acceso y cobertura a dichas indemnizaciones.

Justificación: La no discriminación en el empleo debe abarcar el acceso al empleo, la ocupación y el empleo por cuenta propia, los criterios de selección y las condiciones de contratación, incluidos los ascensos, las condiciones de trabajo y empleo, como el despido y el salario, y la afiliación a una organización de trabajadores o de empleadores.

Estándares de derechos humanos: IEIPMAY (2016) Párr. 64.

Indicador(es) referencial(es): Indicador de PSS: 3. Tipo de indemnizaciones por despido contempladas (discriminatorio, por razones económicas,) y mecanismos de acceso y cobertura. GTPSS (2018), pág. 88.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Condiciones laborales precarias, inseguras e insalubres en sectores que concentran a personas de grupos históricamente discriminados (agrícola, maquila, hogar)

Fuente de información genérica: Constitución Nacional, Ley, normativa.

Nombre del indicador: Programas para la eliminación del trabajo infantil

Clave: TDaP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Descripción: Síntesis de los programas existentes, incluyendo sus alcances en referencia a la eliminación del trabajo infantil.

Justificación: Es necesario incrementar los esfuerzos en curso para luchar contra el trabajo infantil. En este contexto, toda actividad relativa al abatimiento del trabajo infantil deberá prestar particular atención a la niñez indígena teniendo en cuenta todos los elementos socioeconómicos que lo acompañan.

Estándares de derechos humanos: IRINDa (2014) Párr. 85; IRINDb (2005) Párr. 78.

Indicador(es) referencial(es): Indicador de PSS: 1. Existencia de políticas públicas o programas en las siguientes áreas:(...). GTPSS (2018), pág. 89.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desaventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos especializados para personas con discapacidad
- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios
- Denegación/exclusión de servicios educativos por establecimiento de requisitos discriminatorios

Fuente de información genérica: Planes de gobierno, políticas nacionales de desarrollo, planes estratégicos, programas gubernamentales o similares.

Nombre del indicador: Programas anti-discriminación por motivos étnicos, de género o por discapacidad en materia laboral

Clave: TDaP02

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Descripción: Síntesis de los programas existentes, incluyendo sus alcances en referencia a la no discriminación por motivos étnicos, de género o por discapacidad en materia laboral.

Justificación: Los Estados partes tienen la obligación de garantizar mediante ley el ejercicio del derecho al trabajo sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad de género, intersexualidad, estado de salud, nacionalidad o cualquier otra condición, para lo cual deben instaurar un sistema integral para combatir la discriminación.

Estándares de derechos humanos: C 168 OIT Art. 6.1; OG 18, CDESC Párr. 13; OG 23, CDESC Párr. 11, 31 y 65.a y b; IACNUDHDV (2015) Párr. 58.

Indicador(es) referencial(es): Indicador de PSS: 1. Existencia de políticas públicas o programas en las siguientes áreas:(...). GTPSS (2018), pág. 89.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción al trabajo remunerado a mujeres por estereotipos de género (rol doméstico de la mujer, edad reproductiva, valor económico del trabajo femenino)
- Exclusión/restricción al trabajo remunerado por estereotipos etarios
- Exclusión/restricción al trabajo remunerado a personas con discapacidad por inaccesibilidad física y geográfica (en los centros de trabajo o para llegar a él)
- Distribución desigual entre géneros del trabajo no remunerado por estereotipos de género

Fuente de información genérica: Planes de gobierno, políticas nacionales de desarrollo, planes estratégicos, programas gubernamentales o similares.

Nombre del indicador: Programas de regularización de trabajadores migrantes

Clave: TDaP03

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Descripción: Síntesis de los programas existentes, incluyendo sus alcances en referencia a la regularización de trabajadores migrantes.

Justificación: Las leyes y las políticas deberían velar por que los trabajadores migrantes gocen de un trato no menos favorable que el de los trabajadores nacionales en cuanto a remuneración y condiciones de trabajo. Los trabajadores migrantes internos también están expuestos a la explotación y requieren medidas legislativas y de otra índole para garantizar su derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. Se debe fomentar la apertura de más canales de migración regulares para los migrantes en todos los niveles de cualificación a fin de reducir la migración irregular y limitar el poder de las redes de tráfico ilícito de personas. Permitir que las personas busquen trabajo en el mercado laboral regular ofrecería oportunidades tanto a los empleadores como a los trabajadores. Asimismo abolir los programas relativos a los trabajadores migrantes temporales que se basan en el patrocinio y proporcionar visados de trabajo sin restricciones reduciría considerablemente la explotación laboral.

Estándares de derechos humanos: OG 23, CDESC Párr. 47.e; IREMIG Párr. 45, 50; 52.2.3 y 2.4.

Indicador(es) referencial(es): Indicador de PSS: 1. Existencia de políticas públicas o programas en las siguientes áreas:(...). GTPSS (2018), pág. 89.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Condiciones laborales precarias, inseguras e insalubres en sectores que concentran a personas de grupos históricamente discriminados (agrícola, maquila, hogar)

Fuente de información genérica: Planes de gobierno, políticas nacionales de desarrollo, planes estratégicos, programas gubernamentales o similares.

Nombre del indicador: Programas para prevenir y sancionar la trata de personas

Clave: TDaP04

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Descripción: Síntesis de los programas existentes, incluyendo sus alcances en referencia a prevenir y sancionar la trata de personas.

Justificación: Los Estados Parte deben establecer políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a prevenir y combatir la trata de personas y b proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

Estándares de derechos humanos: PPRSTP Art. 9.

Indicador(es) referencial(es): Indicador de PSS: 1. Existencia de políticas públicas o programas en las siguientes áreas:(...). GTPSS (2018), pág. 89.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s): No hay

Fuente de información genérica: Planes de gobierno, políticas nacionales de desarrollo, planes estratégicos, programas gubernamentales o similares.

Nombre del indicador: Tasa de desempleo desagregada por sexo, edad, etnia, condición de discapacidad y región geográfica

Clave: TDaR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Población desempleada, con respecto a la población total perteneciente a la fuerza de trabajo, en un periodo de referencia específico, por cien.

Justificación: Una estrategia nacional en materia de empleo debe definir indicadores sobre el derecho al trabajo. Estos indicadores deben concebirse de modo que permitan supervisar eficazmente, en el plano nacional, cómo los Estados Partes cumplen sus obligaciones a tenor del artículo 6, y apoyarse en los indicadores internacionales adoptados por la OIT, como la tasa de desempleo, el subempleo y la proporción entre el trabajo del sector estructurado y del sector no estructurado. Los indicadores desarrollados por la OIT, que se aplican a la preparación de estadísticas laborales, pueden ser útiles a la hora de elaborar un plan nacional de empleo.

Estándares de derechos humanos: C 168 OIT Art. 2 y OG 18, CDESC Párr. 46.

Fórmula:

$$TD_t^g = \left(\frac{PD_t^g}{PTFT_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

TD_t^g: Tasa de desempleo del sector "g", en el año t.

PD_t^g: Población del sector "g" desempleada, en el año t.

PTFT_t: Población total que forma parte de la fuerza de trabajo, en el año t.

g: sexo, edad, etnia, nivel educativo, condición de discapacidad, región geográfica.

t: Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula:

Metadatos del indicador 8.5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible
<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-08-05-02.pdf>

Indicador del PSS: 2. Tasa de desempleo desagregado por sexo, edad, nivel educativo. GTPSS (2018), págs. 89-90.

Indicador(es) referencial(es): CM A.14.

Desgloses requeridos: Sexo, edad, etnia, nivel educativo, condición de discapacidad, región geográfica.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción al trabajo remunerado a mujeres por estereotipos de género (rol doméstico de la mujer, edad reproductiva, valor económico del trabajo femenino)
- Exclusión/restricción al trabajo remunerado en la contratación por perfilamientos discriminatorios (convocatorias, entrevistas, requisitos)
- Exclusión/restricción al trabajo remunerado por estereotipos etarios
- Exclusión/restricción al trabajo remunerado a personas con discapacidad por inaccesibilidad física y geográfica (en los centros de trabajo o para llegar a él)

Fuente de información identificada: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

Desgloses disponibles: Sexo, edad, nivel educativo.

Nivel³⁵: I

Factibilidad³⁶: 1

Observaciones: Por población desempleada se hace referencia a las personas en edad laboral que no tenían empleo, aunque realizaron actividades para buscar empleo en un periodo reciente específico o bien, estaban actualmente disponibles para aceptar un empleo si se les brindara una oportunidad laboral.

Por su parte, fuerza de trabajo refiere a todas las personas en edad de trabajar que se encuentran empleadas o desempleadas. A su vez, población empleada son todas las personas en edad de trabajar que, en un periodo reciente específico, realizaba tareas económicas o mantenían una relación laboral vigente.

³⁵ Condiciones para definir el nivel: I. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles; II. El indicador es conceptualmente claro, tiene una metodología establecida internacionalmente y los estándares están disponibles, pero los países no producen datos regularmente; III. Aún no se dispone de una metodología o normas establecidas internacionalmente para el indicador, pero las metodologías / normas se están desarrollando -o serán- desarrolladas o probadas.

³⁶ Valores para evaluar la factibilidad: 1 (ya existe), 2 (va a existir en futuro inmediato), 3 (existe sin desagregación), 4 (no existe).

Nombre del indicador: Proporción del empleo informal en el empleo no agrícola, desglosada por sexo

Clave: TDaR02

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: El indicador presenta la proporción del empleo no agrícola clasificado como empleo informal; es decir, hace referencia al total de trabajadores en empleo informal que realiza actividades no agrícolas, con respecto al total de trabajadores que realiza actividades no agrícolas, por cien, por año.

Justificación: Los trabajadores de la economía informal representan un porcentaje considerable de la fuerza de trabajo mundial, a menudo están excluidos de las estadísticas nacionales y carecen de protección, respaldo y salvaguardias legales, lo que exacerba la vulnerabilidad. Si bien el objetivo general debería ser la formalización del trabajo, las leyes y las políticas deberían ampliarse explícitamente a los trabajadores de la economía informal, y los Estados partes deberían adoptar medidas para recopilar datos desglosados pertinentes a fin de incluir a esta categoría de trabajadores en la efectividad progresiva del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. A tal efecto, la economía informal debería estar incluida en el mandato del respectivo mecanismo de supervisión y cumplimiento. Las mujeres suelen estar excesivamente representadas en la economía informal, por ejemplo como trabajadoras ocasionales, trabajadoras a domicilio o trabajadoras por cuenta propia, lo que a su vez agrava las desigualdades en cuanto a la remuneración, la salud y la seguridad, el descanso, el disfrute del tiempo libre y las vacaciones pagadas.

Argumentación: El empleo informal ofrece una estrategia de supervivencia necesaria en países que carecen de redes de seguridad social, como seguro de desempleo, o donde los salarios y las pensiones son bajos, especialmente en el sector público. Las estadísticas sobre informalidad son claves para evaluar la calidad del empleo en una economía, y son relevantes para países en desarrollo y sub desarrollados.

Estándares de derechos humanos: OG 23, CDESC Párr. 26 y 47.d.

Fórmula:

$$PESnAEI_t^s = \left(\frac{TTEISnA_t^s}{TTSnA_t^s} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

PESnAEI_t^s : Proporción de "s" emplead(as/os) en el sector no agrícola cuyo empleo es clasificado como empleo informal, en el año t.

TTEISnA_t^s : Total de "s" trabajador(as/es) en empleo informal que realiza actividades no agrícolas, en el año t.

TTSnA_t^s : Total de "s" trabajador(as/es) que realiza actividades no agrícolas, en el año t.

s : Mujeres, hombres.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Metadatos de indicador 8.3.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-08-03-01.pdf>

Indicador(es) referencial(es): CM A.12; PSS: Tasa de informalidad desagregada por sexo y edad, y Proporción de mujeres con empleo remunerado en el sector no agrícola.

Desgloses requeridos: Sexo

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Segmentación de sistema laboral entre trabajo asalariado y no-asalariado que estratifica privilegios, vulnera derechos (p.e. a la seguridad social y la salud), profundiza estigmas (p.e. hacia el trabajadores no-asalariados y oficios tradicionales); y reduce oportunidades de desarrollo a personas con empleos no asalariados.
- Condiciones laborales precarias, inseguras e insalubres en sectores que concentran a personas de grupos históricamente discriminados (agrícola, maquila, hogar).

Fuente de información identificada: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

Desgloses disponibles: Sexo.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Observaciones: El empleo informal comprende a las personas que en su trabajo principal o secundario se encontraban en una de las siguientes categorías:

- Trabajadores por cuenta propia, empleadores y miembros de cooperativas de productores que trabajan en sus propias empresas, las cuales forman parte del sector informal (las características de la empresa determinan el carácter informal de sus trabajos);
- Trabajadores por cuenta propia dedicados a la producción de bienes exclusivamente para uso final del propio hogar (por ejemplo, agricultura de subsistencia);
- Trabajadores familiares contribuyentes, independientemente de si trabajan en empresas del sector formal o informal. (Por lo general, no tienen contratos de trabajo explícitos y escritos, y no están sujetos a la legislación laboral, normas de seguridad social, convenios colectivos, etc., los cuales determinan el carácter informal de sus trabajos);
- Empleados que tienen empleos informales, ya sean empleados de empresas del sector formal o del sector informal, o bien, trabajadores domésticos asalariados por los hogares (se considera que los empleados tienen empleos informales si su relación laboral no está, en la ley o en la práctica, sujeta a la legislación laboral nacional, perciben ingresos que no declaran impuestos, carecen de protección social o de derecho a determinadas prestaciones laborales).

Una empresa pertenece al sector informal si cumple las tres condiciones siguientes:

- Es una empresa no incorporada (no está constituida como una entidad legal separada de sus propietarios, y es propiedad y está controlado por uno o más miembros de una o más familias, y no es una cuasi-corporación: no tiene un conjunto completo de cuentas, incluidos los balances);
- Es una empresa de mercado (vende al menos algunos de los bienes o servicios que produce);
- La empresa no está registrada o los empleados de la empresa no están registrados o el número de las personas involucradas en forma continua están por debajo de un umbral determinado por el país.

Limitaciones del indicador: La considerable heterogeneidad de definiciones y criterios operacionales utilizados por los países para medir el empleo informal obstaculiza enormemente la comparabilidad internacional de las estadísticas sobre informalidad. Además, el alcance de este indicador se limita a la no agricultura. Sin embargo, para tener una imagen completa de la importancia de la informalidad en la economía y para comprender mejor sus patrones, las estadísticas sobre el empleo informal deben ser producidas y analizadas tanto para el sector agrícola como para el no agrícola.

Nombre del indicador: Tasa de trabajo Infantil no permitido

Clave: TDaR03

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Población de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años de edad, involucrados en trabajo infantil, con respecto al total de la población en el mismo rango de edad, por cien, en un periodo de referencia específico.

Justificación: Los Estados Partes en relación con el trabajo infantil, según figuran en el artículo 10 del Pacto, deben adoptar medidas efectivas, en particular medidas legislativas, para prohibir el trabajo de niños menores de 16 años. Además, deben prohibir toda forma de explotación económica y de trabajo forzoso de niños. Los Estados Partes deben adoptar medidas efectivas para velar porque la prohibición del trabajo infantil sea plenamente respetada. Se recomienda adoptar una legislación que prohíba expresa y claramente todas las formas de violencia contra la niñez, y de modo explícito aquellas formas de violencia que siguen estando socialmente toleradas como fenómenos de explotación como el trabajo infantil doméstico (criadazgo, restavek).

Estándares de derechos humanos: OG 18, CDESC Párr. 24; CIDHNA Párr. 526.118

Fórmula:

$$TTI_t^g = \left(\frac{PTI_t^g}{PTI_t^g} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

TTI_t^g	: Tasa de trabajo infantil del sector poblacional "g", en el año t
PTI_t^g	: Población del sector poblacional "g", involucrada en trabajo infantil, en el año t.
PTI_t^g	: Población del sector poblacional "g" total, en el año t.
g	: Niños, niñas, adolescentes.
t	: Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Metadatos del indicador 8.7.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-08-07-01.pdf>

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. Tasa de trabajo infantil (porcentaje de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años ocupados sobre la población infantil en ese rango de edad). GTPSS (2018), pág. 89.

Desgloses requeridos: Sexo y edad

Norma para el ejercicio del derecho: General

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de instituciones, docentes y/o programas multilingües e interculturales para los grupos más desaventajados: pueblos indígenas, jornaleros, migrantes
- Exclusión/restricción por carencia o insuficiencia de servicios educativos especializados para personas con discapacidad
- Restricciones a la permanencia y avance en el sistema educativo de personas de grupos de la diversidad cultural-lingüística por trato desigual en la asignación de becas y subsidios
- Denegación/exclusión de servicios educativos por establecimiento de requisitos discriminatorios

Fuente de información identificada: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

Desgloses disponibles: Sexo, edad.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Tasa de sindicalización por sexo y edad

Clave: TDaR04

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Recepción del derecho

Definición: Trabajadores afiliados a sindicatos respecto del total de la población ocupada, por cien.

Justificación: Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores, especialmente en lo relativo al derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

Estándares de derechos humanos: C 98 OIT Art. 1.1; C 169 OIT Art. 2; OG 6, CDESC Párr. 25 y IREMIG Párr. 52.2.5.

Fórmula:

$$S_t^g = \left(\frac{TA_t^g}{TPO_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

S_t^g : Tasa de sindicalización del sector poblacional g, en el año t
 TA_t^g : Número de trabajadores afiliados a sindicatos del sector poblacional g, en el año t
 TPO_t : Total de población ocupada
g : Sexo y edad
t : Año de cálculo

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 1. Tasa de sindicalización (trabajadores afiliados a sindicatos/total de ocupados) por sexo y nivel educativo. GTPSS (2018), pág. 113.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Sexo y edad.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Condiciones de trabajo inadecuadas y rígidas que afectan desproporcionadamente a mujeres y grupos discriminados en el ámbito laboral (no conciliación de vida laboral-personal, desigualdad en las licencias de maternidad-paternidad, invisibilidad de trabajo de cuidados)

Fuente de información identificada: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Desgloses disponibles: Nacional, entidad federativa.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje del presupuesto nacional asignado a políticas laborales para sectores en situación de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, indígenas, migrantes)

Clave: TDfE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios

Definición: Presupuesto asignado a políticas laborales para sectores en situación de vulnerabilidad, como son: niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, como porcentaje del presupuesto nacional total.

Justificación: Los Estados Partes deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la realización del derecho al trabajo, con una política nacional en materia de empleo destinada a garantizar a toda persona la realización de ese derecho; dedicar al empleo un presupuesto suficiente y distribuir los recursos públicos de manera que ciertos individuos o ciertos grupos puedan disfrutar del derecho al trabajo, en particular los desfavorecidos y marginados.

Estándares de derechos humanos: OG 18, CDESC Párr. 36.

Fórmula:

$$PPPL_t = \left(\frac{PPL_t}{PNT_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

PPPL_t : Porcentaje del Presupuesto Nacional asignado a políticas laborales para sectores en situación de vulnerabilidad, en el año t.

PPL_t : Presupuesto asignado a políticas laborales para sectores en situación de vulnerabilidad, en el año t.

PNT_t : Presupuesto Nacional Total, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 2. Porcentaje del presupuesto nacional asignado a políticas laborales para sectores en situación de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, indígenas, migrantes). GTPSS (2018), pág. 94.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, indígenas, migrantes.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Condiciones laborales precarias, inseguras e insalubres en sectores que concentran a personas de grupos históricamente discriminados (agrícola, maquila, hogar)

Fuente de información identificada: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Desgloses disponibles: Nacional

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de presupuesto ejercido en programas de empleo para poblaciones en situación de vulnerabilidad o discriminación, respecto al presupuesto total del sector laboral.

Clave: TDfP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios

Definición: Presupuesto ejercido en programas de empleo para poblaciones en situación de vulnerabilidad o discriminación, con respecto al presupuesto total del sector laboral, por cien, por año.

Justificación: Los Estados Partes deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la realización del derecho al trabajo, mediante un presupuesto asignado a programas presupuestarios en materia de empleo destinados a garantizar a toda persona la realización de ese derecho; dedicar al empleo un presupuesto suficiente y distribuir los recursos públicos de manera que ciertos individuos o ciertos grupos puedan disfrutar del derecho al trabajo, en particular los desfavorecidos y marginados.

Estándares de derechos humanos: OG 18, CDESC Párr. 36.

Fórmula:

$$PPFEPPE_pV_oD_t^p = \left(\frac{PFEPPE_pV_oD_t^p}{PFASL_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

$PPFEPPE_pV_oD_t^p$: Porcentaje del presupuesto federal ejercido en el programa presupuestario en materia de empleo para poblaciones en situación de vulnerabilidad o discriminación "p", con respecto al presupuesto total asignado al sector laboral, por año.

$PFEPPE_pV_oD_t^p$: Presupuesto federal ejercido en el programa presupuestario en materia de empleo para poblaciones en situación de vulnerabilidad o discriminación "p", en el año t.

$PFASL_t$: Presupuesto federal asignado al sector laboral, en el año t.

P : Programas seleccionados.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula:

Indicador propuesto por el PUDH-UNAM con base en el indicador: (TfP02) Porcentaje del presupuesto federal asignado a programas presupuestarios de seguridad laboral respecto al presupuesto federal asignado al Ramo 14, del Sistema Nacional de Evaluación del cumplimiento de los Derechos Humanos (SNEDH).

Indicador(es) referencial(es): ODS 8.b.1

Desgloses requeridos: N/A

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Condiciones laborales precarias, inseguras e insalubres en sectores que concentran a personas de grupos históricamente discriminados (agrícola, maquila, hogar)

Fuente de información identificada: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Desgloses disponibles: N/A

Nivel¹: II

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de los ingresos laborales, respecto del ingreso total del hogar, por decil de ingresos

Clave: TDfR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Contexto financiero y compromisos presupuestarios

Definición: Ingreso total por trabajo de los hogares, con respecto al ingreso corriente total de los hogares, por cien, por año.

Justificación: La remuneración estrechamente relacionada con los conceptos de equidad e igualdad, debe proporcionar condiciones de existencia dignas a los trabajadores y sus familias. La remuneración debe ser suficiente para permitir al trabajador y a su familia gozar de otros derechos reconocidos en el Pacto, como la seguridad social, la atención de salud, la educación y un nivel de vida adecuado, que le permita acceder a alimentos, agua, saneamiento, vivienda y vestido y cubrir gastos adicionales, como los costos de transporte.

Estándares de derechos humanos: C 117 OIT Art. 14.3; OG 23, CDESC Párr. 18, 47.b, c, f, g, h y 65.c

Fórmula:

$$PTIdTH_t^d = \left(\frac{TIdTH_t^d}{ICTH_t^d} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

PTIdTH_t^d : Porcentaje total de los ingresos del trabajo de los hogares pertenecientes al decil "d", respecto al ingreso corriente total de los hogares pertenecientes al mismo decil, en el año t.

TIdTH_t^d : Total de ingresos del trabajo de los hogares pertenecientes al decil "d", en el año t.

ICTH_t^d : Ingreso corriente total de los hogares del decil "d", en el año t.

d : I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Fórmula propuesta por el PUDH-UNAM con base en el objeto del indicador.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Deciles de ingreso

Norma para el ejercicio del derecho: General

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción al trabajo remunerado a mujeres por estereotipos de género (rol doméstico de la mujer, edad reproductiva, valor económico del trabajo femenino)
- Exclusión/restricción al trabajo remunerado en la contratación por perfilamientos discriminatorios (convocatorias, entrevistas, requisitos)
- Exclusión/restricción al trabajo remunerado por estereotipos etarios
- Exclusión/restricción al trabajo remunerado a personas con discapacidad por inaccesibilidad física y geográfica (en los centros de trabajo o para llegar a él)

Fuente de información identificada: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH).

Desgloses disponibles: Deciles de ingreso

Nivel¹: II

Factibilidad²: 1

Observaciones: De acuerdo con las normas y prácticas estadísticas internacionales³⁷, los ingresos del trabajo son todas aquellas entradas recibidas por los integrantes del hogar, resultado de su participación actual o previa en cualquier actividad realizada en una unidad económica institucional y cuyo propósito es producir o proporcionar bienes y servicios para el mercado, el autoconsumo o la generación de bienes o servicios públicos.

En este contexto, se considera que un integrante del hogar percibe ingreso del trabajo sólo si tiene o ha tenido participación directa en actividades reconocidas como económicas, es decir, que están dentro de la frontera de la producción, tal como se establece en la contabilidad nacional. Las entradas que por dicha actividad reciben los integrantes del hogar pueden ser en efectivo, en especie o en servicios. Por sus fuentes, los ingresos del trabajo pueden provenir de: 1.1 Las remuneraciones por el trabajo subordinado; 1.2 Los ingresos por el trabajo independiente; y 1.3 Otros ingresos provenientes del trabajo. (En: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espano/bvinegi/productos/metodologias/ENIGH/ENIGH2012/702825050658.pdf)

³⁷ Cf. Organización Internacional del Trabajo, 17^a. Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, Informe II. Estadísticas de ingreso y gasto de los hogares, Capítulo 3, Ingreso de los hogares, 2003, Ginebra.

Nombre del indicador: Políticas de igualdad de acceso a trabajo digno

Clave: TDcE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad de políticas públicas y/o programas en el país, dirigidos a promover el acceso a un trabajo digno en condiciones de igualdad; además, se necesita incorporar una síntesis de los alcances de tales políticas y/o programas.

Justificación: Los Estados Partes tienen la obligación de respetar el derecho al trabajo mediante, entre otras cosas absteniéndose de denegar o limitar el acceso igualitario a trabajo digno a todas las personas, especialmente a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, en particular presos o detenidos, miembros de minorías y trabajadores migratorios. En particular, los Estados Partes tienen la obligación de respetar el derecho de las mujeres y los jóvenes a acceder a un trabajo digno y, por tanto, de adoptar medidas para combatir la discriminación y promover la igualdad de acceso y de oportunidades.

Estándares de derechos humanos: C 169 OIT Art. 2; OG 5, CDESC Párr. 23; OG 18, CDESC Párr. 23; IACNUDHDV (2011) Párr. 51 y IEIPMAY (2016) Párr. 61.

Indicador(es) referencial(es): Indicador de la Guía para la medición y aplicación de indicadores de derechos humanos del Alto Comisionado: Plazo y cobertura de las políticas de igualdad de acceso a trabajo digno, pág. 109.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción al trabajo remunerado a mujeres por estereotipos de género (rol doméstico de la mujer, edad reproductiva, valor económico del trabajo femenino)

Fuente de información genérica: Políticas públicas, programas gubernamentales, o similares.

Nombre del indicador: Política para la eliminación del trabajo forzoso y otros abusos en el trabajo, incluido el trabajo doméstico

Clave: TDcE02

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad de políticas públicas y/o programas en el país, dirigidos a eliminar el trabajo forzoso, abusos en el trabajo, incluido el trabajo doméstico; además, se necesita incorporar una síntesis de los alcances de tales políticas y/o programas.

Justificación: Los Estados Partes tienen la obligación de respetar el derecho al trabajo mediante, entre otras cosas, la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, y absteniéndose de denegar o limitar el acceso igualitario a trabajo digno a todas las personas, especialmente a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, en particular presos o detenidos, miembros de minorías y trabajadores migratorios.

Estándares de derechos humanos: C 105 OIT Art. 1.e; OG 18, CDESC Párr. 15, 23 y 24 y OG 23, CDESC Párr. 47.h.

Indicador(es) referencial(es): Indicador de la Guía para la medición y aplicación de indicadores de derechos humanos del Alto Comisionado: Plazo y cobertura de la política para la eliminación del trabajo forzoso, incluidas las formas más graves de trabajo infantil, trabajo doméstico y trabajo de migrantes, y trata de personas, Pág. 104.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Denegar derechos laborales a trabajadoras del hogar por parte de empleadores (contrato, prestaciones, seguridad social, respeto a horarios y días de descanso)
- Condiciones laborales precarias, inseguras e insalubres en sectores que concentran a personas de grupos históricamente discriminados (agrícola, maquila, hogar)

Fuente de información genérica: Políticas públicas, programas gubernamentales, o similares.

Nombre del indicador: Porcentaje de desempleados cubiertos con el seguro al desempleo por sexo y edad

Clave: TDcP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Desempleados cubiertos con el seguro al desempleo, con respecto al total de desempleados, por cien. En caso de contar con un seguro de desempleo, si no es el caso, favor de mencionarlo.

Justificación: Se deben adoptar medidas apropiadas para coordinar el régimen de protección contra el desempleo y la política de empleo. A tal fin se deberá procurar que el sistema de protección contra el desempleo y en particular las modalidades de indemnización del desempleo, contribuyan al fomento del pleno empleo, productivo y libremente elegido, y no tengan por efecto disuadir a los empleadores de ofrecer un empleo productivo ni a los trabajadores de buscarlo.

Estándares de derechos humanos: C 168 OIT Art. 2 y 14 y OG 18, CDESC Párr. 26.

Fórmula:

$$PDSD_t^g = \left(\frac{DSD_t^g}{PD_t^g} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

PDSD_t^g : Porcentaje de desempleados cubiertos con el seguro de desempleo del sector poblacional "g", en el año t.

DSD_t^g : Personas desempleadas que están cubiertas con el seguro de desempleo del sector poblacional "g", en el año t.

PD_t^g : Personas desempleadas del sector poblacional "g", en el año t.

g : Sexo, edad.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 2. Porcentaje de desempleados cubiertos con el seguro al desempleo por sexo y edad. GTPSS (2018), págs. 96-97.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Sexo y edad.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Condiciones laborales precarias, inseguras e insalubres en sectores que concentran a personas de grupos históricamente discriminados (agrícola, maquila, hogar).

Fuente de información identificada:

Desgloses disponibles:

Nivel¹: I

Factibilidad²: 4

Nombre del indicador: Número de inspectores laborales por cada 100.000 trabajadores

Clave: TDcP02

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Tasa de inspectores laborales respecto al total de personas empleadas, por 100,000.

Justificación: Se deben aumentar los sistemas de inspección laboral eficaces con un número suficiente de inspectores de trabajo, que deben tener una formación adecuada en derechos humanos y normas laborales internacionales, con la participación de los interlocutores sociales, para supervisar todos los aspectos del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores de la economía informal, los trabajadores domésticos y los trabajadores agrícolas; proporcionar asesoramiento a los trabajadores y los empleadores; y notificar los abusos a las autoridades competentes.

Estándares de derechos humanos: OG 23, CDESC Párr. 54 y IREMIG Párr. 52.2.6.

Fórmula:

$$TIL_t = \left(\frac{IL_t}{PE_t} \right) \times 100000$$

Elementos del cálculo:

TIL_t : Tasa de inspectores laborales por cada 100000 trabajadores, en el año t
IL_t : Número de inspectores laborales, en el año t
PE_t : Personas empleadas, en el año t
t : Año de cálculo

Unidad de medida: Tasa por cada 100,000 trabajadores

Fuente de la fórmula: Fórmula basada en el indicador SAFE-4 de trabajo decente de la OIT http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/--integration/documents/publication/wcms_229374.pdf

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 3. Número de inspectores laborales por cada 100,000 trabajadores. GTPSS (2018), pág. 97.

Desgloses requeridos: Nacional, entidad federativa.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Condiciones laborales precarias, inseguras e insalubres en sectores que concentran a personas de grupos históricamente discriminados (agrícola, maquila, hogar)

Fuente de información identificada: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Desgloses disponibles: Nacional, entidad federativa.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Tiempo promedio de duración en el desempleo (en días y desagregado por edades)

Clave: TDcR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Corresponde al promedio de la duración del desempleo que se obtenga de la encuesta correspondiente.

Justificación: El Pacto impone claramente a cada Estado Parte la obligación de adoptar las medidas que considere necesarias para velar por que todas las personas queden protegidas frente al desempleo y la inseguridad en el empleo y puedan disfrutar del derecho al empleo tan pronto como sea posible.

Estándares de derechos humanos: OG 18, CDESC Párr. 26 y 37.

Fórmula:

$$TPDes_t = \frac{\sum_{a=1}^N TDes^a_t}{N_t}$$

Elementos del cálculo:

TPDes_t : =Tiempo promedio de duración del desempleo, en el año t

TDes^a : = Tiempo de duración de desempleo de la persona "a", en el año t

N_t : Total de desempleados, en el año t

Unidad de medida: Días

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 2. Tiempo promedio de duración en el desempleo (en días y desagregado por edades). GTPSS (2018), pág. 98.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Por edad.

Norma para el ejercicio del derecho: General

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción al trabajo remunerado a mujeres por estereotipos de género (rol doméstico de la mujer, edad reproductiva, valor económico del trabajo femenino)
- Exclusión/restricción al trabajo remunerado en la contratación por perfilamientos discriminatorios (convocatorias, entrevistas, requisitos)
- Exclusión/restricción al trabajo remunerado por estereotipos etarios
- Exclusión/restricción al trabajo remunerado a personas con discapacidad por inaccesibilidad física y geográfica (en los centros de trabajo o para llegar a él)

Fuente de información identificada: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

Desgloses disponibles: Edad y sexo.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Observaciones: De acuerdo con la OIT la duración del desempleo se define como el periodo de tiempo desde que la persona empieza a buscar empleo o, si la búsqueda del empleo fue interrumpida por un periodo de empleo, desde que la persona fue empleada por última vez, hasta el final del periodo de referencia de la encuesta, cualquiera que sea el periodo más corto.

Nombre del indicador: Número de contratos colectivos suscritos anualmente

Clave: TDcR02

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Número total de contratos colectivos registrados anualmente ante el Ministerio del Trabajo o ante la instancia que tenga a su cargo el registro correspondiente.

Justificación: Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores especialmente en lo relativo a su derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

Estándares de derechos humanos: C 117 OIT Art. 14.1; C 169 OIT Art. 2.d y OG 23, CDESC Párr. 15.

Fórmula: Cifras absolutas.

Elementos del cálculo: N/A

Unidad de medida: Contratos

Fuente de la fórmula: N/A

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 4. Número de convenciones colectivas suscritas anualmente. GTPSS (2018), pág. 98.

Desgloses requeridos: Por rangos de trabajadores suscritos.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Condiciones laborales precarias, inseguras e insalubres en sectores que concentran a personas de grupos históricamente discriminados (agrícola, maquila, hogar)

Fuente de información identificada: Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, STPS. Ver:

http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/menu_infsector.html

Desgloses disponibles: Rama económica, sector de actividad, entidad federativa.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Trabajadores adolescentes registrados por región, edad, género, origen étnico y discapacidad

Clave: TDcR03

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Capacidades estatales

Definición: Población adolescente afiliada a sistemas contributivos de seguridad social.

Justificación: La legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

Estándares de derechos humanos: C 138 OIT Art. 1 y 3.3.

Fórmula: Cifras absolutas

Elementos del cálculo: N/A

Unidad de medida: Personas

Fuente de la fórmula: N/A

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 5. Trabajadores adolescentes registrados x región, edad, género, origen étnico y discapacidad. GTPSS (2018), pág. 99.

Desgloses requeridos: Por región, edad, género, origen étnico y discapacidad.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Políticas de recursos humanos en centros laborales insensibles a las diferencias de género, curso de vida, discapacidad

Fuente de información identificada: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

Desgloses disponibles: Edad (a partir de los 12 años), género.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 3

Observaciones: Población afiliada hace referencia a las personas registradas o inscritas en un sistema de seguridad social y que por ello tienen el derecho a gozar de las prestaciones correspondientes, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad.

Nombre del indicador: Acciones afirmativas contempladas en la legislación

Clave: TDdE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de cuotas de género y multiculturales, es decir, un porcentaje determinado de puestos en cargos públicos o privados, o bien, acciones establecidas en la legislación que coadyuven a garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres y para grupos de población multiculturales, con objeto de que puedan ocupar un cargo. Se necesita incorporar una breve síntesis de dichas acciones.

Justificación: Con el fin de facilitar el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, los Estados partes deberían adoptar medidas positivas para ayudar a los trabajadores concediendo un reconocimiento suficiente a este derecho mediante leyes, políticas y reglamentos, por ejemplo en materia de no discriminación, salario mínimo inderogable, seguridad y salud en el trabajo, cobertura del seguro obligatorio, normas mínimas relativas al descanso, el disfrute del tiempo libre, las limitaciones de las horas de trabajo, las vacaciones anuales pagadas y otras licencias, y los días festivos oficiales. Los Estados partes también deberían introducir cuotas u otras medidas especiales de carácter temporal para que las mujeres y otros miembros de grupos que han sido objeto de discriminación puedan alcanzar puestos de alto nivel y ofrecer incentivos al sector privado para que lo haga.

Estándares de derechos humanos: OG 23, CDESC Párr. 61.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 4. Existencia de cuotas (de género, multiculturales) en cargos públicos o privados u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación. GTPSS (2018), pág. 100.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Leyes/normas del sector trabajo basadas en definiciones/supuestos no sensibles a la diversidad cultural-lingüística, de género, curso de vida, discapacidad.

Fuente de información genérica: Constitución Nacional, Ley, normativa.

Nivel¹: I

Observaciones: De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: “La acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas específicamente a remediar la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva”. En: El concepto y la práctica de la acción afirmativa. E/CN.4/Sub.2/2002/21. http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=7360

Nombre del indicador: Programas que fomenten la inserción laboral en condiciones dignas de población en situación de exclusión o discriminación

Clave: TDdE02

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de programas que promuevan la incorporación laboral con condiciones dignas de trabajo (trabajo decente) para: mujeres, jóvenes, personas mayores, afrodescendientes, indígenas, población LGBTI, habitantes de áreas rurales, migrantes, personas con discapacidad, etc.; se necesita incorporar una síntesis de los alcances de dichos programas.

Justificación: Se debe formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Estándares de derechos humanos: C 111 OIT Art. 2; OG 5, CDESC Párr. 25; OG 6, CDESC Párr. 23; OG 23, CDESC Párr. 17; 33, 47, 53 y 64; OG 34, CEDR Párr. 53; NUIOPD Art. 7.6; ACDPD Párr. 13 y IEIPMAY (2016) Párr. 58.

Indicador(es) referencial(es): Indicador de PSS: 7. Existencia de programas que fomenten la inserción laboral en condiciones dignas de población vulnerable o tradicionalmente discriminada (mujeres, jóvenes, adultos mayores, afrodescendientes, indígenas, LGBTI, habitantes rurales, migrantes, personas con discapacidad, y otros). GTPSS (2018), pág. 101.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción al trabajo remunerado a mujeres por estereotipos de género (rol doméstico de la mujer, edad reproductiva, valor económico del trabajo femenino)
- Exclusión/restricción al trabajo remunerado en la contratación por perfilamientos discriminatorios (convocatorias, entrevistas, requisitos)
- Exclusión/restricción al trabajo remunerado por estereotipos etarios
- Exclusión/restricción al trabajo remunerado a personas con discapacidad por inaccesibilidad física y geográfica (en los centros de trabajo o para llegar a él)

Fuente de información genérica: Programas públicos.

Nombre del indicador: Proporción de solicitudes de empleo atendidas de forma no discriminatoria

Clave: TDdP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Proporción de solicitudes de empleo que fueron atendidas de forma no discriminatoria, con respecto al total de solicitudes registradas en la encuesta, por año.

Justificación: Los Estados partes deberían introducir normas objetivas para la contratación, la promoción y la rescisión que tengan por objeto lograr la igualdad, especialmente entre hombres y mujeres. Los ascensos en el sector público deberían estar sujetos a un examen imparcial. Para el sector privado, los Estados partes deberían aprobar leyes pertinentes, por ejemplo una ley amplia y no discriminatoria para garantizar la igualdad de trato en la contratación, la promoción y la rescisión, y realizar estudios de seguimiento de los cambios a lo largo del tiempo.

Estándares de derechos humanos: OG 23, CDESC Párr. 33.

Fórmula:

$$PSNDE_t = \left(\frac{SNDE_t}{TSE_t} \right)$$

Elementos del cálculo:

PSNDE_t : Proporción de solicitudes de empleo que fueron atendidas de forma no discriminatoria, registradas en una encuesta de prueba sobre discriminación, en el año t.

SNDE_t : Número de solicitudes de empleo que fueron atendidas de forma no discriminatoria, y que fueron sometidos a una encuesta de prueba sobre discriminación, en el año t.

TSE_t : Total de solicitudes registradas en una encuesta de prueba sobre discriminación, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Proporción

Fuente de la fórmula: Fórmula generada con base en el indicador de la Guía para la medición y aplicación de indicadores de derechos humanos del Alto Comisionado: Proporción de empleadores que tratan de forma no discriminatoria las solicitudes de empleo (por ejemplo, encuesta de la OIT de prueba de la discriminación), pág. 109.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Sexo, edad, grupos en situación de discriminación o exclusión.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Trato injusto, arbitrario, denigrante por parte de colegas a personas de la diversidad sexual, cultural, de género por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas
- Políticas de recursos humanos en centros laborales insensibles a las diferencias de género, curso de vida, discapacidad

Fuente de información identificada:

Desgloses disponibles:

Nivel¹: III

Factibilidad²: 4

Observaciones: La generación del indicador precisa de la existencia y levantamiento de una encuesta de prueba de discriminación.

Nombre del indicador: Programas orientados a la conciliación de la vida laboral y familiar, y al reconocimiento del trabajo de cuidado no remunerado

Clave: TDdP02

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de programas que faciliten la conciliación de las responsabilidades laborales y familiares de las mujeres y los hombres, así como un acceso eficaz a servicios sociales integrales para las personas a cargo (por ejemplo: licencias, servicios de asistencia social, seguridad social, horarios laborales y modalidades de organización del trabajo flexibles, políticas de reinserción laboral, y programas de sensibilización y educación con una perspectiva de género).

Por otro lado, el indicador solicita conocer si el país cuenta con programas que apoyen el trabajo de cuidado no remunerado, es decir, el trabajo que realizan las personas, sobre todo mujeres, para la atención de niños y niñas, personas mayores, enfermos y en ocasiones personas con discapacidad (por ejemplo: programas que brinden infraestructura para el cuidado de estas personas, transferencias monetarias, entre otros). Se necesita incorporar una síntesis de los alcances de dichos programas.

Justificación: La igualdad en la promoción requiere que se analicen los obstáculos directos e indirectos y que se introduzcan medidas tales como la capacitación e iniciativas para conciliar las responsabilidades laborales y familiares, por ejemplo servicios asequibles de guardería y de atención a adultos dependientes. Las medidas destinadas a ayudar a los trabajadores a conciliar el trabajo con las responsabilidades familiares no deberían reforzar los estereotipos de que los hombres son el principal sostén de la familia y las mujeres deberían asumir la responsabilidad principal de ocuparse del hogar. A fin de lograr una igualdad sustantiva, tanto los hombres como las mujeres que trabajan y tienen responsabilidades familiares deberían beneficiarse de las medidas en pie de igualdad.

Estándares de derechos humanos: OG 23, CDESC Párr. 32 y 36.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 6. Existencia de programas orientados a la conciliación de la vida laboral y familiar, y al reconocimiento del trabajo de cuidado no remunerado. GTPSS (2018), pág. 100.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Condiciones de trabajo inadecuadas y rígidas que afectan desproporcionadamente a mujeres y grupos discriminados en el ámbito laboral (no conciliación de vida laboral-personal, desigualdad en las licencias de maternidad-paternidad, invisibilidad de trabajo de cuidados)

Fuente de información genérica: Programas públicos

Nombre del indicador: Brecha salarial de grupos en situación de discriminación, por el mismo trabajo

Clave: TDdR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Diferencia del ingreso promedio por hora de trabajo realizado por el grupo de referencia más favorecido y el ingreso promedio por hora de trabajo del grupo menos favorecido por la realización del mismo trabajo, con respecto al ingreso promedio por hora de trabajo realizado por el grupo de referencia más favorecido, por cien, en el año t.

Justificación: Los Estados partes deben garantizar que el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias se ejerza sin discriminación de ningún tipo. Concretamente, tienen la obligación de garantizar que las mujeres disfruten de condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres y que reciban igual salario por trabajo de igual valor, lo que requiere la eliminación inmediata de la discriminación formal y sustantiva. Los Estados partes también deben combatir todas las formas de trato desigual derivadas de relaciones laborales precarias.

Argumentación: Los ingresos son un aspecto clave de la calidad del empleo y las condiciones de vida. La información sobre ingresos por hora desagregado por varias clasificaciones (sexo, edad, ocupación, estado de discapacidad) muestra en qué medida se respeta o se logra la igualdad salarial.

Estándares de derechos humanos: OG 18, CDESC Párr. 13 y OG 23, CDESC Párr. 9, 10, 16, 23 y 53.

Fórmula:

$$BSMásFyMenosF_t = \left(\frac{IPH_t^{MásF} - IPH_t^{MenosF}}{IPH_t^{MásF}} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

BSMásFyMenosF_t : Brecha salarial entre grupos más favorecidos y grupos menos favorecidos, en el año t.

IPH_t^{MásF} : Ingreso promedio por hora de trabajo realizado por grupos más favorecidos, en el año t.

IPH_t^{MenosF} : Ingreso promedio por hora de trabajo realizado por grupos menos favorecidos, en el año t.

t : Año de cálculo

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Fórmula generada por el PUDH-UNAM con base en los Metadatos de indicador 8.5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-08-05-01.pdf>

Indicador(es) referencial(es): CM A.13; PSS: 5. Medición de discriminación salarial entre varones y mujeres por el mismo trabajo. GTPSS (2018), pág. 104.

Desgloses requeridos: Sexo, edad, ocupación, condición de discapacidad.

Norma para el ejercicio del derecho: General

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Pagos, ascensos e incentivos desiguales a mujeres y personas con discapacidad por trabajos y puestos jerárquicos similares a las de sus pares hombres y personas sin discapacidad
- Trato desigual en salarios, condiciones laborales y calidad en el empleo hacia grupos discriminados

Fuente de información identificada: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

Desgloses disponibles: Sexo, edad.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Observaciones: Los ingresos se refieren a la remuneración bruta en efectivo o en especie pagada a los empleados, como regla general, intervalos, por tiempo trabajado o trabajo realizado junto con la remuneración por tiempo no trabajado, tal como vacaciones anuales, otro tipo de vacaciones pagadas o vacaciones. Los ingresos excluyen las contribuciones de los empleadores con respecto a sus empleados pagas a la seguridad social y los planes de pensiones y también los beneficios recibidos por los empleados bajo estos esquemas. Los ingresos también excluyen la indemnización por despido y terminación.

A efectos de comparabilidad internacional, las estadísticas de ingresos utilizados se refieren a los ingresos brutos de los empleados, su remuneración, es decir, el total antes de que el empleador haga las deducciones con respecto a los impuestos, contribuciones de los empleados a la seguridad social y planes de pensiones, primas de seguros de vida, cuotas sindicales y otras obligaciones de los empleados.

Como se indica en el título del indicador, los datos sobre los ingresos deben presentarse sobre la base de la aritmética promedio de los ingresos por hora de todos los empleados.

Nombre del indicador: Porcentaje de mujeres en el funcionariado público, según niveles de jerarquía

Clave: TDdR02

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Mujeres que ocupan cargos en la función pública, con respecto al total de trabajador(as/es) en la función pública, por cien, en un periodo de referencia específico.

Justificación: En el sector público, los Estados partes deberían introducir normas objetivas para la contratación, la promoción y la rescisión que tengan por objeto lograr la igualdad, especialmente entre hombres y mujeres. Los ascensos en el sector público deberían estar sujetos a un examen imparcial.

Estándares de derechos humanos: OG 23, CDESC Párr. 33.

Fórmula:

$$PMFP_t^g = \left(\frac{MFP_t^g}{PTFP_t^g} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

PMFP_t^g : Porcentaje de mujeres con cargos en el funcionariado público, del nivel de jerarquía "g", en el año t.

MFP_t^g : Mujeres con cargo en el funcionariado público, del nivel de jerarquía "g", en el año t.

PTFP_t^g : Población total con cargo en el funcionariado público, del nivel de jerarquía "g", en el año t.

g : Distintos niveles de jerarquía en el país.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Metadatos del indicador 5.5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-05-05-01a.pdf>

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 8. Porcentaje de mujeres en el funcionariado público, según niveles de jerarquía. GTPSS (2018), pág. 93.

Desgloses requeridos: Por niveles de jerarquía.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Pagos, ascensos e incentivos desiguales a mujeres y personas con discapacidad por trabajos y puestos jerárquicos similares a las de sus pares hombres y personas sin discapacidad
- Trato desigual en salarios, condiciones laborales y calidad en el empleo hacia grupos discriminados.

Fuente de información identificada: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Desgloses disponibles: Nacional, entidad federativa.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Proporción de mujeres en cargos directivos

Clave: TDdR03

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Proporción de mujeres con respecto al total de personas empleadas en puestos directivos.

Justificación: Para el sector privado, los Estados partes deberían aprobar leyes pertinentes, por ejemplo una ley amplia y no discriminatoria para garantizar la igualdad de trato en la contratación, la promoción y la rescisión, y realizar estudios de seguimiento de los cambios a lo largo del tiempo.

Argumentación: El indicador proporciona información sobre la proporción de mujeres que están empleadas en la toma de decisiones y las funciones de gestión en: el gobierno, grandes empresas e instituciones, proporcionando así una visión del poder de las mujeres en la toma de decisiones y en la economía (especialmente en comparación con el poder de los hombres en aquellas áreas).

Estándares de derechos humanos: OG 23, CDESC Párr. 53.

Fórmula:

$$PMCD_t = \left(\frac{MCD_t}{PTCD_t} \right)$$

Elementos del cálculo:

PMCD_t : Proporción de mujeres con cargo directivo, en el año t.

MCD_t : Mujeres con cargo directivo, en el año t.

PTCD_t : Población total con cargo directivo, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Proporción

Fuente de la fórmula: Metadatos del indicador 5.5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible <https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-05-05-02.pdf>

Indicador(es) referencial(es): CM E.7; Proporción de puestos directivos y otros puestos de liderazgo (por ejemplo, líder religioso) ocupados por mujeres. Guía para la medición y aplicación de indicadores de derechos humanos del Alto Comisionado, pág. 108.

Desgloses requeridos: Actividad económica.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad.

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Pagos, ascensos e incentivos desiguales a mujeres y personas con discapacidad por trabajos y puestos jerárquicos similares a las de sus pares hombres y personas sin discapacidad
- Trato desigual en salarios, condiciones laborales y calidad en el empleo hacia grupos discriminados.

Fuente de información identificada: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Desgloses disponibles: Nacional, entidad federativa.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Observaciones: El metadato para el indicador de los ODS recomienda utilizar de manera conjunta dos medidas diferentes para este indicador: la proporción de mujeres en la gestión (global) y la proporción de mujeres en puestos intermedios (excluyendo así los puestos subalternos).

El cálculo conjunto de estas dos medidas proporciona información sobre si las mujeres tienen mayor representación en la gerencia subalterna que en la gerencia superior e intermedia, lo que apunta a la existencia de un techo límite para que las mujeres accedan a cargos gerenciales de nivel superior. En estos casos, calcular solo la proporción de mujeres en la gestión (global) sería engañoso, ya que sugeriría que las mujeres ocupan puestos de mayor cargo y responsabilidades en la toma de decisiones de lo que realmente lo hacen.

Nombre del indicador: Promedio de horas semanales dedicadas al trabajo no remunerado y al remunerado combinados, desglosada por sexo

Clave: TDdR04

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Igualdad y no discriminación

Definición: Horas semanales promedio de carga total del trabajo; es decir, horas totales en las que la población encuestada dedica al trabajo remunerado y no remunerado, con respecto al total de la población encuestada, por año.

Justificación: Los días de trabajo dedicados a cualquier tipo de actividades, incluido el trabajo no remunerado, deberían limitarse a un número determinado de horas. Si bien el límite diario general (sin contar las horas extraordinarias) debería ser de ocho horas, esta norma debería tener en cuenta las complejidades del lugar de trabajo y permitir cierta flexibilidad, en función, por ejemplo, de los diferentes tipos de modalidades de trabajo, como el trabajo por turnos, los turnos laborales consecutivos, el trabajo en situaciones de emergencia y las modalidades de trabajo flexibles. Las excepciones deberían estar estrictamente limitadas y ser objeto de consultas con los trabajadores y las organizaciones que los representan. En los casos en que la legislación permita jornadas de trabajo más largas, los empleadores deberían compensar esas jornadas con otras más cortas, de modo que el número medio de horas de trabajo en un período de varias semanas no exceda el principio general de ocho horas por día. En el cálculo de las horas de trabajo debe tenerse en cuenta el tiempo en que los trabajadores tengan que estar de guardia o localizables.

Estándares de derechos humanos: OG 23, CDESC Párr. 35.

Fórmula:

$$HTPCTP_t^s = \left(\frac{\sum_{n=1}^{n=PE_t^s} (HTR_t^s + HTNR_t^s)}{PE_t^s} \right)$$

Elementos del cálculo:

HTPCTP_t^s : Horas semanales promedio de carga total del trabajo de "s" encuestad(a/os), en el año t.

HTR_t^s : Horas semanales que (las/los) "s" dedican a la realización de trabajo remunerado, en el año t.

HTNR_t^s : Horas semanales que (las/los) "s" dedican a la realización de trabajo no remunerado, en el año t.

PE_t^s : Población de "s" encuestad(as/os), en el año t.

s : Mujeres, hombres.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Horas semanales por persona

Fuente de la fórmula: Indicador de la Conferencia estadística de las Américas de la CEPAL: (C-5.4c) Promedio de horas semanales dedicadas al trabajo no remunerado y al remunerado combinados (carga total de trabajo), desglosada por sexo. Pág. 16.

Indicador(es) referencial(es): Indicador C-5.4c de la Conferencia estadística de las Américas.

Desgloses requeridos: Sexo

Norma para el ejercicio del derecho: General

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Distribución desigual entre géneros del trabajo no remunerado por estereotipos de género
- Menosprecio/trato injusto-desigual del trabajo no-remunerado por motivaciones estigmatizantes/prejuiciosas
- Condiciones laborales precarias, inseguras e insalubres en sectores que concentran a personas de grupos históricamente discriminados (agrícola, maquila, hogar)

Fuente de información identificada: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2014 (ENUT).

Desgloses disponibles: Sexo

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Observaciones: Según se señala en el documento metodológico de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2014 (ENUT), en su pág. VII. El trabajo no remunerado incluye: trabajo doméstico, de cuidado y trabajo voluntariado y comunitario.

Nombre del indicador: Desagregaciones disponibles en la encuesta nacional sobre el mercado laboral

Clave: TDiE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de una encuesta nacional sobre mercado de trabajo que capte información suficiente para generar diferentes desagregaciones, cada una con validez estadística.

Justificación: Los Estados partes deberían identificar indicadores y puntos de referencia para supervisar la aplicación del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. Dichos indicadores y puntos de referencia deberían abordar los diferentes elementos del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, estar desglosados por sexo y por otros aspectos relevantes como edad, discapacidad, nacionalidad y zona urbana o rural, y abarcar a todas las personas bajo la jurisdicción territorial del Estado parte o bajo su control.

Estándares de derechos humanos: OG 23, CDESC Párr. 55.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: La encuesta nacional sobre el mercado laboral permite las siguientes desagregaciones con significancia estadística: (...). GTPSS (2018), pág. 105.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

Limitación de información pertinente, accesible, suficiente y veraz para la participación en las decisiones que afectan a los grupos discriminados

Fuente de información genérica: Entidad Nacional de Estadística o dentro de la entidad (Ministerio, Secretaría, Dependencia, Órgano, Unidad, etc.) de t

Nombre del indicador: Mecanismos de participación sindical

Clave: TDiP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de mecanismos que garanticen la participación de los trabajadores en los sindicatos; es necesario incorporar una breve síntesis de los alcances de la intervención de los trabajadores en los sindicatos a partir de dichos mecanismos.

Justificación: El derecho de las personas y grupos a participar en la toma de decisiones debería ser una parte integral de todas las políticas, programas y estrategias dirigidas a aplicar las obligaciones de los Estados Partes en virtud del artículo 6. La promoción del empleo también exige la participación efectiva de la comunidad y, más concretamente, de asociaciones para la protección y promoción de los derechos de los trabajadores y los sindicatos en la definición de prioridades, la adopción de decisiones, la planificación, la aplicación y la evaluación de la estrategia para promover el empleo.

Estándares de derechos humanos: C 122 OIT Art. 2.c; OG 5, CDESC Párr. 24; OG 18, CDESC Párr. 31 y 42; OG 23, CDESC Párr. 24, 28, 29, 48 55, 56, 57 y 63; IRIND (2009) Párr. 75; IEIPMAY (2015) Párr. 108 y IREMIG Párr. 65.5.1, 2 y 4.

Indicador(es) referencial(es): Indicador propuesto por el PUDH-UNAM, con base en el indicador del PSS: 3. Existencia de mecanismos permanentes de participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de salud. GTPSS (2018), pág. 57.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Impedir la participación en espacios asociativos a personas pertenecientes a un grupo históricamente discriminado.

Fuente de información genérica: Ley o normativa.

Nombre del indicador: Portal virtual público de la entidad que administra las estadísticas del mercado laboral

Clave: TDiP02

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la información pública y participación

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de un portal virtual público o página de Internet administrado por la entidad nacional de estadística, en el cual se puedan consultar, de manera abierta y periódica, los principales hallazgos con respecto al mercado de trabajo, captados a partir de encuestas.

Justificación: Para promover el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, los Estados partes deberían tomar medidas para garantizar una apropiada educación, información y sensibilización de la población. Con miras a establecer la igualdad de oportunidades para la promoción de los trabajadores tanto en el sector público como en el privado, los Estados partes deberían establecer programas de formación y campañas de información, dirigidos también a los empleadores, en los idiomas pertinentes y en formatos accesibles para las personas con discapacidad y los trabajadores analfabetos. Se debería prestar atención a la necesidad de impartir capacitación sobre la salud y la seguridad en el trabajo teniendo en cuenta las cuestiones de género.

Estándares de derechos humanos: OG 23, CDESC Párr. 24, 28 Y 63.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 4. Existe un portal virtual público de la entidad que administra las estadísticas a nivel nacional donde se presentan de forma periódica los principales indicadores del mercado laboral. GTPSS (2018), pág. 105.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Limitación de información pertinente, accesible, suficiente y veraz para la participación en las decisiones que afectan a los grupos discriminados

Fuente de información genérica: Entidad Nacional de Estadística.

Nombre del indicador: Sanciones penales o civiles contra acciones de discriminación laboral

Clave: TDjE01

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de sanciones penales o civiles ante acciones de discriminación laboral, establecidas en los reglamentos u ordenamientos para el mercado de trabajo. Además, es necesario detallar con una breve síntesis el alcance de dichas sanciones.

Justificación: El Comité subraya la necesidad de contar con un sistema global de protección para luchar contra la discriminación y garantizar igualdad de oportunidades y de trato.

Estándares de derechos humanos: OG 18, CDESC Párr. 13 y IACNUDHDV (2015) Párr. 58.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 1. Existencia de sanciones penales o civiles contra acciones de discriminación laboral en el ordenamiento jurídico. GTPSS (2018), pág. 100.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Interpretaciones y resoluciones judiciales bajo criterios estereotipados / prejuiciosos por motivos de identidad, apariencia, género o condición
- Dilación y omisiones por parte de personas servidoras públicas del poder judicial en la atención de casos de personas y grupos sociales en razón de su apariencia física, edad, identidad de género, estatus migratorio o condición, que les criminaliza, (de)nega capacidad jurídica y/o trato imparcial

Fuente de información genérica: Constitución Nacional, Ley, normativa.

Nombre del indicador: Mecanismos administrativos o judiciales para enfrentar acoso laboral

Clave: TDjE02

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de mecanismos administrativos o judiciales a los que se puede acudir ante alguna forma de acoso laboral. Además, se requiere incorporar una breve síntesis del tipo de mecanismos referidos.

Justificación: Todos los trabajadores deberían estar protegidos contra el acoso físico y psicológico, incluido el acoso sexual. La legislación, como las leyes contra la discriminación, el código penal y la legislación laboral, deberían definir ampliamente el acoso, haciendo referencia explícita al acoso sexual y a otras formas de acoso, por ejemplo por razón de sexo, discapacidad, raza, orientación sexual, identidad de género e intersexualidad. Es apropiado establecer una definición específica del acoso sexual en el lugar de trabajo, y la legislación debería tipificar y sancionar adecuadamente el acoso sexual. La política nacional que se aplique al lugar de trabajo, tanto en el sector público como en el privado, debería incluir al menos los siguientes elementos: el acceso a la justicia para las víctimas, entre otras cosas mediante asistencia jurídica gratuita; la protección de las víctimas, incluida la designación de personas encargadas de prestarles ayuda, así como mecanismos de denuncia y de reparación; los procedimientos para notificar y comunicar las denuncias de acoso sexual a una autoridad pública central y su resolución.

Estándares de derechos humanos: OG 23, CDESC Párr. 48.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 2. Existencia de mecanismos administrativos o judiciales para enfrentar acoso laboral. GTPSS (2018), pág. 100

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguaje/ lenguas /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (género, etaria, discapacidad, origen nacional)

Fuente de información genérica: Constitución Nacional, Ley.

Nombre del indicador: Mecanismos que garanticen el acceso a la justicia laboral para población de escasos recursos económicos, población con discapacidad, por origen étnico u otros grupos en situación de discriminación

Clave: TDjE03

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de mecanismos que garanticen el acceso a la justicia laboral para las personas con escasos recursos, con discapacidad y de origen étnico, incluyendo para éstas últimas personas, traductores de lenguas; es necesario incorporar una breve síntesis del alcance de dichos mecanismos.

Justificación: Toda persona o grupo que sea víctima de una vulneración del derecho al trabajo debe tener acceso a adecuados recursos judiciales o de otra naturaleza en el plano nacional. A nivel nacional, los sindicatos y las comisiones de derechos humanos deben jugar un papel importante en la defensa del derecho al trabajo. Todas las víctimas de esas violaciones tienen derecho a una reparación adecuada, que pueden adoptar la forma de una restitución, una indemnización, una compensación o garantías de no repetición.

Estándares de derechos humanos: OG 18, CDESC Párr. 48.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS: 3. Existencia de mecanismos que garanticen el acceso a la justicia laboral para población de escasos recursos económicos, población con discapacidad, de origen étnico, traductores culturales. GTPSS (2018), pág. 107.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por provisión de información en lenguaje/ lenguas /modalidades/ formatos no accesibles, sin pertinencia cultural y/o enfoque diferenciado (género, etaria, discapacidad, origen nacional)
- Exclusión/restricción por inaccesibilidad física y geográfica de servicios de primer nivel de justicia
- Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias

Fuente de información genérica: Constitución Nacional, Ley.

Nombre del indicador: Recursos judiciales para impedir acciones de discriminación laboral

Clave: TDjE04

Tipo: Estructural

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Descripción: El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de recursos judiciales que se puedan interponer ante acciones de discriminación laboral, y en su caso, es necesario incorporar una síntesis del alcance de dichos recursos.

Justificación: Toda persona que haya sido objeto de una vulneración del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias debería tener acceso a recursos judiciales efectivos u otros recursos apropiados, incluida una adecuada reparación, restitución, indemnización y satisfacción o garantías de no repetición. No solo los tribunales, sino también las instituciones nacionales de derechos humanos, las inspecciones de trabajo y otros mecanismos pertinentes, deberían tener autoridad para hacer frente a esas vulneraciones. Los Estados deberían examinar y, de ser necesario, reformar su legislación y sus códigos de procedimiento para garantizar el acceso a la reparación, así como las garantías procesales. La asistencia jurídica para la obtención de reparación debería estar disponible y ser gratuita para quienes no puedan pagarla.

Estándares de derechos humanos: OG 23, CDESC Párr. 57 y IREMIG Párr. 65.5.1.

Indicador(es) referencial(es): Indicador del PSS 3. Existencia de un recurso judicial adecuado y efectivo para impedir acciones de discriminación laboral. GTPSS (2018), pág. 100.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Provisión desigual de servicios de asistencia jurídica en lenguajes/modalidades/formatos no accesibles, sin pertinencia cultural, y enfoque diferenciado género, etaria, discapacidad

Fuente de información genérica: Ley.

Nombre del indicador: Jurisprudencia para el derecho al trabajo y derechos sindicales, *sin discriminación*.

Clave: TDjP01

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Descripción: El indicador requiere presentar una breve síntesis de la jurisprudencia (decisiones judiciales que han dado lugar a garantías en la materia) emitidas por los órganos jurisdiccionales del país, en relación a prácticas discriminatorias en el mercado laboral o prácticas anti-sindicales. Si no existe jurisprudencia, se solicita señalarlo.

Justificación: En los casos en que la adopción de políticas concretas encaminadas directamente a hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto ha tomado forma de disposiciones legislativas, el Comité desearía ser informado, entre otras cosas, de si tales leyes establecen algún derecho de actuación en nombre de las personas o grupos que consideren que sus derechos no se están respetando plenamente en la práctica. En los casos en que se ha dado el reconocimiento constitucional de derechos económicos, sociales y culturales concretos, o en los que las disposiciones del Pacto se han incorporado directamente a las leyes nacionales, el Comité desearía que se le informase hasta qué punto tales derechos se consideran justiciables.

Estándares de derechos humanos: OG 3, CDESC Párr. 6.

Indicador(es) referencial(es): Indicadores del PSS: 4. Existe una jurisprudencia en los siguientes campos: (...). Y 2. Existencia de jurisprudencia sobre prácticas anti-sindicales. GTPSS (2018), págs. 108 y 119, respectivamente.

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Leyes, normas sustentadas en definiciones estereotipadas/prejuiciosas para grupos específicos

Fuente de información genérica: Registros oficiales del Poder Judicial.

Nombre del indicador: Proporción de empleados que informan de discriminación y abusos en el trabajo que emprendieron acciones legales o administrativas

Clave: TDjP02

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Definición: Empleados que emprendieron acciones legales o administrativas por motivo de discriminación o abusos en el trabajo, con respecto al total de empleados que emprendieron acciones legales o administrativas en el trabajo en la instancia administrativa o judicial que registre estas situaciones, por año.

Justificación: Facilitar el acceso efectivo a la justicia contribuiría mucho, por una parte, a legitimar políticas migratorias nuevas, mostrando que la soberanía territorial y los derechos humanos no son incompatibles y, por otra, a modificar las percepciones sobre la migración, combatiendo los estereotipos. Cuando los migrantes efectivamente acuden a los tribunales y estos proclaman que los migrantes tienen derechos, los ciudadanos y los Gobiernos escuchan. Para poner fin en la práctica a la inmunidad de todos los que abusan de los migrantes en una situación precaria y los explotan, la clave es garantizar a los migrantes el acceso efectivo a la justicia. Es necesario poner a su disposición instrumentos para superar los obstáculos sistémicos que les impiden ejercer su derecho a un recurso efectivo, como la falta de sindicación o representación, la falta de conocimientos de los idiomas locales, la insuficiencia de conocimientos y de información sobre los derechos y los medios de reparación y las restricciones importantes de recursos en forma de falta de asistencia letrada y de servicios de traducción e interpretación.

Estándares de derechos humanos: IREMIG Párr. 65.5.2.

Fórmula:

$$PEALoApDA_t = \left(\frac{EALoApDA_t}{TEALoA_t} \right)$$

Elementos del cálculo:

PEALoApDA_t : Proporción de empleados que emprendieron acciones legales o administrativas por motivo de discriminación o abusos en el trabajo, en el año t.

EALoApDA_t : Empleados que emprendieron acciones legales o administrativas por motivo de discriminación o abusos en el trabajo, en el año t.

TEALoA_t : Total de empleados que emprendieron acciones legales o administrativas en el trabajo, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Proporción

Fuente de la fórmula: Fórmula generada con base en el indicador de la Guía para la medición y aplicación de indicadores de derechos humanos del Alto Comisionado: Proporción de empleados (por ejemplo, trabajadores migrantes) que informan de

discriminación y abusos en el trabajo que emprendieron acciones legales o administrativas, pág. 109.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: N/A

Norma para el ejercicio del derecho: Disponibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Exclusión/restricción por limitada disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos y adecuados a la diversidad cultural: orientación jurídica, representación jurídica, traducción en lenguas originarias

Fuente de información identificada: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) o Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de casos de discriminación laboral resueltos frente al total de las denuncias interpuestas por sexo y origen étnico

Clave: TDjP03

Tipo: Procesos

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Definición: Número de casos de discriminación laboral resueltos entre el total de denuncias interpuestas, por cien.

Justificación: Se debe fortalecer la capacidad de los juzgados, los tribunales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores del pueblo y otros mecanismos de solución de controversias para garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos de los migrantes.

Estándares de derechos humanos: IREMIG Párr. 65.5.4.

Fórmula:

$$PDLR_g^t = \left(\frac{NDLR_g^t}{TD_g^t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

PDLR_g^t : Porcentaje de casos de discriminación laboral resueltos del sector poblacional g, en el año t

NDLR_g^t : Número casos de discriminación laboral resueltos del sector poblacional g, en el año t

TD_g^t : Total de denuncias interpuestas por discriminación laboral del sector poblacional g, en el año t

g : Sexo, origen étnico

t : Año de cálculo

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 1. Porcentaje de casos de discriminación laboral resueltos frente al total de las denuncias interpuestas por sexo y origen étnico. GTPSS (2018), pág. 101.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Sexo, origen étnico.

Norma para el ejercicio del derecho: General

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Interpretaciones y resoluciones judiciales bajo criterios estereotipados / prejuiciosos por motivos de identidad, apariencia, género o condición.

Fuente de información identificada: Registros del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)

Desgloses disponibles: Motivos de discriminación

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Porcentaje de denuncias recibidas por discriminación laboral que recibieron una respuesta judicial o administrativa positiva

Clave: TDjR01

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Definición: Denuncias recibidas por discriminación laboral de personas con discapacidad que recibieron una respuesta judicial o administrativa positiva respecto al total de denuncias por discriminación laboral de personas con discapacidad, por cien.

Justificación: Se debe fortalecer la capacidad de los juzgados, los tribunales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores del pueblo y otros mecanismos de solución de controversias para garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos de los migrantes.

Estándares de derechos humanos: IREMIG Párr. 65.5.4.

Fórmula:

$$PDRRJADLD_t = \left(\frac{TDRRJADLD_t}{TDRDLD_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo:

PDRRJADLD_t : Porcentaje de denuncias recibidas por discriminación laboral de personas con discapacidad que recibieron una respuesta judicial o administrativa positiva, en el año t

TDRRJADLD_t : Total de denuncias recibidas por discriminación laboral de personas con discapacidad que recibieron una respuesta judicial o administrativa positiva, en el año t

TDRDLD_t : Total de denuncias recibidas por discriminación laboral de personas con discapacidad, en el año t

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Porcentaje

Fuente de la fórmula: Indicador del PSS: 4. Porcentaje de denuncias recibidas por discriminación laboral de personas con discapacidad, y de mujeres por abuso sexual que recibieron una respuesta judicial o administrativa positiva. GTPSS (2018), pág. 110.

Indicador(es) referencial(es):

Desgloses requeridos: Sexo, edad, grupos en situación de discriminación.

Norma para el ejercicio del derecho: Accesibilidad

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s):

- Interpretaciones y resoluciones judiciales bajo criterios estereotipados / prejuiciosos por motivos de identidad, apariencia, género o condición.

Fuente de información identificada: Registros del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Desgloses disponibles: Total nacional.

Nivel¹: I

Factibilidad²: 1

Nombre del indicador: Número de víctimas de la trata de personas por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo, edad y tipo de explotación

Clave: TDjR02

Tipo: Resultados

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH): Acceso a la justicia

Definición: Relación entre el número total de víctimas de la trata de personas que residen en el país, reconocidas y detectadas, respecto de la población total, expresada por cada 100,000 habitantes, en un periodo específico.

Justificación: Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda: Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes. Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Estándares de derechos humanos: PPRSTP Art. 6.2.

Fórmula:

$$NVTP_t = \left(\frac{NIVTPR_t + NIVTPDNR_t}{PTRP_t} \right) \times 100,000$$

Elementos del cálculo:

NVTP_t : Número de víctimas de la trata de personas por cada 100,000 habitantes, en el año t.

NIVTPR_t : Número total de víctimas de la trata de personas reconocidas en el país, en el año t.

NIVTPDNR_t : Número total de víctimas de la trata de personas detectadas y aún no reconocidas en el país, en el año t.

PTRP_t : Población total, en el año t.

t : Año de cálculo.

Unidad de medida: Tasa por cada 100,000 habitantes

Fuente de la fórmula: Metadatos de indicador 16.2.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-16-02-02.pdf>

Indicador(es) referencial(es): Indicador del Consenso de Montevideo (F.9) Número de víctimas de la trata de personas por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo, edad y tipo de explotación. Pág. 80. Ver: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42335/S1700724_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Desgloses requeridos: Sexo, grupo de edad y tipo de explotación.

Norma para el ejercicio del derecho: General

Práctica(s) discriminatoria(s) asociada(s): No hay

Fuente de información identificada:

Desgloses disponibles:

Nivel¹: II

Factibilidad²: 4

Observaciones: Por víctimas de trata reconocidos se hace referencia a las personas identificadas como tal como resultado de la investigación y el procesamiento de las actividades del sistema de justicia penal, contadas y reportadas por las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley. Por su parte, la metodología para estimar el número de víctimas detectadas y no reconocidas de la trata de personas se encuentra en desarrollo, se han identificado algunos métodos, pero se necesitan más pruebas para producir un enfoque consolidado y consensuado. El método para estimar víctimas no reconocidas deberá permitir la estimación de las características de las víctimas (sexo y edad) y las formas de explotación sufridas.

Anexo 14. Matriz de indicadores generales propuestos para el derecho a la no discriminación y a la igualdad

ESTRUCTURALES	PROCESOS	RESULTADOS
RECEPCIÓN DEL DERECHO		
<ul style="list-style-type: none"> - Vigencia y cobertura de las leyes nacionales para hacer efectivo el derecho a la no discriminación, incluso sobre la prohibición de la promoción constitutiva de incitación a la discriminación y el odio. - Vigencia y cobertura de la legislación por la que se constituye un órgano responsable de la promoción y protección del derecho a la no discriminación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Proporción de la población que declara haberse sentido personalmente víctima de discriminación o acoso en los 12 meses anteriores por motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos. (A20, 10.3.1) 	<ul style="list-style-type: none"> - Proporción de los grupos en situación de discriminación o exclusión por debajo de la línea de pobreza nacional, antes y después de las transferencias sociales. - Índices de GINI (A5)
CONTEXTO FINANCIERO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS		
	<ul style="list-style-type: none"> - Proporción del presupuesto destinado al órgano responsable de la promoción y protección de la no discriminación, respecto del presupuesto total nacional. 	
CAPACIDADES ESTATALES		
<ul style="list-style-type: none"> - Plazo y cobertura de la política y los programas de protección frente a prácticas discriminatorias que menoscaban el acceso a los DDHH. 	<ul style="list-style-type: none"> - Proporción de personas empleadas o funcionarias del gobierno capacitadas en la aplicación de un código de conducta para la eliminación de la discriminación. - Proporción de edificios públicos adaptados para personas con discapacidad. - Proporción de empresas que cumplen las prácticas certificadas de no discriminación en la actividad empresarial y en el lugar del trabajo. 	
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> - Plazo y cobertura de la política para aplicar medidas de carácter especial y temporal para asegurar o impulsar la igualdad en el disfrute de los derechos humanos. - Vigencia y cobertura de cuotas u otras medidas especiales para grupos en situación de discriminación o exclusión, 	<ul style="list-style-type: none"> - Programas con medidas de acción positiva o trato preferente para promover la igualdad en la práctica (asistencia financiera, acceso a créditos, tierras, capacitación, etc.). - Proporción de miembros de partidos políticos que son mujeres o miembros de otros grupos en situación de discriminación o exclusión, que se presentan como candidatos a elecciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - Proporción de puestos en órganos constituidos por elección y designación en los niveles nacional y local ocupados por miembros de grupos en situación de discriminación o exclusión.

<p>en los órganos legislativos, ejecutivos, judiciales y otros órganos constituidos por designación.</p> <p>- Programas y campañas dirigidas específicamente a eliminar estereotipos y discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual. (D.20)</p>	<p>- Proporción de tiempo dedicado a tareas domésticas y cuidados no remunerados por mujeres.</p> <p>- Porcentaje de población que reporta haber sido objeto de discriminación por su orientación sexual o identidad de género, respecto del total de población que reporta discriminación. (D.19)</p>	
<p>ACCESO A INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN</p>		
<p>- Periodicidad y cobertura del acopio y la divulgación de datos pertinentes para la evaluación de la realización del derecho a la no discriminación.</p>	<p>- Tasa de organizaciones de la sociedad civil activas, por 100.000 habitantes, que trabajan en la promoción y la protección del derecho a la no discriminación.</p>	
<p>ACCESO A LA JUSTICIA</p>		
<p>- Vigencia y cobertura de leyes nacionales que garantizan la igualdad en el acceso a la justicia.</p> <p>- Normatividad para asegurar igual protección, seguridad y tratamiento de delitos (incluidos delitos motivados por el odio y abusos de agentes del orden público).</p>	<p>- Proporción de denuncias recibidas sobre casos de discriminación directa e indirecta investigados y adjudicados por la institución nacional de derechos humanos, el ombudsman de derechos humanos u otros mecanismos y proporción a la que el gobierno ha dado respuesta efectiva.</p> <p>- Proporción de víctimas de discriminación y violencia debida a prejuicios que han recibido asistencia jurídica.</p> <p>- Tasa de personas detenidas, juzgadas, condenadas o cumpliendo penas por discriminación y violencia basada en prejuicios por 100.000 habitantes.</p> <p>- Proporción de mujeres que reportan formas de violencia contra ellas o sus hijos que emprenden acciones legales o piden ayuda a la policía o a centros de asesoramiento.</p> <p>- Proporción de solicitudes de asistencia jurídica de intérpretes gratuitos que se atienden (procedimientos penales y civiles).</p>	<p>- Tasas de condena de acusados indigentes a los que se proporciona representación legal como proporción de las tasas de condena de acusados con abogado de elección propia.</p> <p>- Número comunicado de víctimas de discriminación directa e indirecta y crímenes de odio y proporción de víctimas que recibieron reparación y rehabilitación en el periodo de referencia, por grupo de población en situación de discriminación o exclusión.</p>

NOTA: En los casos aplicables se incorporan en paréntesis las claves de los indicadores referenciales procedentes del Consenso de Montevideo y/o de la Agenda 2030.

Fuente: Elaboración PUDH-UNAM.

Anexo 15. Estándares de política pública para la igualdad y no discriminación de grupos de población, no incluidos en indicadores

En este anexo se retoman recomendaciones relevantes para políticas públicas de igualdad y no discriminación en los diversos ámbitos analizados en la investigación (educación, salud y trabajo) las que, por su especificidad, no fueron recogidas en los indicadores propuestos pero que reflejan estándares de relevancia derivados de problemáticas recientes captadas sobre todo en informes de los mecanismos especiales (relatorías temáticas), tanto del sistema universal como del sistema interamericano, que van más allá de las obligaciones generales plasmadas en tratados y convenciones. Los grupos revisados incluyen: niñas, niños y adolescentes (NNA); jóvenes; personas mayores; migrantes; personas con discapacidad; población indígena; población afrodescendiente; así como población LGBTI.

Niñas, Niños y Adolescentes

Educación

La obligatoriedad de la enseñanza primaria para los niños se establece de manera muy clara en la Observación General número 11, del Comité DESC y en el informe de la relatora sobre los derechos de la niñez de la CIDH, publicado en 1998; no obstante, la observación general citada subraya que la obligatoriedad solamente se puede justificar si la educación ofrecida es de calidad adecuada, es pertinente para el niño y promueve la realización de otros derechos del niño. La Observación general número 1, del Comité de los derechos del niño (en adelante: OG 1, CDN), respecto de la buena calidad en la educación a la que todo niño tiene derecho, exige concentrar la atención en el entorno docente, en los materiales, en los procesos pedagógicos y en los resultados de la enseñanza.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece que con el objetivo de garantizar la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, se deberá otorgar asistencia financiera a quienes así lo requieran; brindar información y orientación educacional y profesional; se tomarán medidas para fomentar la asistencia regular a la escuela y reducir las tasas de deserción escolar. Asimismo, deberá vigilarse que la disciplina escolar se administre conforme a la dignidad humana del niño y, con el objetivo de eliminar la ignorancia y el analfabetismo, se debe acudir a conocimientos técnicos y métodos modernos de enseñanza. Además, en el mismo instrumento se establece que la educación comprende entre otras: el desarrollo de las aptitudes y capacidades del niño en todo su potencial, inculcar respeto por los derechos humanos, por sus padres, su identidad cultural, idioma y valores; prepararlos para tener una vida responsable, con paz, tolerancia, en igualdad de sexos y amistad entre los pueblos y los diversos grupos, y el cuidado del medio ambiente. Por tanto, como remarca la OG 1, CDN, en su párrafo 2, —(.) la educación es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su

personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad”; de ahí que se deba velar además del acceso, por el contenido de la educación, según se señala en la misma observación general; así también, la educación deberá fincarse en los valores inculcados en el proceso educativo, sin por ello, socavar sino consolidar el esfuerzo en el ejercicio de otros derechos, tales como la participación del niño en la vida escolar, como proceso de aprendizaje y experiencia del ejercicio de los derechos.

La OG1, CDN, también establece que —(.) los gobiernos tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para alentar a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño.”

Trabajo

La Convención sobre los Derechos del Niño enfatiza que —los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación (...).” Por consiguiente, desde 1998, el informe de la relatora de los derechos de la niñez de la CIDH recomienda a los Estados poner especial atención en la protección integral de los derechos del niño, reiterando lo establecido en el Protocolo de San Salvador —las personas menores de 18 años de edad no deben estar sujetas a regímenes de trabajo nocturno, o a condiciones insalubres o peligrosas y, en todo caso, deben ser tratadas conforme los estándares establecidos en el Convenio 138 de la OIT”. Recientemente, en el documento *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección* (2017) de la propia CIDH, —[se] recomienda adoptar una legislación que prohíba expresa y claramente todas las formas de violencia contra la niñez, y de modo explícito aquellas formas de violencia que siguen estando socialmente toleradas como (...) fenómenos de explotación como el trabajo infantil doméstico (criadazgo, restavek).”

Jóvenes

La Resolución HA/HRC/RES/35/14 adoptada por el Consejo de Derechos Humanos del 22 de junio de 2017, exhorta a los Estados a promover y asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de los jóvenes, adoptando medidas para luchar contra la discriminación por motivos de edad, el abandono, el maltrato y la violencia, y a que aborden las cuestiones relacionadas con los obstáculos a la integración social y a una participación adecuada; alienta a todos los Estados a aplicar políticas relativas a la juventud coherentes mediante consultas incluyentes y participativas con los interesados. Así mismo, insta a los Estados Miembros a abordar, las cuestiones relacionadas con el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de los jóvenes, y a compartir las mejores prácticas establecidas para dar efectividad a los derechos humanos de los jóvenes.

Personas mayores

En el Art. 4 de la Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores se señala que "Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin: a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor; b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

Asimismo, menciona que queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez. Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad; Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.

Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.

Educación

En la Observación general N°6 el Comité DESC indica que en el caso de las personas mayores el derecho a la educación debe contemplarse en dos direcciones distintas y complementarias: derecho de las personas de edad a

beneficiarse de los programas educativos, y; el aprovechamiento de los conocimientos y de la experiencia de las personas mayores en favor de las generaciones más jóvenes.

Los Estados Partes deberían considerar que las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados y, en consecuencia, facilitarles, de acuerdo con su preparación, aptitudes y motivaciones, el acceso a los distintos niveles del ciclo educativo, mediante la adopción de medidas adecuadas para facilitarles la alfabetización, educación permanente, acceso a la universidad, etc., Recomienda promover programas para personas mayores no estructurados, basados en la comunidad y orientados al esparcimiento, con el fin de desarrollar su sentido de autosuficiencia, así como la responsabilidad de la comunidad respecto de las personas de edad, programas que deben contar con el apoyo de los gobiernos nacionales y de las organizaciones internacionales.

Deben establecerse programas de educación en los que las personas de edad sean los maestros y transmisores de conocimientos, cultura y valores espirituales.

El Comité encomienda a los Estados Partes que tomen en consideración que las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y pericias con las generaciones más jóvenes; y que las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad".

La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad señala que el aprendizaje a lo largo de toda la vida no es solo una condición para la extensión de la participación en el mercado laboral, también influye en la integración social de las personas de edad. Varios países han elaborado programas de aprendizaje permanente para las personas de edad o han establecido universidades para la tercera edad. Es importante tener en cuenta las necesidades y los intereses específicos de las personas de edad al diseñar programas educativos, ya que su proceso de aprendizaje difiere del de los más jóvenes. Al mismo tiempo, es importante mantener un abanico de programas que no se dirijan únicamente a las personas de edad, ya que eso supondría una limitación y podría conducir a la creación de espacios sociales de exclusión.

Los programas educativos abiertos a la vez a los adultos jóvenes y a las personas de edad fomentan el aprendizaje y la comprensión intergeneracional; puede citarse como ejemplo la apertura de los cursos universitarios ordinarios a las personas de edad.

La educación y la capacitación de las personas mayores puede adoptar muchas formas. Hay ejemplos de cursos en los que se fomenta el uso de la tecnología de la información por esas personas y su participación en comunidades en línea, plataformas en línea en las que se les enseña a convertirse en empresarios, o academias virtuales, que ofrecen una amplia gama de cursos y posibilidades de aprendizaje para los mayores con el fin de que sigan manteniendo su interés cognitivo y social. Algunos centros municipales les proporcionan servicios integrados, desde actividades culturales y recreativas hasta servicios sociales y jurídicos.

Se debe prestar particular atención a las personas de edad analfabetas o que hubieran recibido una educación académica inferior a la normal.

La promoción del aprendizaje permanente es esencial para que las personas de edad puedan hacer frente a unas circunstancias, unas exigencias y unos problemas que cambian constantemente, participar activamente en la sociedad y continuar viviendo una vida autónoma en la vejez.

Salud

La Observación general N°6 del Comité DESC señala que los Estados Partes deberían tener presente que mantener la salud hasta la vejez exige inversiones durante todo el ciclo vital de los ciudadanos, básicamente a través de la promoción de estilos de vida saludables (alimentación, ejercicio, eliminación del tabaco y del alcohol, etc.). La prevención, mediante controles periódicos, adaptados a las necesidades de las mujeres y de los hombres de edad, cumple un papel decisivo; y también la rehabilitación, conservando la funcionalidad de las personas mayores, con la consiguiente disminución de costos en las inversiones dedicadas a la asistencia sanitaria y a los servicios sociales.

En el Informe del Secretario General para el Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: indica que es preciso aplicar un enfoque basado en el ciclo vital que sea más inclusivo para combatir la violencia y el abuso contra la mujer en la vejez; la seguridad de los ingresos en la vejez depende de la accesibilidad y la asequibilidad de servicios sociales como la atención médica y los servicios de atención a largo plazo. Además de garantizar una buena salud, el acceso a la atención médica desempeña un papel crucial en la protección de las personas de edad contra la pobreza relacionada con la salud.

La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad señala que la introducción de seguros médicos obligatorios facilita la igualdad de acceso, incluso para las personas de edad, a los servicios de atención de la salud; es necesario prestar especial atención a las personas mayores de las zonas rurales, se pueden formular planes de salud para las zonas rurales y la facilitación de unidades móviles que proporcionen esos servicios a las personas de edad.

Es esencial que los Estados instituyan mecanismos de control de calidad y de rendición de cuentas efectiva y transparente en los servicios de prestación de cuidados públicos y privados y que proporcionen mecanismos de reparación en caso de que se detecten infracciones, por ejemplo a través de un mecanismo de queja específico. Eso conlleva unos procedimientos y requisitos de acreditación claramente definidos, la elaboración de parámetros de referencia y de normas de calidad, así como directrices para la supervisión y la presentación de informes con el fin de que un personal suficiente y con una formación adecuada pueda evaluar la atención prestada, teniendo en cuenta la valoración de las propias personas mayores, con la creación de un órgano de inspección que se ocupe de supervisar el funcionamiento de las residencias de personas de edad.

Al formular, aplicar, seguir y evaluar la totalidad de la legislación, las políticas, los programas, las estrategias y los ámbitos relativos a la prestación de servicios de asistencia social y atención de la salud se debe respetar la autonomía de las personas de edad y fortalecerla. Para promover esa autonomía, hay que prestar a esas personas unos servicios eficaces en los que se tomen en consideración los factores económicos, físicos, mentales, sociales, espirituales y ambientales.

Hay que sustituir el modelo basado en la enfermedad que se aplica al prestar cuidados a diversos niveles por otros modelos más eficaces y basados en los derechos, a fin de atender las necesidades específicas del más heterogéneo de los grupos de edad.

Trabajo

En la Observación general N° 6 el Comité DESC señala que los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores reviste particular relevancia en el entorno laboral de los trabajadores mayores para permitirles poder trabajar sin riesgos hasta su jubilación. Es aconsejable, en particular, emplear a trabajadores mayores habida cuenta de la experiencia y los conocimientos que poseen. Los derechos sindicales, en particular después de la edad de jubilación, deben ser aplicados a los trabajadores mayores.

En su Informe para el Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad, el Secretario General de la ONU señala:

- El trabajo, el empleo y la seguridad económica son tan importantes para la integración social de las personas de edad como para los adultos de otros grupos de edad. Por consiguiente, se debe promover y proteger el derecho de las personas de edad al trabajo en pie de igualdad con el derecho al trabajo de otras personas.
- Se ha considerado que la falta de referencias explícitas a la edad en los instrumentos y la legislación en materia de lucha contra la discriminación, a nivel tanto internacional como nacional, menoscaba la protección y la promoción de los derechos de las personas de edad. También debería considerarse prioritario abordar las características específicas de la discriminación por motivos de edad más allá del empleo y la profesión, así como las formas de discriminación múltiple que sufren las personas de edad.
- La participación en el mercado de trabajo potencia la autoestima, la inclusión social y la seguridad financiera de las personas de edad. Los trabajadores de más edad deben disfrutar de igualdad de oportunidades y de trato en todos los aspectos del trabajo y las condiciones de empleo en todos los sectores. Las prácticas, las actitudes y el marco jurídico que dificulten la participación de las personas de edad en el empleo en pie de igualdad deben ser analizadas con el fin de diseñar medidas destinadas a impedir la discriminación en el empleo y luchar eficazmente contra las barreras que reducen las posibilidades de las personas mayores para incorporarse al mercado de trabajo.

La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad menciona que el modificar las actitudes de los empleadores hacia los trabajadores mayores y fomentar su sensibilización en cuanto a las ventajas económicas que conlleva su contratación puede ayudar a crear nuevas oportunidades para las personas de edad. Otras medidas encaminadas a alentar a los empleadores a que contraten y mantengan trabajadores mayores incluyen la asistencia técnica y financiera. También debe considerarse la posibilidad de emplear a las personas de edad en los servicios públicos que se prestan en determinadas esferas, como el desempeño de funciones auxiliares durante un período limitado.

También puede mejorarse el acceso de las personas mayores al mercado de trabajo facilitando a los mayores que buscan empleo asesoramiento profesional, formación para el mercado de trabajo y subvenciones para la puesta en marcha de una empresa, así como servicios de mediación laboral. Pueden ofrecerse oportunidades para las personas de edad con una capacidad de trabajo reducida creando empleo temporal reservado y un entorno favorable que incluya ayuda para el transporte, rehabilitación relacionada con el empleo y asesoramiento móvil y basado en la experiencia. Las investigaciones que se están realizando sobre los incentivos y los entornos propicios que permitirían a las personas de edad extender su vida laboral más allá de la edad de jubilación son importantes para evaluar los cambios que será necesario introducir en los reglamentos, los impuestos, la formación y el entorno empresarial para promover el derecho a trabajar de las personas de edad.

La no discriminación en el empleo debe abarcar el acceso al empleo, la ocupación y el empleo por cuenta propia, los criterios de selección y las condiciones de contratación, incluidos los ascensos, las condiciones de trabajo y empleo, como el despido y el salario, y la afiliación a una organización de trabajadores o de empleadores.

Los Estados deberían ofrecer incentivos a los empleadores y los empleados para prorrogar la vida laboral de las personas una vez cumplida la edad de la jubilación obligatoria. Los lugares y las condiciones de trabajo se deberían adaptar a los trabajadores de edad mediante la implantación de planes de trabajo flexibles, entre ellos la jubilación por etapas. Asimismo, la Experta Independiente señala la importancia que tienen el aprendizaje permanente y el acceso a las nuevas tecnologías, así como la readaptación profesional.

Se debería reconocer y estimular la contribución de las personas de edad, que comprende, sin que la enumeración sea exhaustiva, su función de proveedores de cuidados a familiares, sus labores de ayuda al mantenimiento del hogar y sus actividades como voluntarios y en asociaciones.

Participación

La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad menciona que varios países han establecido mecanismos participativos, como consejos de ámbito nacional o local, para recabar la participación de las personas de edad a fin de garantizar que el Estado elabore leyes y políticas en que se tenga en cuenta la edad y que faciliten el acceso a las medidas de protección necesarias. Algunos órganos funcionan a nivel nacional mientras que otros lo hacen a nivel local, y pueden estar compuestos por organizaciones de personas de edad, organizaciones de la sociedad civil que desarrollan su actividad en esferas de interés para las personas de edad, expertos y estudiosos, instituciones nacionales de derechos humanos y las propias personas de edad. Las competencias varían e incluyen el derecho a plantear propuestas al Gobierno sobre cuestiones de interés para las personas de edad, analizar las políticas públicas relacionadas con el envejecimiento o proporcionar información a las autoridades sobre los problemas a los que se enfrentan esas personas.

Los Estados deberían instituir consejos nacionales sobre el envejecimiento, entre cuyos miembros habría personas de edad, para diseñar y elaborar unas políticas, entre ellas políticas de prestación de cuidados, que se correspondieran con las necesidades de esas personas y respetaran su autonomía. Esos consejos deberían garantizar el pluralismo, representar la diversidad de las personas de edad y recibir fondos suficientes para funcionar de manera apropiada y eficaz.

Se debería incluir a las personas de edad en el diseño, la planificación, la aplicación y la evaluación de los cuidados, ya se trate de servicios y centros de asistencia social o de atención de la salud. Se deberían incorporar, en todos los ámbitos de prestación de cuidados, unos programas sobre cuestiones de género, discapacidad y sensibilidad cultural para tener en cuenta la diversidad de las personas de edad y atender sus demandas y necesidades.

Acceso a la justicia

La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad indica que para hacer realidad el derecho a la no discriminación es necesario también establecer mecanismos de denuncia.

El acceso a la justicia requiere, por una parte, mejorar el conocimiento de las personas de edad acerca de sus derechos, la posibilidad de obtener asistencia jurídica y la disponibilidad de recursos efectivos, y por otra, que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en cuanto a la accesibilidad.

Varios países han diseñado políticas integrales para facilitar el acceso a la justicia a las personas de edad. Entre las medidas adoptadas figuran el trato preferente a las personas mayores en las actuaciones judiciales y la facilitación de información apropiada de una forma adaptada a su edad, así como la eliminación de las barreras físicas en los edificios judiciales. Además, los miembros de la judicatura reciben formación sobre los derechos de esas personas.

Mediante la evaluación individual de las víctimas de delitos se pretende identificar durante las actuaciones penales a las víctimas más vulnerables a la victimización secundaria y repetida, la intimidación y las represalias, como las personas mayores. Esa práctica beneficia a las personas de edad en la medida en que determina las necesidades concretas de protección de cada víctima.

Migrantes

Educación

De acuerdo al Art. 30 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares —Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

Los informes del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes agregan que se debe garantizar a todos los migrantes la igualdad de acceso a una educación de calidad a todos los niveles en los países de destino y de tránsito, y a matricularse en las instituciones que la imparten, como las de enseñanza formal, educación de adultos, formación profesional y en el empleo y enseñanza de idiomas, y a oportunidades de aprendizaje permanente, asimismo los niños matriculados en las escuelas de los países de destino deben estar en condiciones de concluir el ciclo educativo en que estén matriculados.

Salud

El Art. 28 de la propia Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares dice que —Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo. En el Art. 43 siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes, los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con el acceso a los servicios sociales y de salud. El Relator Especial establece en su informe que se debe proporcionar a todos los migrantes y miembros de sus familias acceso equitativo y en condiciones de igualdad a servicios de atención de la salud adecuados, asequibles, accesibles y de calidad, incluidos los de atención de la salud mental, sexual y reproductiva, y a información y educación, entre otras cosas en materia de planificación familiar.

Trabajo

En el Art. 25, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares establece que los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término, como son: el acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate; el acceso a servicios de orientación profesional y colocación; el acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento. En el Art. 70 menciona que los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.

Acceso a la justicia – Relator Especial

- Se debe facilitar la regularización de los migrantes que trabajan y están integrados socialmente; Garantizar el fácil acceso de todos los migrantes a las instituciones de solución de conflictos laborales, sin temor a ser detectados, detenidos y expulsados; Garantizar y facilitar el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a instituciones judiciales y cuasijudiciales independientes, competentes, imparciales, eficaces, responsables y que respondan a sus necesidades y estén a su disposición para proteger sus derechos, controlar los abusos de poder y resolver conflictos y, en particular, a los tribunales nacionales, los tribunales administrativos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores del pueblo, los mecanismos de arbitraje laboral y otros mecanismos de solución de controversias
- Legitimar políticas migratorias nuevas, mostrando que la soberanía territorial y los derechos humanos no son incompatibles a través del acceso al ajusticia, asimismo, modificar las percepciones sobre la migración, combatiendo los estereotipos. Cuando los migrantes efectivamente acuden a los tribunales y estos proclaman que los migrantes tienen derechos, los ciudadanos y los Gobiernos escuchan. A la inversa, los Estados deben garantizar que las inspecciones de trabajo estén dirigidas a los empleadores explotadores y no a los trabajadores migrantes explotados. Es necesario poner a su disposición instrumentos para superar los obstáculos sistémicos que les impiden ejercer su derecho a un recurso efectivo, como la falta de sindicación o representación, la falta de conocimientos de los idiomas locales, la insuficiencia de conocimientos y de información sobre los derechos y los medios de reparación y las restricciones importantes de recursos en forma de falta de asistencia letrada y de servicios de traducción e interpretación.
- Para los repatriados deben realizarse actividades de reintegración económica, como la formación profesional, el apoyo a las empresas u otras actividades que producen ingresos. Las competencias adquiridas en el extranjero deben reconocerse y aprovecharse. Deben aumentarse la capacidad de absorción del mercado de trabajo y las oportunidades de producir ingresos para las comunidades de acogida y los repatriados. A fin de garantizar un nivel de vida adecuado, debe permitirse el acceso a los servicios públicos.
- La reintegración debe abordarse en los planos individual, familiar y comunitario. Cada repatriado debe ser objeto de una respuesta individualizada, prestando especial atención a los grupos con necesidades particulares, como los niños, las víctimas de la trata, las personas con discapacidad, los migrantes de edad y las personas con necesidades médicas. A este respecto, deben ofrecerse albergues y otras opciones de alojamiento, atención médica, asistencia psicológica, incluida orientación para las familias, asistencia jurídica, educación, formación profesional, asistencia económica y oportunidades de subsistencia.
- Proporcionar a los migrantes recién llegados el apoyo necesario como la enseñanza del idioma local o la información gratuita sobre las leyes y disposiciones normativas pertinentes.

- El Relator Especial propone las siguientes medidas de política pública para cumplir con lo dictado por la Convención:
- La apertura de más canales de migración regulares para los migrantes en todos los niveles de cualificación reduciría considerablemente la migración irregular y limitaría el poder de las redes de tráfico ilícito de personas. Permitir que las personas busquen trabajo en el mercado laboral regular ofrecería oportunidades tanto a los empleadores como a los trabajadores. Abolir los programas relativos a los trabajadores migrantes temporales que se basan en el patrocinio y proporcionar visados de trabajo sin restricciones reduciría considerablemente la explotación laboral, es preciso adoptar medidas que, sin distorsiones en el mercado de trabajo, logren la movilidad, lo que entrañaría fortalecer considerablemente los mecanismos de inspección del trabajo, combatir enérgicamente a los empleadores explotadores y empoderar a los migrantes para que defiendan sus derechos.
- Aumentar los sistemas de inspección laboral eficaces con un número suficiente de inspectores de trabajo, que deben tener una formación adecuada en derechos humanos y normas laborales internacionales
- Garantizar intermediarios de la contratación éticos en ambos extremos del proceso de migración, estableciendo marcos reguladores gubernamentales y mecanismos institucionales de vigilancia de la industria de contratación de mano de obra eficaces y utilizando todos los canales disponibles de cooperación internacional.
- Facilitar la sindicación y la negociación colectiva de los migrantes, especialmente en los sectores económicos en que estos son mayoría y en las industrias en las que a menudo son objeto de explotación.
- Aumentar las inspecciones laborales en los hogares privados a fin de proteger a los trabajadores domésticos migrantes
- Todos los migrantes tienen derecho a la protección de sus derechos humanos, sin discriminación e independientemente de su situación. Los migrantes en situación irregular requieren procedimientos individuales de examen y evaluación, de manera que sean efectivamente detectadas sus circunstancias específicas de vulnerabilidad y puedan determinarse marcos de protección jurídica que respondan a sus necesidades, en particular con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos. El hecho de que no se establezcan procedimientos de ese tipo constituye una violación de las debidas garantías procesales y los principios internacionales de la no devolución y el interés superior del niño, entre otros. Debe garantizarse la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes, como el acceso a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, al agua, a la salud y a la educación, así como de sus derechos civiles y políticos, como el acceso a la justicia en los países de origen, de tránsito y de destino.

Personas con discapacidad

Educación

En el Art. 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se establece que —Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a [...] desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana”.

Para hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión; facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social; emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y deberán formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.

Asimismo, asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. Y que se deben emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo mencionan que se debe asegurar el acceso de todas las mujeres y niñas con discapacidad a un sistema de educación inclusivo a todos los niveles mediante la eliminación de los obstáculos jurídicos, administrativos, financieros, estructurales, sociales y culturales que impiden su disfrute del derecho a la educación en igualdad de condiciones con los demás y a facilitar su participación plena e igualitaria en la educación adoptando medidas apropiadas mediante el suministro de información en formatos de comunicación accesibles y alternativos, ajustes razonables y otras medidas de apoyo que sean necesarias; que los Estados formulen políticas y medidas que promuevan el acceso de las

personas con discapacidad a la educación y a que refuercen los sistemas de educación que incluyan plenamente a las niñas con discapacidad a fin de reducir el riesgo de exclusión social y pobreza, que podría tener consecuencias a largo plazo para su capacidad y oportunidad de participar en los mercados de trabajo. La educación en las escuelas regulares requiere la prestación de servicios de interpretación y otros servicios de apoyo apropiados. Deben facilitarse condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos en función de las necesidades de personas con diversas discapacidades.

Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad señalan que la educación de las personas con discapacidad debe constituir parte integrante de la planificación nacional de la enseñanza, la elaboración de planes de estudio y la organización escolar. Para que las disposiciones sobre instrucción de personas con discapacidad puedan integrarse en el sistema de enseñanza general, los Estados deben: Contar con una política claramente formulada, comprendida y aceptada en las escuelas y por la comunidad en general; Permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables y que sea posible añadirles distintos elementos según sea necesario; Proporcionar materiales didácticos de calidad y prever la formación constante de personal docente y de apoyo. Corresponde a las autoridades docentes en general la responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en entornos integrados.

Salud

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que se deben proporcionar los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores; proporcionar esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales; los Estados Parte exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado; asimismo adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud; prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable; e impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo establece que los Estados deben hacer efectivo el derecho de las mujeres y las niñas con discapacidad al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, en igualdad de condiciones con todos los demás, en particular brindando acceso a información, apoyo y ajustes razonables inclusivos y accesibles adecuados para su edad, género y discapacidad, para que puedan acceder a servicios de salud asequibles, de calidad y de diseño universal, e insta a los Gobiernos a que promuevan y protejan los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, incluido el derecho de las mujeres a tener control sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, y decidir con libertad y responsabilidad al respecto sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben y aceleren la aplicación de leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos.

La Observación general N°5 del Comité DESC menciona que el derecho a la salud física y mental implica también el derecho a tener acceso a los servicios médicos y sociales -incluidos los aparatos ortopédicos- y a beneficiarse de dichos servicios, para que las personas con discapacidad puedan ser autónomas, evitar otras discapacidades y promover su integración social. De manera análoga, esas personas deben tener a su disposición servicios de rehabilitación a fin de que logren "alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad". Todos los servicios mencionados deben prestarse de forma que las personas de que se trate puedan conservar el pleno respeto de sus derechos y de su dignidad.

Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad mencionan que se debe capacitar a los trabajadores comunitarios locales para que participen en esferas tales como la detección precoz de las deficiencias, la prestación de asistencia primaria y el envío a los servicios apropiados; así como elaborar programas nacionales de rehabilitación para todos los grupos de personas con discapacidad. Esos programas deben basarse en las necesidades reales de esas personas y en los principios de plena participación e igualdad.

Trabajo

El artículo 27 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que —Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación”. Para el cumplimiento de lo anterior la Convención establece que se deben proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de

trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos; se debe permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias; promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo; promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto; promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad; emplear a personas con discapacidad en el sector público; se debe prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables; asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo solicitan a los Estados a que adopten medidas positivas para aumentar las oportunidades de empleo de las mujeres con discapacidad y eliminar la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones que atañen a todas las formas de empleo, incluida la contratación, la retención y los ascensos, y la facilitación de condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, en consulta con los mecanismos nacionales pertinentes y las organizaciones de personas con discapacidad.

Participación

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad menciona que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Acceso a la información

Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad establecen que los Estados deben velar por que las autoridades competentes distribuyan información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para las personas con discapacidad, sus familias, los profesionales que trabajen en esta esfera y el público en general. La información para las personas con discapacidad debe presentarse en forma accesible.

Asimismo los Estados deben iniciar y apoyar campañas informativas referentes a las personas con discapacidad y a las políticas en materia de discapacidad a fin de difundir el mensaje de que dichas personas son ciudadanos con los mismos derechos y las mismas obligaciones que los demás, y de justificar así las medidas encaminadas a eliminar todos los obstáculos que se opongan a su plena participación.

Acceso a la justicia

En su Observación general N° 5, el Comité DESC menciona que es indispensable adoptar una legislación amplia y antidiscriminatoria en relación con la discapacidad. Dicha legislación no solamente debería proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de recurso judicial en la medida de lo posible y apropiado, sino que brindaría asimismo programas de política social que permitirían que las personas con discapacidad pudieran llevar una vida integrada, independiente y de libre determinación.

La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad menciona en su informe que el reconocimiento de la plena capacidad jurídica y el apoyo para la adopción de decisiones son pasos necesarios para hacer efectivos los derechos, al dar a las personas con discapacidad la libertad y la posibilidad de vivir la vida que desean. Los Estados deben prestar especial atención al derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y abogar por reformas legislativas y de políticas para que se pueda ejercer plenamente. Asimismo, deben reconocer, en la legislación interna, el derecho de las personas con discapacidad a la capacidad jurídica en pie de igualdad con las demás y en todos los aspectos de la vida, y proporcionarles acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica; además, llevar a cabo un proceso de revisión legislativa amplio a fin de abolir o derogar todas las leyes y reglamentaciones que, directa o indirectamente, restrinjan la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y/o permitan la sustitución en la adopción de decisiones; adoptar un marco de políticas propicio para garantizar el acceso efectivo de las personas con discapacidad a arreglos de apoyo apropiados para la adopción de decisiones mediante: a) el establecimiento de un sistema integral para coordinar el acceso a arreglos de apoyo para la adopción de decisiones en todo el territorio, incluidas las zonas rurales y remotas; b) la promoción de la creación y la aplicación sostenida de alternativas comunitarias de apoyo para la adopción de decisiones, entre otras cosas asignando recursos; c) la ejecución o promoción de proyectos piloto y experiencias de prueba; y d) la realización o el fomento de investigaciones sobre el apoyo para la adopción de decisiones; también se deben introducir salvaguardias en la prestación de apoyo en relación con el ejercicio de la capacidad jurídica, a fin de garantizar el respeto de la voluntad y las preferencias de una persona en todo momento; asegurar el acceso a recursos efectivos a todas las personas con discapacidad que están sometidas a un régimen de sustitución en la adopción de decisiones y tomar medidas inmediatas para restablecer su capacidad jurídica, entre otras cosas estableciendo una moratoria respecto de las nuevas solicitudes; promover y proporcionar una formación sobre el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad destinada a las autoridades

públicas, los jueces, los notarios, los proveedores de servicios, las personas con discapacidad, sus familiares y otros actores pertinentes.

Población indígena

En su informe al Consejo de los Derechos Humanos en 2015, el relator especial de los pueblos indígenas instó a los Estados a elaborar materiales educativos para concientizar a las poblaciones no indígenas acerca de las realidades culturales de las comunidades y mujeres indígenas. Esos materiales deben integrarse en los planes de estudio escolares y en la capacitación en materia de derechos humanos ofrecida a los funcionarios públicos que prestan servicios a los pueblos indígenas, a saber, la policía, los guardias fronterizos y los agentes del Poder Judicial, así como a los profesionales de la salud y la educación.

Para 2017, la relatora especial enfatizó como condición para la aplicación efectiva de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, el reconocimiento de los pueblos indígenas como pueblos distintos con derecho al disfrute de los derechos humanos colectivos e individuales consagrados en ella. Asimismo, recomendó revisar los marcos jurídicos nacionales a fin de asegurar su coherencia con las normas internacionales de derechos humanos relativas a los derechos de los pueblos indígenas. De ser necesario, debe elaborarse una nueva legislación o modificarse la legislación existente; así como, derogarse cualquier disposición que contravenga los derechos de los pueblos indígenas.

Así también, entre las recomendaciones del informe de 2017, se pide establecer políticas públicas como acción coordinada y sistemática del Estado con el objeto de empoderar a los pueblos indígenas para que controlen su propio destino, mediante el apoyo a sus propias prioridades de desarrollo, llevando a la práctica la recomendación sobre elaborar planes de acción, estrategias y otras medidas nacionales con el propósito de alcanzar los fines de la Declaración. Ello puede hacerse en conjunción con las políticas y medidas adoptadas para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en favor de los pueblos indígenas.

El establecimiento de comisiones sobre asuntos indígenas y sobre derechos humanos, allí en donde aún no existen, y que en aquellos países donde ya existen deben responsabilizarse de asegurar que las propuestas legislativas respondan efectivamente a las necesidades y requerimientos de los pueblos indígenas tras una previa consulta con dichos pueblos. Asimismo, dar un seguimiento cuidadoso del uso de los presupuestos asignados a las áreas de protección y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, recomendó en su informe sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, desde 2006, el relator especial.

El mejorar la información cualitativa y cuantitativa sobre la situación real de los pueblos y comunidades indígenas para orientar de mejor manera las políticas sociales dirigidas a estos pueblos es una necesidad marcada por el relator especial, en su informe anual a la Asamblea General, en 2005. Para 2014, en el informe dirigido al Consejo de Derechos Humanos, al respecto de la dificultad de definir medidas prácticas para dar efectividad a los derechos, se considera importante que los Estados, junto con los pueblos indígenas, procedan a una

planificación estratégica, elaboren mecanismos de seguimiento e indicadores, y seleccionen las medidas que han dado buenos resultados e intenten replicar las experiencias satisfactorias.

El relator especial, en su informe sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas de 2004, instó a los gobiernos a adoptar medidas urgentes dirigidas, entre otras, a garantizar el acceso libre e igualitario de los indígenas a los servicios de administración de justicia; asimismo, recomendó tomar las medidas necesarias para combatir con persistencia la discriminación en contra de los indígenas que con frecuencia está anclada en los mecanismos de operación de los órganos de la administración del Estado, y también invitó a los gobiernos a adoptar medidas eficaces para acabar con la impunidad de todo acto discriminatorio en contra de las poblaciones indígenas. Hacia 2017, se instó a reconocer y prestar apoyo a las instituciones de gobernanza y los sistemas de justicia indígenas. Se invitó a establecer diálogos interculturales permanentes a fin de llegar a un acuerdo sobre la armonización de los sistemas de justicia e instituciones indígenas con la estructura institucional general del país y el sistema de justicia ordinaria. Se deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia sin discriminación y finalmente, se solicitó adoptar, con urgencia, medidas para proteger los derechos de los pueblos indígenas a la vida y la seguridad, en particular cuando ejercen o defienden sus derechos y poner fin a la impunidad por los delitos cometidos contra los pueblos indígenas.

Educación

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas mandata a los Estados adoptar medidas eficaces, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma. Lejos de retroceder a la implantación de la escolarización en la lengua oficial, mediante el cual los niños indígenas aprendían a hablar el idioma nacional y utilizarlo en lugar de su lengua materna, la educación bilingüe e intercultural se ha convertido en la política educativa para las comunidades indígenas en muchas partes del mundo, señaló el relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas desde 2002. Para 2005, el relator especial invitó a los gobiernos a preparar programas, en estrecha colaboración con las comunidades indígenas, para la capacitación de un número adecuado de maestros en educación bilingüe e intercultural. Ello implica fomentar el reclutamiento y los servicios necesarios de los candidatos indígenas, crear programas de estímulos y becas, y multiplicar el número de los centros educativos y de investigación requeridos.

Salud

En el informe del relator especial de los pueblos indígenas al Consejo de Derechos Humanos en 2015, pidió mejorar el acceso de los pueblos indígenas, principalmente de las mujeres y las niñas indígenas, a servicios sanitarios que atiendan al contexto cultural; para ello, se deben extraer enseñanzas de los ejemplos existentes de buenas prácticas promovidas por el Fondo de Población de

las Naciones Unidas y la Organización Panamericana de la Salud, y consolidarlas, con miras a abordar las cuestiones relativas a la salud desde una óptica intercultural, y apoyar el fortalecimiento de las prácticas tradicionales de curación y salud de los pueblos indígenas que han demostrado ser eficaces. Además, se hizo énfasis en conceder especial atención a la prestación de una gran diversidad de servicios de salud sexual y reproductiva dirigidos a las mujeres y niñas indígenas, con su consentimiento libre, previo e informado.

Trabajo

Las recomendaciones del relator especial en 2014 sugirieron poner fin a las injusticias históricas cometidas contra los pueblos indígenas e instó a los Estados a adoptar medidas de amplio alcance para garantizar el respeto de los derechos laborales de los pueblos indígenas, así como medidas especiales para hacer frente a la situación de grupos que son los más vulnerables al trabajo forzado, el trabajo infantil, la explotación sexual y la trata. El trabajo infantil ya había sido marcado, desde 2005, en el informe anual del relator especial dirigido a la asamblea general, como una prioridad por la que se debe luchar para su eliminación.

Población afrodescendiente

La Observación general número 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (en adelante: OG 34, CEDR), solicita a los Estados garantizar la protección de la seguridad y la integridad de los afrodescendientes sin discriminación alguna, adoptando medidas destinadas a prevenir los actos de violencia contra ellos que tengan una motivación racial; garantizar la intervención rápida de la policía, los fiscales y el poder judicial para investigar y sancionar estos actos, y asegurar que los autores, sean o no funcionarios públicos, no gocen de impunidad; además, se debe garantizar que las medidas de lucha contra la delincuencia, incluido el terrorismo, no tengan por finalidad o efecto hacer discriminaciones por motivos de raza o de color de la piel; por tanto, se pide examinar y promulgar o modificar la legislación, según proceda, con objeto de eliminar, de conformidad con la Convención, todas las formas de discriminación racial contra afrodescendientes; a esta petición se une la recomendación del documento denominado *La situación de las personas afrodescendientes en las Américas de 2011* (En adelante: OEA 2011), que conmina a los Estados a adoptar medidas urgentes, orientadas a superar la situación de discriminación estructural que afecta a la población afrodescendiente; para ello, se insta a los Estados a revisar su legislación interna, y derogar aquellas disposiciones que de manera directa o indirecta tienen un impacto discriminatorio en la población afrodescendiente y adoptar una legislación específica que garantice el derecho a la igualdad de la población afrodescendiente y sancione los actos de discriminación racial. Asimismo se recomendó a los Estados adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación racial y garantizar que las personas afrodescendientes puedan acceder a los servicios básicos en condiciones de igualdad en relación con el resto de la población. En la Observación general

citada, se solicita adoptar y aplicar medidas especiales destinadas a poner fin a todas las formas de discriminación racial contra afrodescendientes, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 32 (2009) del Comité.

En la OG 34, CEDR, se hace un llamado a examinar, adoptar y aplicar estrategias y programas nacionales con miras a mejorar la situación de los afrodescendientes y protegerlos contra la discriminación por parte de organismos estatales o funcionarios públicos, así como de cualquier persona, grupo u organización. Se pide además reconocer de modo efectivo en sus políticas y actuaciones los efectos negativos de los perjuicios ocasionados a los afrodescendientes en el pasado, entre los que cabe destacar el colonialismo y la trata transatlántica de esclavos, cuyos efectos siguen poniendo en condiciones desventajosas a las actuales poblaciones afrodescendientes. Se hace un llamado a la creación de programas y proyectos dirigidos a las mujeres afrodescendientes. Se pide reconocer la vulnerabilidad particular de los niños afrodescendientes, que puede hacer que la pobreza se transmita de generación en generación, así como las desigualdades que afectan a los afrodescendientes; para ello será necesario adoptar medidas especiales para garantizar la igualdad de estas poblaciones en el ejercicio de sus derechos, en particular en los sectores que más afectan a la vida de los niños.

Entre las medidas que se requiere tomar según la misma Observación general 34, se encuentran: evitar la difusión de ideas de superioridad o inferioridad racial, o ideas que traten de justificar la violencia, el odio o la discriminación contra afrodescendientes; combatir toda incitación a la discriminación o la violencia contra afrodescendientes, entre otras cosas a través de Internet y de otros servicios de naturaleza similar, y contrarrestar cualquier tendencia a atacar, estigmatizar, estereotipar o caracterizar a afrodescendientes en razón de su raza, por parte de funcionarios del orden público, políticos o educadores. Será preciso reforzar las instituciones existentes o crear instituciones especializadas para promover el respeto a los derechos humanos de los afrodescendientes, en condiciones de igualdad. Así también, se requiere colaborar con las organizaciones intergubernamentales, incluidas las instituciones financieras internacionales, para que en los proyectos de desarrollo o de asistencia en los que apoyan, se tenga en cuenta la situación económica y social de los afrodescendientes, señala la OG 34, CEDR.

En la OG 34, CEDR, se pide entre otras acciones: tomar disposiciones con miras a identificar las comunidades de afrodescendientes que viven en sus territorios, especialmente mediante la compilación de datos desglosados de la población, teniendo presentes las Recomendaciones generales del Comité, en particular la N° 4 (1973) sobre la composición demográfica de la población (art. 9), (...); tomar las medidas necesarias, en cooperación con la sociedad civil y con miembros de las comunidades afectadas, para educar a la población en general en los principios de la no discriminación, el respeto a los demás y la tolerancia, especialmente con los afrodescendientes; adicionalmente se pide organizar campañas educativas y mediáticas para concienciar al público respecto de los afrodescendientes, su historia y su cultura, y la importancia de construir una sociedad integradora, al tiempo que se respeten los derechos humanos y la identidad de todas las personas. Adicionalmente, se solicita formular y aplicar estrategias nacionales

globales con la participación de afrodescendientes, con inclusión de medidas especiales como prescriben los artículos 1 y 2 de la Convención, para poner fin a las discriminaciones contra ellos y asegurar que disfruten plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De igual modo, la OG 34, CEDR solicita tomar todas las medidas necesarias para asegurar la igualdad de acceso al sistema judicial de todos los afrodescendientes, entre otras cosas proporcionando asistencia jurídica, facilitando las denuncias individuales o colectivas y alentando a las organizaciones no gubernamentales a defender los derechos de éstas personas; introducir en el derecho penal una disposición según la cual la motivación u objetivo racista en la comisión de un delito constituye una circunstancia agravante que puede dar lugar a una sanción más severa; lograr que todas las personas que cometan delitos que tengan una motivación racial contra afrodescendientes sean procesadas y que se conceda una indemnización adecuada a las víctimas de esos delitos; tomar medidas para impedir el uso ilegal de la fuerza, la tortura, los tratos inhumanos o degradantes, o la discriminación contra afrodescendientes por parte de la policía u otros organismos y funcionarios del orden público, especialmente en situaciones de detención o reclusión, y garantizar que estas personas no sean víctimas de prácticas de caracterización racial o étnica; y, organizar programas de formación de funcionarios públicos y organismos encargados de aplicar la ley para impedir las injusticias basadas en prejuicios contra los afrodescendientes.

Educación

La OG 34, CEDR, pide garantizar que los sistemas educativos públicos y privados no discriminen ni excluyan a niños por razones de raza o ascendencia; que se tomen las medidas necesarias para reducir la tasa de abandono escolar de los niños afrodescendientes y considerar la posibilidad de adoptar medidas especiales destinadas a promover la educación de todos los alumnos afrodescendientes, garantizar acceso equitativo de estos a la enseñanza superior y facilitar las carreras de profesionales de la educación. En el Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes de 2014 (En adelante: Programa OEA 2014), publicado por la OEA, se enfatiza que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de los afrodescendientes, en particular de los niños y jóvenes, a la enseñanza primaria gratuita y el acceso, sin discriminación, a todos los niveles y formas de educación pública de calidad. Se requiere una educación de calidad y accesible en las zonas en que viven comunidades de afrodescendientes, sobre todo en las comunidades rurales y marginadas, prestando atención a la mejora de la calidad de la educación pública; así mismo, es preciso adoptar medidas para garantizar que los sistemas educativos públicos y privados no discriminen ni excluyan a los niños afrodescendientes y asegurar que estén protegidos de la discriminación directa o indirecta, los estereotipos negativos, la estigmatización y la violencia de sus compañeros o maestros; con este fin, se debe impartir capacitación y concienciar a los maestros y adoptar medidas para aumentar el número de maestros afrodescendientes en las instituciones educativas.

Por su parte, en la citada OG 34, CEDR se establece la necesidad de revisar la terminología de los libros de texto que contengan imágenes, referencias, nombres

u opiniones estereotipados o denigrantes para afrodescendientes y sustituirlas con imágenes, referencias, nombres y opiniones que transmitan el mensaje de la dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos; incluso, se pide incluir en los libros de texto, a todos los niveles pertinentes, capítulos sobre la historia y las culturas de los afrodescendientes, y preservar estos conocimientos en museos y otros centros para las generaciones futuras, y alentar y apoyar la publicación y distribución de libros y otros impresos, así como las emisiones de radio y televisión, sobre la historia y las culturas de estas personas.

Salud

En cuanto a la salud para la población afrodescendiente, la OG 34, CEDR pide asegurar la igualdad de acceso de los afrodescendientes a la atención de la salud y los servicios de seguridad social y hacer que los afrodescendientes participen en la concepción y aplicación de programas y proyectos de salud. Por su parte, el Programa OEA 2014, insta a los Estados a adoptar medidas para mejorar el acceso de los afrodescendientes a servicios de salud de calidad. Mientras que en el documento OEA 2011 se recomienda adoptar medidas positivas orientadas a garantizar un efectivo acceso para dicha población a los servicios de salud, salud materna y reproductiva, vivienda, educación y trabajo.

Trabajo

La OG 34, CEDR, conmina a adoptar leyes que prohíban la discriminación en el empleo y todas las prácticas discriminatorias en el mercado de trabajo que afectan a los afrodescendientes, o dar mayor efectividad a estas leyes, y proteger a estas personas contra todas esas prácticas. Por su parte, en el Programa OEA 2014, se señala que —Los Estados deberían adoptar medidas concretas para eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el lugar de trabajo contra todos los trabajadores, en particular los afrodescendientes, incluidos los migrantes, y asegurar la plena igualdad de todos ante la ley, incluida la legislación laboral, y eliminar, según proceda, los obstáculos a la participación en la formación profesional, la negociación colectiva, el empleo, los contratos y las actividades sindicales; el acceso a los tribunales judiciales y administrativos para plantear quejas; el derecho a buscar empleo en diferentes partes del país de residencia; y el trabajo en condiciones seguras y saludables.”. Finalmente, OG 34, CEDR, solicita preparar y aplicar medidas especiales destinadas a favorecer el empleo de los afrodescendientes en los sectores tanto público como privado; tomar medidas para poner fin a la discriminación contra los afrodescendientes en las condiciones y los requisitos laborales, incluidas las normas y prácticas en materia de empleo que puedan tener finalidades o efectos discriminatorios; y, tomar medidas especiales para fomentar el empleo de afrodescendientes en la administración pública, así como en la empresa privada. En el documento OEA 2011, indica que los Estados deben instituir programas de incentivos al sector privado, a fin de que admitan personas afrodescendientes en proporción a su representatividad demográfica.

Población LGBTI

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos establece que los Estados deben promulgar una legislación amplia contra la discriminación, que incluya la orientación sexual y la identidad de género entre los motivos prohibidos. Los Estados deben revisar y derogar las leyes discriminatorias y combatir la discriminación contra las personas LGBTI e intersexuales, en particular en el disfrute de los derechos a la salud, la educación, el trabajo, el agua, una vivienda adecuada y la seguridad social.

Alienta a los Estados a que ratifiquen los principales tratados internacionales de derechos humanos (si aún no lo han hecho) y a que los apliquen plenamente, en particular en lo relativo al respeto de la orientación sexual y la identidad de género, en cooperación con los asociados. Esto requiere la adopción de una serie de medidas que tengan en cuenta los derechos humanos, por ejemplo, en materia de leyes, políticas, programas, prácticas, acción coercitiva en relación con los casos, mecanismos y personal, recursos (materiales y no materiales), información y supervisión, educación y fomento de la capacidad, rendición de cuentas y remedios jurídicos, así como un proceso de participación y una movilización amplia y la creación de redes abiertas a la sociedad civil, con un espacio para el diálogo y las reformas. Las leyes y las políticas de lucha contra la discriminación pueden adoptar diversas formas: a veces generales, a veces concretas. Incluso en el caso de una ley, es necesario garantizar la aplicación práctica y efectiva, que guarda relación con la necesidad de adoptar un enfoque holístico, interconectando las leyes y políticas con una programación responsable, la ejecución de las sentencias judiciales (junto con actividades de promoción estratégica y apoyo a la litigación), los mecanismos eficaces y accesibles para la protección de los derechos humanos, la asignación de recursos, la generación de información y datos, la educación y el desarrollo de la capacidad, la rendición de cuentas y la reparación, y el espacio para el establecimiento de redes, la movilización y la participación en la reforma.

Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género señala que los Estados deben hacer balance de otras leyes, políticas y prácticas que pueden tener una repercusión negativa sobre las personas por razón de su orientación sexual e identidad de género, como por ejemplo las leyes sobre la moral pública y las prácticas locales, junto con la reforma pertinente para ajustarse a las normas internacionales.

La CIDH en su Opinión Consultiva OC-24/17 de 2018, menciona que ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género y que un derecho que le está reconocido a las personas no puede ser negado o restringido a nadie, y bajo ninguna circunstancia, con base en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Educación

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe dice que la lucha contra los prejuicios e intimidación contra las personas LGBTI requiere esfuerzos concertados de las autoridades escolares y educativas y la integración de los principios de no discriminación y diversidad en los planes de estudios y el lenguaje utilizados en las escuelas. Los medios de comunicación también tienen un papel que desempeñar eliminando los estereotipos negativos sobre las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, en particular en los programas de televisión populares entre los jóvenes.

Menciona también que el derecho a la educación comprende el derecho a recibir información amplia, exacta y apropiada en función de la edad sobre la sexualidad humana para que los jóvenes tengan acceso a la información necesaria para llevar una vida sana, adoptar decisiones con conocimiento de causa y protegerse a sí mismos y proteger a los demás de las infecciones de transmisión sexual. Asimismo establece que para combatir la discriminación los Estados deben establecer normas nacionales sobre la no discriminación en la educación; elaborar programas contra el acoso y crear líneas telefónicas y otros servicios de ayuda a las personas jóvenes LGBTI y a las que muestran una disconformidad de género; y proporcionar una educación sexual integral adecuada en función de la edad; velar por que las diversas partes interesadas adopten medidas de educación y desarrollo de la capacidad en relación con la orientación sexual y la identidad de género a fin de fomentar la empatía hacia la diversidad inherente a la humanidad, desde una edad temprana. También deben fortalecer el desarrollo de la capacidad de los encargados de hacer cumplir la ley y el personal relacionado, entre otras cosas mediante la integración de la orientación sexual y la identidad de género en sus planes de estudios y capacitación, con el fin de mejorar el entendimiento de la diversidad sexual y de género.

Salud

En su informe el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indica que en los países en los que no hay sanciones penales, las prácticas y las actitudes homofóbicas, sexistas y transfóbicas de las instituciones y el personal de atención de la salud pueden disuadir a las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans de recabar servicios, lo cual tiene a su vez un efecto negativo en los esfuerzos por luchar contra el VIH/SIDA y otros problemas de salud. Entre las preocupaciones de los posibles pacientes cabe mencionar la vulneración de la confidencialidad, el aumento del estigma y las represalias violentas. Que los profesionales de la salud no suelen ser conscientes de las necesidades de las personas trans y carecen de la formación profesional necesaria. Además, los niños intersexos, que nacen con atributos sexuales atípicos, suelen ser víctimas de discriminación y se los suele someter a intervenciones quirúrgicas innecesarias desde el punto de vista médico, practicadas sin su consentimiento informado previo ni de sus padres, en un intento de fijar su sexo.

Los mecanismos de las Naciones Unidas han instado a los Estados a reconocer legalmente el sexo preferido de las personas transgénero, sin requisitos abusivos, como la esterilización, los tratamientos médicos forzados o el divorcio. Estos

mecanismos han exhortado a los Estados a desarrollar campañas de educación y a formar a los funcionarios públicos para combatir la estigmatización y las actitudes discriminatorias, proporcionar a las víctimas de la discriminación vías de recurso eficaces y adecuadas, y exigir responsabilidades administrativas, civiles o penales a los autores, según proceda. Los Estados también deben proporcionar un reconocimiento legal y protección a las parejas del mismo sexo, y proteger los derechos de sus hijos, sin discriminación.

Muchos niños intersexuales nacidos con características sexuales atípicas son sometidos a procedimientos quirúrgicos y tratamientos innecesarios desde el punto de vista médico para modificar a la fuerza su apariencia física de modo que coincida con los estereotipos sexuales binarios. Este tipo de procedimientos suelen ser irreversibles y pueden provocar un gran sufrimiento físico y psíquico a largo plazo. Entre otros, se han manifestado a favor de poner fin a esta práctica el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales sobre el derecho a la salud y sobre la tortura.

En ocasiones, los profesionales de la salud no son sensibles a sus necesidades, carecen de los conocimientos necesarios y tratan a las personas transgénero de manera discriminatoria. La terapia de reasignación de sexo, cuando existe, suele ser prohibitivamente cara, y en determinadas situaciones se aplica en forma coercitiva.

El Alto Comisionado recomienda a los Estados que, para combatir la violencia: prohíban las terapias de "conversión", los tratamientos involuntarios, la esterilización forzada y los exámenes genitales y anales forzados; prohíban los procedimientos innecesarios desde el punto de vista médico en niños intersexuales; sensibilizar a los profesionales de la salud en cuanto a las necesidades sanitarias de las personas LGBTI e intersexuales, en particular en los ámbitos de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del suicidio y el asesoramiento sobre el VIH/SIDA y los traumas.

Trabajo

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe menciona que en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de proteger a las personas de toda discriminación en el acceso al empleo y su conservación. En la mayor parte de los Estados, las leyes nacionales no brindan una protección adecuada contra la discriminación en el empleo por motivos de orientación sexual e identidad de género. En ausencia de este tipo de leyes, los empleadores pueden despedir o negarse a contratar o a ascender a alguien simplemente porque se la percibe como una persona lesbiana, gay, bisexual o transgénero. Si existen leyes, es posible que su aplicación sea deficiente. En ocasiones, se niegan a las personas LGBTI las prestaciones laborales a las que tienen acceso los trabajadores heterosexuales.

Acceso a la justicia

El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género indica que es preciso

intensificar la cooperación con instituciones nacionales de derechos humanos independientes y pluralistas, como las comisiones nacionales de derechos humanos y los ombudsmen, para establecer un vínculo entre las normas internacionales y los entornos nacionales. Estas instituciones deben recibir apoyo, como parte de los sistemas de control para prevenir y superar los abusos de poder y las violaciones de los derechos humanos y también para promover el acceso a la justicia y a los remedios jurídicos. Deben ir acompañadas de sistemas e iniciativas regionales fuertes para ayudar a promover la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. También es necesario que los Estados adopten urgentemente medidas eficaces de lucha contra la discriminación; estas medidas varían desde leyes hasta políticas y otras iniciativas, desde una perspectiva amplia y que tenga en cuenta los derechos humanos. Se evalúan en función del acceso a la justicia y los medios de reparación accesibles, así como de una estrategia preventiva basada en la movilización de la comunidad para entender la orientación sexual y la identidad de género y el llamamiento a la inclusividad para ofrecer protección a todas las personas frente a la violencia y la discriminación.

Anexo 16. Recomendaciones, políticas y estudios previos relacionados con la generación de indicadores con perspectiva antidiscriminatoria a nivel internacional

Este anexo contiene un breve análisis de diversas recomendaciones, políticas y estudios referidos a la generación de indicadores para la no discriminación.

Recomendaciones

Cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales. Informe del Secretario General de Naciones Unidas. A/HRC/31/31. 2016

En este informe el Secretario general refiere que —~~los~~ indicadores de derechos humanos están destinados a detectar la discriminación y las desigualdades en la legislación y en la práctica; esa detección solo es posible si se dispone de datos desglosados por género, edad, origen étnico, discapacidad, condición migratoria y otros motivos prohibidos de discriminación.”

—La medición de los progresos respecto de los derechos económicos, sociales y culturales está relacionada con las obligaciones de respetar, proteger y cumplir. Es preciso hacer un seguimiento tanto de las obligaciones inmediatas como de la realización progresiva. Entre las obligaciones inmediatas figuran la eliminación de cualquier forma de discriminación en la legislación y en la práctica; la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales y los elementos de esos derechos que no están sujetos a la realización progresiva; la adopción de medidas con miras al pleno ejercicio de esos derechos; la garantía de no regresión; y el afianzamiento de unas obligaciones mínimas básicas. Tanto las medidas adoptadas como los resultados conseguidos para las poblaciones pertinentes deberían ser objeto de seguimiento. Esto también significa que en las estrategias, las políticas y los planes nacionales deben utilizarse indicadores y elementos de comparación apropiados, desglosados en función de los motivos prohibidos de discriminación”.

Asimismo hace explícito que en el análisis de los derechos humanos es relevante —~~al~~ protección de los grupos vulnerables y marginados y de los que son objeto de discriminación”. Lo que significa eliminar la discriminación basada en todos los motivos prohibidos y dar prioridad a esos grupos al elaborar políticas y programas. Las mediciones basadas en promedios de datos no bastan para evaluar el ejercicio efectivo de los derechos humanos por diversos grupos. Es de suma importancia la utilización de datos estadísticos desglosados para comprender la situación real de los grupos objeto de discriminación. —~~Q~~ando los indicadores se desglosan de forma apropiada, facilitan la identificación de posibles patrones de marginación y discriminación. Mejoran la visibilidad de segmentos de la población que pueden verse afectados por brechas de protección específicas derivadas de políticas que en un principio podían parecer neutrales.”

Expone la importancia de elaborar presupuestos con enfoque de derechos humanos, como el desarrollado en 2012 por Marruecos con un enfoque analítico

se basa en el principio de que todas las políticas y programas de desarrollo tienen por objeto el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos humanos definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Por tanto, —as normas y principios de derechos humanos constituyen los principales instrumentos que guían toda la programación para el desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación sobre la base de los indicadores estructurales, de proceso y de resultados”.

El informe menciona también que en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Comisión Nacional de Derechos Humanos está definiendo indicadores para proceder a una vigilancia más sistemática de los derechos humanos, incluidos los derechos a la salud, el trabajo y la educación. También menciona que se está estableciendo un sistema nacional de información sobre derechos humanos que pondrá los indicadores a disposición del público³⁸

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. E/2011/90. 2011

La alta Comisionada menciona en su informe que en los tratados internacionales de derechos humanos se mencionan explícitamente los indicadores estadísticos como una de las herramientas para hacer efectivos los derechos protegidos en virtud de tratados, pone como ejemplos los siguientes: en el artículo 12 del PIDESC en el que se insta a los Estados a que, para asegurar la plena efectividad del derecho al más alto nivel posible de salud, adopten las medidas necesarias para "la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil"; Asimismo, en el artículo 10 f) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se obliga a los Estados a adoptar medidas para asegurar "la reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios" como garantía del disfrute del derecho a la educación en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres; En el artículo 31 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se estipula explícitamente la obligación de los Estados de recopilar información, incluidos datos estadísticos y de investigación, para formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la Convención. En el mismo artículo se exhorta además a los Estados a garantizar que el proceso de recopilación y mantenimiento de la información respete las garantías legales, las normas de derechos humanos y los principios éticos. Además, pide que las estadísticas recopiladas se desglosen y se utilicen como ayuda para evaluar el cumplimiento del tratado por los Estados Partes, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos. Por último, estipula que las estadísticas se difundan y sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

³⁸ El Programa Nacional de Derechos Humanos en su línea de acción 6.2.3 la importancia de incentivar la colaboración con la academia para desarrollar un sistema nacional de evaluación del nivel de cumplimiento de los derechos humanos, por lo cual el Sistema Nacional de Derechos Humanos se está desarrollando con el Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM. <https://www.gob.mx/mexicodigital/articulos/derechos-humanos-y-datos-abiertos-una-colaboracion-en-proceso?idiom=es>

Refiere que es fundamental desglosar los indicadores para captar los patrones existentes o potenciales de discriminación en el goce de los derechos. El desglose de los indicadores debería, en la medida de lo posible, tener en cuenta los motivos de no discriminación establecidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación general N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

Asimismo menciona que los tribunales están utilizando indicadores para vigilar el cumplimiento de sus sentencias³⁹ y que los órganos creados en virtud de tratados también están utilizando ampliamente indicadores en sus análisis, en particular para identificar patrones de marginación y discriminación⁴⁰ y que otros muchos procedimientos especiales también han recurrido a los indicadores como base para sus análisis en las misiones enviadas a los países.⁴¹

Políticas

Política Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad. Chile
El objetivo general de la Política Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad tiene por objeto *–contribuir a la generación de una cultura de respeto y resguardo de los derechos de las personas con discapacidad, en el ámbito laboral y productivo, promoviendo la participación efectiva en la vida cívica, educacional, económica, social y cultural, dentro de un marco que garantice a los principios de igualdad de oportunidades, corresponsabilidad, respeto a la*

³⁹ Por ejemplo, la Corte Constitucional de Colombia exigió al Gobierno que adoptara y utilizara indicadores para dar cumplimiento a su sentencia sobre los derechos de los desplazados internos. En su sentencia T-025/04, la Corte reconoció deficiencias en la aplicación de una ley que establece una política pública para ayudar a los desplazados internos. Reconoció que la inexistencia de metas e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de la normativa era uno de los problemas que dificultaba su aplicación. En una serie de sentencias dictadas con posterioridad a la sentencia T-025/04, la Corte instó a las autoridades nacionales a que elaboraran indicadores de resultados para vigilar la efectividad de los derechos de los desplazados internos, incluidos los derechos a una renta mínima de subsistencia, a ser autosuficientes, a la vivienda, al retorno seguro a sus tierras, a la atención de la salud y a la educación. Además, la Corte ordenó que se iniciara un procedimiento para la adopción de esos indicadores. Así pues, se adoptó un conjunto de indicadores para medir el ejercicio efectivo de los derechos de los desplazados internos.

⁴⁰ Por ejemplo, en sus observaciones finales sobre Mozambique, el Comité de los Derechos del Niño observó que existía una "desigual repartición de recursos entre provincias, toda vez que eran las provincias con peores indicadores de bienestar de la infancia, en particular de pobreza infantil, las que menos recursos recibían" (CRC/C/MOZ/CO/2).

⁴¹ Por ejemplo, en el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia relativo a su misión al Japón se señaló que las minorías eran objeto de discriminación y que "todas las encuestas y los indicadores demostraban que las minorías vivían en una situación de marginación y vulnerabilidad económica y social en los ámbitos del empleo, la vivienda, el matrimonio, las pensiones, la salud y la educación" (E/CN.4/2006/16/Add.2, párr. 70)⁴¹. También se señaló que, en Suiza, el compromiso contraído por el Estado y los esfuerzos desplegados para eliminar la discriminación habían sido insuficientes, como quedaba de manifiesto al comparar "la relativa falta de legislación y de recursos para afrontar las manifestaciones recurrentes de discriminación en el empleo y la vivienda, que podían considerarse indicadores sociales simbólicos de la discriminación" (A/HRC/4/19/Add.2, párr. 64)

diversidad, autonomía, diálogo social, y territorialidad, que permitan su plena inclusión social”.

Los objetivos en los que afecta la política son en salud, educación, atención temprana, investigación, desarrollo e innovación, accesibilidad universal, capacitación e inclusión laboral, acceso a la justicia, adecuaciones normativas, promoción de derechos y generación de conciencia sobre discapacidad en la sociedad, participación en la vida política y pública, cultura, recreación, esparcimiento y deporte.

Mientras que los principios que rigen la Política Nacional son la igualdad de oportunidades, corresponsabilidad, enfoque de derechos, vida independiente, participación y diálogo social, transversalidad e intersectorialidad, territorialidad, diseño y accesibilidad universal.

Y se establecen los lineamientos estratégicos de la Política Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, así como los mecanismos para la implementación, ejecución, monitoreo y su evaluación.

Política Pública de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres. Instituto Nacional para la Mujer – Panamá

De acuerdo con Markelda Montenegro de Herrera, Directora General del INAMU en el 2011, la política pública de igualdad de oportunidades para las mujeres (PPIOM) busca principalmente cimentar bases estructurales y acabar con la desigualdad.

El documento contiene los objetivos, principios, enfoques y ejes temáticos de la PPIOM. Los enfoques se fundamentan en instrumentos internacionales tales como la CEDAW, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres.

Los ejes temáticos que abarca el documento son: ambiente, medios de comunicación social, equidad jurídica, derechos humanos de las mujeres, educación, cultura y deportes, familia, migración, participación ciudadana y política, salud, economía, pobreza, trabajo, violencia contra la mujer, vivienda, presupuesto sensible al género, estadística y censo, poblaciones vulnerables y tecnología de la información y la comunicación; cada eje se desagrega por objetivos estratégicos apegados a cada lineamiento correspondiente.

Estudios

Acceso igualitario a derechos sociales. Indicadores y sistemas de información en el MERCOSUR

El estudio del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (IPPDH) promueve que los derechos humanos estén enfocados en políticas públicas integrales orientadas a combatir la discriminación. Por lo que se requiere de la disponibilidad y el uso de indicadores de derechos así como la producción de información adecuada, continua y de calidad para medir avances y retrocesos, de igual manera para generar base de conocimiento en la sociedad y sea factible la participación política y social. Con la información e indicadores se localizan las

situaciones de desigualdad y discriminación en el acceso a derechos sociales, económicos y culturales.

Proponen incluir indicadores de existencia de instituciones y políticas (indicadores estructurales), estos deberían complementarse con indicadores que permitan evaluar su suficiencia y pertinencia (indicadores de proceso), tales como los propuestos en el ámbito de OEA y ONU. Debido a que se busca combatir la discriminación, los indicadores deberían de representar las brechas entre los valores de los grupos sociales, y no solo como una desagregación. En el estudio también contemplan la discriminación múltiple que hace referencia a también incluir disparidades urbano/rurales o de género.

Y para los derechos de educación y salud se considera importante considerar las diferencias entre los gobiernos subnacionales. Otro dato importante es que menciona que la discriminación estructural se ve reflejada desde el sistema estadístico. Se plasma un panorama general de las encuestas y los censos.

Resulta relevante que el estudio reconoce las metodologías internacionales como el Protocolo de San Salvador debido a que la estructura que desarrollan permite el avance en la identificación de indicadores. —La iniciativa del Grupo de trabajo de San Salvador y de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas reseñadas suponen un avance en materia de rendición de cuenta de los Estados, pues se orientan a acordar una metodología para el diseño de los informes periódicos que deben presentar los distintos países. El sistema de indicadores de la OEA debe ser tenido en cuenta por los Estados al momento de elaborar los informes requeridos por el sistema de supervisión del Protocolo de San Salvador, adaptándolo a la disponibilidad de información, según ya fue referido. Pero principalmente queremos subrayar que representan una herramienta muy valiosa para la orientación de los procesos domésticos de planificación de política pública y el monitoreo de los resultados obtenidos.”

Common Measures for Discrimination II. Recommendations for Improving the Measurement of Discrimination– Europa

La idea principal es mejorar la medición de la discriminación racial al combinar diferentes bases de datos que proporcionen información de los cuatro componentes de la discriminación que son variación de resultados, perjuicio, causalidad y falta de justificación.

El documento incluye los conceptos de discriminación a través de un enfoque social y legal, la definición del origen racial o étnico, considera que en la estadística las minorías resultan invisibles lo que expone discriminación y exclusión. De igual manera, identifica los ámbitos normativos en los que se debe enfocar para tener una mejor medición de la discriminación. Y se establecen principios para combinar las diferentes fuentes de información y los puntos clave de la armonización de variables y clasificaciones.

En la segunda parte del documento se encuentran los reportes de la medición de la discriminación de República Checa y Portugal.

Bases Técnico Metodológicas para el informe de México al Protocolo de San Salvador. Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM

El Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México desarrolló las bases técnico metodológicas de 685 indicadores para el cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en el contexto del Protocolo de San Salvador.

Estas bases incluyen fichas técnicas para cada indicador así como la sistematización de la información disponible en México (hasta 2015), por lo que permiten mayor claridad para realizar los cálculos o compilación de información que se solicita en los indicadores, y así es posible una sistematización base para la evaluación de las políticas públicas y de los alcances de las acciones para la protección, respeto y garantía de los derechos humanos.